



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
Maestría en Ciencias Sociales

NOMBRE DE LA TESIS

**Evaluación de la democracia en el régimen político de la República Bolivariana de Venezuela.**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

**Maestro en Ciencias Sociales**

Presenta:

**Luis David Cruz González**

Dirigido por:

**Dra. Martha Gloria Morales Garza.**

SINODALES

Dra. Martha Gloria Morales Garza  
Presidente

Dr. Leonardo Valdés Zurita  
Secretario

Dr. Rodolfo Sarsfield  
Vocal

Dra. Marcela Ávila Eggleton  
Suplente

Mtro. Eduardo Aristóteles Ramírez Martínez  
Suplente

Mtro. Carlos Praxedis Ramírez Olvera  
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y  
Sociales.

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Irineo Torres Pacheco.  
Director de Investigación y  
Posgrado UAQ.

Centro Universitario  
Octubre de 2014.  
Santiago de Querétaro, Qro. México.



## RESUMEN.

La presente investigación versa sobre el proyecto político venezolano iniciado en el año 1999 con el ascenso al poder del Comandante Hugo Chávez Frías, en el que se investiga el carácter democrático de este régimen político, tomando en cuenta las variables de estudio que siguen los principales teóricos de la democracia. En la investigación se presentan datos sobre las condiciones que hicieron posible el triunfo electoral de Hugo Chávez, acerca de los principales cambios de tipo político realizados durante su mandato y las modificaciones de su sistema político a consecuencia del cambio de su Constitución Política en el año de 1999. De igual manera, se revisan los componentes de su *sistema electoral* y sus modificaciones, su *sistema de partidos*, sobre el derecho al *voto libre y secreto* en el que se indaga su sistema automatizado de votación, y se efectúa una revisión de los derechos políticos como son la *libertad de expresión y prensa*, y *las libertades de reunión, manifestación y asociación*, examinando sus bases legales y modificaciones sufridas durante el presente régimen. Capítulo especial en esta investigación, consiste en analizar las innovaciones que el Gobierno de Hugo Chávez aplicó en el tema de la *democracia participativa y directa*, explicando cuales han sido sus principales cambios, aportaciones, discusiones y problemática que ha presentado la aplicación de la misma. La metodología utilizada para la obtención de la información corresponde a un estudio de caso, en el que fueron revisadas sus principales bases legales y normativas en materia de democracia, y realizándose igualmente una indagación empírica en ese país con el objeto de contrastarlas con la realidad. Cabe señalar que el motivo central de esta investigación es tratar de identificar si el régimen político de Venezuela seguido a partir de 1999, es un sistema de tipo democrático, autoritario, o bien presenta componentes híbridos.

**Palabras clave:** República Bolivariana de Venezuela, democracia y autoritarismo.

## **SUMMARY.**

Based on the theory of democracy, this thesis analyses the political regime of Venezuela under the leadership of Hugo Chávez. It emphasises changes such as constitutional change, electoral procedures, party system, free press and political mobilization. It argues that Venezuelan political regime has fostered a participatory democracy. However, several contradictions emerged. This means a contribution to the theory of democracy. Is the Venezuelan political regime authoritarian or democratic? It seem that both types of political regimes are entwined.

**Key words:** Bolivarian Republic of Venezuela, Democracy regimes, Authoritarian regimes.

**A Sandra Paola y a Gabriel Farrokh.  
Mi esposa e hijo.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Especialmente al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT** por el apoyo ofrecido a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad, lo que posibilitó la realización de mis estudios de Maestría en Ciencias Sociales.

A la **Universidad Autónoma de Querétaro**, a su Facultad de Ciencias Políticas Y Sociales, a su personal administrativo y cuerpo docente, por los apoyos brindados durante la cursada.

A la **Universidad Bolivariana de Venezuela** con sede en Caracas, a su Comité Académico de Investigación y Estudios Avanzados, por el apoyos ofrecido como Institución receptora para la realización del trabajo de campo para la presente investigación.

Igualmente agradezco a la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, Decanato de Administración y Contaduría de la ciudad venezolana de Barquisimeto, por servir como enlace con los centros de investigación política, partidos políticos, investigadores y consejos comunales de esa ciudad.

Al apoyo desinteresado de todos los académicos, amigos y compañeros quienes colaboraron con su apreciaciones, datos, documentos y comentarios para la realización de la presente tesis.

## **INDICE.**

	<b>Página</b>
INTRODUCCION.	1
<b>CAPÍTULO I. LA DEMOCRACIA, EL AUTORITARISMO Y SUS TEORICOS.</b> El caso de América Latina.	3
Democracia en América Latina.	11
Analizando la democracia Venezolana.	22
Metodología.	26
<b>CAPÍTULO II. El Sistema Político Venezolano (1998-2013).</b>	28
Los referendos para la Asamblea Constituyente y para la aprobación de la Constitución de 1999.	34
Cambios en el régimen político venezolano con la Constitución de 1999.	38
Legislaciones Electorales. El Estatuto Electoral del Poder Público de 2000 y la “Mega Elección”.	44
Análisis de los resultados de la elección de 2000 y variantes con la LOSPP de 1997.	47
Distorsiones del sistema electoral venezolano.	57
La Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPRE).	58
CONCLUSIONES.	70
<b>CAPÍTULO III. El Poder Electoral y los Derechos Políticos en Venezuela.</b>	81
EL PODER ELECTORAL COMO NUEVO ÓRGANO SUPERIOR DEL ESTADO.	81
EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO.	86
El voto electrónico en Venezuela.	87
LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PRENSA.	97
La libertad de expresión y prensa en el mandato de Hugo Chávez.	98
Sobre la regulación de Internet con la reforma a la Ley RESORTE de 2010. .	104
Medios y Leyes Electorales.	106
Propiedad de los medios de comunicación.	108
Análisis de contenidos.	112
Conclusiones acerca la libertad de expresión y prensa.	119
LA LIBERTAD DE REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y ASOCIACIÓN.	124
Bases Legales del derecho de reuniones y manifestaciones.	124
Actualidad del Derecho de Asociación.	133
Consideraciones Finales.	140

<b>CAPITULO IV. LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA EN VENEZUELA.</b>	142
Democracia Directa en Venezuela. (Antecedentes).	142
La democracia directa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.	144
El Referéndum Revocatorio de 2004.	151
Otros Referendos efectuados en el marco de la Constitución de 1999.	154
Referendos para Enmiendas y Reformas Constitucionales.	161
<b>EVALUACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA EN VENEZUELA.</b>	162
Bases legales de la democracia participativa y protagónica.	163
Relación entre el poder popular y el gobierno.	183
<b>CONCLUSIONES.</b>	195
<b>CAPITULO V. CONCLUSIONES FINALES.</b>	200
Conclusiones sobre la Democracia Directa y la Democracia Participativa.	210
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	220
<b>ANEXOS.</b>	226
<b>IMÁGENES</b>	244

## INDICE DE CUADROS.

<b>Cuadro</b>	<b>Título</b>	<b>Página</b>
1.1	Resultado electoral para el cargo de Presidente de la República de 1998	33
1.2	Resultados de las Electorales Presidenciales de Diciembre 2000	48
1.3	Índice de resultados de las elecciones a la Asamblea Nacional.	48
1.4	Índice de proporcionalidad de las elecciones a Diputados para la Asamblea Nacional de 1998 y 2000.	51
1.5	Comparativo de Ley Orgánica del Sufragio de 1997 con el Estatuto Electoral de 2000 en relación a designación de legisladores locales.	56
1.6	Comparativo de Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1989 con el Estatuto Electoral de 2000 en relación a la designación de Concejales.	56
1.7	Ejemplo de asignación de curules en Venezuela para el sistema de representación proporcional hasta el año 2009.	60
1.8	Asignación de curules en la Asamblea Nacional con la Ley Orgánica de Procesos electorales de 2009.	66
1.9	Porcentaje de participación electoral en Venezuela de 1998 al 2013.	79
1.10	Resultado de la elección para Presidente de la República de 2006.	91
1.11	Propiedad de las estaciones de televisión en Venezuela que pueden ser vistos en señal abierta.	108
1.12	Canales regionales que pueden ser vistos solo en algunas partes del país por señal abierta.	109
1.13	Emisoras de radio en Venezuela.	111
1.14	Numero de cadenas presidenciales y tiempo de transmisiones.	119
1.15	Resultado del Referéndum revocatorio de Hugo Chávez de 2004.	153
1.16	Cambios legales en la conformación de los Consejos Comunales.	171

## **INTRODUCCION.**

Con el derrumbe del bloque socialista en 1991, se implementó en la parte continental de América latina el modelo neoliberal patrocinado por el Consenso de Washington, dando surgimiento a la concepción de un Estado mínimo con la privatización de las empresas, la disminución en el gasto social, la flexibilización de leyes locales y la apertura económica de las fronteras con tratados de libre comercio.

Como consecuencia de los resultados de la aplicación de este modelo y producto de su agotamiento por no alcanzar sus fines propuestos, surge en Venezuela a partir del año 1999, derivado de una elección popular efectuada en 1998, una nueva propuesta de carácter contra-hegemónica, liderada por el Movimiento Quinta República.

Con base en este proyecto, desde 1999, el Estado venezolano cambio su nombre oficial de Venezuela al de República Bolivariana de Venezuela, el cual ha venido desarrollando un plan político de naturaleza alternativa denominado como democracia participativa, directa y protagónica, analizada por muchos como un proyecto contra-hegemónico, por oponerse en su concepción a las sociopolíticas y económicas que orientaran al neoliberalismo.

Fruto de esta orientación, en la nueva Constitución Política de Venezuela promulgada en 1999, incorpora a su texto constitucional como principio modelador del nuevo régimen y Estado emergente, el precepto de democracia participativa y protagónica, con la idea de que “los problemas podrían ser superados profundizando la naturaleza del régimen democrático, es decir, ampliando los mecanismos de consulta y participación ciudadana para encontrar tanto el desarrollo económico que cumpliera las postergadas promesas de crecimiento, igualdad y justicia social, como un orden político encargado en superar las crecientes desigualdades que exponía una democracia confiscada por los partidos políticos y sus intereses particulares” (López Maya, 2012, 1-2).

Esta nueva perspectiva democrática sustentada y aplicada por la Revolución Bolivariana, es de actual interés por la consolidación que logró dicho proyecto político en el país sudamericano, que logró permanecer en el poder durante cuatro elecciones (1998, 2000, 2006 y 2012) y un referéndum revocatorio presidencial en 2004. Se suman a la vigencia sobre la importancia de analizar el tema, el reciente deceso del presidente Hugo Chávez el 5 de Marzo de 2013, lo cual no hizo posible concretar su tercera reelección para el periodo 2013-2019.

Tema importante para justificar el estudio del presente proyecto de investigación, es la actual división y polarización política que vive Venezuela provocado por la aplicación del proyecto Bolivariano también conocido como Socialismo del Siglo XXI, el cual se hizo más evidente con la muerte de su fundador, además del rigor que nos ofrece el dato de las últimas elecciones del pasado 7 de Octubre de 2012, con un margen del 55 al 45 por ciento de los electores, dividido aproximadamente en partes iguales.<sup>1</sup>

El propósito de la investigación, es analizar el carácter democrático de este proyecto toda vez que ha sido constantemente cuestionado por sectores opositores conformados por partidos políticos, instituciones académicas, sectores de la prensa, organizaciones no gubernamentales, grupos económicos -tanto venezolanos como externos- y gobiernos extranjeros,<sup>2</sup> a consecuencia de atribuirle tintes autoritarios, antidemocráticos y contrarios al Estado de derecho.

Así, el propósito de este trabajo es analizar la coincidencia de los postulados de democracia en sus diferentes vertientes, así como también analizar el régimen Venezolano a la luz de la definición de autoritarismo de Juan Linz o Guillermo O'Donnell.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Consejo Nacional Electoral CNE, los resultados de la pasada elección de Octubre de 2012 entre las dos principales fuerzas políticas fue el siguiente: Coalición Política: Gran Polo Patriótico. Candidato Hugo Chávez Frías. Votos 8.191.132. Porcentaje 55.07% frente a: Coalición Política: Mesa de la Unidad Democrática. Candidato Henrique Capriles. Votos 6.591.304. Porcentaje 44.31% consultado en [http://www.cne.gob.ve/resultado\\_presidencial\\_2012/r/1/reg\\_000000.html](http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2012/r/1/reg_000000.html)

<sup>2</sup> Del caso, sobresalen las declaraciones del Presidente Norteamericano Barack Obama a la cadena de Univisión "Hemos visto de Chávez en el pasado políticas autoritarias y de represión a la disidencia. Fuente Brooks David. (8 de marzo de 2013). Para mejorar la relación con Venezuela deben desecharse falsas acusaciones: EU. *La Jornada*. p.4.

## **CAPÍTULO I. LA DEMOCRACIA, EL AUTORITARISMO Y SUS TEORICOS. EL caso de América Latina.**

Se debe destacar que la concepción de la democracia recurre a dos aspectos muy relevantes, ya que una determinación la confiere a ser un mecanismo meramente procedimental para procesar preferencias políticas electorales de los sujetos para la elección del gobierno, mientras otra le otorga una categoría más sustantiva, donde se pone acento en los resultados de la acción del gobierno, es decir, la idea de que las derivaciones de la acción gubernativa son las que establecen la legitimidad de la democracia (Sarsfield, 2006).

No obstante, se ha generado en la comunidad tanto académica como política internacional, la necesidad de crear una definición de democracia de corte institucional que pueda ser aceptada y comprendida por los sujetos políticos, aunque las aproximaciones que ha tenido este precepto hasta el momento, han sido inmensamente múltiples.

La idea de democracia como régimen político tiene cuatro momentos muy significativos a través de la historia. El primero es el de su construcción, tiene que ver con la *polis* griega en la cual se posibilita la participación directa de los ciudadanos (que no eran todos los miembros de la comunidad), en las asambleas populares de las ciudades-estado para exigir y deliberar acerca de cuestiones de índole pública. La experiencia griega dota a la democracia de una visión de participación popular en la toma de decisiones, elemento que será permanentemente recuperado en las reflexiones actuales.

Un segundo momento significativo en la construcción del concepto de democracia, se produce con el triunfo de la Revolución Francesa, movimiento social del cual se desprenden dos visiones de la democracia: la liberal que persiste hasta nuestros días como una forma de democracia representativa,” y dentro de la cual las libertades individuales fundamentan los límites y las

obligaciones del Estado, por otro lado, se abre también la perspectiva democrática republicana y comunitaria que acentúa los aspectos relativos al peso de las obligaciones comunitarias de los individuos.

Un tercer ciclo en la construcción de la idea de la democracia se edificó posterior a la Segunda Guerra Mundial, convirtiendo a la democracia en un ideal de carácter universal con el respaldo y patrocinio de los organismos internacionales y de los derechos humanos. Con esto, la democracia se concibe como una forma de gobierno y régimen jurídico que se debe preocupar por la construcción del Estado-nación y por vigilar los derechos fundamentales de los individuos, originando un giro de corte social al concepto y diversificando sus fines.

Un último momento en la tipificación de la democracia se obtiene al final de la Guerra Fría, convirtiendo a esta forma de gobierno como la apuesta que deben seguir todos los Estados; permeando al mundo con la idea de buscar su materialización.

Uno de los primeros acuerdos aceptados para la definición de la democracia, es la que la concibe como un *mecanismo electoral* que permite la elegibilidad de los sujetos que harán parte del gobierno, es decir, la democracia como fuente de la autoridad estatal, definida en términos institucionales.

El trabajo de Joseph Schumpeter (1994) postulan esta visión simple y minimalista de la democracia. La define como método institucional que posibilita las decisiones políticas en la que los sujetos tienen la facultad jurídica de disponer mediante el voto, quien conformará el gobierno, pero una vez elegido éste, los individuos se retiran del ejercicio político a sus diversas actividades, permitiendo la acción política de los gobernantes sin cuestionamientos.

En el mismo sentido pero con mayor claridad, Giovanni Sartori (1987), distingue tres elementos esenciales que deben considerarse para definir la democracia: la

democracia como principio de legitimidad, la democracia como sistema político y la democracia como ideal (Sartori, 1987).

La democracia como principio de legitimidad, en la que se apela al término de la democracia representativa, asume que el poder deviene del pueblo mediante los consensos que se verifican en las comunidades sociales. La titularidad del poder, por retórico que parezca, corresponde al pueblo, el cual es ejercido mediante elecciones libres, habituales, periódicas y recurrentes.

La democracia como régimen de gobierno tiene relación con la forma en la que se ejerce efectivamente el poder, y de la complejidad para que el ciudadano lo lleve a cabo de forma directa. De aquí se han derivado algunas fórmulas que permitan al sujeto ejercer su poder de forma diversa, en las que sobresale la democracia representativa o indirecta, que delega a un representante (diputado, asambleísta, congresista, etc.,) el ejercicio del poder ciudadano.

La democracia como un ideal, según Sartori, es una forma normativa de observar al concepto, es decir, al deber ser de la democracia como objeto axiológico que en ocasiones contrasta con la realidad, en donde el elemento dinámico es la diferencia entre la democracia ideal (prescriptiva) y la democracia real (descriptiva) (Sartori 2003; 17-18).

Sartori considera como condición indefectible para la democracia, la legitimidad del poder, *el poder es legítimo cuando se emana de la voluntad popular*, además de la posibilidad de condicionarlo y revocarlo por las elecciones libres, en el que se apela al accionar de la democracia participativa.

Sartori asume en sus estudios sobre los *elementos de teoría política*, que la democracia participativa está basada en los derechos civiles y políticos considerados como básicos para la población. En ella, el *respeto de los derechos civiles comprenden: el sometimiento al imperio de la ley, la libertad de tránsito, libertad de expresión, de prensa*, entre otros, y los derechos políticos que implican elecciones limpias, sufragio universal, respeto al voto y la división de poderes, etc.

Estos principios de la democracia participativa que propone Sartori se enuncian en un régimen que puntualiza los derechos y obligaciones de todos los participantes.

El politólogo Robert Dahl( 2002) se ha encargado de realizar numerosos estudios acerca de los indicadores que deben dar soporte a la democracia en sus estudios acerca de la democracia y la poliarquía. En su trabajo define la democracia como “aquella práctica que se caracteriza fundamentalmente por una continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos”, en las que es necesario que los ciudadanos dispongan de la oportunidad para: formular preferencias, manifestarlas públicamente entre sus partidarios y ante el gobierno; y en donde es indispensable recibir por parte del gobierno igualdad de trato, sin discriminaciones derivadas del origen y contenido de tales preferencias.

De la definición de Dahl (2002) se desprenden garantías que deben cumplirse para estimar que la democracia está perfectamente construida, las cuales son: la libertad de asociación, libertad de expresión, libertad de voto, elegibilidad para el servicio público, derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo, derecho de los líderes políticos a luchar por los votos, diversidad de las fuentes de información, elecciones libres e imparciales, e instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias Esta definición, más amplia que la proporcionada por Shumpeter es la que comúnmente se asume como la visión procedimental de la democracia representativa. Norberto Bobbio, otro autor fundamental para entender las diversas dimensiones de la democracia ofrece en sus trabajos tanto los supuestos axiológicos o filosóficos de la democracia como sus garantías mínimas. En su trabajo conocido como *el Futuro de la democracia* (Bobbio, 2010), *agrega* algunas condiciones mínimas que debe contener esta forma de gobierno, entre las que destacan: la de contar con normas fundamentales para establecer quién está facultado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué mecanismos, las reglas procedimentales que determina quiénes son los sujetos autorizados para tomar dichas disposiciones colectivas y obligatorias, la condición de mayoría de las

decisiones colectivas como regla fundamental, la categoría indefectible de que aquellos ciudadanos que están facultados para decidir o a elegir, surjan de alternativas reales y de condiciones normales de selección entre varios actores políticos, y por último, que se salvaguarden y garanticen las libertades fundamentales.

En su obra *Teoría general de la política* (Bobbio, 1991), plantea dos reglas que deben ser la base de la democracia: la *igualdad política* traducida en la posibilidad de que todos los mayores de edad sin distinción, estén facultados para decidir o elegir quién los represente; contando el voto de cada ciudadano con igual valor, y la libertad política, comprendida como el goce pleno de los derechos políticos que garanticen la libre opción traducida en los derechos básicos de expresión, discusión, asamblea y asociación, con garantías de libertad de elección, entre programas políticos realmente alternativos y diferentes.

También reconoce como regla de la democracia, el principio de mayoría en la toma de decisiones, pero en la que es indispensable la aceptación de las sugerencias que solicitan las minorías.

La idea de democracia que proclama este autor, se ofrece en un contexto minimalista y procedimental del precepto. No obstante, en sus últimos escritos sobre el futuro de la democracia (2010)) lo inscriben con una imagen de democracia más sustantiva y normativa. De acuerdo al autor, el régimen político se complementa con un sistema jurídico que salguarde los derechos fundamentales, políticos y sociales, como condición sin la cual no puede construirse la democracia.

En una visión menos procedimental y más sustantivas, los autores Amartya Sen, John Rawls y Hans Jurgen Buchard, enriquecen la teoría democrática-liberal con una dimensión de tipo socioeconómico, que tiene que ver más con un mínimo de resultados o exigencias de un determinado bienestar socioeconómico para todos los ciudadanos, como condición necesaria para poder construir la democracia, que con el conjunto de procedimientos de elección.

En discurso pronunciado en el Congreso por la Democracia celebrado en Nueva Delhi (1999), titulado *La democracia como valor universal*, el Premio Nobel de Economía, Amartya Sen, expone que la democracia no debe ser considerada como una simple condición mecánica de la conformación del gobierno o desde la perspectiva del ejercicio de los derechos políticos. La democracia implica exigencias complejas pues *posee un importante valor instrumental en el reforzamiento de la respuesta obtenida por el pueblo cuando expresa y sostiene sus demandas de atención pública –incluidas sus demandas económicas* (Sen, 2004), la misma concepción de necesidades económicas que percibe la ciudadanía, puede ser motivo del intercambio de ideas y el debate democrático.

Las aportaciones de estos últimos autores obligan a los regímenes democráticos a estar más preocupados por los resultados de las democracias y no solamente por el cumplimiento de los procedimientos.

En cuanto a la idea de autoritarismo, este término es un descubrimiento conceptual del politólogo alemán Juan Linz, utilizado para calificar a los regímenes políticos que se encuentran entre la frontera de los sistemas democráticos y totalitarios.

Como sucede con el concepto democracia, el autoritarismo puede observarse desde varias perspectivas como por ejemplo: un sistema político, una disposición psicológica que orienta al poder, o como una ideología, además, este término político cuenta con momentos específicos durante la historia humana.

Como precepto político que es el que importa para el presente proyecto de investigación, se asume al autoritarismo como el tipo de gobierno que privilegia el mando y no gestionan el acuerdo, como una especie de oposición a los preceptos que defiende la igualdad democrática.

En términos históricos, se dice que los regímenes autoritarios nacieron en el espacio entre de la Primera y la Segunda Guerra Mundial como régimen opuesto

a la democracia, caracterizado en las posturas directrices de las dictaduras asiáticas y europeas. Posterior a la Segunda Guerra Mundial, la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt indagó a través de Theodor Adorno, Max Horkheimer, Herbert Marcuse principalmente, las conductas autoritarias que ostentaban los regímenes políticos del nacionalsocialismo alemán y el comunismo soviético en la era de Stalin. En la actualidad, el autoritarismo responde a los controles que posibilitan posiciones jerárquicas entre la sociedad y el gobierno que permiten cierto orden social basado en la desigualdad, como una forma de reacción contra la ideología liberal y democrática (Loaeza, 2001).

La noción autoritarismo posee una connotación negativa que evoca un ejercicio excesivo e injustificado de la autoridad y, en algunos casos, su uso irracional o ilegítimo, en la que la coerción es fundamental para el mantenimiento de la estabilidad (Loaeza, 2001), pero ésta no es su único apoyo, pues también cuenta con el respaldo de justificaciones de orden ideológicos, político o simbólico, que sustenta la resignación, el conformismo o la adhesión pasiva de amplios sectores de la población.

Siendo el autoritarismo una conceptualización que se debe a Juan Linz (*cit. por Carbonell, 2002: 95*), este lo define de la siguiente manera: “Los regímenes autoritarios son *sistemas políticos* con un *pluralismo* político limitado y no responsable; sin una ideología elaborada y propulsiva (sino con las mentalidades características); sin una movilización política intensa o vasta (excepto en algunos momentos de su desarrollo), y en los que un jefe (o tal vez un pequeño grupo) ejerce el *poder* dentro de límites que formalmente están mal definidos pero que de hecho son fácilmente previsibles”.

Posteriormente el politólogo argentino Guillermo O Donnell en sus estudios acerca de América Latina, expuso una categorización de la definición de autoritarismo en sus trabajos acerca de los estados burocráticos autoritarios definiéndolos de la siguiente manera: “Estos sistemas son “excluyentes” y tiene un énfasis no

democrático. Los actores principales de la coalición dominante son los tecnócratas de alto nivel –militares y civiles, de dentro y de fuera del estado- que colaboran en estrecha asociación con el capital extranjero. Esta nueva élite elimina la competencia electoral y controla severamente la participación política del sector popular. La política pública se centra fundamentalmente en la promoción de la industrialización avanzada” (Collier, 1985). Los casos de autoritarismo burocrático que estudió el investigador O’Donnell, fueron el periodo posterior a 1964 en Brasil, los periodos de 1966 a 1970 y posterior a 1976 en Argentina, y el posterior a 1973 en Chile y Uruguay.

Según J. Linz: el autoritarismo tiene los siguientes atributos: pluralismo político limitado y no representativo, poca participación y escasos partidos políticos, mentalidades distintivas y directoras, donde los ciudadanos tienen voz y presencia en los marcos normativos e institucionales permitidos, movilización política limitada, tendiente a la no participación ciudadana y concentración del poder en un líder o en un grupo reducido (concentración en el ejercicio del poder y toma de decisiones), límites del poder mal definidos pero predecibles, en el que se ejerce la autoridad de forma limitada pero arbitraria, aunque concediendo algunos derechos.

Tomando en cuenta lo anterior, el autoritarismo para efectos de la presente investigación, se define como el Estado-Nación en el que se reconocen aisladamente o mal interpretados algunos derechos políticos y ciertas instituciones de representación política, por lo que los ciudadanos tienen voz y presencia, pero siempre y cuando la pronuncien dentro de los marcos normativos e institucionales permitidos, los cuales están sometidos por el mismo gobierno, donde el Estado maneja a su población con excesiva propaganda o bien utilizando la represión o violencia política para imponer decisiones.

Esta revisión conceptual nos permite tener referencias para el análisis de la democracia en Venezuela.

## **Democracia en América Latina.**

La literatura reciente sobre la democracia en América Latina es muy extensa y tiene diversas orientaciones lo que hace más complicado el esfuerzo de ofrecer una visión general, integral y suficiente del tema.

No obstante, el trabajo trata de hacer una recopilación de los trabajos más destacado hasta el momento, la cual se orienta en tres corrientes: a) los autores que postulan que el principal problema de la democracia en América consiste en la enorme desigualdad económica y social que vive la zona, b) los que se concentran en analizarla como democracia de baja calidad como resultado de la centralidad del poder en el Ejecutivo, fallas en la división de poderes y el Estado de derecho derivadas de sus antecedentes autoritarios y, c) los que consideran que debe incursionar en la aplicación de nuevos mecanismos de democracia participativa y ciudadanizada para profundizar sus efectos y garantizar la gobernabilidad..

El arribo a la democracia en América Latina se da en el tiempo que corresponde al tercer ciclo posterior a la Segunda Guerra Mundial, donde se da consolidación, respaldo y patrocinio a nivel mundial a este sistema, el cual recobra mayor fuerza con la culminación de la Guerra Fría y el fin del Comunismo Europeo.

La democracia en América latina, tuvo su auge en los años ochenta generando numerosos debates acerca de la plausibilidad y posibilidad de cimentarse en el subcontinente. Una de las principales voces críticas especializadas sobre el tema, las encontramos en las ponencias y textos de Ruy Mauro Marini (Marini, 1985), el teórico de la dependencia y opuesto crítico de la metodología desarrollista propuesta por la CEPAL, este autor considera que las posibilidades de la consolidación de la democracia en la zona están ligadas a factores como la soberanía, es decir, a la capacidad real de autodeterminación de los regímenes latinoamericanos dentro del capitalismo internacional manejado por el imperialismo norteamericano, la consolidación de la justicia social con la atención de las necesidades más urgentes de los pobladores, la reconfiguración del papel

que se haga de las fuerzas armadas donde cobre fuerza la planificación y dirección por parte del Estado y, mermar los intereses hegemónicos de las burguesías locales en cuanto a la dirección del proceso democratizador.

Uno de los primeros teóricos en responder el estado de esta cuestión sobre este problema fue Guillermo O'Donnell (1994), quien supone que las democracias latinoamericanas, aun cumpliendo con los criterios recogidos por Robert Dahl en su trabajo la poliarquía, presentan características de democracias no consolidadas (institucionalizadas), con un importante efecto de interacción entre las crisis sociales y económicas que padecen los países que la componen, con cierto tipo de prácticas autoritarias asumidas por la autoridad política, casi siempre concentrada en el titular del Poder Ejecutivo.

Esto hacen suponer que lo que se construye América Latina es una democracia de tipo *delegativa*, es decir, de encomendar el poder político al Presidente, quien personifica a la nación y particulariza las decisiones de la administración pública, sin instituciones democráticas fortalecidas y basado en un conocimiento político y económico de tipo tecnocrático, a una democracia representativa donde el elemento principal consiste en la participación y el involucramiento de los sujetos, con rendición de cuentas e instituciones democráticas mayormente consolidadas.

O'Donnell supone que las “nuevas” democracias de América latina, pueden retroceder a tipos de gobierno autoritario de los que proceden, o bien, corren el riesgo de quedar enquistadas en una situación de ineficacia e incertidumbre.

De la misma manera, son una referencia obligada para el estudio de las transiciones democráticas en América Latina y el mundo, las reflexiones que el politólogo italiano Leonardo Morlino (2007) hace sobre la calidad de la democracia. El autor afirma que el subcontinente latinoamericano ha estado permeado por las tradiciones autoritarias anteriores a la implementación de los sistemas democráticos en la región, las que se hacen presentes en el escaso respeto al Estado de derecho, la poca eficiencia en la protección de los derechos

civiles, el estatismo concentrado y el comportamiento conformista y pasivo de los ciudadanos en cuanto a la política.

Morlino (2009), plantea en su texto sobre Democracia y Democratizaciones que los sistemas democráticos deben atravesar distintas etapas como: transición, consolidación, persistencia y transformación, atendiendo las dificultades que va presentando cada una de ellas. Para el caso particular de Latinoamérica, distingue la existencia de varios anclajes que preceden de los regímenes autoritarios, los cuales no permiten la justa observancia de las concepciones normativas que supone una democracia como son: imperio de la ley, seguridad individual, libertades ciudadanas, control civil de la policía, responsabilidad de los gobernantes, entre otros.

Este autor pone acento en el caso particular que se vive en América latina, donde los regímenes democráticos han funcionado de manera más o menos positiva, pero en medio de una enorme desigualdad económica y social.

Este autor concluye que en América latina, al igual que otros lugares, se vive una especie de *regímenes híbridos o de transición*, donde se observan prácticas políticas y actitudes gubernamentales que oscilan entre el autoritarismo y la democracia, así mismo, con regímenes que no han edificado un sistema estable de partidos, sin un modelo institucional definido y con una situación de preocupación por la permanente inestabilidad política que mantienen (Morlino , 2011).

Por otra parte el politólogo alemán Dieter Nohlen, en sus estudios del caso, comenta que la transición del autoritarismo a la democrática en Latinoamérica tuvo peculiaridades según cada país, pero no obstante se pueden observar indicadores generales como el hecho de que todas las transiciones se dieron de forma “pacífica”, se generaron pactos entre élites tanto militares como económicas con los partidos políticos, mismos que marcaron los parámetros a seguir por la acción política, excluyendo de las agendas temas “inconvenientes”, con el pretexto de salvaguardar a la propia democracia.

Según el autor alemán, América Latina sigue presentando varios retos para consolidar su democracia, como los que tienen que ver con el entramado institucional democrático como tal, su estructura y capacidad de funcionamiento, incluido el de las elites que compiten políticamente entre sí y que dirigen las instituciones; luego la cultura política, la actitud de la población y de los diferentes sectores sociales hacia las instituciones y las elites políticas y, finalmente, los resultados económicos y sociales del sistema democrático (Nohlen,1996).

Como se puede observar, mientras Morlino y O'Donnell enfatizan en el tema de las prácticas políticas no democráticas en América latina, el autor alemán enfatiza en los déficit's institucionales formales.

Por otra parte, el politólogo Italiano Giancarlo Pasquino (2012), comenta que para el caso de la democracia en Latinoamérica, el problema actual es la crisis de representatividad que enfrentan algunos países, pues los representantes se alejan de sus electores, por lo que los partidos políticos terminan tomando decisiones de acuerdo a sus propios intereses. Por tal razón, Pasquino argumenta que se debe concentrar la atención democrática-ciudadana sobre el tema de conocer con claridad quién decide y, la forma de controlar los mecanismos electorales de remplazo de los representantes en caso de mal desempeño.

Igualmente, el teórico italiano asume como punto importante para salvaguardar a la democracia, el involucramiento de los ciudadanos en la política, informándose, convenciéndose y participando continuamente en los asuntos políticos y exigiendo la rendición de cuentas a sus gobernantes, del mismo modo, destaca como desafío contemporáneo de la democracia, al individualismo ciudadano que piensa que puede llevar su vida sin participar en política y resolver sus necesidades por fuera del Estado, lo cual hace necesario que los gobiernos creen condiciones necesarias para un debate amplio e informado y en generar mayores espacios de información.

Últimamente el debate acerca de la democracia en América latina es un tema que se analiza desde las diferentes instituciones académicas dedicadas al estudio

latinoamericano entre las que destacan la Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Ciencias Sociales (CLACSO), cuyos grupos de trabajo han abordado profundamente el tema.

En la última reunión anual celebrada por CLACSO en la Ciudad de México en la primera semana de mes de noviembre de 2012, se presentó el libro *¿Qué democracia en América latina?* (Cheresky, Comp, 2012), Los autores que participan en la publicación destacan la existencia de elementos autoritarios que persisten en la región, tales como la encarnación del poder en el líder (Poder Ejecutivo), el sometimiento de la oposición, el exacerbado populismo y la crisis en la división de poderes que alteran las formas tradicionales de la institucionalidad democrática, con el debilitamiento de los partidos y otras formas de mediación entre la representación directa y la ciudadanía en provecho del liderazgos populistas.

En el libro se presenta un debate a fondo en torno a la evolución de la democracia contemporánea, analizando las transformaciones de la legitimidad democrática basadas en el populismo, las nuevas formas de representación política como son las asociaciones indígenas, afro-latinoamericanas y las comunas barriales, con una emergente consolidación de liderazgos personalistas que recaen siempre en el titular del Poder Ejecutivo, con pretensiones refundacionales como las que tiene que ver con un proyecto de nación post-neoliberal apegado a las directrices que orienta el socialismo del siglo XXI.

Desde una perspectiva normativa, como lo hacen también a nivel teórico los que hablan de democracia sustantiva, se encuentra el sociólogo portugués Boaventura de Souza Santos (2004). Este autor, asume que la democracias en América Latina deben estar acompañadas de una radicalización en la participación ciudadana en todos los espacios de la lucha política y social, además expone que el principal padecimiento de la democracia en la región, está en relación a la falta de consolidación de los derechos económicos y sociales.

Boaventura (2004) propone que la democracia debe utilizarse con propósitos distintos a los dominantes de la sociedad capitalista (democracia liberal), quien conserva una sociedad desigual dentro de límites de legitimidad, en donde la gente cumple y respeta al sistema y no piensa en alternativas.

Igualmente, expone que a la democracia formal que viven los países de la zona, se deben agregar los saberes populares, indígenas, campesinos, barriales, etc., como parte esencial de los procesos democráticos, tomando en cuenta estos saberes a la hora de planificar las políticas. En cuanto a la función del Estado, éste debe de recobrar fuerza y protagonismo, sin que signifique que el ciudadano pierda el control del mismo a través de la consolidación de mecanismos democráticos participativos como referendos, consultas populares, consultas previas, etc. Por último, el autor portugués refiere a la necesidad de implementar una instrumentación para facilitar una democracia participativa y directa de los ciudadanos, como una forma de complementariedad con la democracia representativa que ya se tiene.

Con una perspectiva similar el politólogo español de la Universidad Complutense, Juan Carlos Monedero (Monedero, 2011), plantea que en las condiciones actuales de la democracia en América Latina obedecen a un replanteamiento de las formas de democracia representativa y sus aplicaciones en el modelo neoliberal, por lo que se trazaron formas alternativas de organización social basadas en la participación directa que conjuga elementos autóctonos de organización del poder y el mando de los distintos grupos culturales de Latinoamérica, las que por cierto, no están refrendadas por el pensamiento occidental.

Estas nuevas formas democráticas en América latina tienen como característica principal una renovada participación ciudadana, con cambios constitucionales profundos que permiten la intervención de los sujetos y, un principio de subsidiariedad donde una pequeña parte de la sociedad se hace cargo de la gestión de sus asuntos públicos, pero con cláusulas que obligan a las instituciones

del gobierno para acompañar y dar ayuda en caso de ser necesario, a las organizaciones sociales de base.

El autor español estima que los nuevos mecanismos democráticos aplicados por algunos Estados de América latina, pretenden romper con los mecanismos de la democracia representativa que en el continente legitimó situaciones de exclusión que afectan en la actualidad a muchos de los países y a uno de cada dos ciudadanos. Asume que el modelo parlamentario liberal aplicado en Latinoamérica, primaba el momento electoral (democracia procedimental), sobre el momento emancipatorio participativo, de manera que fragmentaba a la sociedad y pierden homogeneidad las sociedades latinoamericanas.

Señala Monedero (2011), que las categorías que pretenden medir la calidad de la democracias, están signadas a categorizaciones occidentales que se aplican con mucha dureza en el subcontinente americano y con mayor flexibilidad a los países europeos, con conclusiones asentadas por las élites, -sobre todo las que manejan o permean los medios de comunicación-, y no basados en estudios de corte académico que pongan el acento acerca de las actitudes reales de las poblaciones respecto a sus gobernantes, como lo hace Corporación Latinobarómetro.

Para el caso particular de la democracia en Venezuela, objeto de estudio de esta investigación, los escritos acerca del estado que guarda la misma, cursa por dos vertientes, una que estima que los procesos democráticos iniciados durante el Proyecto de la Revolución Bolivariana ha perdido autonomía y empoderamiento, convirtiéndolo en un modelo centralista, populista y autoritario, frente a otra corriente que, aunque asume ciertas críticas, consideran como positivo la innovación de formas alternativas de la democracia a través de la participación ciudadana, alejadas del concepto liberal concentrado en la idea de la representación.

La formulación democrática del proyecto chavista junto con sus prácticas políticas, han sido objeto de un sin números de revisiones académicas de las cuales destacan las reflexiones Margarita López Maya, quien en diversos libros, artículos

y ponencias, realiza un profundo análisis sobre la situación de la democracia en Venezuela, destacando como legado positivo del gobierno de Chávez el haber infundido en el ciudadano la participación como supuesto central de la democracia erigida con la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999.

Esta autora considera que los cambios que se realizaron a principios de la gestión de Hugo Chávez en materia de democracia fueron positivos, al integrar a grandes masas ciudadanas a la participación con el impulso de organizaciones sociales en barrios populares urbanos y rurales como las mesas técnicas de agua, comités de tierra urbana o rural, comités de salud, madres de barrio y otras, conformando una base de tejido social novedoso con diferentes niveles de autonomía (López Maya, 2012).

No obstante, la autora postula que “producto de varias situaciones orquestadas por la oposición política –Golpe de Estado, paro-sabotaje patronal, incursiones de paramilitares, realización de referendos revocatorios-, la democracia venezolana viró a una especie de Estado centralizado en la figura del Presidente por medio de la construcción de un régimen socialista (socialismo del siglo XXI) de Estado comunal, a partir de su segundo mandato (año 2007), en el cual, Venezuela avanzó sin pausa en el debilitamiento y destrucción de la institucionalidad democrática-liberal construida en el pasado y aun presente en su Constitución Política de 1999” (López Maya, 2011) .

Según la Dra. López Maya (2011), en últimas fechas el gobierno venezolano paso a constituirse poco a poco en un sistema donde la democracia liberal perdió fuerza por tendencias más personalistas y autoritarias del proyecto bolivariano, debilitándose los procesos de descentralización político administrativo a favor de una recentralización del Estado, donde el Presidente concentró recursos, atribuciones y poderes, legislaba por decreto mediante leyes habilitantes, lo que derivó en la pérdida de autonomía de los demás poderes públicos.

De la misma forma, se afianzó el populismo como forma de hacer política, al establecer el Gobierno venezolano una forma de relación directa entre las

comunidades barriales de base y el gobierno nacional, creando al Estado comunal como estructura paralela, que pretende institucionalizar el poder popular, con un ordenamiento análogo al de los municipios (Brewer Carias, 2007), con la comuna como célula básica, la propiedad social como principio y la construcción del socialismo como objetivo principal (Santos, 2013), donde las asociaciones barriales, populares y vecinales (Consejos Comunales), entran en relación directa con el Poder Federal en cuanto a la aplicación de programas, estrategias y políticas públicas en cada sector.

Las características principales del populismo venezolano, según López Maya (2011), las encontramos en *el clientelismo político y las relaciones paternalistas* orquestadas por las organizaciones sociales creadas en un principio de su gestión -consejos comunales, comunas y misiones- lo que se sumó a la presencia continua del Ejecutivo en los medios masivos de comunicación y a la relación directa de la Presidencia de la República con las bases del Estado comunal.

En cuanto al clientelismo, entendido como un sistema de intercambio basado en “un complejo de reglas y prácticas para la organización política, la representación y control de los intereses y demandas sociales basado en la subordinación política de los ciudadanos a cambio de la provisión discrecional de recursos y servicios públicos, a los que, en un principio y según la ley, todos tienen acceso abierto” (Heredia, 1997; 5).

De la misma manera, el trabajo de Susan C. Stockes (2009), define al clientelismo político como un método de movilización electoral, como una forma de proferir bienes materiales a cambio de apoyo electoral.

Desde la misma perspectiva de López Maya, Los académicos venezolanos de la Universidad Central de Venezuela, Vanessa Cartaya y Nino Gianforchetta en su trabajo *el futuro de la democracia en Venezuela*, (Dargatz, Comp, 2012) ofrecen un balance acerca de la democracia dentro del Proyecto Bolivariano de Hugo Chávez, por lo que suponen, que al inicio de la gestión la Constitución de la República propuso una democracia participativa y protagónica incorporando

nuevos mecanismos de participación ciudadana, manteniendo la autonomía de los poderes públicos y de los instrumentos representativos, a los que fueron agregados herramientas para la participación ciudadana.

No obstante, argumentan que en el año 2006 –segunda reelección chavista- se giró a una radicalización en el proyecto Bolivariano, el cual asumía un nuevo modelo de país, rumbo a la implementación del socialismo del siglo XXI, el que se caracterizó por la *“concentración y centralización de la toma de decisiones y de recursos, la eliminación de las entidades federales autónomas y su progresiva sustitución por una nueva organización político-territorial denominada nueva geometría del poder, la imposición de un modelo productivo en que la presencia del Estado predomine sobre la iniciativa privada y popular y, por último, el impulso de una red de “participación cooptada” que prescindiera de los mecanismos democráticos de elección directa universal y secreta”*, según refieren del autor González Marregot (González, 2010).

En otro frente, la socióloga Chilena Marta Harnecker (2010), expone que el proceso democrático que vive Venezuela con la Revolución Bolivariana, se sostiene en una especie de democracia revolucionaria protagónica basada en la práctica directa y constate en todos los espacios de vida del ciudadano, como el lugar de trabajo, barrios, comunidades, municipios, etc., que transforma la forma de la democracia misma, otorgándole un contenido social que resuelve problemas de la gente, al tiempo de que crea espacios que permiten su participación.

Explica que la democracia directa, participativa y protagónica que supone la Constitución Bolivariana, está basada en la necesidad del protagonismo popular desde abajo, realizada por la misma ciudadanía y la masa de trabajadores y campesinos, *sin influencias externas de ningún tipo incluyendo partidos políticos*.

La Doctora Harnecker (2010), enfatiza que el proceso revolucionario bolivariano se ha dado en un contexto democrático liberal y no de lucha armada, mediante procesos electorales que le permitió el control del gobierno, y una vez en control del mismo, se encargó de la transformación de la forma de Estado heredado y la

sociedad misma mediante mecanismos de democracia participativa, con la aplicación de los principios ideológicos del socialismo del siglo XXI.

Venezuela, según esta autora, transformó el orden constitucional para impulsar la participación ciudadana estimulándola en todos sus niveles con la creación de un Ministerio dedicado al tema de la participación -El Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social-, cuyo propósito principal es *remover los obstáculos y facilitar la participación popular desde abajo en todo el país; la creación de los consejos comunales y el impulso a la creación de comunas —célula básica de autogobierno—, es una prueba de ello.*

Desde una perspectiva similar el académico venezolano Javier Biardeau (2011), quien produce continuamente artículos sobre el Estado, la democracia y el socialismo del siglo XXI (Socialismo Bolivariano). El autor señala que el proceso de la democracia en Venezuela, obedece a cambios contra-hegemónicos que edifican el desarrollo de un modelo socialista democrático *basado en la participación permanente de la gente*, y en los mecanismos de cooperación ciudadana indicados en párrafos anteriores.

La aportación de Biardeau (2011), va en el sentido de analizar la crítica a la Revolución Bolivariana, por lo que asume como primer punto, que la democracia se adjetiva como el imperio capitalista lo define, e igualmente pasa con los términos de autoritarismo o dictadura. Señala que *la democracia capitalista es una ilusión que enmascara el gran robo de los capitalistas que se apropian de la riqueza que pertenece a toda la sociedad.*

El autor refiere que la democracia social y participativa que legisla la Constitución de 1999, tiene que ir más allá de la solidificación de una democracia participativa y de una economía mixta, pues implica la colectivización de la estructura económica del país que logre la superación del sistema socioeconómico que aún está presente. Estos cambios, suponen un proceso de transición post-capitalista que implica una combinación compleja de reformas radicales sucesivas, que vayan generando la profundización de la democracia social y participativa, incluyendo

figuras como la autogestión, la propiedad colectiva directa coexistiendo con el sector de propiedad estatal y con la propiedad privada de empresas capitalistas. Lo que llaman algunos teóricos como fórmulas híbridas de la transición al socialismo (Biardeau, 2011).

Por su parte, el politólogo venezolano de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), Nicmer Evans (2003), realiza algunas apreciaciones interesantes acerca de la democracia en Venezuela. Indica que la Constitución de 1999, ha reformulado el concepto de democracia e igualmente ha permitido la reconfiguración de los actores políticos, (ya no sesgados a los órganos institucionales), y por los procesos de interacción que se van generando entre los mismos, por lo que se construyeron nuevos y distintos mecanismos de participación tanto social, como ciudadana, comunitaria o política, trayendo como consecuencia la aparición de nuevos actores políticos y la desaparición o debilitamiento de otros –léanse partidos políticos, grupos de interés hegemónicos, etc.- consagrando un espacio idóneo para la diversificación de una sociedad civil ahora más incluyente, con la intención de cerrar la brecha natural entre el surgimiento del Estado y el gobierno democrático, a través de un inédito esfuerzo por implementar una democracia participativa.

Evans (2003), asume que Venezuela es un país donde la política ha encontrado su mayor expresión en la práctica de la democracia participativa y protagónica y esto genera una lucha antagónica no existencial. Concluye que en la política y la democracia siempre están presentes diferencias o antagonismos, pues no se edifican mediante un pensamiento único, como sucede en países donde las élites y los corporativos internacionales dictan a la clase política lo que debe de hacerse, como por ejemplo los estados neoliberales globalizados.

### **Analizando la democracia Venezolana.**

Basado en la serie de referencias teóricas acerca de la democracia y el autoritarismo, así como por el debate político que produce la implementación de un nuevo modelo político en Venezuela, se evaluará al régimen político

venezolano para dar respuesta a la **pregunta de investigación** que motiva y guía al presente estudio, para determinar si ¿el proyecto político que ha puesto en marcha el Gobierno de Venezuela a partir de 1999, es un régimen político democrático o bien corresponde a un régimen político de tipo autoritario? E igualmente, basado en la observación de algunos autores, evaluar si en el desarrollo de sus prácticas políticas, el régimen político de Venezuela presenta componentes híbridos.

La perspectiva constitucional que propuso Venezuela en 1999, va orientada en generar una democrática participativa, protagónica y directa, la que se requiere que el ciudadano esté comprometido a convertirse en parte medular del desarrollo económico, político y social de su país, pues se le han brindado amplios mecanismos de actuación, considerados necesarios para un régimen político democrático más incluyente y sustantivo, por lo que se precisa de una ciudadanía más consciente de sus derechos y obligaciones, responsable y propositiva, que busquen generar una dinámica de movilización, organización y politización desde abajo, pero siempre acompañada por el Estado.

Como consecuencia de que este proyecto ha buscado legitimidad por medio del mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, antes afectados por la implementación del modelo neoliberal, y con base en la ampliación de los instrumentos participativos para que por medio de las organizaciones sociales vecinales, los habitantes propongan y gestionen las políticas de impacto para sus comunidades. El gobierno desde sus inicios inauguró una serie de modificaciones al régimen político, muchas de ellas en materia económica, las que generaron tensiones con la comunidad política tanto nacional como internacional, dando comienzo a una etapa de crispamiento entre el gobierno y los sectores opositores el cual avanza hasta nuestros días.

Esta situación generó que la oposición política llevara a efecto varias situaciones tales como –el paro-sabotaje patronal, un Golpe de Estado, incursiones de paramilitares-, por lo que, según lo expresan varios investigadores sobre la democracia en Venezuela, el Gobierno de Hugo Chávez endureció paulatinamente

posturas, virando a un cierto grado de centralismo y en la edificación de un proyecto político conocido como socialismo del Siglo XXI, el cual pretende proceder hacia un poder popular por medio de la instauración de un Estado Comunal como estructura paralela, el cual pretende institucionalizar el Poder Popular con un ordenamiento análogo al de los municipios, con la comuna como célula básica, la propiedad social como principio y, la construcción del socialismo como objetivo principal, según lo analiza Boaventura de Souza (2013).

Del anterior argumento se sugiere la **hipótesis** alternativa relativa a describir que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra en construcción de un nuevo modelo político distinto al de la democracia representativa, basado en ampliar los mecanismos democráticos participativos y directos, por lo que en el proceso de su consolidación presenta atisbos autoritarios, con el propósito de asegurar la construcción de su sistema político basado en un Estado Comunal, que busca agotar al sistema político tradicional representativo.

La hipótesis anterior se sustenta al observar la innovación participativa con la que inicio el régimen político de Hugo Chávez, destinado a promover la organización social autónoma, considerada necesaria como tejido social para el soporte del propio régimen político de democracia incluyente, y por la progresiva y paulatina implementación de leyes y decretos orientados en generar mayor fuerza a las organizaciones sociales en detrimento de las autoridades representativas formalmente constituidas en los Estados y Municipios, sin que éstas hayan dejado de funcionar hasta la fecha.

Basado en las referencias teóricas de los autores citados anteriormente, la **democracia** se concibe como el sistema político en la que la opinión, las decisiones, preferencias y la elección de las autoridades corresponden a todos los miembros de la comunidad, los cuales participan directamente a través de un mecanismo instrumental legalmente precisado, con reglas claras y observadas en

pleno Estado de derecho, donde es función principal del gobierno la construcción del constante mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos.

Por lo que, con el propósito de efectuar una evaluación completa y correcta de los elementos centrales de la democracia, en la presente investigación de tesis de maestría, se evaluarán los siguientes atributos y componentes:

Se analizará la normativa electoral que da estructura a su *sistema electoral* para reconocer los atributos sobre las Elecciones Libres y Equitativas, en el que igualmente daremos análisis a los indicativos sobre Partidos Políticos, (sistema de partidos) e Instituciones electorales fiables que promuevan y salvaguarden el voto y demás formas de expresar preferencias, con los componentes: *organismos libres, autónomos e independientes*.

De igual manera, se evaluará el indicador sobre la Libertad de Voto, y el respeto al conjunto de los Derechos Políticos tales como la libertad de expresión y prensa, libertad de asociación y derecho de reuniones y manifestación públicas.

Se pondrá especial énfasis en el análisis formal de lo que en Venezuela se denomina la democracia participativa, protagónica y directa revisando sus componentes como: *mecanismos representativos, instrumentos de participación ciudadana, conformación, operatividad y funcionamiento*, que propone como innovación el nuevo régimen político de Venezuela.

El análisis de los indicadores tendrá una significativa revisión con el *contraste que estos guarden con la realidad empírica*, igualmente la revisión de los indicadores de la democracia que resulten con una medición baja o negativa, nos ofrecen datos alternos para conocer cuestiones de corte autoritario que lleguen a presentar el régimen político investigado.

## **METODOLOGIA.**

La metodología a utilizar en la presente investigación es la de **un estudio de caso**, en la que se asumirán los criterios y variables utilizadas por los autores señalados en el marco teórico.

La **unidad de estudio** de la investigación es la *República Bolivariana de Venezuela*, analizando como situaciones del caso, sus **instituciones políticas y jurídicas** en cuanto a las distintas interrelaciones que tienen con la ciudadanía y los distintos grupos de oposición, evaluando tanto la significación como los efectos que las prácticas políticas producen en los mismos.

El estudio de caso es una metodología que considera a *la instancia de un fenómeno, como una parte de un amplio grupo de instancias paralelas (...)* un dato que define cualquier frase o el proceso de vida entera de una entidad en sus diversas interrelaciones dentro de un escenario cultural, -ya sea que esta unidad sea un persona, una familia, un grupo social, una institución social, una comunidad o nación- según Socorro Arzaluz (cit. por Díaz, Mendoza y Porras, 2011).

Se revisarán los mecanismos de **participación ciudadana** que existen en Venezuela, con el propósito de conocer su implementación y mecanismos, para con ello reconocer si ésta se lleva a cabo de forma autónoma e independiente, o está orientada por la dirección centralizada del gobierno federal tomando como parámetro los lineamientos que demarca la democracia participativa.

Se evaluarán igualmente los indicadores que respondan a la materialización de la **democracia** en su parte **procedimental y sustantiva** por medio del estamento legal e institucional que le da creación y forma, siguiendo los atributos que señalan los teóricos antes mencionados, en contraste con los datos que ofrezca la evidencia empírica descriptiva.

De la misma manera, luego de haberse precisado los indicadores que describen a la democracia y al autoritarismo, según lo definan los diferentes autores que serán citados en el capítulo de la *fundamentación teórica*, la investigación requerirá un periodo de análisis de tipo empírico en el campo de estudio, con el objeto de poder evaluarlos en su realidad concreta.

## **CAPÍTULO II. EL SISTEMA POLITICO VENEZOLANO (1998-2013).**

### **Antecedentes.**

Según varios analistas<sup>3</sup> del proceso político electoral que posibilitó el ascenso de Hugo Chávez al poder en Venezuela, coinciden en poner como primer antecedente el agotamiento del pacto político conocido como “Pacto de Punto Fijo” del año 1958, acuerdo que se pone en marcha al retornar la democracia en ese país, dando fin a la dictadura militar sufrida desde 1948.

Una vez depuesto el dictador militar General Marcos Pérez Jiménez, derrocado en enero de 1958 “fruto de una conjunción de presiones populares y pérdida del apoyo militar” (Monedero 2010; 234). Se suscribe el pacto de “Punto Fijo” el 31 de octubre de 1958, signado en la Quinta "Punto Fijo", propiedad del líder político socialcristiano Rafael Caldera, como acuerdo entre Acción Democrática (AD), el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) y la Unión Republicana Democrática URD, siendo excluido de la discusión el Partido Comunista Venezolano (PCV). Los principales ejes rectores del pacto fueron:

1. La defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado electoral;
2. La conformación de un gobierno de unidad nacional; con presencia de todos los partidos firmantes en el gabinete ejecutivo;
3. los tres partidos se comprometían a presentar ante el electorado un programa mínimo común que las organizaciones se comprometían a respetar en caso de alcanzar la presidencia (Camero, 2000).

Este pacto posibilitó la consolidación en Venezuela de un bipartidismo político entre los partidos políticos celebrantes Acción Democrática y COPEI, pues la URD no logró la presidencia, y dos años después se retiró del pacto.

---

<sup>3</sup> Como Margarita López Maya, Luis Lander, Ramos Jiménez, Nelly Arenas, Rodolfo Magallanes, Juan Carlos Rey, entre otros.

De los gobiernos de AD y COPEI que tuvo el país desde 1958, los años setenta son recordados duramente por amplios sectores de la sociedad venezolana, pues producto de la baja en la producción de petróleo –primer fuente de recursos de ese país- ésta experimentó un proceso de deterioro económico en la que bajó progresivamente su calidad de vida y sus expectativas de progreso. También producto de la crisis cambió la dinámica económica del país, por lo que los gobiernos de Herrera Campíns (1979-1984) y Jaime Lusinchi (1984-1989), comenzaron a implementar ajustes macroeconómicos, causando un fuerte endeudamiento del país dando como resultado varias espirales inflacionarias, razón que propició un incremento en la pobreza y de enormes desigualdades (Lander y Navarrete, 2007).

El punto cúspide de la crisis social y económica llegó en 1989 recién instaurado el segundo mandato del Presidente Carlos Andrés Pérez (1989-1993), quien siguiendo las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, realizó un programa de austeridad muy riguroso en los que sobresalen: la restricción a los niveles salariales, la reducción en los controles de precios, reducción a los subsidios, introducción de un impuesto sobre la renta, y levantamiento a las restricciones de las transacciones internacionales (López Maya 2005, 26-27).

Esta situación de crisis, trajo aparejada el alza en los precios de la gasolina, originando el aumento del valor de todos los productos de la canasta básica, dando surgimiento el 27 de Febrero de 1989, a la protesta social conocida como “el Caracazo”, la cual consistió en que “una población cansada que ya no veía al gobierno como legítimo, bajó de los cerros y asaltó los supermercados y las tiendas. El ejército, que por la propia condición rentista del país no había necesitado garantizar violentamente la hegemonía de clase durante mucho tiempo, se vio entonces requerido para restablecer la *paz social*. De aquella masacre –aunque no hay consenso sobre las cifras, se habla de una horquilla entre 500 y 3.000 muertos–, surgirá un resentimiento que tomará cuerpo en forma de levantamiento militar en febrero de 1992, con una réplica en noviembre de ese

año. Con un discurso nacionalista popular, el entonces Teniente Coronel Chávez dirigirá ese primer alzamiento, que fue prontamente sofocado al no recibir apoyo popular” (Monedero 2010; 235).

Esta asonada de Hugo Chávez de 1992, , intentó derrocar al gobierno constitucional de Carlos Andrés Pérez, el cual había perdido crédito y legitimidad en un amplio sector de la población venezolana como consecuencia de los bajos resultados de su política económica y por la fuerte represión que propinó durante el “Caracazo”, por lo que con la intentona de golpe, y por asumir la responsabilidad de las acciones generadas por la misma, la figura de Hugo Chávez comenzó a tomar un fuerte impulso en la opinión pública.

Hugo Chávez estuvo en prisión desde febrero de 1992 hasta marzo de 1994, fecha en que sale de la cárcel por medio de un indulto presidencial del Dr. Rafael Caldera, para posteriormente erigirse como cabeza de un entramado heterogéneo de movimientos sociales, agrupaciones estudiantiles, partidos políticos de la izquierda y militares críticos reunidos en el Movimiento Quinta República.

Por otro lado, se suma al debilitamiento del modelo político bipartidista de Venezuela, el enjuiciamiento al Presidente Carlos Andrés Pérez en 1993 por mantener irregularidades en el manejo del erario público, lo que derivó en su destitución por el Congreso en marzo de ese año, para posteriormente el 18 de mayo de 1994 ingresar a prisión preventiva. En aplicación de las previsiones legales relativas a límites de edad para el encarcelamiento, pasó a su casa donde fue recluido en espera de la sentencia del caso. El 30 de mayo de 1996, la Corte Suprema de Justicia lo condenó por malversación genérica agravada a 2 años y 4 meses de arresto domiciliario.<sup>4</sup>

El agotamiento del bipartidismo electoral producto de las variadas crisis económicas y sociales, así como de una creciente corrupción, hicieron que

---

<sup>4</sup> Referencia biográfica tomada de la página: Venezuela Tuya. Disponible en <http://www.venezuelatuya.com/biografias/perez.htm>

comenzará a tomar cuerpo en la sociedad venezolana un gran rechazo de la política tradicional y de sus instituciones, y fue tierra fértil para el discurso político de Hugo Chávez como candidato presidencial en 1998, sobre *refundar* la República (presentada como la Quinta República), la de convocar a una nueva constituyente para redactar una nueva constitución con el propósito de profundizar la naturaleza democrática del régimen, haciéndola más participativa, protagónica y directa, y la promesa de implementar políticas redistributivas que permitieran superar la pobreza acrecentada por la política neoliberal aplicada por los partidos políticos tradicionales. De esta manera el agotamiento del sistema de partidos y la aplicación sin mediaciones de la propuesta neoliberal, así como la corrupción de la elite política tradicional fueron factores determinantes para que Hugo Chávez quedara como favorito en la campaña electoral comenzada desde 1997, para las elecciones presidenciales de 1998 (Ramos, 2011; 99).

El Movimiento V República, fuerza electoral que postula la candidatura de Chávez, presentó candidatos para Diputados y Senadores al Congreso Nacional en la elección del 8 de noviembre de 1998, un mes antes de la elección presidencial. Esta organización política logra colocarse como la segunda fuerza política del país, instalando a 12 Senadores y 42 diputados, obteniendo el 20% de los escaños del parlamento de ambas Cámaras, siguiendo al Partido Acción Democrática que aún no se sumía en su posterior crisis en las preferencias, quien obtuvo 19 senadores y 62 diputados, adjudicándose un poco más del 30% de los curules. Los resultados generales de la elección al Congreso Nacional fueron los siguientes:

Índice de las elecciones de 1998 a la Congreso de la República	% en el Senado	% en Diputaciones	Escaños del Senado	Escaños de la Cámara de Diputados
--	----------------	-------------------	--------------------	-----------------------------------

Acción Democrática	35.18	29.95	19	62
Movimiento V República	22.22	20.29	12	42
Proyecto Venezuela	7.40	9.66	4	20
COPEI	12.96	13.52	7	28
Movimiento Al Socialismo (MAS)	9.25	8.21	5	17
La Causa Radical (LCR)	1.85	2.90	1	6
Convergencia	3.70	1.96	2	4
Patria Para Todos (PPT)	1.85	3.38	1	7
Apertura	1.85	1.45	1	3
Otros Partidos	3.70	6.76	2	14
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>54</b>	<b>207</b>

Tabla 1. Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Estos resultados parlamentarios de 1998 modificaron el panorama político para la elección presidencial, la cual ya venía presentando variaciones desde el año 1997. Según las encuestas sobre intención del voto, la candidata presidencial, ex Miss Universo y alcaldesa del Municipio de Chacao Irene Sáez, postulada por el tradicional *COPEI*, era la candidata favorita pero para comienzos del año de la elección (1998), pierde terreno frente a todos los candidatos.<sup>5</sup>

A partir del mes de abril, el partido Movimiento al Socialismo brinda su apoyo a la candidatura de Hugo Chávez, con lo que, debido a que este partido mantenía una fuerte base regional, colocó a Chávez en el primer lugar de la intención del voto, mientras los candidatos de Acción Democrática Alfredo Uceró y de COPEI Irene Sáez, aparecían relegados a un tercer y cuarto lugar (Claudio Fermín de *Renovación* se retiró de la contienda al no conseguir mayores apoyos a su candidatura), dejando como segundo lugar en las preferencias al economista y empresario Henrique Salas Römer candidato por el *Proyecto Venezuela*.

<sup>5</sup> ["Irene Sáez cae 30% en el término de tres meses en las encuestas"](#). En NotiTarde Caracas: 19 de enero de 1998. Consultado el 12 de Marzo de 2014.

Los Partidos tradicionales Acción Democrática y COPEI, *retiraron* el apoyo a sus respectivos candidatos quienes no mejoraban en encuestas, Irene Sáez por COPEI , la que continua su postulación como IRENE y Luis Alfaro Uceró por AD quien asume la candidatura de la URD, para *pasar a sumarse* a la candidatura del empresario Henrique Salas (en segundo lugar de las encuestas), para con ello evitar la posible victoria de Hugo Chávez.

Sin embargo, las elecciones presidenciales de diciembre de 1998,  *fueron ganadas por el candidato Hugo Chávez con el 56.20% de los votos*, postulado por los partidos de izquierda, Movimiento V República (fundado como partido a partir de 1997), Movimiento al Socialismo, el Partido Comunista de Venezuela, el Movimiento Electoral del Pueblo, entre otros, quienes conformaron la Coalición Polo Patriótico, seguido por Henrique Salas Römer con el 39.97% dejando en tercer lugar a Irene Sáez con el 2.82% de los votos, seguidos por varios candidatos que no llegaron al 1% de la votación como se grafica en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.1

Título: Resultado electoral para el cargo de Presidente de la República de 1998

<b>Candidatos</b>	<b>Partido/Alianza</b>	<b>Votos</b>	<b>%</b>
Hugo Chávez	MVR	3.673.685	56,20
Henrique Salas Römer	Proyecto Venezuela	2.613.161	39,97
Irene Sáez	IRENE	184.568	2,82
Luis Alfaro Uceró	URD	27.586	0,42
Miguel Rodríguez Fandeo	Apertura	19.629	0,30
Alfredo Ramos	La Causa Radical	7.275	0,11
Radamés Muñoz León	NR	2.919	0,04
Oswaldo Sujú Raffo	FS	2.901	0,04
Alejandro Peña Esclusa	PLV	2.424	0,04

<b>Candidatos</b>	<b>Partido/Alianza</b>	<b>Votos</b>	<b>%</b>
Domenico Tanzi	PARTICIPA	1.900	0,03
Ignacio Quintana	OPINA	1.256	0,02
<b>Total</b>		<b>6.537.304</b>	<b>100,00</b>

Tabla 2 Fuente: Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

Estas elecciones presidenciales presentaron un abstencionismo muy bajo con un 36.55% y una participación activa del 69.9% como se observa en el cuadro siguiente.

<b>Número absoluto</b>	<b>%</b>	
<b>Electores inscritos</b>	<b>11.013.020</b>	
<b>Votos escrutados</b>	<b>6.988.291</b>	<b>63,45 %</b>
<b>Abstención</b>	<b>4.024.729</b>	<b>36,55 %</b>
<b>Votos nulos</b>	<b>450.987</b>	<b>6,45 %</b>
<b>Votos válidos</b>	<b>6.537.304</b>	<b>93,55 %</b>

Tabla 3. Fuente: Consejo Nacional Electoral.

### **Los referendos para la Asamblea Constituyente y para la aprobación de la Constitución de 1999.**

Ya en el poder, la primera medida de gobierno del Presidente Hugo Chávez, cumpliendo su principal promesa electoral, realizó un primer referendo constitucional en abril de 1999 para la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de redactar una nueva constitución política que sustituyera la Constitución de 1961, resultando aprobado por un total de 87.75% de los votos contra 7.26%, en cuanto a la pregunta de si el pueblo soberano

deseaba el cambio de la Constitución, y por un 81.74% contra el 12.75% de la pregunta 2 acerca de la aprobación de las bases comiciales propuestas para la elección de la Asamblea Constituyente.

#### Resultados del Referéndum

Pregunta	Opinión Si	SI	Opinión No	NO	Votos Nulos	Nulos
1	<b>3.630.666</b> votos	<b>87,75%</b>	300.233 votos	7,26%	198.648	4,80%
2	<b>3.382.075</b> votos	<b>81,74%</b>	527.632 votos	12,75%	209.689	5,07%

Fuente: Consejo Nacional Electoral (CNE).<sup>6</sup>

Resulta pertinente mencionar que aunque los resultados del referéndum fueron muy contundentes, la participación en el mismo fue baja. Según los datos del Consejo Nacional Electoral (CNE), la participación en el mismo fue de un total de 37.65% de participantes, con una abstención situada en el 62,35% del censo. Es decir, justamente lo inverso de lo sucedido un año antes en la elección presidencial.

Con el triunfo del (Si), se organizó la elección de la Asamblea Constituyente por medio de las *Bases Comiciales* presentadas en el referéndum y aprobadas en el mismo, en las que el sistema de elección se realizó bajo el sistema mayoritario con candidatos personalizados (nombre y apellido) de las diferentes corrientes políticas del país y candidaturas independientes, sin integrar a la elección postulaciones por el sistema de representación proporcional.

En la Asamblea Constituyente de 1999 se estableció “la elección de 104 constituyentes en 24 circunscripciones regionales coincidentes con los 23 estados y el Distrito Federal. Asimismo la elección de un diputado por cada circunscripción nacional compuesta por cada Estado -24 constituyentes- (Jiménez Monsalve,

<sup>6</sup> Este y demás datos sobre los resultados electorales se encuentran en la página oficial del CNE. Secretaria General. Dirección de Estadísticas Electorales. División de Geografía Electoral. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas.consultar> año.pdf.

2011; 89), además de los 3 diputados de las comunidades indígenas, los que todos fueron elegidos por vía de elección directa.

104 Diputados por circunscripciones regionales + 24 Diputados circunscripción nacional y 3 representantes de agrupaciones indígenas = **131 Diputados** a elegirse para la Asamblea Constituyente.

En esta elección nacional de julio de 1999, los candidatos del chavismo de la Coalición Polo Patriótico integrados por los partidos Movimientos Quinta República (MVR), Movimiento al Socialismo (MAS), el Partido Patria Para Todos (PPT) y el Partido Comunista Venezolano PCV, obtuvieron la mayoría de los escaños con 122 curules, más tres que se le incluyen de los representantes indígenas, mientras los antagonistas del proyecto obtuvieron apenas 6 constituyentes.

Según el informe Centro Carter (1998-2000) el triunfo tan abultado del chavismo en estas elecciones, se debió primeramente al apoyo del pueblo venezolano al programa político de reformas radicales propuesto por el Presidente Chávez durante su campaña, al descrédito de los candidatos de oposición de los partidos tradicionales, y por último, por el sistema de elección de mayoría relativa adoptado, el cual no permitió a la oposición de hacerse más curules, no obstante haber logrado aproximadamente el 38% de los votos (Informe del Centro Carter 1998-2000; 26-27).

#### **COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1999.**

<b>PARTIDO</b>	<b>Cantidad de miembros</b>	<b>Partido de Coalición</b>
MVR	53	Polo Patriótico.
Chavistas compitiendo sin afiliación partidista.	36	
MAS	12	Polo Patriótico
PPT	12	Polo Patriótico
27 N (Militares).	2	Polo Patriótico
PCV	2	Polo Patriótico
Oposición	6	
Agrupaciones indígenas	3	

Otros	5	
Total.	131	

Tabla 4. Fuente: Informe Centro Carter 1998-2000.

Con el resultado de la votación para asambleístas de la constituyente de 1999, se puede afirmar que los actores políticos que participaron en la redacción de la nueva Constitución de 1999, estuvieron integrados en su mayoría por oficialistas (95%), lo cual hizo posible la inclusión de cambios constitucionales orientados a profundizar los instrumentos de participación democracia y permitir implementar las políticas sociales a través de derechos constitucionales exigibles, encaminados a superar la pobreza en aumento sustancial en las décadas de los ochenta y noventa, como se prometió en la campaña presidencial de 1998.

No obstante, que los pocos espacios ganados por los miembros de la oposición que supondría una baja pluralidad en los debates, la Asamblea Constituyente cedió posiciones importantes a algunos miembros de la oposición en la que destaca el abogado constitucionalista Alan Brewer Carías, para dirigir los debates de la constituyente y realizar su posterior redacción. Al tiempo de crearse a lo largo del país, comisiones legislativas con el propósito de recibir propuestas y generar discusiones sobre la manera de elaborar la nueva Constitución presentadas por organizaciones no gubernamentales ONG's, Universidades, Partidos Políticos y Asociaciones Civiles (Informe del Centro Carter 1998-2000; 30).

Posterior a los debates legislativos y de la transcripción formal de la nueva Constitución, la Asamblea Constituyente informó por diversos medios de comunicación sobre los contenidos de la nueva Carta Magna, por lo que se realizó un segundo referéndum constitucional en diciembre de 1999, con el fin de aprobar o no el nuevo texto constitucional. En la campaña del referéndum participaron activamente los distintos sectores políticos de la nación venezolana, tanto para apoyar su aprobación dirigidos por el propio Presidente Chávez y el Polo Patriótico, como los que se decantaban por rechazarla, en lo que sobresalen los

miembros opositores de la Asamblea Constituyente Brewer Carias y Claudio Fermín, además de la Iglesia Católica venezolana, medios de comunicación de televisión como Venevisión , RCTV y Globovisión, así como prensa escrita como EL Nacional o el Universal, y la principal agrupación empresarial: la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela FEDECAMARAS.

El referendo fue apoyado con un 71.78%, frente un 28.22% que manifestaron su desaprobación según consta en las estadísticas oficiales del CNE, por lo que se procedió a la instauración de la nueva *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* de 1999 (CRBV).

#### Resultados de la Consulta.

Pregunta	Opción Si	Si	Opción No	NO	Votos Nulos	Nulos
Única	<b>3.301.475</b> votos	<b>71,78%</b>	1.298.105 votos	28,22%	219.476	4,55%

Fuente: Consejo Nacional Electoral (CNE).

De la misma forma, este referéndum contó con la participación de un 44.38% de los votantes, contando con una abstención del 55.72% del censo, con lo que subió la participación si la comparamos con el primer referéndum, aunque siguió siendo baja al compararla con la elección presidencial de 1998 que presentó una abstención sólo del 36.55%.

#### **Cambios en el régimen político venezolano con la Constitución de 1999.**

De forma general, los cambios en el régimen político de Venezuela que se produjeron con la nueva Constitución de 1999, consisten en la implementación de un órgano unicameral con la desaparición figura del Senado en cuanto al Poder Legislativo, y a la integración de nuevos poderes políticos como son el Poder Ciudadano y el Poder Electoral, por lo demás, el país continuo manteniéndose como un régimen presidencial, un sistema electoral mixto, y una misma organización territorial como se explica a continuación.

Venezuela ha sido tradicionalmente un Estado Federal, asumiendo un breve giro con la nueva Carta Magna de 1999 para convertirse en un Estado Federal descentralizado, que se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad (CRBV art. 4).

El carácter presidencial del régimen no sufrió variaciones con la aprobación de la nueva constitución de 1999, continuando así, con la tradición republicana de división de poderes que caracteriza a los gobiernos de Latinoamérica.

El Poder Legislativo, anteriormente era conformado según el artículo 138 de la Constitución de 1961 por dos Cámaras; el Senado y la Cámara de Diputados. Con la nueva constitución de 1999, se implementó un organismo unicameral que reposa en la **Asamblea Nacional** –el cual está constituido actualmente por 165 Diputados Federales- (CBRV art. 186). Las funciones que anteriormente realizaba el Senado de la República, fueron asumidas íntegramente por la nueva Asamblea Nacional, como las de ser representantes de los Estados en su conjunto, según lo refiere el artículo 201 de la CBRV.

En la anterior legislación de 1961, se elegían por medio de votación universal y directa, dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más los Senadores adicionales que resultaren de la aplicación del principio de la representación de las minorías. En la actual Constitución de 1999 se eligen tres diputados por cada entidad federativa (Estado), además de los que corresponda elegir por cada circunscripción y los de representación proporcional.

El sistema electoral venezolano sigue siendo mixto, ya que se combinan elementos del sistema de mayoría y el de representación proporcional. El sistema de representación proporcional se adoptó en Venezuela por vez primera en la Constitución de 1947, modificando igualmente al régimen de representación nominal o directa (se votaba directamente por un nombre y apellido) por el de

representación proporcional de los candidatos en las listas de los partidos políticos, priorizado el partido por encima del personalismo.

En el tema de la división de poderes, la Constitución de la República Bolivariana de 1999 agregó a los poderes tradicionales ya existentes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, *El Poder Ciudadano* ejercido por el Consejo Moral Republicano, integrado por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la República (Ministerio Público) y la Contraloría General de la República *y el Poder Electoral (este último será analizado de forma particular en el siguiente apartado)*, destacando en cada uno de los Poderes la autonomía e independencia como componente esencial de la democracia, necesario para fortificar el estado de derecho y favorecer la garantía de los derechos humanos (CRBV de 1999, Título V).

El Poder Ciudadano, apunta actividades encaminadas a controlar la corrupción por medio de un Consejo de Ciudadanos integrado por el Fiscal Público, el Contralor General de la Nación y por el titular del Defensor del Pueblo. El Poder Ciudadano tiene facultades para nominar a los miembros de la Corte Suprema y del Consejo Nacional Electoral a partir de listas presentadas por organizaciones de la sociedad civil, los que deben ser ratificados por la Asamblea Nacional.

<b>Régimen Político</b>	<b>Anterior Régimen de 1947 a 1999.</b>	<b>Actual régimen Bolivariano 1999 en adelante.</b>
Tipo de Estado	Estado Federal	Estado Federal Descentralizado
Tipo de Gobierno	Presidencial	Presidencial
Poder Legislativo	Unicameral de 1947 a 1961 y Bicameral: Senadores y Diputados de 1961 a 1999.	Unicameral: Asamblea Nacional
Sistema Electoral.	Mixto. Aplica el sistema de mayoría relativa, con el sistema de representación proporcional de las minorías y personalización del sufragio.	Paralelo. De personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista, en el que, <u>en ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.</u>
Poderes Constitucionales.	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.	Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Poder Ciudadano

		Y poder Electoral.
Democracia	Democracia representativa	Democracia participativa y protagónica

Tabla 5. Composición del régimen político de Venezuela.

Con base en el proyecto presentado por el Presidente Chávez, a partir de la Constitución de 1999, el Estado venezolano cambio su nombre oficial de Venezuela al de República Bolivariana de Venezuela., La nueva Constitución Política de Venezuela, incorpora a su texto constitucional como principio modelador del nuevo régimen, el precepto de democracia participativa y protagónica, con el propósito de concretar un principio que había ya creado consenso y legitimidad significativas en gran parte de la sociedad, que supone la idea que la superación de los problemas sociales se pueden resolver con la profundización del régimen democrático.

Dentro del aspecto democrático, la anterior Constitución de 1961 determina en su *preámbulo*, haber sido decretada con el propósito de sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la tierra. Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 dictamina en su *preámbulo* como su fin supremo el refundar la República, estableciendo una sociedad democrática, *participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural* en un Estado de justicia, federal y descentralizado.

La diferencia significativa de sus respectivos preámbulos consiste, que si bien en los dos cuerpos legales se establece a la democracia como el régimen institucional único e irrenunciable para la vida política del país, en la nueva Constitución de 1999, se establece una refundación de la República basada en una profundización de la democracia más *participativa, protagónica* e integral.

La nueva constitución supone un salto a dos formas diferentes pero complementarias de la democracia, una basada en la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, y otra asentada en la representación política (CRBV art. 5).

A nivel constitucional se observan tres elementos claves del sistema electoral, el primero se refiere a que de acuerdo al artículo 63 de la Constitución, el sufragio es un derecho y no un deber como anteriormente lo disponía la Constitución de 1961 en su artículo 110. El segundo es el que se refiere a la personalización del sufragio, el cual se refiere a la nominalidad del voto, es decir, “del necesario voto por nombre y apellido, sea que el escrutinio sea uninominal, en cuyo caso, no puede ser de otra forma que nominal o personificado, pues se vota por una persona; sea que el escrutinio sea plurinominal, es decir, por listas en una misma circunscripción, donde se elige a varias personas en forma nominal” (Brewer Carias, 2004; 227). Y un tercero que corresponde a la representación proporcional, es decir, de la elección de un porcentaje proporcional de los candidatos elegidos de la lista que se entrega para esta materia en cada circunscripción electoral. “la representación proporcional excluye la elección uninominal en la elección de asambleas representativas, lo que implica que el sistema electoral que exige garantizar la Constitución es la votación por listas, en circunscripciones plurinominales, en forma nominal” (Brewer Carias, 2004; 227).

En la anterior Constitución de 1961, los ciudadanos únicamente participaban en elecciones periódicas emitiendo su *voto universal y directo por los candidatos* de elección popular que presentan los *partidos políticos* formalmente registrados. Por su parte la CRBV, en el artículo 67 párrafo 3 consagra el derecho de los ciudadanos y las *asociaciones con fines políticos* a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos. Además, el nuevo marco legal constitucional venezolano, determina la *participación del pueblo* en la formación, ejecución y control de la gestión pública como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo tanto individual como colectivo, en la que es

obligación del Estado y deber de la sociedad; facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica (CRBV 1999 artículo 62).

“Desde el punto de vista institucional el proyecto político Bolivariano ha plasmado cambios en la óptica democrática, pues, mientras la Constitución de 1961 definía expresamente la forma de gobierno del país como una democracia representativa, y otorgaba a los partidos políticos un papel destacado como instrumentos a través de los cuales se iba a ejercer la representación política, la nueva Constitución de 1999, al referirse a la democracia venezolana, suprime totalmente el adjetivo representativa para calificarla, en cambio, como participativa y protagónica, y elimina la anterior mención a los partidos políticos” (denominándolos “asociaciones con fines políticos y a sus funciones) (Rey, Juan Carlos, en Ramos; 2011; 361).

Esta nueva variante en la reglas, estableció en Venezuela nuevas formas institucionales basadas en medios de participación directa que suponen el ejercicio de la soberanía popular. En cuanto a lo político, Venezuela cuenta; además del sufragio para la elección de los cargos públicos, con el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, lo que incentiva a la acción política volviéndola más participativa e involucrada en temas políticos (CRBV art 70).

Otra innovación democrática de la Constitución, es el reconocimiento a la participación política de los pueblos indígenas, tanto para la Asamblea Nacional - donde mantienen por ley tres representantes de las circunscripciones de las regiones occidente, sur y oriente-, y para los cuerpos deliberantes de las entidades federativas y locales con población indígena (CRBV art. 125).

La nueva Constitución de 1999 concede el *derecho al voto a los militares*, en contraposición con la Constitución anterior y de los diferentes regímenes políticos anteriores.

*A partir de lo dictaminado por la CRBV, se fueron formulando instrumentos legales formales para posibilitar la democracia participativa y directa, por medio de leyes orgánicas, las que se irán trabajando en los siguientes capítulos.*

### **Legislaciones Electorales. El Estatuto Electoral del Poder Público de 2000 y la “Mega Elección”.**

Desde el 22 de diciembre de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente emitió un Decreto para establecer el Régimen de Transición del Poder Público y reorganizar la estructuración de todos los poderes públicos que permitieran dar vigencia inmediata a la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999. Por lo que el 1 de Febrero de 2000, entró en funciones la Comisión Legislativa Nacional o “Congresillo”, para encargarse de los asuntos del Poder Legislativo hasta la elección y toma de posesión de la nueva Asamblea Nacional Unicameral.

Con el objeto de poner en marcha el *régimen de transición* y estructural los poderes públicos, la Asamblea Nacional Constituyente disolvió al Congreso Nacional, cesando de sus funciones a los Senadores y Diputados que lo integraban, dando paso a la Comisión Legislativa Nacional que tendría un carácter transitorio (del 1 de Febrero al Agosto del 2000), y con ello adaptar la legislatura al nuevo *Poder Legislativo Unicameral* por la aprobación de la nueva Constitución.

Luego de instalada la Comisión Legislativa Nacional, Venezuela celebró elecciones generales, también conocida como la “mega elección” del 30 de Julio del 2000, con el propósito de reestructurar los poderes público, y relegitimar todos los cargos de elección popular del país.

La celebración de las elecciones generales (Mega elección), se realizaron bajo el *régimen de transición de los poderes públicos*, (Gaceta Oficial Nº 36.844 del 3 de Febrero de 2000), dictando un sistema electoral especial nombrado como

**“Estatuto Electoral del Poder Público”** (EE) promulgado por la Asamblea Constituyente antes de disolverse, dejando de lado a la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 (LOSPP), entonces vigente.

La razón por la cual se eligió un Estatuto Electoral Especial, según la Asamblea Constituyente se dicta para “la entrada en vigencia de una nueva Carta Magna que prevé estructuras e integración del Poder Legislativo distintas a los extintos Congreso de la República y asambleas legislativas de los estados; períodos de gobierno distintos a los anteriormente establecidos y reelegir todos los cargos públicos de cara a la nueva Constitución” (considerandos del EE 2000). Sin embargo, estas consideraciones son insuficientes porque el nuevo estatuto electoral es regresivo, en el sentido que pasa de un sistema electoral proporcional a uno más bien mayoritario.

Desde un aspecto general, podemos decir que el sistema electoral venezolano históricamente ha combinado la elección por mayoría relativa del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes municipales, con un sistema para la elección de los miembros del Poder Legislativo, (la Ley Electoral Venezolana los nombra cuerpos deliberantes), mediante una fórmula electoral mixta que combina elementos del sistema proporcional con el de mayoría, previstos tanto en la LOSPP del 97 como en el EE de 2000.

En Venezuela las circunscripciones se establecen según el tipo de elección de que se trate, y tomando como base el censo de población que se tenga de 12 meses anteriores a la elección, en lo que se tienen en cuenta elementos como la división político-administrativa, el idioma, la cultura y la residencia de los electores. Así por ejemplo, para la elección de Presidente de la República la circunscripción corresponde a toda el territorio de la República, para una Gobernación corresponde al territorio del Estado en el que se celebrara la elección y, para las elecciones de Alcaldes son cada uno de los municipios con sus respectivas parroquias (delegaciones).

Para la elección de los cuerpos deliberantes (legisladores), las circunscripciones son muy particulares. Para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, las circunscripciones se conforman con los Estados con sus diferentes municipios y parroquias, donde a cada Estado según su población, se le asignan un número determinado de diputados, por lo que en el país existen circunscripciones uninominales, cuando se elige un solo diputado y plurinominales cuando se lleva la elección de dos o más diputados.

Uno de las principales modificaciones que se observan en el Estatuto Electoral del 2000, es el cambio para obtener la *base de población* para la elección de diputados federales y estatales, de un 0.55% dividido por el total de la población del país que mantenía la LOSPP (art. 3), a un 1.1% que estipula el EE (art. 6), base con la cual se determina el número de diputados a elegirse en cada circunscripción.

Desde la pasada Ley Orgánica del Sufragio de 1987, Venezuela estableció la representación proporcional para la elección de asambleístas nacionales y estatales, en el que se elegían el 50% de los diputados en circuitos uninominales (sistema de mayoría) y el otro 50% por la lista del partido de preferencia (representación proporcional). De la misma forma, la elección para Senadores de la República se realizaba con el sistema de representación proporcional mediante listas cerradas y bloqueadas, la cual mantuvo vigencia hasta la LOSPP de 1997.

En contraparte, el EE de 2000 cambio la proporcionalidad para la elección de diputados del 50% que mantenía la LOSPP (artículo 12) para los cargos en sistema de mayoría y de representación proporcional, a un 60% para el sistema de personalización (mayoría) y un 40% de cargos de representación proporcional (EE artículo 15 párrafo 2), reduciendo en un 10% la proporcionalidad.

De igual manera, el EE eliminó los escaños adicionales compensatorios de la LOSPP (art. 2 y 3) que otorgaba la anterior LOSPP de 1997, de tres senadores y cinco diputados como número máximo de escaños adicionales que un partido político nacional podía obtener, para aquellos partidos que no lograban en la votación representación.

Para dar cumplimiento a lo señalado por la actual Constitución de 1999, el EE establece en su artículo 6 que por cada Estado y el Distrito Metropolitano de Caracas, se elegirán tres diputados a la Asamblea Nacional más un número de diputados igual al resultado de dividir el número de su población entre una base de población igual al uno coma uno por cien (1,1%) de la población total del país.

### **Análisis de los resultados de la elección de 2000 y variantes con la LOSPP de 1997.**

Para la legitimación del cargo de Presidente de la República, se llevaron a efecto elecciones el 30 de Julio del año 2000, en la que nuevamente fue elegido Hugo Chávez por el MVR-Polo Patriótico con el 59.76% de los votos, quedando en segundo lugar Francisco Arias Cárdenas antiguo miembro del MVR y postulado por el Partido La Causa Radical, con el 37.52 % de los votos y en tercer lugar el opositor Claudio Fermín del Movimiento Encuentro, fundado por él mismo, con el 2.72% de votos. Es importante señalar que los partidos tradicionales de COPEI y Acción Democrática, no presentaron candidatos a la Presidencia en esta elección por la baja sufrida en las preferencias electorales posterior a la aparición del MVR en 1998.

Es decir en la elección del 2000 se presenta un claro cambio del sistema de partidos, pues como vimos en las elecciones presidenciales de 1998 se registraron 11 partidos en la elección, mientras éstos solo registraron 3 partidos o alianzas y ninguno de ellos corresponde directamente a los partidos tradicionales. Con lo que, a decir de Sartori sobre el sistema de partidos, en esta elección se pasó de

un pluralismo moderado, a un sistema que comenzó a evidenciar dos partidos o de dos alianzas electorales.

### Cuadro 1.2

Título: Resultados de las Electorales Presidenciales de Diciembre 2000.

<b>Candidatos</b>	<b>Partido/Alianza</b>	<b>Votos</b>	<b>%</b>
Hugo Chávez	<i>MVR</i>	3.757.773	59,76
Francisco Arias Cárdenas	<i>La Causa Radical</i>	2.359.459	37,52
Claudio Fermín	<i>Encuentro</i>	171.346	2,72
<b>Total</b>		6.288.578	100,00

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Sin embargo, en el caso de la elección para legisladores el panorama del sistema de partidos continuó con un pluralismo moderado, pero en el que se presentaron nuevas fuerzas opositoras en las que destacan Primero Justicia, Electores de Miranda y Un Nuevo Tiempo. En cuanto a la elección para diputados para la Asamblea Nacional de 2000 se presentaron los siguientes resultados.

### Cuadro 1.3.

Título: Índice de resultados de las elecciones a la Asamblea Nacional.

<b>Índice de resultados de las elecciones a la Asamblea Nacional</b>	<b>Votos</b>	<b>%</b>	<b>Escaños</b>
Movimiento V República	1.977.992	44,38	92

Acción Democrática	718.148	16,11	33
Proyecto Venezuela	309.168	6,94	6
COPEI	237.349	5,32	6
MAS	224.170	5,03	6
La Causa R	196.787	4,41	3
Primero Justicia	109.900	2,47	5
PPT	101.246	2,27	1
Un Nuevo Tiempo	78.109	1,75	3
Alianza Bravo Pueblo	49.218	1,10	0
Electores de Miranda	48.291	1,08	0
Convergencia-LAPY	47.620	1,07	4
Otros	369.298	8,06	6
<b>Total</b>	<b>4,457,296</b>	<b>100</b>	<b>165</b>
Censo electoral	11.705.807		

Votos escrutados (% del censo electoral)	6.560.503	56,05	
Votos válidos (% de votos escrutados)	4.457.296	67,96	
Abstención (% del censo electoral)	5.145.199	43,95	

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Aún eliminando a los partidos que no obtuvieron ningún diputado se manifiestan 11 agrupaciones políticas en esta elección a diferencia de los 3 candidatos en la elección presidencial, esto tiene que ver con el sistema electoral mixto que favorece la proliferación de partidos en las elecciones donde se aplica el principio de representación proporcional, pero al mismo tiempo pulveriza a la oposición y favorece al predominio del partido predominante, en este caso, el partido del Movimiento V República.

Como se observó en las elecciones del año 2000 para Presidente de la República y para la Asamblea Nacional, las tendencias favorecieron nuevamente al MVR liderado por Hugo Chávez, así también se obtuvieron la mayoría de las gubernaturas (12 de 23), igualmente de los Congresos Locales y de las Alcaldías, con lo que el MVR iniciando en un proceso para constituirse en lo que Sartori nombra Partido Predominante y Pempel (1991) como Partido Dominante.

Una situación que se hizo presente en la elección de diputados para la Asamblea Nacional del año 2000, es acerca de que la modificación en la proporcionalidad de un 60% por mayoría y el 40% por RP que estableció el EE, *afectó a los partidos minoritarios en los lugares mayormente poblados* como se observa en la anterior gráfica con el Partido Alianza Bravo Pueblo, con buena presencia de votantes en la ciudad de Caracas, capital venezolana con casi 4 millones de habitantes para el

año 2000, agrupación política que obtuvo el 1.10% de los votos, pero sin obtener ningún curul en la Asamblea Nacional, frente al Partido Convergencia-LAPY que obtuvo el 1.07% de los votos, ganando 4 escaños por el Estado Yaracuy en la que este partido mantiene presencia, Entidad federativa que contaba con una población de 518.902 habitantes para el año de la elección.

Por otra parte, la variación del 10% en el reparto de curules que aplicó el EE con un 60% para el sistema mayoritario y un 40% para el de RP, *amplió* un poco más la desproporcionalidad del sistema electoral debilitando a la representación proporcional, pues la proporcionalidad que presentó el sistema en la elección de la Asamblea Nacional del 2000, arrojó una diferenciación mayor del **13.42%** al compararla con la elección del último Congreso Nacional del año 1998, que mantenía el 50-50 de la LOSPP de 1997, con una variedad en la proporción de apenas 21.05% frente a la diferencia del 34.47% que resultó de la aplicación del Estatuto Electoral con el que se rigió la mega elección de 2000, como se observa en los siguientes gráficos.

Como se puede observar en el siguiente cuadro la desproporción del sistema electoral venezolano se incrementó si comparamos los resultados de la elección de 1998 y la del 2000, y esto se debió fundamentalmente a los cambios en el marco jurídico electoral.

#### Cuadro 1.4

Título: Índice de proporcionalidad de las elecciones a Diputados para la Asamblea Nacional de 1998 y 2000.

<b>Cálculo del índice de proporcionalidad de la Elección al Congreso Legislativo Federal (Diputados) 1998</b>						
	%votos	%curules	diferencia	curules	diferencia absoluta	
AD	26.81	29.95	-3.14	62	3.14	
MVR	15.36	20.28	-4.92	42	4.92	
COPEI	14.2	13.52	0.68	28	0.68	
PV	7.68	9.66	-1.98	20	1.98	
MAS	9.9	8.21	1.69	17	1.69	
PPT	3.3	3.38	-0.08	7	0.08	
LCR	3.47	2.89	0.58	6	0.58	
CONVERGEN	2.69	1.93	0.76	4	0.76	
APERTURA	1.06	1.44	-0.38	3	0.38	
OTROS	15.53	8.69	6.84	18	6.84	
			0	207		
Fuente: Consejo Nacional Electoral					21.05	-78.95

Fuente: Cálculos propios con base en los resultados publicados por el CNE

Proporcionalidad entre porcentaje de votos frente a curules del 21.05%

<b>Cálculo del índice de proporcionalidad de la Elección Asamblea Nacional 2000</b>						
	%votos	% Curules	Diferencia	Curules	Diferencia absoluta	
M5R	44.38	55.76	-11.38	92	11.38	
AD	16.11	20	-3.89	33	3.89	
pv	6.94	3.64	3.30	6	3.3	
COPEI	5.32	3.64	1.68	6	1.68	
MAS	5.03	3.64	1.39	6	1.39	
CAUSAR	4.41	1.82	2.59	3	2.59	
PJ	2.47	3.03	-0.56	5	0.56	
PPT	2.27	0.61	1.66	1	1.66	
NT	1.75	1.82	-0.07	3	0.07	
ALIANZA BP	1.1	0.00	1.10	0	1.1	
ELECTORES MIRANDA	1.08	0.00	1.08	0	1.08	
CONVERGENCIA	1.07	2.42	-1.35	4	1.35	
OTROS	8.06	3.64	4.42	6	4.42	
			0			
Fuente: Consejo Nacional Electoral					34.47	-65.53

Proporcionalidad entre porcentaje de votos frente a curules del 34.47.

El cambio en la base poblacional de 0.55% al 1.1% del total de la población, redujo a la mitad la base de la población para elegir diputados, lo cual corresponde por un lado a la reducción en el número de legisladores (magnitud), propio de un sistema unicameral, no obstante, aumentara el número de representantes de los Estados de 2 Senadores que antes resolvía, a 3 Diputados Nacionales por Estado.

La mayoría de los sistemas electorales mixtos introducen una serie de correcciones en donde los votos uninominales y los votos por lista están vinculados entre sí. En Venezuela se votan por separado los diputados uninominales (o plurinominales, según sea el caso) de cada circunscripción, a los diputados de representación proporcional que están en una lista cerrada y bloqueada dentro de la misma boleta, haciendo más abierto el ejercicio del sufragio por parte del votante como se observa en la siguiente imagen.

# 1 Nacional

## ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2010 DIPUTADOS O DIPUTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL VOTO LISTA Y VOTO NOMINAL



Estado: MIRANDA

VOTOS A EMITIR: 3

Circunscripción: 2

 LUIS DIAZ LAPLACE MIGUEL MENDOZA			
 LUIS DIAZ LAPLACE MIGUEL MENDOZA	 ALAIN ALCALA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 OPINA
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 DANIEL BLANCO	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 MARIA CORINA MACHADO	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			 RICARDO CORBAN ALEJANDRO GARCIA
 JOSEFINA BALDO MANUEL TEIXEIRA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 ROMAN ROJAS	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA		 ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 ALEXANDER ZAMBRANO	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA	
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			
 MARIA CORINA MACHADO ENRIQUE MENDOZA			

“Para la adjudicación de cargos (legislativos), el procedimiento previsto tanto en el Estatuto Electoral de 2000 como en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997, equivale a lo siguiente: se determinan en primer lugar los ganadores de las circunscripciones nominales y las organizaciones o alianzas a las que pertenecen. A continuación, con base en la votación de cada lista (o alianza de listas) se determina utilizando la fórmula de D’Hondt el número de escaños que le corresponden proporcionalmente a cada partido o alianza del total de escaños de la circunscripción, y de ellos *se restan los que hubiera obtenido nominalmente*. Si realizada esta resta aún le corresponden escaños al partido o alianza, éstos se adjudican a los candidatos de su lista. Los escaños de lista se adjudican en el orden de postulación (listas cerradas y bloqueadas)” (Molina, 2007; 145-146.).

“El sistema venezolano tiene la particularidad de que a cada lista o alianza se le *elimina de mayor a menor tantos cocientes como escaños uninominales hubiera obtenido*. En consecuencia se puede afirmar que los pilares del sistema son, por un lado, la vinculación de las nominaciones de lista con las nominaciones uninominales por un mismo partido y, por el otro, el mantenimiento de la proporcionalidad, para lo cual se debe aplicar correctamente el sistema de compensación (es decir, que se le reste correctamente a la lista el número de candidatos victoriosos por la elección uninominal). Mediante el voto <<sábana>> o <<lista>>, el legislador buscaba compensar las distorsiones que eventualmente podría presentar el sistema uninominal, haciendo que el resultado de la elección sea lo más cercano posible a la distribución proporcional de escaños en la Asamblea, con el atenuante de seguir fomentando el voto uninominal para crear un vínculo más directo entre el elector y el elegido. (Estudio Electoral de Venezuela, Centro Carter 2006).

El Estatuto Electoral cambió la elección de dos suplentes que preveía la LOSPP a únicamente uno y, para las postulaciones de candidatos en las circunscripciones nominales determinó el requerimiento de un respaldo del uno por ciento (1%) de

los electores inscritos en la circunscripción electoral respectiva (Estado o Municipio del que se trate), y la presentación de su programa de gestión. Contrario a las anteriores leyes que no exigían umbral alguno a los partidos políticos.

Para la integración de las Asambleas Legislativas (Congresos Locales) el EE redujo el número de diputados de los congresos, aumentando el número de habitantes por diputado y reduciendo la cantidad de diputados a elegir, según se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1.5**

Título: Comparativo de Ley Orgánica del Sufragio de 1997 con el Estatuto Electoral de 2000 en relación a designación de Legisladores Locales.

Ley Orgánica del Sufragio de 1997	Estatuto Electoral de 2000.
Hasta 300.000 habitantes 11 Diputados De 300.001 a 500.000 habitantes 13 Diputados De 500.001 a 700.000 habitantes 15 Diputados De 700.001 a 900.000 habitantes 17 Diputados De 900.001 a 1.100.000 habitantes 19 Diputados De 1.100.001 a 1.300.000 habitantes 21 Diputados De 1.300.001 en adelante 23 Diputados El número de Diputados a elegir en la Asamblea Legislativa de cada Estado en ningún caso podrá superar la cantidad fijada en este artículo.	Hasta 700.000 habitantes: 7 diputados. De 700.001 a 1.000.000 habitantes: 9 diputados De 1.000.001 a 1.300.000 habitantes: 11 diputados De 1.300.001 a 1.600.000 habitantes: 13 diputados De 1.600.001 y más habitantes: 15 diputados En los consejos legislativos de los estados con población indígena, los representantes de los pueblos indígenas se elegirán de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución.

Fuente: LOSPP de 1997 y EE de 2000

Igualmente, redujo el número de concejales (legisladores municipales) a elegirse por Municipio de la siguiente manera:

**Cuadro 1.6**

Título: Comparativo de Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1989 con el Estatuto Electoral de 2000 en relación a la designación de Concejales.

LOSPP remite a la Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1989.	Estatuto Electoral de 2000.
Los concejos municipales están integrados de la siguiente manera: Por 5 concejales en los municipios que tengan hasta 15.000 habitantes 7 concejales para municipios de 15.001 a 50.000 habitantes 9 concejales en municipios con 50.001 a 200.000	Para integrar los concejos municipales, se elegirá el número de concejales de conformidad con la siguiente escala: Hasta 15.000 habitantes: 5 concejales. De 15.001 a 100.000 habitantes: 7 concejales. De 100.001 a 300.000 habitantes: 9 concejales.

<p>habitantes.  11 concejales en los municipios de 200.001 a 500.000  13 concejales en municipios con 500.001 a 750.000 habitantes.  15 concejales en los municipios que tengan de 750.001 a un millón de habitantes y;  17 concejales en Municipios que tengan más de un millón de habitantes</p>	<p>De 300.001 a 600.000 habitantes: 11 concejales.  De 600.001 y más habitantes: 13 concejales.  En los concejos municipales de los municipios con población indígena, los representantes de los pueblos indígenas se elegirán de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución.</p>
--	--

Tabla 8 Fuente: LOSPP de 1997 y EE de 2000

### **Distorsiones del sistema electoral venezolano.**

En estas elecciones (mega elecciones del 2000), se presencié una modificación “informal” al sistema electoral conocida como las *morochas* (gemelas), producida por el partido opositor Convergencia en el Estado de Yaracuy para las elecciones a la Asamblea Nacional y al Consejo Legislativo de este Estado, lo que produjo en las siguientes elecciones, un cambio sustancial al sistema electoral para la elección de legisladores.

Las morochas o gemelas, consistieron en que el Gobernador del Estado Yaracuy, Eduardo Lapi, creó una organización denominada LAPY (partido satélite), lo que le permitió postular por separado a los candidatos nominales (de mayoría) y a los candidatos por lista (de representación proporcional) de su organización política (Convergencia), esto, con el objeto de poder burlar la representación proporcional (Jiménez, 2011; 91), la cual obliga a restar de la suma de cocientes, el número de curules que el partido haya obtenido por vía nominal (mayoría).

Como resultado de este artilugio, con la organización satélite LAPY (morocha), el partido Convergencia, con el 53% de los votos para la Legislatura local, obtuvo 86% de los cargos (6 de 7 diputados). Legalmente hubiera obtenido solo el 56% de los cargo (4 de 7). De la misma forma para la elección para la Asamblea Nacional, con la morocha, de los 5 cargos que se disputaban por Yaracuy, se llevaron el 80% de los cargos (3 nominales y 1 por lista) (Jiménez, 2011; 91).

Es importante señalar, que estas prácticas distorsionantes del sistema electoral son posibles en Venezuela debido a dos situaciones: *la primera*; porque el país se caracteriza por tener una muy alta disciplina partidaria, y *segundo*; por la facilidad con el que se pueden conformar partidos y/o agrupaciones políticas.

Las morochas tuvieron alta incidencia en el proceder de las parcialidades políticas, porque con esta regla informal, se marcaron poderosos incentivos en *todos los* actores políticos para replicar su operación en las subsiguientes elecciones, como en los comicios municipales de 2005, en el que el oficialismo Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) presentó para los cargos de lista al Partido Unidad de Vencedores Electorales (Partido morocho), identificado con un logo con el rostro y la boina del presidente Chávez y, por su parte, la oposición utilizó en el Estado Zulia, la tarjeta morocha del Partido un nuevo tiempo, que le permitió también beneficiarse de este mecanismo.

Esta práctica, “Si bien la misma no es ilegal, es claramente disfuncional y atentatoria contra el principio de representación (...), la práctica del <<enmorocamiento>> es en principio negativa para el sistema democrático” (Estudio Carter, 2006; 30), por lo que es necesario generar una reforma a la ley que prohíba las candidaturas en esta forma.

### **La Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPRE).**

En Julio de 2009 la Asamblea nacional (de totalidad oficialista por el retiro de la oposición en la elección de 2005) promulgó una nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales que deroga a la anterior Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997, y deroga también al estatuto Electoral aprobado en el 2000.

La Ley Orgánica de los Procesos Electorales de 2009 (en adelante LOPRE), tiene la disposición de regular y desarrollar los principios constitucionales y los derechos

de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, en los procesos electorales (LOPRE art. 1).

Señala que los procesos electorales se rigen bajo los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, equidad, imparcialidad, igualdad, participación popular, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional (LOPRE, art. 3).

Dispone que el sistema electoral aplicable a las elecciones que regula la presente Ley, garantizará que los órganos del Estado emanen de la voluntad popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución de la República (LOPRE artículo 6).

En términos generales, la Ley Orgánica de los Procesos Electorales activa la forma procedimental en la que se realizan las elecciones y todo lo relativo a los instrumentos que hacen posible el sufragio popular dando respaldo a lo que la Constitución señala. Continúa estableciendo el sistema de mayoría relativa de votos, para los cargos de Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes y demás cargos unipersonales (art. 7), pero *realiza cambios en la orientación del sistema electoral para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional*, de los Consejos Legislativos de los Estados, de los Concejos Municipales, y demás cuerpos colegiados de elección popular, en la que dispone la aplicación de un **sistema electoral paralelo**, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista, en el que, *en ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.*

Esto modifica la anterior vinculación entre la elección de mayoría y la de representación proporcional, que para la elección de cargos de cuerpos deliberativos (Legisladores), mantuvieron tanto la LOSPP de 1997 y el EE de

2000, en la que ambas leyes disponían que los ganadores de las circunscripciones nominales (por mayoría) y los partidos políticos o alianzas a las que pertenecen, restaban de cada lista, el total de número de escaños que obtenían por vía del sistema de mayoría. Es decir, a cada lista o alianza se le *eliminaba de mayor a menor tantos cocientes como escaños uninominales hubiera obtenido por sistema de mayoría*. Como se explica en el siguiente ejemplo:

Cuadro 1.7.

Título: Ejemplo de asignación de curules en Venezuela para el sistema de representación proporcional hasta el año 2009.

Partidos	Partido 1	Partidos 2	Partido 3	Partido 4
Cociente 1	45,000 (X)	21,000 (X)	20,000 (X)	14,000 (1er RP)
Cociente 2	22,500 (X)	10,500 (2° RP)	10000 (3er RP)	7000 (5° RP)
Cociente 3	15,000 (X)	7000 (4° RP)	6666.66 (6° RP)	4666.66
Cociente 4	11,250 (X)	5250	5000	3500
Cociente 5	9,000 (X)	4200	4000	2800
Cociente 6	7,500 (X)	3500	3333.33	2333.33
Cociente 7	6,428.57	3000	2857.14	2000
Cociente 8	5625	2625	2500	1750
Cociente 9	5000	2333.33	2222.22	1555.55
Cociente 10	4500	2100	2000	1400
Cociente 11	4090.90	1909.09	1818.18	1272.72
Cociente 12	3750	1750	1666.66	1166.66
Cociente 13	3461.53	1615.38	1538	1076.92
Cociente 14	3214.28	1500	1428.57	1000

FUENTE: Dr. José Molina (2007).

Ejemplo con 14 escaños en disputa. El EE de 2000 determinó otorgar 60% de los cargos por sistema de mayorías y 40% por vía Representación Proporcional (RP), es decir; 8 cargos por mayoría y 6 por RP. En este ejemplo el Partido 1 obtiene 6 curules por mayoría, el Partido 2 obtiene 1 curul, el Partido 3 con 1 curul y el Partido 4 ninguno, por lo que bajo los criterios de la anterior Ley se restaban a la suma de cocientes (X), y a partir de los cocientes restantes se otorgaban los 6 curules por RP tomando el primer cociente más alto que corresponde al de Convergencia con (14,000) y así hasta completar los 14 curules que se juegan en esta elección. Con la LOPRE esta vinculación ya no se aplica.

En consecuencia, con el sistema paralelo se deja atrás la vinculación en las nominaciones de lista con las nominaciones uninominales (mayoría) por un mismo partido, que mantenía mayormente la distribución proporcional garantizada en el artículo 293 de la Constitución. Igualmente con este nuevo criterio de la LOPRE, se elimina la “necesidad” de las postulaciones no vinculadas (“las morochas”), pues la elección nominal ya no incide en la proporcional.

La LOPRE continua con el criterio determinado con el EE acerca de elegir por cada Estado y en el Distrito Capital, tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, más un número de diputados igual al resultado de dividir el número de su población total entre una base de población igual al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país, por lo que no presentó ninguna variación (artículo 10).

De igual manera, la LOPRE presenta cambios en cuanto a la distribución de los cargos mayoritarios y de representación proporcional, pues dispone en su artículo 14 lo siguiente: Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejales de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización. Por su parte el artículo 15 dispone que cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados, concejales y concejales de municipios, y demás cuerpos colegiados de elección popular a elegir, sea igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.

Con este criterio, se asume que se continúa en un proceso de reducción del porcentaje de la representación proporcional siguiendo un modelo electoral de tipo

mayoritario, que produce la presencia de dos fuerzas políticas principales como ha sucedido en Venezuela desde el año 2008, con la creación de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) que integra una coalición de partidos políticos opositores al Gobierno de Hugo Chávez, con diferente orientación ideológica que van desde socialdemócratas, progresistas, demócrata-cristianos, centralistas y socialistas, en los que destacan los partidos tradicionales COPEI y Acción Democrática, el MAS, y otros de reciente creación como Proyecto Venezuela, un Nuevo Tiempo, Primero Justicia, Causa Radical, etc., consolidándose desde este año como la principal organización opositora del país de acuerdo con las últimas elecciones, y por la integración que desde el año 2007, realizaron las principales fuerzas mayoritarias y minoritarias del chavismo en el PSUV.

Por otra parte, el sistema de partidos venezolano ha sido tradicionalmente muy amplio, con bastante presencia de partidos y organizaciones políticas (multipartidismo). En el último dato que arrojó el CNE sobre Partidos Políticos en febrero de 2007, se informó que existían 103 partidos políticos de carácter nacional. Sin embargo, no todos estos participan en las elecciones. En la última elección de diputados de 2010, participaron únicamente 17 partidos más las organizaciones políticas indígenas, obteniendo curules sólo 11 partidos, como se observa en el anexo número 1, siendo este número efectivo de partidos como lo señala Sartori (2005).

Aunque el esquema de competencia política en Venezuela fue un bipartidismo desde el pacto de “Punto Fijo” (1958), la constitución de partidos en ese país ha sido proliferante producto de que un alto sector de la población se interesa en asuntos políticos y, porque las condicionantes para el mantenimiento de su registro; no requiere de umbral de votación alto (0.5%), ni significa costos alguno por parte del Estado, pues no les otorga ningún tipo de financiamiento.

Según la Ley de Partidos Políticos reuniones públicas y manifestaciones de 1964 LPPRPM, actualmente vigente, para la conformación de un partido político que

puede ser regional o nacional se requiere que se constituyan mediante su inscripción en el registro, que al efecto lleva el CNE, donde las solicitudes de inscripción deberán ir acompañadas de: 1. Nómina de los integrantes del partido en número no inferior de 0,5 % de la población inscrita en el registro electoral de la respectiva Entidad (Estado o nación según sea el caso). La nómina especificará sus nombres y apellidos, edad, domicilio y Cédula de Identidad. 2. Manifestación de voluntad de los integrantes del partido de pertenecer a él. 3. Tres ejemplares de su declaración de principios, de su acta constitutiva, de su programa de acción política y de sus estatutos. 4. Descripción y dibujo de los símbolos y emblemas del partido y 5. Indicación de los supremos organismos directivos del partido, personas que lo integran y los cargos que dentro de ellos desempeñan (Ley de Partidos Políticos, artículo 10).

Para el mantenimiento del partido político se requiere de 1. Adecuar su conducta a la declaración de principios, acta constitutiva, programa de acción política y estatutos debidamente registrados. 2. Enviar copia al organismo electoral correspondiente de las modificaciones introducidas en los documentos mencionados. 3. No mantener ni directa ni indirectamente, ni como órgano propio ni como entidad complementaria o subsidiaria, milicias o formaciones con organización militar o paramilitar. 4. No aceptar donaciones o subsidios de las entidades públicas, tengan o no carácter autónomo; de las compañías extranjeras o con casa matriz en el extranjero; de empresas concesionarias de obras públicas o de cualquier servicio de bienes propiedad del estado; de Estados extranjeros y de organizaciones políticas extranjeras. 5. Llevar una documentación contable en la que consten los ingresos y las inversiones de los recursos del partido. 6. Participar por escrito al CNE, en cada oportunidad, los nombres de las personas que integran los supremos organismos directivos del partido y los cargos que dentro de ellos desempeñen.

Para mantener el registro del partido, el artículo 26 de esta Ley establece que los partidos políticos nacionales renovarán, en el curso del año en que comience cada

período constitucional su nómina de inscritos en el porcentaje del 0,5% en la forma señalada en esta Ley para su constitución. Igualmente si los partidos que hubieron obtenido en las elecciones nacionales correspondiente el 1% de los votos emitidos, sólo tendrán que presentar una constancia de votación que obtuvieron, debidamente certificadas, por el respectivo organismo electoral.

Para la elección de los cargos nominales (mayoría) a los cuerpos deliberantes, la LOPRE en su artículo 19 otorga al CNE toda responsabilidad y autonomía para conformar las circunscripciones electorales basadas en los lineamientos, que tradicionalmente se han contemplado tales como: la conformación de circunscripciones que podrán componerse por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia (delegación) o agrupación de parroquias, o combinación de municipio con parroquia, contiguas y continuas de un mismo Estado, y para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas LOPRE art 16 numerales 1 y 2).

La LOPRE establece que para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores, en los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.

No obstante, en la actualidad la oposición política han llevado solicitudes formales para invalidar la Ley Orgánica de Procesos Electorales, pues arguyen que atentan contra el principio de la proporcionalidad establecido en la Constitución y en la misma LOPRE en su artículo 3°, la que acompañan con la solicitud de revisar las nuevas circunscripciones electorales, pues argumentan que favorecen abiertamente al oficialismo. (Gianforchella, 2011:11).

La oposición política manifiesta que la LOPRE de 2009, se hizo aprobar por el Gobierno antes de la contienda parlamentaria de 2010, con el propósito de alterar el sistema electoral vigente y producir un nuevo sistema cuasi-mayoritario que favorece al oficialismo. Es necesario recordar que en el periodo constitucional de

2006 a 2011, la Asamblea Nacional estuvo integrada en su totalidad por diputados de los partidos políticos oficialistas, luego de que en las elecciones parlamentarias de 2005 la oposición venezolana decidiera no participar como se indicó anteriormente.<sup>7</sup>

La oposición a través de la Mesa de Unidad Democrática (MUD), ha denunciado que en la última redistribución que realizó el CNE, anterior a la elecciones parlamentarias de septiembre de 2010, “se redistribuyó el número de circunscripciones, asignando un mayor número de cargos a elegir nominalmente a Estados menos densamente poblados y reduciendo la cantidad de diputados a ser electos por lista (proporcionales) a un máximo de tres para los estados de mayor población, que son dominados electoralmente por la oposición” (Cartaya y Gianforchetta, 2012:167).

En cuanto a la conformación de las circunscripciones electorales para Diputados de la Asamblea Nacional, como ya se mencionó, a cada Estado le corresponden al menos 3 diputados, más un número de diputados de acuerdo al índice poblacional, este número se obtiene del 1,1% de la población total de Venezuela, según proyecciones, para el mes de la elección, que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en la que el CNE debe distribuir las circunscripciones buscando la mayor precisión posible con la base poblacional (CRBV art 186).

Para la conformación de las circunscripciones electorales basadas en la base poblacional, el CNE puede disponer de la unión de municipios contiguos y continuos de un mismo Estado y la unión de parroquias continuas y contiguas.

Según el último censo de población de 2011 efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE), la población de Venezuela es de 28'946,101 habitantes con los que la base de población para el establecimiento de circunscripciones para la Asamblea Nacional es de 263,146 habitantes, dando como resultado la elección de 110 diputados que son lo que se eligen

---

<sup>7</sup> Este caso será analizado en el siguiente capítulo.

nominalmente y representan la mayoría calificada 2/3 del Congreso mayoría (66%) de los curules, más 52 diputados elegidos por representación proporcional (32% de los escaños) y los 3 asambleístas en representación de las zonas indígena.

Según datos de la Organización No Gubernamental venezolana, SUMATE, las circunscripciones electorales para elegir diputados para la Asamblea Nacional por cada Estado, ya contemplando la nueva determinación acerca de la representación proporcional que otorga a Estados que elige de 9 a menos legisladores 2 diputados por lista de RP, y a Estados que eligen de 10 a más legisladores 3 diputados por RP, se contempla la siguiente tabla.

### Cuadro 1.8

Título: Asignación de curules en la Asamblea Nacional con la Ley Orgánica de Procesos electorales de 2009.

Estados	Total de diputados/ Vía
Zulia	15 diputados (12 nominales y 3 lista).
Miranda	12 diputados (9 nominales y 3 lista).
Carabobo y Distrito Capital	10 diputados (7 nominales y 3 lista).
Lara	9 diputados (7 nominales y 2 lista).
Aragua, Bolívar y Anzoátegui	8 diputados (6 nominales y 2 lista).
Táchira	7 diputados (5 nominales y 2 lista).
Sucre, Falcón, Portuguesa, Monagas, Mérida y Barinas	6 diputados (4 nominales y 2 lista).
Guárico, Trujillo, Yaracuy y Apure	5 diputados (3 nominales y 2 lista).
Nueva Esparta, Vargas, Cojedes y Delta Amacuro	4 diputados (2 nominales y 2 lista).
Amazonas	3 diputados (1 nominales y 2 lista).

Tabla 10 Fuente ONG Sumate. Disponible en <http://www.sumate.org/Especiales/Parlamentarias/parlamento.html>.

La discusión estriba en que el CNE, asignó un mayor número de curules a elegir nominalmente (por mayoría) a Estados menos densamente poblados y reduciendo la cantidad de diputados electos por lista (RP) a un máximo de tres para los Estados de mayor población, en las que según la oposición y basados en los recientes procesos electorales, las poblaciones menos pobladas tienen mayor

presencia de simpatizantes del oficialismo, mientras la mayormente pobladas votan por la oposición.

La descripción del proceso del 2010 arroja como resultados que la coalición gobernante del PSUV y el Partido Comunista de Venezuela PCV obtuvo la mayoría simple con 98 de los 165 curules, perdiendo la mayoría calificada del 2/3 de la Asamblea nacional que mantenían desde 2005. La oposición, agrupada bajo la coalición Mesa de Unidad democrática MUD, se adjudicó un total de 65 escaños, es decir obtuvo 34 diputados menos que el oficialismo, no obstante la diferencia porcentual de los votos entre las dos fuerzas políticas fue de menos del 1%.

Los resultados por bloque son los siguientes: el PSUV (con PCV y los representantes indígenas) obtuvo un total de 5,423.324 votos, lo que representa un 48.13% de la votación, logrando 98 curules, La MUD obtuvo un total de 5,320.364 de votos, con un 47.22% de la votación adjudicándose 65 escaños, mientras la agrupación independiente Patria Para Todos (PPT) obtuvo 353979 votos que representan el 3.14% de la votación logrando 2 escaños.

No obstante, la importancia de los escaños del Partido minoritario PPT, estriba en su capacidad de negociación política que tiene para apoyar al oficialismo para que logre la mayoría certificada para la aprobación de las llamadas “Leyes Habitantes”, que solicitan por Ley la votación de las 3/5 partes de los miembros de la Asamblea Nacional, lo que resulta el voto de un total de 99 diputados, Leyes que permiten al Poder Ejecutivo gobernar por decreto en diversas áreas específicas y durante un tiempo máximo de 18 meses.

La aplicación de los criterios de la LOPRE para la elección a la Asamblea Nacional del 26 de Septiembre de 2010, presentan una nueva desproporcionalidad en la asignación de cargos, pues el PSUV con el 48.13% obtuvo casi el 59% de los escaños, mientras la oposición unida en la MUD con el 47.22% de la votación se adjudicó el 39% de curules, esto producto de la disminución de los cargos por

representación proporcional, y a que el apoyo electoral de los partidos de la MUD varía en cada circunscripciones.

Basado en esta situación, la oposición política venezolana argumenta que “el nuevo sistema electoral (LOPRE) prioriza al sistema mayoritario sobre el proporcional, sobrerrepresenta a la minoría y estimula la polarización electoral en dos bloques, pues vuelve al sistema electoral cuasi mayoritario, obstaculizando de esta forma la emergencia de una tercera alternativa política y penalizando fuertemente a las fuerzas políticas minoritarias” (Cartaya y Gianforchetta, 2012; 167).

En descargo, al observarse en el anexo número 2, la adjudicación de los votos listas, los partidos políticos que quedan inmediatamente por debajo de los partidos que obtienen cargos por Representación Proporcional, en su mayoría, quedan muy por debajo en cuanto al número de votos y al porcentaje de la votación obtenida.

Haciendo un análisis sobre este tema, y siguiendo el estudio que presenta el Foro Social Demócrata, encontramos que Venezuela cuenta con Estados con muy poca población como son el Estado de Cojedes con 319.036 habitantes, Delta Amacuro con 163.872 habitantes, y el Estado Amazonas con 152.437 habitantes, los cuales suman 376.012 electores, mismos que seleccionarán 11 diputados para la AN, mientras que electores en los municipios como Güaicaipuro, Carrizal, Los Salias, Chacao, Baruta, El Hatillo y las parroquias Petare y Leoncio Martínez del municipio Sucre, cuya población electoral es de 432.383 electores, seleccionaran 4 diputados,<sup>8</sup> por lo que se expone que la LOPRE fomenta la sobrerrepresentación (*malapportionment*).

Este criterio argumentativo, se basa únicamente en un juicio sobre el número de pobladores que representa cada Asambleísta, en el que se aparecía una sobrerrepresentación de las zonas menos pobladas, pero deja de lado el principio

---

<sup>8</sup> Datos poblacionales tomados del CNE.

constitucional de la representación que debe tener cada Estado en igualdad de condiciones.

En términos generales, con la modificación legal que realizó la LOPRE se presenta un sistema electoral aún más mayoritario con la disminución del número de diputados lista e incremento del número de diputados nominales, como se observa en la distribución que maneja el CNE para la elección a la Asamblea Nacional de 2010 (ver anexo 1).

De la misma manera, con la estipulación de que cada Estado debe contar con tres diputados nacionales, con base en criterios de números de habitantes, se produce una sobre-representación en ciertos Estados del país con menor población electoral y una sub-representación de unidades territoriales más densamente pobladas.

La Doctora Ingrid Jiménez (2011) del Instituto de Estudios Políticos de la UCV, define que esta situación hace parte del proceso de *afirmación autoritaria* que vive actualmente Venezuela, basados en un autoritarismo sutil, que se encarga de debilitar el principio de representación proporcional de las minorías y con una progresiva transformación del sistema electoral, a cuya autoridad (CNE) se le ha otorgado amplia potestad para diseñar circunscripciones y poder modificar por completo la distribución electoral de Estados y Municipios manipulándolos electoralmente con mecanismos como el *gerrymandering*, desmembrando las circunscripciones de los Estados con mayor oposición según las elecciones del referendo constitucional de 2007, o bien con el *malapportionment*, que realiza una disparidad de representación entre los Estados más y menos poblados del país, ofreciendo menores diputaciones a los más poblados, los cuales coinciden como bastiones de la oposición, y dejando un mayor porcentaje de representante para los Estados con menores electores y que “controla” el oficialismo.

En cuanto a esta situación, se practicó una entrevista a la Sra. Romina Piazza, Secretaria de la Junta Nacional Electoral, la cual expuso que la redistribución, se

realiza de manera constante bajo criterios técnicos en los que se toma en cuenta las variables en la densidad de población que va ofreciendo el insumo (data) del Instituto Nacional de Estadística (INE), al tiempo de atender las solicitudes de las propias comunidades organizadas.

## **CONCLUSIONES.**

El sistema electoral venezolano se ha consolidado progresivamente como un sistema cuasi mayoritario, esto se observa al realizar un comparativo de las leyes electorales que se promulgaron desde la Constitución de 1947 hasta la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009.

Primeramente, al adaptar la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 a las instituciones de la nueva Constitución, el Estatuto Electoral de 2000 modificó parcialmente este instrumento, aunque mantuvo en su sustancia el espíritu del sistema electoral.

Los cambios más notables que se han presentado con la implementación del Estatuto electoral del 2000, son la modificación en la base poblacional del 1,1%, que asumió éste y que ratificó la LOPRE en 2009. La desaparición de los diputados adicionales. La reducción primeramente del 10% de la representación proporcional con el EE. La reducción de los diputados suplentes de dos a uno. El requerimiento a partir del EE, de un umbral mínimo del 1% de los electores según la circunscripción respectiva para el mantenimiento del registro de los partidos políticos y por último, la reducción en la elegibilidad de diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados y para los Concejales municipales como se observan en las tablas 7 y 8 respectivamente.

Los incentivos que en los actores políticos generó el Estatuto Electoral no fueron de gran impacto, pues el sistema electoral no sufrió cambios trascendentes al preservar casi en su totalidad los lineamientos de la anterior Ley del Sufragio de

1997, no obstante, con los pequeños cambios se inició brevemente a favorecer al modelo mayoritario.

La combinación de componentes como la reducción progresiva del porcentaje para el sistema de representación proporcional, la reducción en la magnitud (baja en el número de bancas disponibles), y el solicitar el 1% como umbral mínimo, son factores que fueron favoreciendo progresivamente al sistema de mayorías, en detrimento de los partidos minoritarios, pero en favor de obtener mayor identificabilidad entre el votante y votado.

Con la implementación de nuevas leyes electorales a partir del año 2000, se contemplan una variación en el porcentaje de cargos por medio de la representación proporcional y el sistema de mayoría del 50-50 que disponía el anterior régimen (LOSPP de 1997), al 60-40 que estableció el EE (10%), y al más de 30% que determina la LOPRE como se observa en los últimos resultados de la elección parlamentaria de 2010 (tabla 12), por lo que se ha reducido progresivamente la proporcionalidad, aunque con ello, no existen razones suficiente para determinar que el sistema electoral ya no sigue siendo mixto, o bien decir que es completamente mayoritario. La nueva Ley Electoral de 2009, prioriza el sistema mayoritario sobre la representación proporcional, pero no la elimina.

Los cambios más recientes consolidan el sistema de mayoría, lo cual sin duda favorece al partido en el poder, porque resta poder a la oposición, por lo menos poder parlamentario.

Los cambios en el sistema electoral han modificado al sistema de partidos, pasando de un sistema bipartidista entre 1968 y 1993 bajo los partidos dominantes de COPEI y Acción Democrática (AD), ambos ubicados en el centro político, para posteriormente en los años noventa presentarse una variación en el sistema de partidos, “como resultado de un sistema electoral permisivo y las profundas crisis

económicas, incentivaron la aparición de agrupaciones políticas, preferentemente de izquierda, dentro de los procesos electorales, provocando una sobrepoblación de movimientos y agrupaciones políticas dentro del sistema partidista, llevándolo al colapso” (Latinoamérica Libre, 2011; 1).

En este contexto, los partidos políticos La Causa R (LCR), Patria para Todos (PPT) y el Movimiento V República (MVR) candidatearon por primera vez a Hugo Chávez (1998), derrotando a los partidos tradicionales de COPEI Y AD, acabando con el sistema bipartidista y generando un sistema pluralista moderado con alianzas y sin polaridades (Sartori, 2005).

“Actualmente, el sistema de partidos se ha reagrupado, evidenciándose dos bandos. Por un lado, la mayoritaria y hegemónica agrupación de partidos que apoyan al Presidente denominado Partido Socialista Unido de Venezuela(PSUV), que Chávez llamó a constituir tras pedir la disolución del MVR en el 2007. Por otro lado, se ubican las agrupaciones opositoras al chavismo, reunidas en la coalición Unidad Nacional, creada formalmente el 23 de enero de 2008, pero que en la práctica existía desde mediados de 2006. Esta coalición concentra más de 40 partidos de tendencias heterogéneas (social demócrata, democracia cristiana, liberal-conservador, conservador), entre ellos los Partidos Un Nuevo Tiempo, Proyecto Venezuela, Acción Democrática (AD), Movimiento al Socialismo (MAS) y Primero Justicia” (Latinoamérica Libre, 201, 1), con lo que el sistema de partidos en Venezuela paso a confirmarse como un multipartidismo, altamente polarizado, que como afirma Sartori tiende a desbordar al sistema.

Tanto la polarización del sistema, como el bajo porcentaje de éxito en la aprobación de las propuestas presentadas por la oposición en el espacio parlamentario, torna muy rígido el sistema, en la medida en que es muy pobre la inclusión de la oposición y tiende a propiciar lo que en realidad pasa actualmente en Venezuela, que la polarización se expresa en la calle y no en los espacios del propio sistema político.

En los hechos, y no obstante a la repartición que determinaba el antiguo régimen electoral del 50-50 en la repartición de curules para cada sistema (RP y mayoría), las transferencias de poder democráticas del país antes de la llegada de Hugo Chávez, se daban exclusivamente entre los dos partidos tradicionales: el partido social demócrata Acción Democrática (AD) y el partido demócrata cristiano Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI). “Ambos partidos habían obtenido más del 90 por ciento de los votos en todas las elecciones desde 1973” (informe Carter 1998-2000; 229), traduciéndose en un bipartidismo.

En tiempos actuales, la LOPRE de 2009, originó mayormente la polarización electoral en dos grandes bloques imposibilitando la generación de una tercera fuerza, pues al reducir la proporcionalidad produce efectos mecánicos que favorecen la desproporción en la representación a favor de los partidos más votados (primer partido y segunda opción).

Siguiendo con los efectos mecánicos del sistema electoral que estableció la LOPRE, al consolidar un sistema electoral paralelo, el cual ya no vincula la elección de asambleístas por mayoría con la de representación proporcional como anteriormente se establecía, se genera mayormente la sobrerrepresentación de la primera minoría con lo que se afecta la distribución proporcionalidad.

Tomando en cuenta algunas tesis de **Dieter Nohlen** (1993) sobre los sistemas electorales en América Latina, éstas pueden ayudar mayormente para entender los efectos del sistema electoral venezolano

Según Nohlen, “los sistemas electorales de tipo mayoritario tienden a favorecer los partidos grandes y producen una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por diversos partidos, en desventaja de los partidos pequeños” (Nohlen 1993; 15).

Para Nohlen, “los sistemas electorales son producto de la evolución histórica, su desarrollo refleja las estructuras sociales y los procesos en situaciones y países distintos” (Nohlen, 1993). Venezuela en cuanto a sus procesos electorales, desde la restauración de la democracia en 1958 presencié un bipartidismo electoral en los partidos tradicionales COPEI y Acción Democrática, que compartieron el poder hasta 1999. Para a partir del ascenso al poder de Hugo Chávez en 1999, desarrollarse en el país una fuerte polarización en dos bandos políticos completamente contrapuestos y abiertamente enfrentados.

Esto produce que la acción electoral por sí misma, genere en los hechos que los partidos políticos sigan una mecánica de dos, por medio de alianzas polarizantes a favor y en contra del chavismo, en la que la MUD, (quien aún no ha obtenido la Presidencia de la República), mantiene actualmente las 7 Gubernaturas de los Estados Zulia, Lara. Distrito Capital, Nueva Esparta, Miranda, Carabobo y el Táchira, y las alcaldías de 75 Municipios en los que destacan los más poblados como los de las ciudades de Maracaibo, Valencia, San Cristóbal y Barquisimeto. Además, cuenta con 66 Diputados en la Asamblea Nacional razón por la cual el oficialismo no cuenta con mayoría calificada.

“Los efectos políticos de los sistemas electorales dependen en gran medida de las estructuras sociales, de condiciones institucionales y comportamientos políticos” (Nohlen 1993). En cuanto a las estructuras sociales, Venezuela a partir de 1999 presentó una conformación de clivajes muy bien definidos basados principalmente en las condiciones de clase social, donde las clases más populares del campo y la ciudad, a las que se suman las etnias indígenas (clivaje étnico), expresan su voto a favor del oficialismo del Movimiento Quinta República (MUV) ahora PSUV. Mientras las clases propietarias, profesionistas, pequeños comerciantes y la jerarquía religiosa (clivaje religioso), lo hacen a favor de los partidos de la oposición unidos desde 2008 en la MUD.

Los comportamientos políticos que se han expresado a partir del proyecto político comandado por Chávez, se han caracterizado por una serie de confrontaciones políticas que ha experimentado Venezuela en la que se suman paros nacionales, un golpe de Estado y un referéndum revocatorio, lo que hacen que la actividad electoral se muestre más dicotómica en cuanto a decidir y mantener preferencias.

“Los efectos de un sistema electoral dependen mucho de si los partidos políticos responden a las condiciones de éxito implícitas en el sistema electoral” (Nohlen, 1993), en lo que respecta a Venezuela, el proceder de los partidos políticos ha ido encaminado a que los partidos minoritarios se integren a los mayoritarios, un principal ejemplo lo encontramos con la consolidación de la MUD en 2008, la cual integra partidos de diferentes posturas ideológicas, generando una unión de tipo táctico estratégica que se mantiene únicamente para derrocar electoralmente en todos sus niveles a los gobiernos chavistas.

La MUD se integra, como ya se dijo, de la coalición de los partidos políticos tradicionales de Venezuela (COPIE, AD y MAS), y de otros partidos surgidos a partir de la ascensión al Gobierno de Hugo Chávez de 1999, de los cuales el Partido Primero Justicia, es quien mantiene el mayor porcentaje de votos, con alcaldes y Gobernadores y buena presencia regional, seguido por La Causa R con diputaciones y presencia regional en el Estado Bolívar, el resto de los partidos son minoritarios que mantienen cierta presencia a nivel regional, con muy bajo porcentaje de votos, y escasa obtención de cargos nominales o a nivel proporcional (como se aprecia en la Tabla 11 y 12), por lo que tienen incentivos para generar alianzas con los partidos de oposición mayoritarios.

De la misma forma, la consolidación de dos grandes fuerzas políticas electorales, ha generado *efectos psicológicos* en los votantes venezolanos, pues han evidenciado un comportamiento de voto estratégico, pues más del noventa por ciento de los electores no otorgan sufragios a partidos con escasas oportunidades.

Es indispensable señalar lo dicho por Nohlen (1993) acerca de que los sistemas electorales no favorecen siempre al mismo partido (verbigracia, al conservador, al más fuerte, con base regional), o grupo de partidos. Lo que es inherente a los sistemas electorales es una cierta ambivalencia funcional. Incluso el sistema inglés de pluralidad (mayoritario), no favorece siempre al partido con más votos.

Nohlen concluye, “no existe un sistema electoral óptimo, sólo existen soluciones técnicas y políticamente más aceptables que otras para países diferentes, en épocas distintas, es decir; en relación con el espacio y tiempo” (Nohlen 1993; 26-27).

“No existe un sistema electoral que sea objetivamente mejor que otro en abstracto, ni mucho menos un sistema electoral perfecto. Como señala autorizada doctrina, tampoco existe un sistema electoral <<inocente>> o <<neutral>>, pues todo sistema electoral tiende a beneficiar a un sector y perjudicar a otro” (Centro Carter, 2006; 4).

Por otro lado, al seguir la clasificación que trabaja **Giovanni Sartori** (2005) sobre los Partidos Políticos, podemos definir al PSUV (antes MVR y Polo Patriótico) como *partido predominante*, pues en su sistema electoral la competencia está claramente permitida, sus partidos antagonistas son verdaderamente independientes y son en la práctica competidores eficaces. Igualmente el PSUV puede dejar de ser partido dominante en cualquier momento electoral.

Siguiendo las características que maneja Sartori, el PSUV como partido predominante ha obtenido tres mayorías absolutas consecutivas tanto en la elección de presidente en 1998, referendo del 2000, 2006 y 2012 y la elección especial presidencial de 2013. La mayoría de los miembros en la Asamblea Nacional en la legislatura de la asamblea Constituyente de 1999, Asamblea Nacional de 2000, la del año 2005 con el retiro de la oposición y la actual AN de 2010.

Como se mencionó, en el sistema electoral se observa la existencia de partidos distintos al partido predominante, quienes participan libremente en la contienda electoral como entidades legales y legítimas contra el partido del Gobierno. En decir, en su sistema de partidos existe más de un partido pero su rotación o alternancia en el poder no ocurre, aunque se puede dar la misma (Sartori, 2005).

La distribución del poder entre la Presidencia de la República, Parlamentarios, Consejos Legislativos Estadales, Gobernaciones, Alcaldías y Concejales, como se observa en el mapa político de Venezuela, favorecen mayoritariamente al partido del gobierno PSUV. Sin embargo, existe la posibilidad de rotación pues el sistema brinda la oportunidad de la existencia de la oposición al predominio del partido en el poder.

En cuanto al tema al sistema de representación proporcional, éste también ha presentado críticas, pues se argumenta que este sistema bloquea el derecho al elector de elegir directamente a sus representantes, pues se considera que los electores deben conocer a sus diputados por nombre y apellido, generando un vínculo y compromiso de los asambleístas con sus electores y no con sus jefes de partidos, como lo produce este tipo de sistema, por lo que algunos estudiosos de la ciencia política lo consideran más transparente en términos de democracia.

Por su parte, en la ciencia política tanto un sistema como el otro son aceptados como perfectamente legítimos y democráticos. Cada uno con sus ventajas y defectos. Aunque es preciso señalar, que en la práctica las modificaciones al sistema electoral venezolano, van en el sentido de consolidar mayormente al partido predominante en el poder. Con lo que se confirma lo expuesto por el Centro Carter (2006; 4) de que no existe un sistema electoral inocente o completamente neutral, pues todo sistema electoral tiende a beneficiar a un sector y perjudicar a otro”.

Es indispensable señalar que la nueva orientación política y legal que se originó con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, implementó a los instrumentos de democracia representativa ya existentes, mecanismos de participación directa por medio de los referendos, plebiscitos y demás propuestos, con el propósito de que la ciudadanía participe directamente en los asuntos políticos de su país: Además, se implementaron organizaciones sociales formalmente constituidas como las asambleas de vecinos, consejos comunales y comunas, con las cuales los sujetos participan y gestionan de forma directa con el gobierno, la implementación, formación, ejecución y control de la políticas públicas y proyectos orientados a responder a sus necesidades y aspiraciones de sus comunidades, mismas que se estudiarán en el capítulo IV.

Resulta cierto exponer que la participación directa y protagónica de los ciudadanos, no le posibilita la oportunidad de suyo a los ciudadanos para obtener cargos públicos, sino únicamente para participar en las decisiones de mayor trascendencia del país, y de manera activa formular propuestas para la mejora constante de sus comunidades, lo cual es una de las más significantes funciones de los asuntos políticos.

En materia de las circunscripciones electorales, se evidencia una sobrerrepresentación de diputados en las localidades menormente pobladas, debido a que la autoridad electoral (CNE) –facultada por la Ley para diseñarlas– obedece los lineamientos determinados por la Constitución Política de 1999 de asignar a cada Estado tres representantes a la Asamblea Nacional, no importando su número de su población, produciéndose los efectos que se observan en los Estados de Amazonas, Delta Amacuro y Cojedes, lo que también coincide con las regiones con mayor voto para el partido oficial.

Igualmente, el CNE para el diseño de las circunscripciones sigue criterios legales sobre la tradición electoral de la zona (históricamente en donde ha votado esa localidad), de los principios fundamentales de equilibrio, equidad y justicia electoral

(principio de legalidad), similitud en la continuidad geográfica, económica, social y cultural (principio de homogeneidad); entre otros, los cuales deben coincidir lo mayormente posible; con la base poblacional determinada del 1,1%.

Por lo que la construcción de circunscripciones el CNE, sigue elementos diferenciadores que determina la propia Constitución de 1999, quien determina “las bases para la integración de los distintos cargos de elección popular, por tres condicionantes, a saber: la base poblacional, la representación federativa de cada entidad y la representación de las minorías, en este nuestro los pueblos indígenas. Se adopta de esta manera un criterio de integración cerrado, conformado por un número fijo de representantes cuya modificación sólo vendría dada por el incremento de la base poblacional” (según la exposición de motivos de la CRVB).

En cuanto al elemento clave del sistema electoral de Venezuela que refiere la modificación de la concepción del sufragio de un deber a un derecho, la participación política no presentó variaciones ni disminuciones según se observa en el siguiente cuadro.

### Cuadro 1.9

Título: Porcentaje de participación electoral en Venezuela de 1998 al 2013.

Tipo de elección	Año	Porcentaje de participación
Congreso de la República	1998 (anterior a la CRBV)	53.5%
Asamblea Nacional	2000	56.05%
Asamblea Nacional	2005 (retiro de la oposición)	25.26%
Asamblea Nacional	2010	66.45%
Elección Presidencial	1998 (anterior a la CRBV)	63.45%
Elección Presidencial	2000	56.63%
Elección Presidencial	2006	74.7%
Elección Presidencial	2012	80.56%
Elección Presidencial	2013	59.69%

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

La participación política siguió presentándose sin variaciones al establecer al sufragio como un derecho, sin elevarse los niveles de abstencionismo, salvo el caso de la elección del 2005 para la legisladores a la Asamblea Nacional, como consecuencia del retiro de los partidos de la oposición, por cuestiones ligadas al sistema automatizado de votación el cual será tratado en el siguiente capítulo. Las elecciones regionales (municipales), continuaron presentando los altos niveles de abstencionismo que regularmente ofrecen, -entre un 60 a 70 por ciento-. Según lo reportan los datos del propio CNE.

Como último hallazgo, Venezuela ha celebrado 18 elecciones en los 14 años del Régimen Bolivariano, con lo que se ha dado cabal cumplimiento al artículo 63 Constitucional que establece la celebración de elecciones periódicas, sin haber suspendido en ningún momento, ni bajo ningún pretexto, el ejercicio democrático del voto ciudadano.

### **CAPÍTULO III. EL PODER ELECTORAL Y LOS DERECHOS POLÍTICOS EN VENEZUELA.**

En el presente capítulo, se analiza lo relativo al Poder Electoral y se evaluará la condición que mantienen los derechos políticos como son el voto libre y secreto, la libertad de expresión, asociación y manifestación y la libertad de prensa, siguiendo los acontecimientos políticos observados en Venezuela desde el año 2000 hasta los de fechas recientes.

#### **1.- EL PODER ELECTORAL COMO NUEVO ÓRGANO SUPERIOR DEL ESTADO.**

Ya instalados todos los sectores de gobierno de Venezuela con la mega elección de 2000, el Gobierno del Presidente Chávez, con una mayoría oficialista en la Asamblea Nacional, procedió en realizar la organización del Poder Electoral por medio de la redacción de la Ley Orgánica de Poder Electoral de 2002 (LOPE), como Ley que organiza y da estructura al Poder Electoral con el propósito de materializar los principios constitucionales relativos al tema de la elección y participación ciudadana.

Con el propósito de establecer una distribución más horizontal de los poderes públicos nacionales, la nueva Constitución Política agregó el Poder Ciudadano y el **Poder Electoral** a los demás poderes políticos ya establecidos, como nuevos órganos superiores del Estado, este último, definido como “el conjunto de órganos que cumplen la función de organizar, supervisar y llevar a término las elecciones y referendos y en general, los procesos electorales, para que el pueblo, mediante ellos, ejerza democráticamente su soberanía” (Arismendi, 2002, p. 955).

La nueva Carta Magna de 1999, establece nuevas formas de participación que van más allá de las formas tradicionales de celebración de comicios, con la

implementación de mecanismos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, cuyas decisiones revisten un carácter mayormente vinculante, y no limitado a la tradicional intermediación de representantes o de los partidos políticos. Con estos instrumentos, la nueva legislación se orienta a generar una mayor participación de la sociedad.

Con la Constitución de 1999, el nuevo Poder Electoral asumió todas las funciones que mantenía el anterior CNE, mayormente extendidas y amplificadas, agregándole funciones de organización y realización de los actos destinados al régimen refrendario, elecciones de sindicatos, gremios profesionales y asociaciones con fines políticos, y en la organización de procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil (LOPE art. 33 numeral 2).

Una primera situación que se desprende sobre la legislación del CNE, es *el rango constitucional* que se le confiere la CRBV al organismo, como órgano rector de un nuevo poder público (Poder Electoral), otorgando supremacía constitucional a sus funciones y atribuciones. Esto en relación con el artículo 7° de la Constitución de 1999, y demás concordancias con los artículos 131, 333, 334, 335 y 336.

Con esto, se otorga mayor solidez al CNE, pues para realizar cualquier modificación de sus preceptos, se requieren del acuerdo de 2/3 partes de la Asamblea Nacional. De la misma forma, será función exclusiva de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la posibilidad de declarar la nulidad de sus leyes y demás actos y por último, para los casos de controversia o dudas en sus preceptos, la capacidad de interpretar sus lineamientos corresponde únicamente al Tribunal Supremo de Justicia de la Nación, garantizando la supremacía y efectividad de sus normas y principios.

No obstante, la CRBV con el propósito de tener control jurisdiccional necesario de los actos, omisiones, vías de hecho emanados del Poder Electoral, a propósito de

los procesos comiciales referidos y a su funcionamiento, creó la Jurisdicción Contencioso Electoral, ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (CRBV art. 297). Por tanto, los actos del Consejo Nacional Electoral son por lo tanto revisables por el Poder Judicial.

De la misma manera el artículo 334 constitucional, determina la posibilidad de poder revisar las decisiones del CNE por la justicia ordinaria, como en efecto ya ha ocurrido varias veces, de acuerdo con lo estipulado en este artículo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ejerce el control de constitucionalidad de las leyes y demás actos que emiten los órganos que ejercen el poder público (entre los que está incluido el CNE).

El objeto de conformarlo como un nuevo Poder Electoral, equiparado a los demás Poderes Públicos, es dar mayor independencia, autonomía, pluralismo y representatividad a los organismos electorales, con el propósito de garantizar la celebración de elecciones competitivas, libres y justas, la promoción del pluralismo político y la construcción del diálogo como forma de dirimir conflictos.

Igualmente se modificó el modelo organizativo del CNE, al integrarle organismos subordinados: a) la Junta Electoral Nacional, b) la Comisión del Registro Civil y Electoral y c) la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con el objeto de dotar de mayor independencia y especializar sus funciones (CBRV artículo 292).

La conformación del CNE anterior a la instauración del Poder Electoral de 1999, se componía de 7 miembros principales y 7 suplentes quienes eran *nombrados por el Congreso de la República*, de la lista de postulaciones en la que cualquier persona natural y jurídica podía presentar candidatos a miembros del CNE (LOSPP art.53).

Por su parte, la CRBV y la LOPE de 2002 (LOPE), redujeron a 5 rectores el cuerpo colegiado del CNE, cuyas postulaciones ahora se hacen por medio de la sociedad civil (organizaciones sociales), las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y el Poder Ciudadano, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los diputados de la Asamblea Nacional (CRBV art. 296).<sup>9</sup>

Los requisitos para ser rectores al CNE anteriores establecían que para ser miembro del CNE debías ser venezolano(a) elector mayor de 30 años, ser de reconocida solvencia moral, no estar vinculado con ningún partido político o grupos de electores y la imposibilidad para postularse a cargos de elección popular mientras estén en ejercicio de sus funciones (LOSPP de 1997, en su artículo 51 ).

Con la nueva Ley Orgánica del Poder Electoral de 2002 (LOPE), los requisitos se ampliaron, agregando a los ya existentes, la posibilidad de participación de venezolanos(as) por naturalización con por lo menos 15 años de haber obtenido la nacionalidad, la obligación de contar con un título profesional, con por lo menos 10 años de graduado y en el ejercicio de su profesión, preferentemente contar con estudios de posgrado en el área electoral, no haber sido condenado penalmente por delitos dolosos y, no tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o el Presidente de la República ni con los titulares de los entes postulantes. De la misma manera, la LOPE dispone que los miembros rectores del CNE no podrán postularse a cargos de elección popular mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

Si bien los requisitos para la designación d rectores se han aumentado y el mecanismo para la designación de rectores se ha perfeccionado, un asunto que cobra relevancia es que actualmente cinco rectores del CNE (entre titulares y suplentes), incluyendo a su Presidenta Sra. Tibisay Lucena Ramírez, se

---

<sup>9</sup> En la actualidad las 2/3 partes la conforma 110 Diputados de un total de 165.

encuentran desempeñando funciones con periodos vencidos desde el día 28 de Abril de 2013, ello debido a la falta de acuerdos entre las bancadas del oficialismo y la oposición, lo que no ha permitido conseguir las 2/3 partes del voto de la Asamblea Nacional como lo señala el artículo 296 de la CRBV.

Es decir, a pesar de que los rectores son postulados ahora por la sociedad y sólo votados por la legislatura, se suceden los mismos problemas que se tienen en países como México, en el que los partidos no logran acuerdos y por lo tanto no se alcanzan las dos terceras partes de los votos, politizando los nombramientos.

Desde un marco institucionalista, la LOPE busca la profesionalización de los miembros de rectores del CNE, pero solicita el voto certificado de 2/3 partes de una Asamblea Nacional, es decir, el voto de 110 Diputados Federales de un total de 165, en un país altamente *polarizado*, donde producir acuerdos bajo este tipo de condición, ha resultado verdaderamente complicado, pues los actores políticos no operan bajo ideas de cooperación política o bien por cláusulas de gobernabilidad, por el contrario, mantienen un constante enfrentamiento. En la actualidad la Asamblea Nacional registra 99 diputados oficialistas frente a 66 ligados a la oposición.

En entrevista con la Sra. Romina Piazza, Secretaria de la Junta Nacional Electoral<sup>10</sup>, al ser consultada acerca del tema de los cargos vencidos de los rectores, expresó que “el mismo se mantiene por la falta de acuerdo entre las bancadas de oposición y el oficialismo para hacer la designación”.

*El perfil curricular y político de los actuales miembros del CNE se observa en el anexo número 3.*

En la consulta a la Secretaria de la Junta Nacional Electoral Romina Piazza sobre el tema de la afiliación política, expresó que “ésta no determina una condición incapacitante para ejercer un cargo en el Consejo, señalando que la cuestión

---

<sup>10</sup> Entrevista realizada el día 8 de Noviembre de 2013, en la Ciudad de Caracas Venezuela en la sede del CNE a la Señora Romina Piazza, Secretaria de la Junta nacional Electoral.

consiste en no mantener una *militancia activa*, como lo supone la LOPE en el artículo 9 numeral 4). Además, se argumenta que los nombramientos dependen de la postulación de sectores externos al Consejo”.

Revisando los perfiles políticos y curriculares de los actuales rectores, se encontró que algunos rectores habían desempeñado cargos de elección popular, o de dirección o administración de partidos en fechas recientes a su designación, pues la normativa electoral no solicita que el candidato a rector haya tenido determinado tiempo sin participar directamente en asociaciones políticas o cargos públicos, como se aprecia en otras legislaciones que si lo requieren como es el caso de México según se lee en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE art. 112.

## **2.- EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO.**

Desde la Constitución de 1947, Venezuela cambió la tradición electoral; modificando el sufragio restringido a los varones alfabetos mayores de 21 años, por el sufragio universal, directo y secreto para varones y mujeres mayores de 18 años, que supieran o no leer y escribir.

En cuanto al derecho al voto libre y secreto, la Constitución de 1961 determinaba que el voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley, el cual pueden ejercer todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política (artículo 110 y 111). Por su parte, la Nueva Carta Magna de 1999, reconoce el derecho al sufragio libre, universal, directo y secreto a todos los ciudadanos mayores de edad, (CRBV art. 63).

Con la Constitución de 1999, la orientación política del sufragio cambió en un primer término al considerarlo un derecho y no un deber como anteriormente lo disponía la Constitución de 1961 en su artículo 110.

En materia de ciudadanía, la nueva Constitución de 1999 *integró mayormente a los venezolanos por naturalización a la vida política y destino del país*, permitiéndoles desempeñar cargo públicos antes reservados a los venezolanos por nacimiento, como el ser diputados de la Asamblea Nacional, aunque sin la posibilidad de ejercer la Presidencia o Vicepresidencia de dicho organismo, la oportunidad de ser Ministros de gobierno con salvedad de los cargos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas y educación; o desempeñar el cargo de Gobernadores o Alcaldes, excepción hecha de los Estados fronterizos (CRBV artículos del 39 al 41).

Con la Constitución Bolivariana de 1999, el derecho al voto se amplió a los extranjeros mayores de 18 años y con más de 10 años de residencia legal en el país, pero limitándolo a elecciones parroquiales (delegaciones), municipales o estatales (CRBV art 64), además continua expandiendo la posibilidad del voto de ciudadanos venezolanos en el exterior.

Es igualmente destacado que la nueva Constitución de 1999 concede el derecho al voto a los militares, contrario a lo mantenido hasta ese momento en los diferentes regímenes políticos del Estado venezolano. Esta situación sirvió de inercia para que otros países del continente latinoamericano continuaran con la apertura del voto a los miembros de las fuerzas armadas, con lo que se integró mayormente a la vida política del país, tanto a los extranjeros como a los militares.

### **El voto electrónico en Venezuela.**

Venezuela desde el año 1998 comenzó a implementar un sistema electrónico con características mixtas, de hecho el sistema estaba previsto desde la ley electoral

de 1997, en las que se combinaba el uso del tarjetón de votación que se llenaba de forma manual, para posteriormente introducir el voto en unas máquinas con un lector óptico para hacer el conteo y la totalización de forma automatizada.<sup>11</sup> Al día de hoy, es uno de los primeros países en integrar el sistema automatizado de votación (SAV) a su sistema electoral.

Según lo expresan los estudios del Centro Carter de Julio de 2006, “el sistema automatizado de votación o <<voto electrónico>>, presenta sustantivas ventajas para el proceso electoral. Entre las más comunes se citan con frecuencia las de realizar el escrutinio de forma inmediata; posibilitar mayores niveles de seguridad (su inviolabilidad se protege por medio de avanzados sistemas informáticos); aumentar la confiabilidad (no presenta inconsistencias en las boletas electorales); permitir el ahorro en el uso de boletas electorales; permitir la utilización de las mismas máquinas de votación para diversos procesos electorales y permitir una fácil y segura auditabilidad de sí mismo”.

En el año 2004, Venezuela se convirtió en el primer país del mundo en realizar una Elección Nacional con máquinas que imprimen el comprobante del voto. Las máquinas de votación modelo SAES (Smartmatic Auditable Election Systems) representan una alternativa innovadora, segura y 100% auditable para la automatización de consultas electorales (según datos del CNE).

No obstante, el tema de sistematización del voto fue motivo de inconformidad por los actores políticos de la oposición en 2005, pues argumentaban que el “sistema podía ser manipulable y susceptible de alteraciones bajo ciertas condiciones”, además de declarar que dicho sistema *no* garantiza el principio del voto secreto, pues señalaban, que el sistema permitía conocer a los organismos electorales la elección hecha por los ciudadanos, razones por las cuales el bloque opositor integrado por los partidos Acción Democrática, Partido Demócrata Cristiano,

---

<sup>11</sup> Gonzalo Morelis, “el voto electrónico venezolano estimula la democracia participativa”. En Aporrea. Caracas. Miércoles 31 de agosto de 2005. Consultado el 10 de marzo de 2014. Disponible en URL: <http://www.aporrea.org/actualidad/a16355.html>.

COPEI, Proyecto Venezuela y Primero Justicia, *decidieron retirarse* de la contienda electoral para las elecciones parlamentarias de diciembre de 2005. No obstante que el CNE aprobó, por petición de la oposición, auditar el 45 por ciento de las máquinas electrónicas de votación luego de las elecciones, cuando originalmente se planea auditar sólo el 10 por ciento de las maquinas.

Desde la LOSPP en su artículo 168 prevé que el sistema debe ser auditable, igualmente que todo el sistema de escrutinio que se adopte. En fechas recientes, la Ley Orgánica de los Proceso Electorales de 2009, dedica exclusivamente el Capítulo XI (artículos del 156 al 163) al tema de las auditorias.

El SAV cuenta con un total de auditorías que se realizan antes, durante y posterior al ejercicio electoral, realizadas por los técnicos del CNE en presencia de los representantes de las organizaciones con fines políticos, y de observadores internacionales del que destaca la regular presencia del Centro Carter y de la OEA.

Para determinar el conteo final de los votos, el CNE otorga a los representantes de todos los partidos políticos que participan en la contienda, una clave cifrada compartida, la cual cada integrante deben digitar para que se pueda producir el conteo final de todos los votos y decretar los resultados.

El retiro de la oposición en la elección del 2005 por el tema del voto electrónico resulta por lo menos controversial. Esta acción se puede interpretar como un error político, luego de que el bloque opositor se presentara sin habersele realizado nuevas modificaciones al SAV, para las elecciones legislativas de 2010 celebradas por consiguiente con el mismo sistema de votación. Además, numerosos académicos y asociaciones civiles adscritas a la oposición política han venido señalando que no existieron razones suficientes para no presentarse en dichas elecciones. Al respecto se dan las siguientes afirmaciones.

Las máquinas de votación electrónica es el modelo SAES que según el CNE representan una alternativa innovadora, segura y 100% auditable para la automatización de consultas electorales,<sup>12</sup> pues cuenta con un “sofisticado sistema automatizado y auditable de voto electrónico que produce una sistematización al cien por ciento tanto del secreto del voto como la transparencia de los resultados” (López Maya, 2012).

En la conferencia celebrada por la Asociación Civil “Compromiso Ciudadano” en el mes de Noviembre del 2013, en las instalaciones del periódico “el IMPULSO” de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara. El Dr. Benigno Alarcón, académico-investigador de la Universidad Católica Andrés Bello UCAB, adscrito a la oposición, expuso que luego de algunas revisiones al Sistema de Autenticación Integrado (SAI), se comprobó que la violación del secreto del voto por el sistema electrónico, resulta infundada, pues no existe mecanismo algunos que pueda procesar la información de la identidad del votante con lo que se pueda vulnerar este principio, por lo que opina que el oficialismo está recurriendo a otras formas de presión psicológica basados por ejemplo; en un discurso duro con la utilización de adjetivos descalificativos como traidores o malagradecidos a los sectores populares que votaron por la oposición, o por medio de tácticas de miedo, donde se ciernen “amenazas” sobre perder los beneficios sociales, o bien con elementos mágico-religiosos, como es el caso de imprimir en la boleta del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) los ojos del Comandante Hugo Chávez, quien “vería desde I más allá” quien lo está traicionando.

Las auditoras que actualmente mantiene el SAV para garantizar el secreto del voto son dos: la *Auditoria al Sistema de Identificación Biométrica* quien corroborara que no exista relación ni se genera un orden entre la captura de la huella dactilar y la secuencia de los votos, garantizando el mandato constitucional del secreto al sufragio y el principio de un voto por elector, como lo suponen los estudios de Bobbio (2010), Sartori (2003) y Dahl (2002). Y la *Auditoria de las memorias* en las que se hace un respaldo de los datos en las memorias, para luego ser

---

<sup>12</sup> Información recabada de la página oficial del Consejo Nacional Electoral. Disponible en [http://www.cne.gov.ve/web/sistema\\_electoral/tecnologia\\_electoral\\_descripcion.php](http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/tecnologia_electoral_descripcion.php)

blanqueadas con lo que no existe la posibilidad de relacionar a los votantes con el resultado (ver anexo 4).

Con el retiro de la oposición en estas elecciones parlamentarias, quien pretendía boicotear la elección y producir el desconocimiento de la Comunidad Internacional con el gobierno de Hugo Chávez, se celebraron elecciones regidas bajo la LOSPP de 1997, dando la totalidad de los escaños de la Asamblea Nacional fueron para el al oficialismo.

Sin embargo, la ausencia de la oposición se hizo notar pues la abstención fue muy alta; del 75% de los votantes registrados, lo que según la oposición se trataba de sus simpatizantes. De la misma manera los observadores internacionales de la OEA y la Comunidad Europea realizaron pronunciamientos al respecto en el sentido de lo preocupante del alto porcentaje de abstencionismo, manifestando dudas acerca de la validez de este ejercicio democrático (Bossio, R. 2005)

Por otra parte, en diciembre de 2006 tuvo lugar la elección presidencial, en la que se presentó nuevamente Hugo Chávez como candidato de los partidos Movimiento Quinta República, Podemos, Patria Para Todos, Partidos Comunista de Venezuela y Movimiento Electoral del Pueblo y otros, siendo su principal contendiente el candidato Manuel Rosales de los partidos Un Nuevo Tiempo, Primero Justicia, COPEI y Otros.

### Cuadro 1.10

Título: Resultado de la elección para Presidente de la República de 2006.

Partido/Alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
MVR, PODEMOS, PPT, PCV, MEP y otros	Hugo Chávez	7.309.080	 62,84 %

	Un Nuevo Tiempo, Primero Justicia, COPEI y otros	Manuel Rosales	4.292.466	 36,91 %
	Otros candidatos		28.588	 0,25 %
	Nulos		160,245	 1,36 %
<b>Total</b>			11.790.397	 100 %
<b>Fuente:</b> Consejo Nacional Electoral.				

Un tema controversial en todas las elecciones en América latina, es el de la **libertad de voto**, asunto por demás discutido y problematizado en todos los regímenes políticos, lo es sin duda en Venezuela, producto de las acusaciones que vierten los sectores opositores acerca del que el Gobierno Nacional utiliza a las dependencias de gobierno como las de Difusión y Propaganda, Ministerio del Poder Popular para la Participación Social y a los Consejos Comunales y Comunas -agrupaciones sociales que se formalizaron a partir del año 2006- (segundo mandato de Hugo Chávez), para ser utilizados como medios de propagación política y promoción del voto de las candidaturas del oficialismo.

Igualmente, acusan al gobierno de hacer usos clientelar de las misiones sociales (programas sociales) y de constreñir a los empleados públicos para votar a favor del oficialismo, rasgo característico de los gobiernos autoritarios.

Estas acusaciones parecen infundadas, pues a partir de una observación directa, realizada por el autor en Venezuela en pleno proceso electoral del 2013, se pudo constatar que las convocatorias y reglamentaciones para la inscripción a las misiones sociales, no cuentan con condicionamientos políticos, son ajenas a las

asociaciones o agrupaciones con fines políticos, y tienen su base legal en las distintas Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación que se han presentado a inicios de cada sexenio presidencial.

Por su parte, en entrevistas aplicadas a beneficiarios de las misiones sociales destinadas a la educación, la salud y para adultos mayores en la ciudades de Caracas, Valencia, Valera y Barquisimeto, acerca de su proceso de inscripción y acceso a los servicios del programa social, comentan que al ser un programa del Gobierno Nacional, no se les puede condicionar tanto la inscripción al programa, como la prestación de los servicios. Por otra parte, se encontraron beneficiarios de estas misiones sociales, que expresaron sus preferencias políticas en favor de la oposición.

Por otra parte, sobre la coacción del voto de empleados públicos que acusan los sectores opositores, en entrevistas realizadas por el autor en diciembre o noviembre del 2013 a empleados públicos del Sistema Tributario Venezolano (SENIAT) de la Ciudad de Caracas, y de empleados de las Universidades Públicas UCV, Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado de la Ciudad de Barquisimeto y la Universidad de Carabobo del Estado del mismo nombre, en las que destacan entrevistas al personal docente, se pudo constatar que existe un amplio sector de trabajadores públicos que votan por la oposición.

Por su parte la Ley de Partidos Políticos y Reuniones Públicas y Manifestaciones de 1964 reformado en 2010, en su artículo 23 determina una acción punitiva para las personas que de alguna manera coaccionen a trabajadores, empleados o funcionarios de su departamento para que se afilien a determinada organización política, con una multa de quinientos a dos mil bolívares o arresto proporcional. Si el infractor fuere funcionario público, incurrirá además en la pena de destitución de cargo sin que pueda nombrarse para desempeñar ninguna otra función pública durante seis meses a contar de la fecha de la sentencia.

Por otro lado, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información del Gobierno de Venezuela, reporta que los beneficiarios de los Misiones Sociales en sus distintos programas asciende a más de 20 millones de habitantes, de los cuales hay cerca de 12 millones de personas que están en algún nivel educativo que ofrecen programas sociales como Misión Ribas y Sucre, de los que en su mayoría aun no tienen edad para votar.<sup>13</sup>

El rigor que nos ofrecen los datos de las últimas elecciones presidenciales del 7 de Octubre de 2012 (55.07% de votos para el oficialismo y 44.31% para la oposición) y de Abril de 2013 (50.61% para el oficialismo y 49.12% para la oposición), y de las elecciones Municipales del 8 de Diciembre de 2013 (48.69% para el oficialismo y 39.34% para la oposición),<sup>14</sup> reflejan una radiografía política de un país dividido casi en dos partes iguales, por lo que, haciendo una comparación a priori del censo de votantes, se puede concluir que existen varios ciudadanos que son beneficiarios de programas sociales y empleados públicos, que realizan su voto libremente sin ningún sesgo autoritario.

*La oposición también hace acusaciones en torno al uso político-electoral que se les está dando a los Consejos Comunales y las Comunas, siendo éstas las instituciones por excelencia que materializan la democracia participativa en Venezuela, el asunto sobre la cooptación, exclusión y clientelismo de los mismos, serán trabajados en el próximo capítulo en el que se aborda este tema.*

Situación importante es precisar que Venezuela es el único país de la región que no impone topes en los gastos de campaña, y donde la política en ninguna de sus dimensiones recibe financiamiento público directo o indirecto (Zovatto, 2003). La prohibición es de carácter constitucional pues el artículo 67 determina que no se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. Por lo que expone que la propia Ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las

---

<sup>13</sup> Datos recabados de la agencia venezolana de noticias.

<sup>14</sup> Datos tomados del Consejo Nacional Electoral.

organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

La falta de legislación destinada a precisar topes de campaña y la falta de financiamiento público, se considera como déficit en el sistema electoral, pues ésta incentiva a los actores políticos para realizar gastos desmesurados en las campañas políticas y buscar recursos de distinta procedencia, como pueden ser: Por el lado del oficialismo, el uso de recursos públicos con dinero derivado de la renta petrolera, mientras que la oposición podrían estar siendo financiada por fuertes cúpulas empresariales nacionales y externas o por sectores del gobiernos extranjeros que combaten abiertamente al régimen político venezolano, lo que genera problemas fundamentales para el cabal cumplimiento de los indicadores democráticos de limpieza y equidad electoral que promueven Sartori (2003) y Bobbio (2010).

El caso sobre los financiamientos de las campañas en Venezuela se vuelve un asunto difícil de precisar como resultado de: las grandes sumas que se manejan en éstas, y por no contar con instrumento de fiscalización contundente. No obstante, el CNE venezolano cuenta con un sistema automatizado de rendición de cuentas que aleatoriamente auditan el financiamiento de los partidos, en los que los partidos y asociaciones con fines políticos están obligados a crear un usuario y subir al sistema semanalmente los gastos que van realizando durante las campañas electorales. Pero se considera que este mecanismo resulta insuficiente para aclarar este rubro tan complejo y delicado, al tiempo de generar problemas fundamentales para el cabal cumplimiento de los indicadores democráticos de limpieza y equidad electoral.

En el tema del financiamiento y topes a las campañas, Venezuela, para integrarse a los lineamientos que en este tema siguen los demás países de la región, debe estudiar la posibilidad de generar fórmulas de financiamiento como se realizan en

otros países del Continente. Esto puede rendirse con financiamiento directo que otorgue el Estado, basado en el porcentaje de votos que obtiene cada parcialidad política, o de forma simultánea realizando derogaciones equitativas a todos los partidos que participan en una elección, además de las prestaciones indirectas que se hacen a los partidos políticos como el acceso gratuito a los medios de comunicación para transmitir sus mensaje político.

En síntesis, el nuevo gobierno amplió la base de votantes al permitir el voto a los militares y de los venezolanos en el extranjero, así como también de los extranjeros residentes en Venezuela.

Igualmente, el actual régimen político continuó consolidando el proceso de automatización del sistema de votación, escrutinio, totalización y adjudicación que inicio el anterior régimen con la LOSPP en 1997, y de los procesos de auditabilidad, confianza y transparencia, al tiempo de ser de los sistemas de votación más sofisticados.

Para el 2012 el sistema de voto electrónico de Venezuela realizó la primera elección nacional con autenticación biométrica del elector (impresión dactilar), que permite la activación de la máquina de votación para que el elector marque su voto directamente en la pantalla, o en la boleta electrónica.

Es reconocido por la comunidad internacional, que la adopción de sistemas electrónicos genera mayores garantías de seguridad, por la que la adopción del voto electrónico puede ser considerada como una ventaja, razón por la que este sistema ha sido aceptado en la mayoría de los países de la Unión Europea y el propio Estados Unidos. Resulta importante señalar, que si bien estos sistemas no son absolutamente perfectos, los sistemas automatizados de votación por lo general, presentan menores posibilidades de fallas o distorsión de los resultados.

Sólo Venezuela se audita un número tan grande de mesas electorales luego de cada comicio. Se revisa el 54%, una *hiper* muestra estadística que fue propuesta por la oposición venezolana como parte de las garantías que exigían para participar en las elecciones presidenciales del 3 de diciembre del año 2006.

El mecanismo automatizado y auditable del voto electrónico con que cuenta Venezuela, produce una sistematización al cien por ciento tanto del secreto del voto, así como la transparencia de los resultados, por lo que aunque se traten de márgenes mínimos, podemos afirmar que el indicador que trabaja Robert Dalh sobre *elecciones libres e imparciales con instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos*, se cumple.

Como se explicó anteriormente, una clave para poder determinar que los resultados electorales son legítimos, se encuentra en que el CNE otorga a los representantes de todos los partidos políticos que participan en la contienda, una clave cifrada compartida, que debe ser digitalizada por los participantes para que se pueda producir el conteo final de todos los votos y decretar los resultados.

### **3.- LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PRENSA.**

#### **Antecedentes.**

En términos formales la libertad de expresión está garantizada en Venezuela desde la Constitución de 1947. Durante la dictadura militar la libertad de prensa se interrumpió y durante los años del denominado Punto Fijo la prensa más bien jugó un papel de comparsa para consolidar a los dos partidos políticos que se mantuvieron durante ese largo período.

Ya durante los tiempos del “Punto Fijismo” o vuelta a la democracia, durante los años en que dominaron el escenario político los partidos Acción Democrática (AD) y COPEI durante casi cuarenta años, “los medios apostaron por su consolidación y expansión reflejando los equilibrios políticos de aquellos decenios” (López Gerson, 2011; 210).

## **La libertad de expresión y prensa en el mandato de Hugo Chávez.**

Con la nueva Constitución de 1999, se legisló en materia de libertad de expresión y medios, que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Expone, Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. (CRBV artículo 57).

El artículo 58 de la CRBV establece de forma más precisa la manera en que debe ser tratada la comunicación la que define como libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Asume que toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de la propia Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Por primera vez, se obliga a los medios de comunicación social, públicos y privados por normativa constitucional, para contribuir a la formación ciudadana (CRBV art 108).

A pesar de lo anterior, el nuevo régimen político de Hugo Chávez ha presentado conflictos muy importantes con los distintos medios de comunicación con lo que se ha producido la cancelación de varios permisos y la ampliación de la red pública de medios de comunicación como se observa más adelante.

Los múltiples desencuentros entre la oposición política y el gobierno de Venezuela que se iniciarán en el año 2000 por la aprobación de la Ley Habilitante dieron inicio a fuertes tensiones entre los medios de comunicación con el gobierno

venezolano, manifestándose luchas de poder con directas confrontaciones por la supuesta participación de los medios en el golpe de Estado del 11 de abril de 2002,<sup>15</sup> y debido a las coberturas realizadas durante los sucesos del paro petrolero de diciembre de 2002 a febrero de 2003, en los que su cobertura noticiosa se basó en el conflicto petrolero sin dar cabida a otros temas también de interés para la ciudadanía.

Por otra parte, los medios de comunicación reclamaban al Gobierno de Chávez por el uso excesivo de las cadenas presidenciales, (solo entre el 8 y 9 de abril se producen más de 30 cadenas, con una duración de 15 a 20 minutos) (López Gerson, 2011).

Por este conflicto directo entre medios y gobierno, el clima de credibilidad que poseían los medios de comunicación para el año 2000, se vio mermado por la directa actuación política de los medios en evidente parcialidad, por lo que la “encuestadora *Datanálisis* que venía midiendo la credibilidad de las instituciones varios años atrás, ubicó a los medios de comunicación en su encuestas realizadas en 2004 en el séptimo lugar con 3.88%. Con estos resultados, la ciudadanía fijaba posición sobre el papel desempeñado por los medios en los críticos y lamentables acontecimientos de 2002-2003” (López Gerson, 2011; 212).

Por su parte, el gobierno de Hugo Chávez comenzó por expandirse en el medio mediático con la creación de nuevos canales de televisión y trasmisoras radiales, así como por la puesta en marcha del satélite Simón Bolívar (Venesat-1), puesto en órbita en el año 2008, para realizar una cobertura a nivel internacional destinada a la integración latinoamericana (Telesur), y para facilitar el acceso a los servicios de telefonía, televisión e internet en todo el país.

---

<sup>15</sup> De la participación de los medios en el Golpe de Estado en el 2002, puede ser observado en el documental producido y dirigido por Oliver Stone “Al sur de la Frontera 2009” y el documental “La Revolución no será transmitida” de Kim Bartley y Donnacha O’Brian, Producida por David Power -Power Pictures 2002.

Después del intento de golpe de estado del 2002, el gobierno de Hugo Chávez implementó una normativa especial para los medios de comunicación con la Ley de Responsabilidad Social en Servicios de Radio, Televisión (RESORTE), misma que fue reformada en el año 2010 para incluir en la legislación a todos los Medios Electrónicos. Anterior a la promulgación de esta Ley, el país solo contaba con la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones de 2000 que se encontraba desactualizada y ajena a los cambios tecnológicos.

Esta ley denominada “resorte” aprobada en 2004 tuvo por objetivo expreso establecer lineamientos sobre la *responsabilidad social* de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de los mismos y sus demás relacionados, los productores nacionales independientes y los usuarios en el proceso de difusión y recepción de mensajes, fomentando el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses (Ley Resorte art 1).

En sintonía con los establecido por el artículo 108 de la CRBV, “esta Ley exige a los medio de comunicación procurar la justicia social y contribuir a la formación de la ciudadanía, la democracia, y la libre competencia, entre otros” (Ley Resorte. Art 1)

Se determina que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público; de interés público cuyas disposiciones son de orden público. Donde la interpretación y aplicación de esta norma está sujeta a los principios de *libre expresión de ideas, opiniones y pensamientos; comunicación libre y plural; prohibición de censura previa; responsabilidad ulterior; democratización; participación; solidaridad y responsabilidad social; soberanía; seguridad de la Nación y libre competencia.*

Con esto, se interpreta que el espectro radioeléctrico -por el que se transmiten las señales de radio y televisión-, es un recurso limitado propiedad de la Nación, el cual el Estado administra y del cual está facultado para autorizar concesiones a televisoras y emisoras de radio para explotarlo comercialmente. Televisoras y

radiodifusoras que únicamente obtienen el permiso para usar un bien de dominio público, las cuales quedan obligados en asumir las responsabilidades sociales que conlleva su utilización.

De acuerdo a la Ley Resorte (art 2), se argumenta que se debe democratizar la distribución del espectro radioeléctrico, para lo cual reserva espacios de la programación diaria de los medios audiovisuales para difundir producciones nacionales y producciones nacionales independientes en una libre competencia.

En sus objetivos generales más importantes están los de *Garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, sin censura, dentro de los límites propios de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y con las responsabilidades que acarrea el ejercicio de dicha libertad, conforme con la CRBV y demás relativas.*

Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos humanos en los que destacan la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación y al acceso a una información oportuna, veraz e imparcial, sin censura. Procurar la difusión de información y materiales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que sean de interés social y cultural, encaminados al desarrollo progresivo y pleno de su personalidad (protección a los menores), entre otras (Resorte art. 3).

Con los objetivos generales de la Ley, desprendemos que tanto las libertades (de expresión y prensa), como los derechos (de trasmisión y dominio del espectro), no pueden ofrecerse sin que medie entre ellos responsabilidades y compromisos, como dicta la máxima jurídica de que no *hay derechos sin obligaciones ni libertades sin responsabilidad.*

En lo que respecta a los programas informativos, estos deben difundir información sobre personas o acontecimientos locales, nacionales e internacionales de manera *imparcial, veraz y oportuna* (Resorte art 5 numeral 2).

La Ley RESORTE de 2004, maneja un cúmulo de protecciones que van en sentido de salvaguardar a la niñez, la adolescencia, a las familias, la persona, las instituciones y al propio Estado. Por lo que el artículo 29 establece la obligatoriedad de la difusión de los mensajes y alocuciones del Estado y la prohibición de su interferencia.

Por su parte, la Ley Resorte (artículo 28) prohíbe en los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, la difusión de los mensajes que: 1. Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. 2. Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. 3. Constituyan propaganda de Guerra 4. Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. 5. Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas. 6. Induzcan al homicidio. 7. Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, bajo la pena de la posible suspensión y revocatoria de la concesión.

En el mismo tenor, el Código Penal Artículo 296-A dispone que Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años.

Estos tres artículos de la ley RESORTE antes citados (5 numeral 2, 28 y 29), han generado varias controversias, pues sectores de la oposición así como organismos internacionales como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos CIDH, la ONG Human Rights Watch y la ONG francesa Reporteros sin Fronteras, consideran que con estos articulados, la Ley incrementa el control del

Estado sobre las transmisiones de radio y televisión en Venezuela y amenaza severamente la libertad de prensa y expresión en Venezuela.

Los aspectos medulares en los que versan las críticas, consisten en los condicionamientos de veracidad y oportunidad de la información para la definición de los programas informativos que mantiene la Ley, por lo cual la CIDH considera que este tipo de condicionamientos vulneran el artículo 13 sobre la libertad de pensamiento y expresión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual determina que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y *difundir informaciones e ideas de toda índole*, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Los opositores al régimen de gobierno y varios críticos que componen líderes de opinión y centros académicos, cuestionan esta supuesta “vaguedad” en las prohibiciones que maneja el artículo 29 de la Ley RESORTE, sustentada en el controvertido caso conocido a nivel mundial de Radio Caracas Televisión RCTV, acerca de la no renovación que determinara el gobierno en marzo de 2007 para la concesionaria, argumentado que la televisora estuvo coludida con los orquestadores del golpe de Estado que derrocó momentáneamente al Presidente. Situación que para muchos críticos presenta un lascivo golpe para esta libertad política y derecho fundamental.

Reflexionando más sobre los contenidos del artículo 29 de la Ley de medios, genera controversia el aparente blindaje que realiza la propia normativa de prohibir a los medios transmisiones que desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas, esto situación puede referirse a que en días previos al golpe del 11 de abril de 2002, se transmitieron mensajes de altos mandos militares criticando el estado de ingobernabilidad en el que se encontraba el país, sugiriendo la renuncia del Presidente Chávez como mejor salida política de dicha situación, para durante el día del golpe, el estamento militar se apoyará de los medios para dar

declaraciones inconstitucionales de una supuesta renuncia del presidente, que generara un vacío de poder (García Samaniego, 2011).

Para sus críticos, le ley RESORTE determina “parámetros abiertamente subjetivos que no muestran de forma expedita qué tipo de mensajes pueden calificarse como generadores de zozobra entre la población, otorgando a quien aplica la ley carta blanca para imponer sanciones de forma discrecional” (López Gerson, 2011; 214).

### **Sobre la regulación de Internet con la reforma a la Ley RESORTE de 2010.**

Del caso específico del uso del internet, la Reforma Parcial de 2010 de la Ley RESORTE, amplió la regulación a todos los medios electrónico, con lo que incluye al internet, donde la Asamblea Nacional al promulgarla consideró que hasta la fecha este servicio no había sido regulado, argumentando que lo que se busca con la Ley, es que se le dé un buen usos como medio de información, además de velar por la integridad de la población más vulnerable, los adolescentes y los niños.

Ya con anterioridad, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones promulgada por este régimen en el año 2000, determina que los puntos de interconexión o de acceso a la red de los proveedores del servicio de internet tendrán la obligación de conectarse con las demás redes públicas, el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo. Esto con el objeto de manejar el tráfico con origen y destino en Venezuela, y con el propósito de utilizar de manera más eficiente las redes del país, dado el carácter estratégico del sector.

En el caso particular de la Reforma a Ley de Medios de 2010, los críticos de la reforma exponen que con ésta se restringe el acceso y contenido de internet, al incluir a este tipo de servicio en las restricciones y sanciones que señalan los artículos 28 y 29 (ahora con la reforma de 2010 son los artículos 27 y 29) ,

homologando al internet que es un soporte de comunicación con otros tipo de lógicas y conexiones, a los medio de comunicación que transmiten a través de frecuencias radioeléctricas concesionadas por el Estado.

Para el periodista y docente de nuevas tecnologías Luis Carlos Díaz, perseguir ese tipo de contenidos en la red es una tarea compleja, por lo que determina que el Gobierno con la nueva reforma (2010) asume el rol de verdugo al querer obligar a los "proveedores de medios electrónicos" a bloquear el acceso a esos contenidos que ellos consideren que violan la norma. Igualmente considera que la Ley incluye algunos "agravantes", como prohibir el anonimato de los contenidos (suerte con Internet) y multas a los "responsables" de los medios electrónicos. En cualquier caso, aunque no se trate de una defensa de la irresponsabilidad en la web o los crímenes cibernéticos, la Ley resulta censora.

Concluye que con la Ley activada, cualquier excusa es buena para ser acusado de "fomentar zozobra", o cuando alguien llame a protestas podría ser acusado de alterar el orden público<sup>16</sup> o de desconocer leyes y autoridades, "creen que Internet es una televisión con teclado. Un canal que emite cosas y, como es libre, puede ser usado por buenos y malos para hacerle daño al Gobierno y a la inocente mente de niños, niñas y adolescentes. Pero eso allí están ellos para protegernos de todo mal. Para meter la mano y controlar, regular y preservar las buenas costumbres".<sup>17</sup>

En los hechos, en el año 2010 fueron remitidos a prisión tres personas por twittear contenidos considerados prohibidos por la Ley de Medios, en las que dos de ellos, Luis Enrique Acosta de 41 años de edad y Carmen Cecilia Nares de 35 años, fueron arrestados inculpados oficialmente de "difusión de información falsa", destinada a desestabilizar el sistema bancario y a perjudicar la economía del país,

---

<sup>16</sup> Este es uno de los criterios por lo que actualmente es procesado el ex Alcalde de Chacao Leopoldo López, por presunta instigación a las protestas violentas, invitaciones que en su mayoría fueron hechas a través de la red de internet .

<sup>17</sup> Entrevista realizada a Luis Carlos Díaz por ALT1040. Disponible en: <http://alt1040.com/2010/12/la-ley-resorte-en-venezuela-una-ley-para-controlar-internet> Consultado el 14 de Abril de 2014.

en virtud del artículo 448 de la Ley General de Bancos de 2001, dejados posteriormente en libertad provisional mientras se lleve a cabo el juicio.

El otro se refiere al portal Web de noticias *Noticiero Digital*, por, supuestamente, “atacar el orden constitucional” y “apoyar un golpe de Estado” después de que se publicase en el portal, el 2 de junio de 2010, un artículo de opinión firmado por Roberto Carlos Olivares, el cual fue remitido a la Fiscalía General de Caracas, para que rindiera declaración sobre este suceso.<sup>18</sup>

Por su parte, en Noviembre de 2014, el Gobierno chavista de Nicolás Maduro anunció que fue sacado de internet algunas páginas web que fijaban el precio del dólar paralelo en Venezuela atentando y especulando contra la economía nacional, por lo que a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología se procedió a sacar de las redes de internet de ese país a las páginas: Dolartoday.com, TuCadivi.Com, Lechugaverde.com, Dolarparalelo.org, Dollarparalelovenezuela.co, Preciodolar.info, y Dolarparalelo.tk. Para evitar que los sitios web publiquen la tasa de mercado negro del cambio de divisas.

### **Medios y Leyes Electorales.**

En cuanto al tema electoral, el artículo 78 de la LOPRE de 2009 determina que el Consejo Nacional Electoral podrá financiar, parcial o íntegramente, la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación de radio, televisión o impresos.

De la misma forma, con el objeto de mantener la imparcialidad en los medios de comunicación social, públicos o privados, y de productores independientes, la Ley determina que éstos, no podrán *efectuar por cuenta propia* la difusión de propaganda tendente a apoyar a algún candidato o candidata, o para estimular o

---

<sup>18</sup> información tomada de la página oficial de Reporteros sin fronteras. Disponible en: <http://es.rsf.org/venezuela-usuarios-de-twitter-se-arriesgan-a-12-07-2010,37928.html> Consultado el 15 de Abril de 2015.

desestimular el voto del elector o electora a favor o en contra de alguna de las candidaturas (LOPRE art 79).

Por su parte dispone que los medios de comunicación social no podrán negarse a difundir la propaganda electoral y para los casos de duda o controversia, los interesados podrán solicitar al CNE que determine si la propaganda electoral cumple con los requisitos establecidos en las normas, siendo así, su decisión será de obligatorio acatamiento.

En cuanto a la cobertura informativa durante el tiempo de campaña, “los medios de comunicación social públicos y privados darán una cobertura informativa completa y balanceada de las informaciones relacionadas y sin tergiversar la realidad de la campaña. A tal efecto, observarán un riguroso equilibrio en cuanto al tiempo y espacio dedicado a las informaciones relativas a las actividades desarrolladas por los candidatos o las candidatas” (LOPRE art 81).

El tiempo de exposición en los medios, está reglamentado previamente para cada campaña por el CNE, el cual precisa los espacios máximos que podrán *contratar* en radio y televisión los contendientes electorales, lo que supone una exposición en los medios de forma equitativa. Así por ejemplo, en el último proceso electoral para Presidente de la República, la directiva del Consejo Nacional Electoral, autorizó que cada aspirante tenía hasta tres minutos diarios en televisión, con lo que el Consejo realiza revisiones del tiempo para medios que considere requiere cada contienda.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral dispondrá gratuitamente de un espacio de hasta cinco minutos diarios en los prestadores de servicios de radio y televisión abierta y por cable, así como con una página diaria en prensa escrita de circulación nacional, regional o local con el objeto de difundir mensajes relativos al proceso electoral (LOPRE art 84).

Un caso particular relacionada con la propaganda política y medios de comunicación social, es la prohibición que mantiene la LOPRE para la publicación o divulgación de encuestas de resultados o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias o intención de voto de los electores a través de cualquier medio de comunicación social u otra forma de difusión, durante el lapso de siete días anteriores al acto de votación. Igualmente prohíbe la publicación de encuestas que no tengan ficha técnica (LOPRE artículo 82). Por último, está prohibida la difusión de resultados electorales por cualquier medio de comunicación social antes que el Consejo Nacional Electoral emita su primer boletín oficial.

### **Propiedad de los medios de comunicación.**

En cuanto a la propiedad de los medios de comunicación; radio, televisión y agregando los medios impresos. En la actualidad Venezuela cuenta con una división en la propiedad de los canales de televisión abierta en un casi 50%, con canales privados como Venevisión, Televen y Globovisión (zona metropolitana), y varias concesiones de televisión privada a nivel regional, por su parte el Estado cuenta con la propiedad de los canales Venezolana de Televisión VTV, VIVEtv, Tves y de otros en la zona capital (Caracas) del que destaca Telesur. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

#### Cuadro 1.11

Título: Propiedad de las estaciones de televisión en Venezuela que pueden ser vistos en señal abierta.

Estaciones de TV	Inicio	Sede	Temática	Tipo de Propiedad	Página Web	Propietario
------------------	--------	------	----------	-------------------	------------	-------------

Venevisión	1961	Caracas	Variedades	Privado	Venevision	Organización Cisneros
VTV	1964	Caracas	Informativo	Público	VTV	Estado venezolano
Televen	1988 <sup>2</sup>	Caracas	Variedades	Privado	Televen	Corporación Camero
Meridiano TV	1997 <sup>3</sup>	Caracas	Deportivo	Privado	Meridiano TV	Bloque de Armas
ViVe	2003	Caracas	Regionalista	Público	Vive	Estado venezolano
TVes	2007	Caracas	Variedades	Público	tves	Estado venezolano

Cuadro 1.12

Título: Canales regionales que pueden ser vistos solo en algunas partes del país por señal abierta.

Estaciones de TV	Inicio	Sede	Temática	Tipo de Propiedad	Página Web	Propietario
------------------	--------	------	----------	-------------------	------------	-------------

Globovisión	1994	Caracas	Informativo	Privado	Globovision	Globo Comunicaciones C.A.
Promar Televisión	1995	Barquisimeto	Variedades	Privado	Promar TV	Empresas Mariano
Vale TV	1998	Caracas	Cultural	Privado	Vale TV	Asociación Civil Valores Educativos S.A.
La Tele	1999	Caracas	Variedades	Privado	La Tele	Grupo Imagen
DAT TV	1999	Valencia	Variedades	Privado	DAT TV	Osman Delgado
TV Familia	2000	Caracas	Valores	Privado	TV Familia	TVFAMILIA
ANTV	2005	Caracas	Parlamentario	Público	ANTV	Estado venezolano
TeleSUR	2005	Caracas	Informativo	Público	TeleSur	Multiestatal
Ávila Tv	2006	Caracas	Variedades	Público	Ávila Tv	Estado venezolano
Canal I	2007	Caracas	Variedades	Privado	Canal I	Wilmer Ruperti
Colombeia	2012	Caracas	Educativa	Público	Colombeia	Estado venezolano

123TV	2012	Caracas	Infantil	Público	-	Estado venezolano
TV ConCiencia	2013	Caracas	Ciencia	Público	ConCiencia TV	Estado venezolano

Fuente: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

En cuanto a estaciones de radio, con la irrupción de la radio en frecuencia modulada (FM) en este país a partir de la década de los ochenta con una presencia de 521 estaciones, trae aparejado el crecimiento de este medio, con una programación de contenido principalmente musical, informativo y de opinión.

### Cuadro 1.13

Título: Emisoras de radio en Venezuela

#### Números de emisoras de radio en Venezuela

Año	A.M	F.M	Total
2000	195	442	637
2001	209	461	670
2002	209	485	694
2003	209	498	707
2004	209	519	728
2005	209	521	730

Fuente: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

El país tiene mayormente estaciones propiedad de consorcios privados, pues desde hace muchos años se han otorgado múltiples concesiones a sector en los que se destacan el grupo Cisneros, Grupo Capital, Grupo Phelps, Grupos Circuito Radiofónico de Venezuela, Circuito Radio Mundial y otras de carácter

independiente, por su parte, del Estado cuenta con varias estaciones cuya principal estación es Radio Nacional de Venezuela.

En cuanto a los medios impresos, siguiendo con los datos de la investigación sobre medios de Marcelino Bisbal, Venezuela cuenta con 111 diarios (21 se editan en Caracas y el resto son diarios regionales) con un tiraje aproximado de casi 3.500.000 ejemplares. Los ocho principales diarios regionales (*Panorama*, *El Carabobeño*, *Notitarde*, *Correo del Caroní*, *La Nación*, *El Impulso*, *El Informador* y *El Tiempo*) concentran un tiraje de 255.000 ejemplares por día y los tres diarios de la capital de la República que están mejor consolidados económicamente y que tienen una circulación nacional (*El Nacional*, *El Universal* y *Ultimas Noticias*) aglutinan un tiraje de 322.000 ejemplares diarios.

“La estructura de propiedad del medio impreso en Venezuela se concentra en dos grupos bien diferenciados. El primero de ellos, tiene que ver con diarios cuyo origen de pertenencia es a grupos familiares tradicionales como son *El Nacional*, *El Universal*, *El Impulso*, *El Carabobeño*, *El Tiempo* y *Panorama* entre los más conocidos. El otro conglomerado, de carácter oligopólico, está estructurado como un verdadero grupo empresarial que diversifica su producción y extiende su poder económico siempre dentro del medio impreso. Nos referimos a la Cadena Capriles (1959) y al Bloque de Armas (1970)” (Bisbal, 2007; 647).

### **Análisis de contenidos.**

En la observación realizada durante la estancia de investigación en Venezuela<sup>19</sup> la que comprendió parte del periodo electoral de las elecciones municipales del 8 de diciembre, se constató que los espacios noticiosos y de análisis político, se cubren las actuaciones de personajes ligados a la oposición, se entrevistan a

---

<sup>19</sup> Para el análisis de contenidos de los medios de comunicación realizado durante la estancia de investigación, se llevó a cabo en los meses de Octubre y Noviembre de 2013, la observación intercalada de los dos principales canales de televisión privados: *Venevisión*, y *Globovisión*, los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 21 a 22 horas considerado como estelar para en ocasiones recorrer la observación hasta las 23 horas. Igualmente, y de manera intercalada, se observaron los contenidos programáticos de canales de televisoras regionales como *Promar* del Estado Lara, y *TV de los Andes* del Estado Trujillo

políticos contrarios al régimen, y se llevan a efecto críticas acerca del proceder del gobierno, y se les otorgan los espacios para propaganda política como lo determina la Ley de Partidos Políticos a través del CNE. Igualmente, se dan espacios para la aparición de propaganda del gobierno y de personajes ligados al oficialismo en un aproximado del 20% comparado con los tiempos en los que aparecen los de oposición.

Por otra parte, se realizó un mismo análisis de contenidos temáticos para los canales estatales Tves y Venezolana de Televisión VTV los días martes y jueves en el mismo horario de 21:00 a 22:00 hasta 23 horas inclusive, y la observación de los canales de Telesur los días y sábados, los que producen un fuerte contrapeso a los contenidos de los medios de comunicación privados. En ellos, la aparición de noticias sobre acontecimientos ligados a la oposición son muy mínimas (un 10% del tiempo), y en su mayoría la mención hecha de las actividades y acciones de la oposición aparece de forma crítica y descalificatoria, con lo que se establece que los medios televisivos públicos han realizado desde el año 2003, una especie de contrapesos sobre las informaciones que manejan los canales privados y los canales públicos.

En su mayoría los canales estatales basan su programación en transmitir actividades de los gobiernos ligados al oficialismo, programas culturales y programas de crítica política parcializada en favor del gobierno en la que destaca el programa de VTV “Zurda Conducta” transmitido a partir de las 23:00 horas. Por su parte, Telesur basa su programación diaria en transmitir noticias sobre el acontecer latinoamericano de los gobiernos que integran la Unión de naciones Suramericanas UNASUR, con la difusión de programas turísticos de sus respectivas regiones.

En cuanto a la observación documental realizada para conocer el contenido de los medios impresos,<sup>20</sup> El periodismo realizado por estos diarios, en cuanto a su presentación y tratamiento, va dirigido principalmente a un perfil de lectores ubicados en las clases media y alta. Sus contenidos noticiosos se encargan, como todo diario, de presentar las noticias nacionales e internacionales más destacadas del momento. Por otro lado, se observó que cuentan con muy pocos espacios de publicidad gubernamental (indicador de que el Gobierno Nacional casi no se contrata a estos medios para tales fines) y nula propaganda de los partidos oficialistas (PSUV, PCV, Podemos, etc.) no obstante, estaban próximas a celebrarse las elecciones municipales del 8 de diciembre). Sus líneas editoriales y reportajes noticiosos son en su mayoría fuertes críticos al proceder del gobierno chavista.

Por su parte, existen otros medios impresos como el Diario VEA fundado en el año 2003 de circulación nacional, progubernamental y ligado al Partido Comunista de Venezuela dirigido por Guillermo García Ponce (hasta septiembre de 2010) y Ciudad CCS (con circulación en Caracas y propiedad de la Alcaldía de Caracas), que por el contrario al resto de los medios impresos antes mencionados, su contenido es completamente a favor de las acciones que está realizando el Gobierno, con propaganda política de los partidos PSUV y PCV, sin espacios de publicidad para partidos de la oposición y con variada publicidad de acciones y obras del Gobierno Federal. Por lo que se argumenta, que los contrapesos de contenidos o bien la lucha mediática que llevan a cabo éstos, se observa más claramente en este tipo de medios impresos.

Se podría afirmar que tanto en los medios electrónicos como la televisión y la radio, como en los medios impresos, los canales estatales sirven como contrapeso a los canales o medios privados, y por lo tanto se confirma que existe pluralidad

---

<sup>20</sup> Se observaron indistintamente las notas de los periódicos de propiedad privada a nivel nacional como el *Universal*, *el Nacional*, *Ultimas Noticias*, y de diarios locales privados como el *Carabobeño* del Estado Carabobo y el *Impulso* del Estado Lara.

de opiniones aunque no dentro del mismo medios sino con la coexistencia de ambos (públicos y privados).

La diversidad de fuentes de información, es uno de los indicadores más debatidos de la democracia Venezolana, pues como ya se indicó, sus críticos comentan que, en últimas fechas, los medios de comunicación han estado progresivamente controlados por el Estado, por el cierre de operaciones del canal privado RCTV en 2007 y 34 emisoras de radio en 2009, además de observarse un cambio de giro editorial de la mayoría de los canales privados en el que destaca Globovisión, considerado hasta hace poco, como el principal canal de televisión crítico del gobierno, por lo que se dice, que el país va en una avanzada para quedar sin medios de comunicación críticos, lo cual vulnera ampliamente el derecho fundamental de la libertad de expresión.

En últimas fechas, se han realizado señalamientos sobre la libertad de expresión por la reciente venta del canal privado Globovisión, pues se percibe una moderación en los contenidos críticos de la actual editorial y producto de los despidos y renuncias solidarias de varios periodista como Kiko Bautista, Pedro Luis Flores, Carla Angola y Leopoldo Castillo por desacuerdos con la nueva junta directiva del canal, y el final de la trasmisión de programas de análisis político como Buenas Noches y Aló Ciudadano, por lo que se considera que Venezuela se queda sin medios críticos al gobierno y se amenaza la libertad de expresión.

La reciente venta del canal Globovisión, es digno de analizar de cara a éste presupuesto democrático, primeramente porque su anterior dueño, el empresario venezolano Guillermo Zuloaga, que se mantiene en asilo en los Estados Unidos desde el año 2010 por considerarse perseguido político del gobierno autoritario de Hugo Chávez, asume desde el exilio que por mantener una línea editorial crítica al proceso revolucionario, su situación, después de 14 años, lo “forzó” a vender el canal debido a su “inviabilidad económica y política” que tiene con el régimen. “Somos inviables económicamente, porque nuestros ingresos ya no cubren

nuestras necesidades de caja (...) Somos inviables políticamente porque estamos en un país totalmente polarizado y del lado contrario de un Gobierno todopoderoso que quiere vernos fracasar", dijo el 11 de marzo pasado a través de una carta.<sup>21</sup>

Por otro lado, la nueva Junta Directiva del canal (de capital privado), señala que su giro editorial obedece al establecimiento de un "nuevo modelo de televisión neutra", comprometido en contribuir a que los niveles de conflicto bajen, y trabajar por la paz del país. Según lo expresa el nuevo dueño del canal Globovisión, el abogado y empresario Raúl Gorrín.

Según el trabajo sobre los medios de comunicación en Venezuela de Gerson López publicado por el Instituto de Estudios Políticos de la UCV (POLITEA), "La merma en la credibilidad en los medios, tanto impresos como radiales y televisivos,<sup>22</sup> hizo que, en medio de la crisis política, importantes noticieros de canales de televisión nacionales renovaran su imagen a través de eslóganes que apuntan a recuperar la credibilidad perdida, o al menos aparentar un moderado índice de equilibrio informativo. Son célebres los casos del *Noticiero Venevisión*, el cual tituló sus emisiones como *El Imparcial*, luciendo además desde 2009 hasta noviembre de 2010 como único eslogan, la frase "Información justa y balanceada para sustituirlo por Solo información, acompañado de otros como Venevisión reporta. Ustedes deciden (...)" Esta misma tendencia la siguió su mayor competidor en señal abierta, *Televen*, el cual tuvo como emblema retórico durante 2010 la expresión *El canal del equilibrio*, y en su noticiero el de *Informar es nuestro deber, opinar es su derecho*. Por su parte, el canal de señal abierta Canal I, se sumó con la frase *Equilibrio en la información* con la que se identificó durante un tiempo la estación televisiva. En el caso de los impresos, *Quinto Día* con su frase *El semanario de las grandes exclusivas, mayor credibilidad y rendimiento de los avisos*, o el del también semanario *6to Poder*, que muestra desde el folio del

---

<sup>21</sup> EFE, "Nuevos Dueños de Globovisión se comprometen con a ser <<sensatos>> con información" Citado en 50 RPP, Perú: 23 de Mayo de 2013, consultado el 9 de Diciembre de 2013. Disponible en URL: [http://www.rpp.com.pe/2013-05-23-nuevos-duenos-globovision-se-comprometen-a-ser-sensatos-con-informacion-noticia\\_597306.html](http://www.rpp.com.pe/2013-05-23-nuevos-duenos-globovision-se-comprometen-a-ser-sensatos-con-informacion-noticia_597306.html)

<sup>22</sup> Que según los datos de la encuestadora *Datanálisis* de 2004 ubicó a los medios de comunicación en su en el séptimo lugar con 3.88%.

impreso el enunciado: “El medio que va por el medio. Otro caso emblemático es el de la red de emisoras estatales Radio Nacional de Venezuela (RNV), que vehicula por sus ondas el eslogan Con la verdad por delante” (López Gerson, 2011; 216). Se puede inferir que los cambios en los formatos, opiniones, presentadores y/o editoriales, pueden ser parte del proceso que seguido por los medios a partir de 2004 para la recuperación de credibilidad y parcialidad.

En cuanto al caso particular de Radio Caracas Televisión RCTV, se puede referir que la no renovación tiene sus supuestos legales en las normas constitucionales y demás relativas que regulan el uso o explotación de servicios de utilidad pública o de recursos naturales, las cuales se entregan por tiempo indeterminado y no a perpetuidad, situación que fue avalada por el Tribunal Supremo de Justicia de ese país. Además, existen pruebas documentales videográfica donde se evidencia el abierto apoyo de éste medio (RCTV) en el golpe de Estado de 2002,<sup>23</sup> lo cual se considera que en cualquier país del mundo, la participación de cualquier medio de comunicación para desestabilizar el gobierno formalmente constituido, sería razón suficiente, no sólo para no renovar la licencia de operación, sino para ordenar su inmediato cierre. Basado en el Estado de derecho, el gobierno tiene facultades legales para retirar o no renovar licencias de utilización del espectro televisivo.

Según la fundación Ethos, el Presidente Chávez fue ubicado para el año 2010, como el segundo gobernante en el mundo, después de Rafael Correa de Ecuador, con mayor uso de los medios radioeléctricos, acumulando unas 195 cadenas al año. Igualmente, el programa dominical Aló Presidente (transmitidos por televisión en cadena), registró 487 horas de transmisión, en una totalidad de 248 programas que, de acuerdo con AGB Media Research, acumuló Hugo Chávez entre el 2 de febrero de 1999 (en el que inicio el programa) y el 21 de febrero de 2010.

---

<sup>23</sup> De la participación de los medios en el Golpe de Estado en el 2002, puede ser observado en el documental producido y dirigido por Oliver Stone “Al sur de la Frontera 2009” y el documental “La Revolución no será transmitida” de Kim Bartley y Donnacha O’Brian, Producida por David Power -Power Pictures 2002.

Esta situación ha llevado a la ONG encargada del tema de los Derechos Humanos Human; Rights Watch, al pronunciamiento de que tanto las cadenas presidenciales como los programas de Aló Presidente, “se han erigido en una forma de censura y por tanto en una violación a la libertad de expresión”.

En cuanto a la cadenas presidenciales, igualmente se acusa al CNE por permitir el uso ilegal de “cadenas presidenciales” con fines de propaganda electoral, durante tiempos de elecciones (Cartaya y Gianforchetta, 2012).

El uso de las cadenas presidenciales en Venezuela no está sujeta a regulación electoral salvo si durante la misma el presidente haga un llamado al voto por una parcialidad política. Las cadenas presidenciales, en este y demás países considerados democráticos, son una potestad constitucional, para que el Titular del Ejecutivo utilice las transmisiones conjuntas de radio y televisión, propiedad del Estado, para informar a la población sobre obras, proyectos y/o decisiones que benefician a la mayoría de los ciudadanos.

Se pudo constatar durante la estancia de investigación en el pasado mes de Noviembre, donde el país se encontraba próximo a celebrar elecciones municipales (el 8 de Diciembre), la trasmisión diaria de cadenas presidenciales.

Las cadenas presidenciales, en este y demás países considerados democráticos, son una potestad constitucional, para que el Titular del Ejecutivo utilice las transmisiones conjuntas de radio y televisión, propiedad del Estado, para informar a la población sobre obras, proyectos y/o decisiones que benefician a la mayoría de los ciudadanos.

Estas cadenas se realizan regularmente a las 15:00 horas, mediante un formato dividido en dos partes: una primera media hora a manera de noticiero que va informando sobre las actividades puestas en marcha por la actual administración, y otra media hora en donde se trasmite el discurso del Presidente de la República.

Las cadenas presidenciales en Venezuela, tienen junto con las del Ecuador, la más alta frecuencia, en las que sus horas promedio son de 39 minutos 25 segundos, los que desde el año 1999 de la ascensión de Hugo Chávez hasta el año 2010 se tienen reportadas las siguientes:

#### Cuadro 1.14

Título: Numero de cadenas presidenciales y tiempo de transmisiones.

Año	N° de cadenas	Horas transmitidas Hrs/min/seg.	Horas promedio.
1999	94	78:07:27	00:49:52
2000	146	106:54:51	00:43:56
2001	118	118:04:09	01:00:02
2002	163	75:14:09	00:27:42
2003	203	168:18:33	00:49:45
2004	375	124:05:09	00:19:51
2005	217	109:05:40	00:30:10
2006	182	91:43:55	00:30:14
2007	164	119:52:01	00:43:51
2008	186	172:55:48	00:55:47
2009	141	142:30:26	01:06:58
2010	6	3:43:55	00:37:19
Total	1995	1310:36:03	00:39:25

Fuente: Elaboración propia con base en la información del trabajo de AGB Nielsen Media Research.

#### **Conclusiones acerca la libertad de expresión y prensa.**

La televisión a partir de los años setenta es el medio comunicacional de mayor penetración e impacto en la sociedad venezolana, -la TV venezolana registra el 98% de penetración-, que para el año 2000 cuenta con un total de 4.942.600

hogares con televisión-, (Bisbal, 2007). En cuanto a la propiedad de los medios de televisión abierta, como se observa en los cuadros 1.11 y 1.12, esta se encuentra dividida en un casi un 50%.

Por su parte, las estaciones radiales mantienen presencia de consorcios privados, independientes y estatales, destacando mayormente los radiodifusoras de los consorcios privados, cuyo régimen se basa en la propiedad bajo la misma personalidad jurídica y el otro en la integración comercial y de programación, incluso de propiedad directa.

En cuanto a los medios impresos, estos han seguido una fuerte expansión en los últimos años con un total de 111 diarios, con un tiraje aproximado de casi 3.500.000 ejemplares, con un alto porcentaje de propietarios privados (más del 90% de los periódicos), según lo refiere el trabajo de Marcelino Bisbal (2007).

El estudio comprobó que los medios de comunicación social en los ámbitos de prensa escrita y radiofónica son mayormente de propiedad privada, dejando a los medios televisivos en un esquema de propiedad de un casi 50% entre los públicos y los privados, medios que han pasado por varias etapas durante la conformación del régimen Bolivariano.

En cuanto al grado de penetración de banda ancha (Internet), Venezuela se encuentra por debajo del promedio del continente, pues algunas notas especializadas dictan que el grado de penetración de banda ancha en ese país es de 5.2%. El Estado por medio de la empresa de telefonía pública Cantv, controla más del 85% de las conexiones a Internet del país, y se ha permitido muy poco la inversión de la empresa privada en este ramo. Por otra parte, el gobierno de venezolano ha abierto varios Infocentros donde la gente se conecta de forma gratuita en la red.

En cuanto a materia de medios de comunicación, se precisa que el enfrentamiento de los medios de comunicación con el Gobierno de Hugo Chávez, ha presenciado diferentes periodos de conflicto. En ella se perciben una primera etapa de total confrontación como consecuencia de las primeras medidas del gobierno de Hugo Chávez, en las que se mostraron fuertemente críticos, confrontados y parcializados según la Encuesta Datanálisis de 2004, al tiempo de confirmarse, según análisis judiciales del gobierno, su participación en el Golpe de Estado de 2002 y durante el Paro Nacional de 2002-2003, el que cubrieron de forma exclusiva y permanente.

Con el objeto de contrarrestar los posibles efectos de contenidos de la televisión privada, el Estado venezolano a partir de estos dos eventos -Golpe de Estado y Paro Nacional-, comenzó a conformar una plataforma amplia de medios, con el propósito de mantener una constante presencia en los mismos y disponer de espacios para la comunicación política, ingresando en un proceso que se conoce como Estado comunicador (Bisbal, 2007).

Las constantes confrontaciones entre medios y gobierno, resultaron en detrimento de los niveles de credibilidad que poseían los medios de comunicación en el año 2000 según la "encuestadora *Datanálisis de 2004*, la que ubicó a los medios de comunicación en el séptimo lugar con 3.88%, después de haber tenido un alto índice de credibilidad durante el año 2000. Dando surgimiento una segunda etapa en la que se presenta moderación en el tratamiento tanto en la cobertura como en los contenidos noticiosos.

En cuanto al cierre de operaciones del canal privado Radio Caracas Televisión RCTV en 2007, -la no renovación del contrato después de su vencimiento- tiene sus supuestos legales en las normas constitucionales y demás relativas aquí enunciadas, en las que se explica que el espectro televisivo es propiedad de la Nación, donde el Estado es quienes regulan su uso y explotación, y por comprobarse la participación activa de éste canal, en los hechos ocurridos en la desestabilización del Gobierno que resultaron en el Golpe de Estado de 2002, situación que fue avalada por el Tribunal Supremo de Justicia de ese país.

En la moderación en el contenido de los medios de televisión abierta, se encuentra mayor inferencia en los niveles de credibilidad que reportaron las encuestas de opinión sobre la credibilidad de los medios, que de los posibles efectos de la nueva Ley de Responsabilidad Social en Servicios de Radio, Televisión (RESORTE), promulgada en 2004, la que claramente va encaminada a que los medios no promuevan o realicen acciones de desestabilización política como la realizada durante el Golpe de Estado y el Paro Nacional, salvaguardados por cualquier país democrático, y no como sometimiento de los medios o laceraciones a la libertad de expresión.

No obstante a ello, el país enfrenta una tercera etapa a partir del año 2009 en la relación con los medios, la cual se hizo más evidente con la reciente venta del canal Globovisión (uno de los principales medios críticos del gobierno), en la que se observa en todos los medios una renovación en su imagen a través de eslóganes que apuntan a recuperar la credibilidad perdida, basado en una televisión más neutra que busca mayor índice de equilibrio informativo, que termine con la serie de contrapesos mediáticos que se iniciara con la ampliación de medios masivos de comunicación por parte del Estado.

La presente Ley RESORTE fue creada posterior al golpe de Estado de 2002, y los paros-sabotajes realizados de 2001 y 2003, que resultaron con el derrocamiento momentáneo del Presidente Chávez, y con la paralización económica del principal recurso de esta nación –el petróleo- en la que según los reportes oficiales de inteligencia del gobierno, actuaron activamente los medios de comunicación privada. Con esto, es posible inferir que las disposiciones y preceptos legales que se desprenden de la Ley Resorte de 2004, pueden estar ligadas a mantener una mayor vigilancia en materia de contenidos y utilización de mensajes, además del fortalecimiento en las sanciones civiles y penales.

En el tema del internet, los contenidos de la nueva Ley Resorte de 2010, busca regular a los medios de comunicación electrónicos que utilizan como plataforma este servicio (Internet), pues la Ley no contempla el bloqueo de redes sociales,

portales de información, observancias de correos electrónicos o conversaciones, ni el establecimiento de censura previa. La regulación va destinada para aquellos medios de electrónicos que utilizan la plataforma de Internet, pero que son de difusión masiva como las páginas Webs, blogs, etc.

Además, Venezuela no es el único país en el mundo que ha adoptado leyes para regular su uso, y en el que se pueden responsabilizar a los ciudadanos por los mensajes transmitidos, legislaciones como la norteamericana, española y mexicana, mantienen regulaciones en esta materia y han llevado a prisión a cybernautas producto del contenido de sus mensajes, sin que ello lacere el mantenimiento de la democracia.

Igualmente, se justifica la prohibición de espacios que regulan cotizaciones en divisas extranjeras al margen y por encima del propio Estado, generando especulación y daños al desarrollo económico de esta nación, en una actividad en el que el Estado, de acuerdo a su normativa constitucional, es rector.

Por su parte, el gobierno nacional ha democratizado el acceso a las tecnologías de la información y los medios de comunicación, por medio de los diferentes Infocentros y medios comunitarios, programas que han sido reconocidos a nivel internacional.

No obstante las prerrogativas constitucionales que tienen los Estado para realizar las cadenas presidenciales, en Venezuela presenciamos un déficit en éstas, pues generan desequilibrios para las campañas electorales en favor del oficialismo (inequidad electoral), al verificar que otros regímenes considerados democráticos mantienen ciertas prohibiciones para la difusión de mensajes de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante tiempos electorales, los cuales varían de un país a otro.<sup>24</sup>

Es indispensable concluir, que para el desarrollo de una verdadera democracia en los tiempos actuales, resultan de suma importancia los medios de comunicación e

---

<sup>24</sup> Del caso en México se regulan prohibiciones en la materia según el artículo 41 Constitucional.

información como instrumentos deliberativos y plurales para la sociedad, como nuevas formas de representación en una comunidad globalizada, los cuales deben estar comprometidos en cumplir esta función de forma neutra y parcial, contando con una regulación legislativa que los ampare, promueva y modere.

#### **4.- LA LIBERTAD DE REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y ASOCIACIÓN.**

##### **Antecedentes legales.**

Como en los casos anteriores desde la Constitución de 1947 se garantizaba el derecho de asociación o de reunión pública o privada, con fines lícitos y sin armas y el de manifestación, avalando los derechos de asociación y de sindicalización con fines lícitos, derechos que en realidad fueron golpeados durante las dictaduras militares, sobre todo los sindicatos y asociaciones políticas disidentes como los miembros del Partido Comunista de Venezuela.

Ya con la instauración de regímenes democráticos derivados del “Pacto de Punto Fijo”, la Constitución de la República de Venezuela de 1961, legisla en su capítulo sobre los derechos sociales, acerca de la facultad de conformar asociaciones de tipo social o cooperativo (art 72), y en materia política, permite a los ciudadanos asociarse en partidos para participar en la orientación de la política nacional (art. 114). Igualmente, se reconoce el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas, *pero expone que las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley*. Ambas Constituciones (1947 y 1961) consideran a este derecho democrático, como un ejercicio libre para fines lícitos, no violentos, ni desestabilizadores del régimen político.

##### **Bases Legales del derecho de reuniones y manifestaciones.**

El derecho a las reuniones y manifestaciones como tal, ha contado con un apartado legal desde el año 1964 con la Ley de Partidos Políticos, Reuniones

Públicas y Manifestaciones (LPPRPyM), Ley que fue actualizada en el año 2010 por el Régimen Bolivariano con el objeto de adecuar sus disposiciones con las nuevas autoridades electorales.

En cuanto a las reuniones y manifestaciones la LPPRPyM de 1964 estableció un parámetro legal más formalizado, en las que en concordancia con los principios constitucionales, se garantiza en su Capítulo I el derecho de todos los habitantes de la República de reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

La base procedimental que deben seguir las organizaciones de reuniones y manifestaciones públicas según esta Ley, son las de participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, por escritos duplicado, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga. Este ordenamiento es entendido como un procedimiento de notificación a la autoridad civil, y no como una solicitud o permiso. (LPPRPyM art. 43).

La razón de realizar la notificación sobre las reuniones públicas, recurre a motivos de seguridad para los casos en los que, cuando hubieren razones fundadas para temer que la celebración simultánea de reuniones públicas o manifestaciones en la misma localidad, se pueda provocar trastornos al orden público, por lo que la autoridad ante quien se hace la participación podrá disponer, de acuerdo con los organizadores, que los actos se celebren en sitios suficientemente distantes o en horas diferentes.

La LPPRPyM en su artículo 46, faculta tanto a gobernadores de los Estados, Alcaldes Municipales o de distritos metropolitanos y al jefe de gobierno, para comunicar periódicamente mediante Gacetas, *los sitios donde no podrán realizarse reuniones públicas o manifestaciones*, oyendo previamente la opinión de los partidos.

Igualmente, a solicitud de las asociaciones políticas, la autoridad civil podrá autorizar reuniones públicas o manifestaciones en aquellos sitios prohibidos, cuando no afecten el orden público, el libre tránsito u otros derechos ciudadanos.

La LPPRPyM determina que las autoridades velarán por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones para cuya realización se hubieren llenado los requisitos legales y deberán evitar acciones encaminadas a obstaculizar, interrumpir o perturbar en forma alguna la celebración de las manifestaciones (art 47). Además, deberán tomar todas las medidas preventivas tendientes a evitar las reuniones públicas o manifestaciones para las cuales no se haya hecho la debida participación o las que pretendan realizarse en contravención a las disposiciones de la presente Ley (artículo 49).

Prohíben las reuniones públicas o manifestaciones de carácter político con uso de uniformes, y la difusión de propaganda que anuncie reuniones públicas o manifestaciones, para las cuales la autoridad civil, anuncie públicamente que no se han sometido a los requisitos de esta Ley.

La Ley faculta a los organizadores de las mismas, para recurrir ante las autoridades competentes (Gobernadores, Alcaldes, Jefes de Gobierno) en caso de cualquier determinación tomada por la primera autoridad civil de la jurisdicción que consideren como injustificada, los que están obligados a decidir sobre la misma en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes. De esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien decidirá con preferencia.

Por último, la Ley faculta a las autoridades *para proceder a disolver las aglomeraciones que traten de impedir el normal funcionamiento de las reuniones de los Cuerpos Deliberantes* (Poder Legislativo), políticos, judiciales o administrativos. Así como también aquellas que traten de fomentar desórdenes u

obstaculizar el libre tránsito. Con esto se prevé que las reuniones pretendan obstaculizar o prohibir las actividades de los órganos del Estado y el libre tránsito.

Las autoridades que intervengan en algún procedimiento relacionado con las manifestaciones públicas deben identificarse debidamente ante los directivos del partido o personas afectadas por el procedimiento (LPPRPyM Artículo 52).

En cuanto a las reuniones y manifestaciones la Ley Orgánica del Sufragio y de Participación Política de 1997 (LOSPP) disponía que para el día de las elecciones no se permitirán reuniones, manifestaciones pública o actos que puedan afectar el normal desarrollo de las votaciones (LOSPP art.166). Igualmente, legisla que las reuniones públicas, manifestaciones o desfiles de campaña electoral deben regirse por el Reglamento General Electoral (LOSPP artículo 208).

La actual Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPRE) determina en su artículo 131, que está prohibida la celebración de reuniones o espectáculos públicos con veinticuatro horas de antelación al acto de votación y con posterioridad al mismo.

En cuanto a su Base Constitucional, la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su Artículo 68 determina que: Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

Mientras el artículo 67 de la CRBV en cuanto a lo político, dispone que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. De la misma manera la Constitución en su artículo 118 reconoce el derecho de los

trabajadores, así como de la *comunidad* para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

La importancia de estos derechos en la vida social del ser humano, es razón para que se encuentren reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 20 que dicta que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. En cuanto al derecho a manifestarse libremente, está correlacionado con el de libertad de expresión que igualmente regula este organismo en su artículo 19.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15 (de las cuales Venezuela forma parte), reconocen el *derecho de reunión pacífica y sin armas*. Señalan que éste derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Resulta complejo llevar a efecto una estructuración legal y disciplinaria del derecho humano de reunión y manifestación pública, toda vez que de suyo, es una actividad de disidencia, inconformidad y de desobediencia contra la Instituciones oficiales, como “un ejercicio de acción cívica para expresar de forma pública inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas, de diversa índole. Esta acción cívica también puede estar motivada por la indignación, la disidencia o la resistencia ante políticas públicas o conductas de los poderes públicos que afectan de manera significativa el ejercicio de derechos (CIVILIS; 2013).

Por lo que seguir parámetros de comportamiento formalizado para ejercer el derecho de manifestación y reunión, puede resultar contradictorio con el espíritu

que dispone un disidente de comunicar su insatisfacción con formas de expresión pacíficas llevadas a efecto por medio de acciones colectivas conocidas como resistencia civil y desobediencia ciudadana, conformadas en no asumir actitudes de ataque contra de la autoridad, únicamente procediendo a desobedecer las disposiciones del orden jurídico como medida de protesta contra las decisiones de los poderes establecidos. Igualmente, se puede llegar a considerar que “una concentración de personas motivadas en el ejercicio de sus derechos ciudadanos es libre de obedecer o no a quienes reconozca como líderes” (Arenas, 2011; 83).

Por otro lado, “las manifestaciones y reuniones públicas son por excelencia uno de los derechos que pone mayormente en evidencia el grado de respeto y responsabilidad de un Estado con los derechos humanos y la fortaleza de sus instituciones democráticas para evitar y prevenir el uso abusivo o violento del poder público en contra de los ciudadanos” (CIVILIS, 2013).

Las manifestaciones pacíficas constituyen una expresión del derecho a la libertad de reunión, amparadas en este derecho, en la que los Estados no pueden prohibir acciones de manifestación pacífica, impedir las, censurarlas o ejercer amenazas físicas o psicológicas contra sus participantes.

No obstante, Venezuela ha presenciado manifestaciones públicas que se han tornado sumamente violentas con saldos de decenas de muertos que van desde los episodios del *Caracazo* de 1989, los eventos relacionados del 11 de abril de 2002 (día del *Golpe de Estado*), en las que la marcha de protesta convocada por la oposición política, desvió el recorrido programado para dirigirse al Palacio de Miraflores (sede presidencial), para solicitar la renuncia del Presidente Chávez (Arenas, 2011), los conflictos postelectorales presidenciales de Abril 2013 y los actuales eventos iniciados en Febrero de 2014 por la prolongada escases de productos básicos y el clima de inseguridad y violencia delictiva que aquejan al país.

La situación de las manifestaciones políticas derivadas en violencia que han tenido lugar en Venezuela, donde tanto el Gobierno como la oposición responsabilizan al otro de generarla, han ameritado la participación de actores externos como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Centro Carter, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR y del Estado Vaticano, como organismos facilitadores entre las partes en conflicto, quienes buscan terminar con el clima de violencia surgida en ese país, como consecuencia de las manifestaciones públicas.

### **Conclusiones.**

En cuanto a este derecho, durante la estancia de investigación en Venezuela, se pudieron constatar la celebración de reuniones políticas en el país convocadas por las distintos partidos políticos a propósito de las elecciones municipales a celebrarse el 8 de diciembre, las cuales se llevaron a cabo libremente, en las que participaron figuras emblemáticas de la oposición y el oficialismo, aun sin estar éstas en competencia.

No obstante, es en este rubro (derecho de reuniones públicas y manifestaciones), donde el Estado venezolano *presenta mayor déficit democrático*, pues al ser el encargado de la seguridad interna del país, se ha visto rebasado indistintamente por los hechos de violencia a consecuencia de las confrontaciones entre grupos opositores que utilizan el uso de las llamadas “guarimbas” –acciones de protesta en las que simultáneamente se bloquean calles, avenidas, y arterias viales (tipificado como delito en el artículo 357 del Código Penal de Venezuela), cuyos autores se refugian en casas o en cualquier lugar seguro una vez llegados los agentes policiales, con la guardia nacional. Se suma a estos hechos, la denuncia de la intervención de grupos motorizados al margen de la ley (paramilitares), que la oposición acusa de hacer parte de los colectivos chavistas conocidos como Tupamaros –organización de extrema izquierda creada desde 1992, que apoyó a Hugo Chávez en las elecciones de 1998, la cual participa desde esta fecha en las elecciones como organización con fines políticos.

Conocer y precisar de manera contundente de donde parte la violencia en Venezuela en las manifestaciones públicas, que en un inicio fueran notificadas a la autoridad competente, para proseguirse ya sin los debidos recaudos legales que solicita la Ley respectiva (LPPRPyM), requiere de una objetiva observación directa de los hechos, con las cuales no cuenta el presente trabajo.

Venezuela, es un país altamente polarizado en dos bandos políticos –oposición y gobierno- en las que la tónica del discurso que iniciara el propio presidente Hugo Chávez, sobre todo posterior al Golpe de Estado de 2002, y el cual continua el actual Presidente Nicolás Maduro, abonan al establecimiento de un clima de fuerte confrontación política.

De la misma manera, la regulación de este derecho por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y Reuniones Públicas y Manifestaciones de 1964, reformado en 2010, no sido capaz de incentivar a los actores para reducir los efectos violentos resultado de las manifestaciones públicas, producto de la polarización política que vive este país, la cual ha ido en constantemente aumento.

Igualmente, no ha resultado suficiente para frenar la violencia política la última resolución de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, con fecha 24 de Abril de 2014, en la que se dispuso una interpretación sobre el ejercicio del derecho a la manifestación pública señalando que se *requiere una autorización administrativa para hacerlo y que en caso contrario podrá ser dispersada por la policía*. En el que se establece que "Ese derecho político no es absoluto y, por ende, admite restricciones para su ejercicio al ordenar que el mismo se ejerza conforme a las previsiones de ley".

Esta interpretación ha abonado al clima de descontento y confrontación que vive Venezuela desde fechas recientes, pues es interpretada como "forma de autoritarismo en el que los ciudadanos tienen voz y presencia, pero siempre y

cuando la pronuncien dentro de los marcos normativos e institucionales permitidos, los cuales están sometidos por el mismo gobierno”. Esta afirmación se declara nula, pues si bien este derecho democrático es el que mayormente presenta déficits para el régimen político, éste derecho no pueden considerarse como un cheque en blanco o absoluto.

En una perspectiva de derecho comparado, todos los derecho fundamentales tienen sus límites, no pueden considerarse como derechos ilimitados o absolutos, esto en relación de los derechos de los demás ciudadanos, al salvaguarde de los bienes públicos, la seguridad ciudadana y el orden general, necesario para garantizar y salvaguardar al propio poder público y al Estado de derecho.

En cuanto a las manifestaciones (movilizaciones) en apoyo del propio Estado, se observan como contrapeso o a manera de respuesta para aquellas que convoca la oposición, en las que se hacen presentes los distintos grupos de los sectores populares (como en el caso del Golpe de Estado de 2002), organizaciones estudiantiles y de trabajadores, además de miembros de la tercera edad, las que son convocadas desde las propias organizaciones sociales, movilizaciones que tiene la característica de ser intensas y constantes, por lo que no coinciden con las formas de movilización que expone Juan Linz en sus estudios sobre el régimen autoritario.

Importante mencionar, que tanto el tono del discurso confortativo por parte del oficialismo, como el constante irrespeto a las leyes procedimentales que salvaguardan el derecho a las reuniones públicas y manifestaciones por parte de la oposición, conllevan a rupturas en la seguridad interna y a un clima de tensión permanente que han ameritado en más de una ocasión, la participación de actores externos para dirimir los conflictos al interior de ese país.

La responsabilidad del Estado aumenta al pronunciarse desde el propio gobierno, un discurso confortativo y amenazante que no busca de suyo la conciliación

política, y que mantiene alrededor del país a Comités de Defensa de la Revolución Bolivariana y Milicias Bolivarianas, como formas organizativas para la defensa de su proyecto político, las cuales no responden a formulaciones democrática-electorales.

En este tema, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 44 manifiesta que la Milicia Bolivariana tiene como misión entrenar, preparar y organizar al pueblo para la defensa integral con el fin de complementar el nivel de apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuir al mantenimiento del orden interno, seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, con el propósito de coadyuvar a la independencia, soberanía e integridad del espacio geográfico de la Nación.<sup>25</sup>

En múltiples discursos Hugo Chávez hizo referencia a que la Revolución Bolivariana (su proyecto político), sería defendida de fuerzas externas o internas que las quiera desestabilizar, si es posible, por la vía armada. En últimas fechas, ya en el gobierno de Nicolás Maduro, fue creado en el año 2013 el Frente Popular por la Defensa de la Revolución Bolivariana y la Paz. Estos organismos conforman cierto desapego a los procesos democráticos, los cuales pueden ser considerados de tipo autoritario.

La violencia política, es señalada por Juan Linz (1991) en su libro sobre la quiebra de las democracias, como un indicador importante como causa de ruptura del sistema democrático.

## **Actualidad del Derecho de Asociación.**

### **Sindicatos.**

En cuanto al derecho de *asociación* garantizado en la CRBV, los sindicatos conforman un caso especial con la llegada del nuevo régimen, pues el proceso

---

<sup>25</sup> Fuente: Página Oficial del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Disponible en [http://www.milicia.mil.ve/sitio/web/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1](http://www.milicia.mil.ve/sitio/web/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1)

político entendido desde su cúpula como *revolución* sugiere una relación estrecha entre quienes dirigen el gobierno y el movimiento de los trabajadores (Lucena, 2008), por lo que el régimen político encabezado por Hugo Chávez, inicio con un proceso de regularización de los mismos que se lee en las nuevas funciones que asumió el Poder Electoral de organizar y realizar los actos destinados a las elecciones de sindicatos (Ley Orgánica del Poder Electoral LOPE art. 33 numeral 2) Con esto, se expresa especialmente la disposición de subordinar las elecciones sindicales a un órgano estatal.

Igualmente, desde sus días como candidato, Hugo Chávez pronunció su deseo de demoler a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), “invadida por los vicios, yerros y omisiones de los partidos tradicionales, pero sobre todo bajo el férreo dominio de Acción Democrática, no era susceptible, de acuerdo con el discurso del candidato presidencial Hugo Chávez, de ser adecentada o democratizada, transformada, renovada o rescatada como fuerza de los trabajadores” (Salazar 2001; 136).

Para ello, basado en el artículo 71 de la CRBV se convocó por iniciativa del Presidente, a un referéndum consultivo en Diciembre de 2000, con el propósito de modificar la dirigencia sindical de todos los sindicatos del país, el cual, aunque los porcentajes del 72,34% se inclinó por el SÍ y el 27,34% por el NO, la consulta registró la mayor abstención de los procesos electorales efectuados durante el actual régimen (76,57% de abstención).

Con el triunfo del (SI), a partir del año 2001 se llevaron a cabo elecciones para renovar la dirigencia sindical de todos los sindicatos. No obstante, en las elecciones de la CTV, (quien aglutinaba la mayor parte de los sindicatos del país), las diversas fuerzas sindicales y políticas opositoras lograron mantenerse como primera fuerza, no obstante del protagonismo gubernamental en la promoción de sus candidatos (Lucena, 2008).

Ya en plena y declarada confrontación con el Gobierno de Hugo Chávez, el movimiento sindical liderado por la CTV, se tornó más activo realizando gracias a su capacidad de movilización, “la convocatoria efectiva a cuatro paros nacionales durante 2002, constituyéndose en la principal fuerza de referencia política junto a la organización gremial empresarial Fedecámaras. Estas movilizaciones incluyen dos hechos de controvertidas consecuencias. Una, la que devino en vacío de gobierno y golpe de Estado en abril de 2002 y la otra, el paro de 60 días entre diciembre 2002 y enero 2003” (Lucena, 2008; 91).

Como consecuencia de no poder controlar a la CTV, el Gobierno Nacional estimula la creación de una nueva central obrera oficialista en el año 2003, la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), integrada por miembros disidentes de la CTV quienes argumentaban tener como objetivo llenar el vacío sindical que había dejado dicha Confederación.

En la creación de esta nueva central obrera (UNT), fue fundamental el apoyo gubernamental que ésta recibió para la constitución y legalización de sindicatos paralelos en espacios productivos en donde ya había un sindicato. “La UNT nació con el amparo gubernamental, quien la aupó, le brindó estímulos, y la colocó inmediatamente en una posición privilegiada en la relación con las otras centrales sindicales. Las prebendas criticadas al sindicalismo cetevista de otrora, ahora se practican otorgándose las al liderazgo de la UNT. Las autoridades del Ministerio del Trabajo facilitaron procesos para favorecer a esta central en detrimento de otras. El sindicalismo por esta vía se ha fracturado aún más de lo que ya estaba, debido a una organización basada en un alto porcentaje en sindicatos de empresa” (Lucena, 2008; 94).

No obstante de las acciones destinadas a mantener más estrechas relaciones con las organizaciones de trabajadores o bien mantener su control, como parte de la lógica que sigue un gobierno auto denominado como revolucionario, se ha venido combatiendo a las organizaciones sindicales como la CTV consideradas como

reaccionarias y al servicio de las élites patronales, al tiempo de promover la creación de nuevas corrientes sindicales.

No obstante a los enfrentamientos, la CTV, continúa siendo la principal central obrera de ese país, operando bajo la dirección del Secretario General Manuel Cova, en una constante crítica y presión al gobierno, las que en sus inicios, conjuntamente con FEDECAMARAS (organización patronal), fueron los organizadores de los cuatro paros nacionales que buscaron forzar la renuncia del entonces Presidente Hugo Chávez.

Actualmente Venezuela tiene registrados en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a más de 6.000 sindicatos, (en el año 1998 de la elección de Chávez estaban registrados sólo 1.200. Sindicatos de tendencia Oficialista, Opositora y Vanguardista.

La tendencia creciente que se ha estimulado desde el mismo Estado, implica dos cosas: *la primera*; que los sindicatos en ese país no están desapareciendo como lo confirman voces opositoras, y *segunda*; que el Gobierno Venezolano como parte del proyecto político revolucionario, desea ampliar a las organizaciones obreras y mantener con ellas una estrecha relación de solidaridad social y funcional, lo cual se conoce con el nombre de Corporativismo, muy característico de los regímenes autoritarios, pues con ellos se mantiene en control y sujeción al movimiento obrero (*sin una movilización política intensa o vasta, excepto en algunos momentos de su desarrollo*),<sup>26</sup> lo cual hasta ahora no ha conseguido el Gobierno de Venezuela, ya que por el contrario, las movilizaciones obreras sucedidas en 2002 y 2003, se dieron en su contra.

### **Organizaciones Patronales.**

Igualmente, en Venezuela existen organizaciones patronales como la propia Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (FEDECÁMARAS) cuya cúpula patronal orquestara el Golpe de Estado de 2002,

---

<sup>26</sup> De la definición de Juan Linz sobre el Autoritarismo.

autoproclamando como presidente de facto de Venezuela, a su entonces presidente Pedro Carmona exiliado desde 2002 en Colombia.

Desde los primeros años del gobierno de Hugo Chávez, esta organización patronal, había mostrado desconfianza en relación al proyecto políticos del presidente, quienes “frente a su arrolladora popularidad y su aceptación por la población, dieron una tregua pública a sus críticas y temores en los meses posteriores a la elección, para reexhibirlas en la oportunidad en la cual el recién electo mandatario presentara al país su proyecto constitucional” (Arenas, 2009; 6).

Las organizaciones patronales integradas desde los años cuarenta y cincuenta en FEDECÁMARAS presentaron objeciones por la nueva constitución argumentando que la nueva Carta Magna legaliza las invasiones. Los enfrentamientos entre el Gobierno de Chávez y los empresarios se extendieron a lo largo de los primeros años, los que se agudizaron a consecuencia de las Leyes Habilitantes de 2001, asumiendo que éstas afectaban los intereses del empresariado en cuanto a temas como la propiedad privada, la libertad de empresa, el derecho al trabajo y las inversiones nacionales y extranjeras (Fedecámaras en OIT, 2004). Como consecuencia de esta situación, es que se convocaron, en compañía de la CTV (entonces con intereses supuestamente antagónicos), los tres paros nacionales que derivaron en el Golpe de Estado de 2002 y el posterior paro nacional de Diciembre de 2002 a Febrero de 2003.

Con la reinstalación del Presidente Chávez, la relación entre las organizaciones patronales unidas en Fedecámaras iniciaron un proceso de ruptura con fuertes y constantes señalamientos entre las dos partes.

En este contexto, el Gobierno Nacional inicia un proceso de entendimiento con sectores empresariales en particular, dejando de lado al empresariado nacional agremiado, a propósito del ingreso de Venezuela al Mercosur. Además el Gobierno Venezolano se dispuso a crear un conjunto de organizaciones empresariales como Empresarios por Venezuela (Empreven) o la Confederación

Nacional de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (Confagán) (arenas; 2009; 10-11).

Se suman al tema, la implementación realizada por el Estado Venezolano desde el año 2004, de un nuevo diseño cooperativista de la economía, impulsando desde el Gobierno la creación de las Empresas de Producción Social EPS, creadas por Decreto Presidencial en Diciembre de 2005 para incentivar la propiedad colectiva, básica para el modelo de sociedad socialista del siglo XXI.

Se suma la creación en 2003 de la Asociación Venezolana de los Hidrocarburos, constituida en su mayoría por las grandes empresas que operan en el país la explotación del recurso petrolero, con estrecha relación con el Gobierno a través del Ministerio de Energía y Petróleo y con fuertes vínculos con la paraestatal Pedevesa.

Fuera de estas organizaciones empresariales auspiciadas por el Estado, existen otras organizaciones particulares e independientes como: la Asociación Venezolana de Exportadores, la Cámara Venezolano-Española de Industria y Comercio CAVESPA, la Confederación Venezolana de Industriales CONINDUSTRIA, El Consejo Nacional del Comercio y los Servicios, CONSECOMERCIO, y la propia FEDECÁMARAS, quien en la actualidad opera bajo la dirección del empresario Jorge Roig, gremio que continua en una constante crítica y presión al gobierno por sus actuales medias económicas de control de precios y de divisas.

### **Organizaciones No Gubernamentales ONGs.**

Venezuela tiene una amplia presencia de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), donde destacan las ONGs a nivel internacional: Human Rights Watch, Reporteros Sin Fronteras, Admitía Internacional, y a nivel nacional los organismos PROVEA, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, especializada en la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), que tiene como fin la plena realización de los derechos

humanos y el respeto al Estado de Derecho, en el marco de una sociedad democrática y participativa. CIVILIS Derechos Humanos, institución civil encargada de observar los derechos humanos en este país y SUMATE organización civil sin fines de lucro, propuesta a construir Democracia, fundada en el año 2002 por una de las principales figuras opositoras de Venezuela; María Corina Machado y el Ing. y Alejandro Plaz, entre muchas otras.

Estas ONGs, realizan constantes declaraciones fuertemente críticas acerca del proceder del gobierno venezolano sobre todo en el área de los derechos humanos, medios de comunicación, sindicalismo, cuestiones electorales, etc.

Durante la estancia de investigación que se realizó en los meses de octubre y noviembre de 2013, se constató el funcionamiento pleno de Organizaciones No Gubernamentales como son Provea, Sumate y Civilis, de las se asistió a varias a conferencias sobre derechos humanos y derechos sindicales, como consecuencia de los constantes paros laborales que realizaron las principales universidades públicas de este país durante el 2013, para presionar al Gobierno para realizar un programa de ajuste salarial.

De la misma forma, se acudieron a conferencias y reuniones acerca del panorama electoral y político de la Nación de cara a las elecciones municipales a celebrarse el 8 de Diciembre de 2014, convocadas en la ciudad de Barquisimeto por las Asociaciones Civiles: Compromiso Ciudadano, Sinergia y la Fundación Centro Gumilla.

Venezuela tiene la presencia de varias asociaciones civiles sin fines de lucro de diversa índole, las cuales cuentan para su formación y desarrollo con un marco jurídico regulatorio (Código Civil). De las más destacadas por su activismo se encuentran Asociación Civil Control Ciudadano, Compromiso Ciudadano, A. C, Sinergia, Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros, ADICAE, Fundación Centro Gumilla, FACUA Consumidores en acción, etc.

La mayoría de las universidades públicas (no se diga las privadas), en las que destaca la máxima casa de estudios -la Universidad Central de Venezuela UCV-, mantienen una constante producción académica de línea crítica hacia el proceso político de la Revolución Bolivariana, lo cual puede ser constatado en las publicaciones del Instituto de Estudios Políticos IEP, Revista "Politeia" y del Centro de Estudio de Desarrollo CENDES, a los que se suman las producciones editoriales del resto de las Universidades.

Para concluir, en Venezuela existen y están activas una multiplicidad de asociaciones sociales como Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Fundaciones Sociales y Culturales, cuenta con universidades públicas y privadas alrededor de todo el país, y tiene registrado según el último informe de 2007 del CNE, a más de 100 partidos políticos.

### **Consideraciones Finales.**

El presente trabajo comprobó la existencia de organizaciones políticas, llámense partidos políticos, con programas alternativos y diferentes; como supone el estudio de Norberto Bobbio (1991), que el sistema de partidos venezolano ha sido tradicionalmente muy amplio con bastante presencia de partidos y organizaciones políticas con diferentes orientaciones ideológicas.

Desde la irrupción del proyecto político Bolivariano liderado por Hugo Chávez desde 1998, el activismo y la movilidad política creció en el país, como igualmente lo suponen los estudios de la Fundación Latinobarómetro. Las asociaciones sociales como sindicatos encarnados en su principal Confederación la CTV y las asociaciones patronales como Fedecámaras, cumplieron un papel protagónico en la vida política de ese país, producto de las relaciones de confrontación y ruptura que mantienen con el gobierno por las orientaciones políticas y económicas asumidas desde un comienzo por el actual régimen.

Por otra parte, se observó una tendencia del gobierno para cooptar a las organizaciones sociales como los sindicatos y organizaciones empresariales, en respuesta a no poder controlar las organizaciones tradicionales, en las que destaca la mayor organización sindical del país -la Confederación de Trabajadores de Venezuela CTV-, y por sus constantes enfrentamiento con las cúpulas empresariales en cabeza de FEDECAMARAS, por lo que el gobierno inició un proceso de creación de nuevas organizaciones tanto obreras como patronales, ligadas a sus designios políticos, cuya práctica es características de las regímenes de corte autoritario.

Sin embargo, en Venezuela se aprecian y están activas las organizaciones sindicales y patronales tradicionales, las cuales mantienen un constante y libre enfrentamiento con el gobierno nacional, a causa de la política aplicada. Igualmente funcionan una cantidad considerable de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como extranjeras, algunas de ellas ligadas a la oposición política, varias universidades privadas a lo largo del país y asociaciones civiles, con lo que se puede afirmar que esta libertad no está constreñida, sino más bien se mantienen en ciertos niveles de confrontación, situación que admite una baja calidad en la observación de este indicador.

## **CAPÍTULO IV. LA DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA EN VENEZUELA.**

En el presente capítulo, se analiza lo relativo al tema de la Democracia Directa y Participativa como principio modelador del nuevo régimen político de Venezuela iniciado en 1999, la cual, es presentada por el Gobierno como forma de refundación del Estado y como evolución de la democracia contemporánea, con la implementación de instrumentos directos para la participación política y con la generación de nuevas organizaciones sociales de representación.

### **Democracia Directa en Venezuela. (Antecedentes).**

Para efectos del presente capítulo, se define a la **Democracia Directa** como aquella en la que los ciudadanos se manifiestan personalmente sobre asuntos de importante trascendencia para la vida nacional o de sus localidades, la que llevan a cabo por medio de instrumentos precisados por la Ley como son el plebiscito, el referéndum, la revocatoria de mandatos, la consulta popular, el cabildo abierto, las iniciativas ciudadanas y demás instrumentos de participación directa.

En Venezuela, la primera Constitución que legisló acerca de la democracia directa fue la Constitución de 1961, cuyo título X exponía que para proceder a realizar tanto una reforma parcial (enmiendas), como reforma general a la Carta Magna, se requería, una vez aprobado el nuevo texto por el Congreso Nacional, ser sometido a *referéndum*, con el objeto de que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma (artículo 246). Es de mencionarse que este presupuesto democrático nunca se llevó a efecto, sino hasta la ascensión del gobierno de Hugo Chávez en 1999.

Igualmente, la posibilidad de llevar a efecto la democracia directa se determinó con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 (LOSPP), aprobada antes de la llegada al gobierno de Hugo Chávez, la cual contempló la figura del *referendo consultivo* de alcance nacional en su Título VI, en el que

dispone que el proceso refrendario lo puede convocar, según el artículo 181; El Presidente de la República en Consejo de Ministros,<sup>27</sup> el Congreso de la República con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes, un número no menor del 10% de los electores inscritos en el Registro Electoral, con el objeto de consultar a los electores *sobre decisiones de especial trascendencia nacional*.

Según la LOSPP (art 182), la convocatoria del Referéndum debe de contener la formulación de la pregunta en forma clara y precisa de tal manera que pueda contestarse con un no o sí y, exposición breve de motivos acerca de la justificación y propósito de la Consulta.

Para la convocatoria de Referéndum por iniciativa popular, el artículo 183 dispone que ésta debe contener, además de los requisitos anteriormente enunciados: La identificación de los electores que la suscriben, así como su nombre y apellido, número de cedula de identidad, la Entidad Federal a la que están inscritos para votar y su firma autógrafa o huella digital correspondiente.

El proceso del referéndum, como todas las figuras jurídicas existentes en materia de participación política, tiene restricciones, por lo que el artículo 185 dispone que no se podrán someter referendos nacionales en las siguientes materias:

1. Presupuestaria, Fiscal o Tributaria,
2. Concesión de amnistía o indulto,
3. Suspensión o restricción de garantías constitucionales; supresión o disminución de los derechos humanos,
4. Conflicto de poderes que deban de ser decididos por los órganos judiciales,
5. Revocatoria de mandatos populares, salvo lo dispuesto en otras leyes.
6. Asuntos propios del funcionamiento de algunas Entidades Federales o de sus municipios.

---

<sup>27</sup> Los Ministros son los órganos directos del Presidente de la República, y reunidos integran el Consejo de Ministros.

La LOSPP o establece una duración de 15 días como mínimo y de 30 días máximo para las campañas políticas en favor del “SI ó el NO” (artículo 187). Ambas con acceso en igualdad de condiciones a los medios de comunicación social del Estado (artículo 188).

Por su parte, el Consejo nacional Electoral (CNE), tiene la obligación de realizar campañas informativas y de divulgación dando a conocer la propuesta sometida a referéndum e invitando a los ciudadanos a participar en la votación, a través de los medios de comunicación social del Estado, y garantizar el acceso a los representantes y testigos tanto de los que apoyan la aprobación de la pregunta consultada como de los que se oponen a la misma (LOSPP art.190).

Con base en estas regulaciones (LOSPP de 1997), la primera vez que se activó el referendo consultivo de alcance nacional en Venezuela fue el 25 de abril de 1999, a propósito de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. La iniciativa surgió del Presidente de la República Hugo Chávez la cual fue aprobada por el Consejo Nacional Electoral (Kornblith, 2009). (Ver capítulo II).

Una vez terminado el texto constitucional de 1999, se activó otro *referéndum consultivo* para aprobar o no la nueva Constitución Política el 15 de diciembre de 1999, como fue igualmente mencionado en el capítulo segundo de esta investigación.

### **La democracia directa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), considera desde su preámbulo la participación ciudadana en cuanto a que su nuevo texto afirma “que con el fin supremo de refundar la República establecer una sociedad democrática, *participativa y protagónica,...*”

En su artículo 5 se especifica la diferencia entre los mecanismos de participación directa (democracia participativa) e indirecta (democracia representativa), al establecer que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce *directamente* en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e *indirectamente*, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”.

El artículo 6 legisla sobre la democracia directa y establece por vez primera la figura de la *revocación de mandatos* al determinar que “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre *democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables*”. De la misma forma, en este artículo se prescinde de la connotación representativa al referirse a la forma de gobierno.

La nueva Constitución de 1999 implementó como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante (CRBV art 70).

Por otra parte, en materia de democracia directa, la Constitución de Venezuela de 1999 consolida y amplía los contenidos sobre el referéndum en sus artículos del 71 al 74, instituyendo como Ley Superior a esta figura jurídica.

La CRBV de 1999 amplía al *Referendo Popular* estableciendo cuatro tipos de estos:

1. El *referendo consultivo* para la consulta de materias de especial trascendencia nacional (art. 71), como ya lo disponía la LOSPP de 1997.

2. El *referendo revocatorio*, para revocar el mandato a cualquier cargo o magistratura de elección popular (art. 72).
3. El *referendo aprobatorio* para leyes y tratados de interés nacional (art 73) y;
4. El *referendo abrogatorio*, a través del cual el soberano puede abrogar total o parcialmente una ley (art 74).

La mecánica a seguir es la siguiente: en cuanto al referendo consultivo, éste se dispondrá para las materias de especial trascendencia nacional el cual puede darse por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el Registro Civil y Electoral (CRBV art 71).

El artículo constitucional modificó la exigencia para solicitar referendos consultivos que disponía la LOSPP de 1997 en cuanto a la Asamblea Nacional, pues ahora facilita su solicitud al requerir únicamente el acuerdo de la mayoría simple, frente al anterior requerimiento del acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del Congreso Nacional.

De la misma forma, establece que podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia a nivel *parroquial, municipal y estatal* (CRBV art 71), con lo que se abre la consulta para otros tipos de niveles gubernamentales y no sólo para los de índole nacional como se dictaminaba en la anterior LOSPP.

Por su parte, siguiendo el estudio del Centro de Documentación Información y Análisis de la Cámara de Diputados de México acerca del Referéndum Constitucional de Venezuela 2009, podemos afirmar que la CRBV implementó por primera vez en la historia del país la figura jurídica del *referendo revocatorio* en su artículo 72, al disponer que *todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables*, aplicable a todos los cargos de elección popular (revocatoria de mandato), la que sólo puede ser activada luego de transcurrida la mitad del

período del mandato del funcionario electo, y debe ser impulsada con la manifestación de voluntad de al menos el 20% de los electores de la circunscripción electoral del funcionario.

Según el artículo 72, para que pueda prosperar la revocatoria de mandato en el referendo, deben pronunciarse a favor de la misma al menos el mismo número de electores que en su momento votaron a favor del funcionario electo, y para que el referendo tenga validez debe concurrir al menos el 25% de los electores inscritos en la circunscripción correspondiente. Cumpliéndose estas condicionantes, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. En el caso de no prosperar la revocatoria de mandato, no se puede convocar otro proceso durante el período de gobierno del funcionario sujeto a la revocatoria (CRBV art 72).

Otra situación relevante es que no se requiere de presentar una justificación para poder solicitar la activación de un referendo revocatorio, liberando a este mecanismo de posibles interpretaciones judiciales y éste se inicia a solicitud de un 20% de los electores.

En cuanto al tema del *referéndum aprobatorio* el artículo 73 dispone que serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como Ley.

Por último, el artículo 74 dispone, que serán sometidas a referendo, para ser *abrogadas* total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras

inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el 45% de los electores/as inscritos en el Registro Civil y Electoral. Es relevante observar que en este caso se incrementan los requisitos si los comparamos con la revocación de mandato, y esto nos indica un respeto a las instituciones colegiadas por encima de las unipersonales. Es decir, resulta más complicado abrogar una ley que revocar el mandato de un funcionario público.

La CRBV mantuvo las prohibiciones de la LOSPP de no someter a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público o sobre amnistías, además no se puede solicitar referendos para abrogar leyes que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales (CRBV artículo 74).

La implementación de nuevos instrumentos de democracia directa en la CRBV de 1999, incentivó a los actores políticos de ese país, pues desde los inicio del régimen de Hugo Chávez comenzaron a ser solicitados estos mecanismos, tanto desde el propio gobierno así como por agrupaciones de la sociedad civil y particularmente de la oposición al régimen.

La aprobación de dos leyes, algo similar a una Reforma Agraria que permitía la expropiación cuando las propiedades privadas si sobrepasaban cierto tamaño, o bien, cuando estaban siendo explotadas, a criterio del gobierno, por debajo de su potencial, además se exigía a todos los propietarios para comprobar la titularidad

de sus terrenos y otorgaba la facultad al Estado para aprobar el uso que el propietario debía hacer de su tierra. Otra ley también muy controversial aprobada por el régimen bolivariano es la Ley Orgánica de Hidrocarburos en la que el Estado “busca recuperar para el Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, el papel rector en el diseño, definición e implementación de las políticas públicas referidas al sector, antes controladas por la gerencia de Petróleos de Venezuela (Pdvsa), pretendiendo recuperar los niveles apropiados de ingresos fiscales de origen petrolero, así mismo, para frenar las tendencias privatizadoras, que por medio de contratos compartidos y participación accionaria de la iniciativa privada, mantenía la industria (Lander L, 2002; 185-186).

Producto del descontento de algunos sectores de la sociedad venezolana por la implementación de esta Ley Habilitante, se produjeron incentivos para que los actores políticos de oposición activaran el mecanismo democrático directo del referéndum consultivo para forzar la renuncia del Presidente Chávez, registrándose una serie de experiencias que concluyeron con la realización de un referéndum revocatorio presidencial el 15 de agosto de 2004, ejercicio político único en su tipo realizado en Latinoamérica.

Durante este tiempo, la oposición venezolano tuvo dos tentativas fallidas de utilizar los mecanismos de democracia directa por parte de sectores adversos al presidente y su proyecto político, una tuvo que ver con 1) el *Intento de activar un referendo consultivo acerca de la renuncia presidencial* y 2) con el *Intento de activar la revocatoria del mandato presidencial*, en la que tanto el CNE como la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia argumentaron fallas e imprecisiones en su solicitud.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> En cuanto al “1) *Intento de activar un referendo consultivo acerca de la renuncia presidencial*: Esta iniciativa fue organizada por diversos partidos y grupos de la sociedad civil opositores al gobierno. Los promotores presentaron ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) en noviembre de 2002 algo más de 2 millones de solicitudes para activar un referendo acerca de la renuncia presidencial, y el CNE aprobó la convocatoria para el 3 de febrero de 2003. No obstante, en enero de 2003 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia anuló la convocatoria alegando la existencia de vicios en la conformación de la junta directiva del CNE. Por su parte en el 2) *Intento de activar la revocatoria del mandato presidencial*: Esta fue la primera tentativa de activar la revocatoria del mandato presidencial por parte de diversas asociaciones civiles y partidos opositores. Cerca de 3.2 millones de solicitudes fueron reunidas en febrero de 2003 a través de una iniciativa denominada el “firmazo” que sustituyó al suspendido referendo. Las solicitudes fueron presentadas ante el CNE el 20 de agosto de 2003 (mitad del período presidencial). La mayoría del órgano comicial rechazó la solicitud, alegando el

En este orden, el descontento de los sectores opositores continuó por las aplicaciones del Gobierno en contra del “libre desarrollo del capital”, al implementar una nueva serie de Leyes de 2002 a 2003 para determinar un control a las transacciones en moneda extranjera. Con lo que se presenciaron en el país reacciones diversas de los grupos de oposición para intentar desplazar del poder al Presidente Chávez en las que se destaca el Paro Nacional del 10 de diciembre de 2001 convocado por la máxima organización empresarial FEDECAMARAS, a la que se sumó la principal central sindical del país: la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV).

Ya en la cúpula del movimiento disidente, la organización empresarial FEDECAMARAS, asociado con la CTV y los medios de comunicación privados, convocan el 9 de Abril de 2002 a una nueva huelga nacional de carácter indefinido, con la que solicitaron la renuncia del Presidente. En los días subsiguientes, la oposición política convocó a varias marchas de protesta en contra del gobierno, destacando el desvío del recorrido original de una de ellas para dirigirla a la sede del Poder Ejecutivo en Miraflores, donde posterior a presentarse disturbios y enfrentamientos violentos en la Avenida Urdaneta, los grupos opositores, apoyados por algunas élites militares discrepantes del accionar del gobierno, propinar el Golpe de Estado del 11 de Abril de 2002 donde fue autoproclamado Presidente de facto el empresario y economista Sr. Pedro Carmona, presidente de la organización patronal de FEDECAMARAS, el cual únicamente duro 48 horas, (el golpe de Estado más corto en la historia de Latinoamérica) debido a la masiva movilización de los sectores populares quien solicitaron por medio de una mega manifestación la reinstalación del Presidente Chávez, a la que se sumaron los sectores leales al gobierno del Ejército.<sup>29</sup>

---

incumplimiento de “formalidades esenciales”, como la supuesta extemporaneidad de la recolección de firmas y la falta de mención del CNE en el encabezado de las planillas”. (Kornblith 2009; 1-2).

<sup>29</sup> Sobre estos sucesos que convulsionaron la nación venezolana existen varios libros, artículos y documentales en los que destacan: “La Revolución no será transmitida”, de Rod Stoneman una producción de David de Power Pictures (2002) y el documental “Al sur de la frontera” de Oliver Stone (2009).

Con la concreción del Golpe de Estado, y el posterior restablecimiento de los poderes después de 48 horas, inició en Venezuela una etapa de mayor confrontación política entre el Gobierno y la oposición. Durante los años 2002 y 2003, la oposición política en reiteradas ocasiones solicitó la renuncia del Presidente Chávez, convocando para ello repetidas marchas y movilizaciones que derivaron en enfrentamientos violentos, razón por la que ameritó la aplicación de la Carta Democrática Iberoamericana en abril de 2002, conjuntamente con otros mecanismos mediadores de la Organización de Estados Americanos (OEA), al que se unió a comienzos del 2003 el Centro Carter y el PNUD, como organismos facilitadores entre las partes del conflicto (Gamus Raquel, en Ramos Jiménez, 2011; 322-323).

Con el propósito de dar fin a la conflictividad política en Venezuela, la oposición política integrada desde el mes de octubre de 2002 por *La Coordinadora Democrática*, que agrupaba una coalición de partidos políticos, asociaciones civiles y ONG venezolanas opositoras al gobierno, resolvió solicitar ante el CNE y a los organismos intermediadores, la implementación de un mecanismo legal de democracia directa, conocido como referéndum revocatorio.

#### **El Referéndum Revocatorio de 2004.**

Para estos efectos, “en el país se estableció la llamada *Mesa de Negociación y Acuerdos* desde septiembre 2002 hasta mayo 2003, que contó con la facilitación y presencia física durante largos meses del Secretario General de la OEA, César Gaviria, y su equipo, así como de representantes del Centro Carter y del PNUD. Como resultado quedó establecida la pertinencia de la revocatoria de mandato como mecanismo para procurar una solución <<constitucional, pacífica, democrática y electoral>> a la crisis política” (Kornblith, 2009; 8).

Posterior a la recolección de firmas y resolverse discusiones y problemáticas acerca de la autenticidad de las mismas entre la Coordinadora Democrática y el

CNE, se procedió a autorizar, *con base en los artículos 72 de la CRBV, el referéndum revocatorio presidencial* para decidir la permanencia del Presidente Hugo Chávez al frente del Gobierno, con lo que se llevaron a cabo durante los días subsiguientes, actividades encaminadas a apoyar tanto al SI como al NO, en los distintos espacios públicos y de comunicación masiva alrededor del país.

De la misma forma, producto de no tener promulgada aun un Ley sobre Referendos Revocatorios, fue necesario durante el proceso, la participación de los órganos jurisdiccionales como las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia para la resolución de situaciones claves legales para la celebración del referéndum revocatorio.

Las autoridades del CNE, procedieron en articular legalmente el proceso del referendo revocatorio, dando paso a la elaboración de unas *Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargo de elección popular* (Gaceta Electoral Número 175 con fecha 26 de septiembre de 2003. Estas *Normas* tiene como precisiones legales la de determinar las fases de recolección, verificación y reparo de solicitudes, convocatoria y realización del referendo revocatorio.

Una situación polémica que se presentó durante el proceso del referéndum revocatorio, se conoce en Venezuela como la “Lista Tascón”, pues una vez terminado el proceso de validación de firmas, el CNE hizo entrega de la información tanto a La Coordinadora Democrática como al Comando de campaña del Presidente Chávez, quien la utilizó publica en la página web del diputado Luis Tascón del partido de gobierno Movimiento Quinta República (MVR), haciendo publico los nombres de los solicitantes del referéndum revocatorio.

Después de ésta y otras controversias que se suscitarán alrededor del país durante estos años (de 2001 al 2004), que van desde convocatoria a marchas, paros nacionales, y en el ámbito situaciones procedimentales para activar los

referendos sobre todo las que tienen que ver con la autenticidad de las firmas y sobre los periodos para cumplir plazos. Con fecha 15 de agosto de 2004, el CNE ante los observadores internacionales de la OEA y el Centro Carter, celebró el referéndum revocatorio con la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial? Los resultados fueron los siguientes:*

Cuadro 1.15.

Título: Resultado del Referéndum revocatorio de Hugo Chávez de 2004.

	<b>Votos</b>	<b>%</b>
Censo electoral	14.037.900	
Total votos	9.815.631	69,92%
Total votos válidos	9.789.637	99,74%
Total votos inválidos	25.994	0,25%
Total votos <b>Si</b> (a favor de la destitución de Chávez)	3.989.008	40,64%
Total votos <b>No</b> (en contra de la destitución de Chávez)	5.800.629	59,1%

Tabla 1. Fuente: Consejo Nacional Electoral.

El resultado fue que el 59.09 por ciento, la mayoría del pueblo venezolano, ratificó el mandato del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, frente a un 40.69% por el **sí**, con esto, no obstante las denuncias de fraude manifestadas en un primer momento por la oposición, el país entró en un periodo en el que se redujeron sensiblemente las manifestaciones públicas, más no la polarización política.

El 25 de agosto de 2004, el Jefe de la Misión de Observación de la OEA Valter Pecly Moreira, declaró que en los controles internos realizados por el Organismo y el Centro Carter eran compatibles con los resultados presentados por el CNE (informe Valter Pecly Moreira, 2004).

## Otros Referendos efectuados en el marco de la Constitución de 1999.

Previamente al referéndum presidencial de 2004, se solicitó por parte de la bancada parlamentaria del oficialismo la celebración de un referéndum consultivo basado en el artículo 71 de la CRBV, con el propósito de modificar la estructura dirigencial de los sindicatos del país, con lo que se celebró en el país “la consulta el 3 de diciembre de 2000, en combinación con las elecciones para concejos municipales y juntas parroquiales. La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo con la renovación total de la dirigencia sindical, bajo estatuto especial elaborado por el poder electoral, conforme a los principios de alternabilidad y elección universal, directa y secreta, consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que se suspendan los directivos de centrales, federaciones y confederaciones sindicales establecidas en el país?” El “Sí” obtuvo 1.632.750 votos (62,02% de votos válidos) y el “No” recibió 719.771 votos (27,34% de votos válidos), los votos nulos sumaron el 10,64%. La abstención se elevó al 76%” (Kornblith 2007; 2-3).

De la misma forma, este instrumento de democracia directa fue utilizado por los ciudadanos de siete Estados de Venezuela que solicitaron la figura jurídica del referéndum revocatorio, por lo que el 7 de Octubre de 2007 tuvo efecto una consulta para emitir un veredicto para ratificar o remover de sus cargos a los siguientes alcaldes: Mireya Labrador Alcaldesa del Municipio Atuares en el Estado Amazonas, Pastor Rodríguez Alcalde del Municipio Manapiare del Estado Amazonas, Franklin González Alcalde del Municipio Padre Pedro Chien del Estado Bolívar, Luis Linares Alcalde del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes, Jesús Francisco Oviedo Alcalde del Municipio Rómulo Gallegos del Estado Cojedes, Pedro Morillo Alcalde del Municipio Sucre Estado Falcón, Manuel Parao Alcalde del Municipio San José de Guaribe del Estado Guárico, Manuel Álvarez Alcalde del Municipio Pedro Gual del Estado Miranda, Edgar Miranda Alcalde del Municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa y para Lidia Pulgar,

Legisladora Nominal al Consejo Legislativo por la Circunscripción No 1 del Estado Amazonas.

Es importante señalar que de los nueve alcaldes, sólo tres fueron elegidos por partidos de oposición: ellos son: Luis Linares Rojas (Acción Democrática), del Municipio Anzoátegui (Cojedes); Pedro Morillo Graterol (Copei), del Estado Falcón, y Edgar Miranda (Iniciativa Propia), del Estado Portuguesa, pero apoyado por los partidos MAS, AD, Copei, Opina, URD y otras tendencias políticas. El resto de los Alcaldes y la parlamentaria ganaron sus cargos apoyados por los partidos que integraron el Bloque del Movimiento Quinta República, Podemos, PCV, PPT y MEP,<sup>30</sup> por lo que no se puede decir que se usó el mecanismo de revocación de mandato para eliminar a la oposición.

### **Referendos para Enmiendas y Reformas Constitucionales.**

Por su parte, la Figura jurídica de “*Referéndum*” en Venezuela debe ser activada por mandato Constitucional para los casos de enmiendas y reformas constitucionales, esto con base en el artículo 341, numeral 3º y los artículos 344 y 345 de la CRBV.

En cuanto a las Enmiendas que tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental (CRBV art 340). El artículo 341 numeral 3 dispone “El Poder Electoral **someterá a referendo las enmiendas** a los treinta días siguientes a su recepción formal”.

En cuanto a las Reformas Constitucionales que tiene por objeto una revisión parcial de la propia Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional, la cual puede darse por iniciativa de la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; el Presidente o Presidenta

---

<sup>30</sup> Referencia tomada de la publicación [aporrea.org](http://www.aporrea.org). disponible en: <http://www.aporrea.org/actualidad/n102559.html>

de la República en Consejo de Ministros; o por un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten (CRBV art 342).

Posterior a la aprobación del *proyecto de reforma de la Constitución* por parte de la Asamblea Nacional, los artículos 344 y 345 dictaminan que dicho proyecto se someterá a **referéndum** "para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la reforma" y se declarará sancionada la nueva Constitución "si fuere aprobada por la mayoría de sufragantes de toda la República".

Basados en estos articulados constitucionales, el Gobierno de Venezuela, posterior al referendo revocatorio presidencial del 15 de agosto de 2004, convocó a *dos consultas* refrendarías de carácter nacional con motivo de aprobar o rechazar las reformas y enmiendas a la Constitución de 1999. La propuesta realizada primeramente por el Presidente Hugo Chávez, tuvo como origen la modificación de 33 artículos constitucionales que posteriormente fue ampliada por la Asamblea Nacional realizando 36 enmiendas más, quedando un total 69 artículos constitucionales.

En términos generales las modificaciones se referían a temas como: la definición político-administrativa del país, la redefinición del concepto de propiedad, el fortalecimiento de las competencias presidenciales, la reelección indefinida del presidente, *la consagración de un estado socialista* (de mayor controversia), la constitucionalización de los concejos comunales, sobre las misiones sociales y los fondos extrapresupuestarios, entre otras. (las propuestas de enmienda se leen en el anexo número 5)

Las propuestas se presentaron en los principales medios de comunicación y divulgación nacional, realizando campañas tanto a favor como en contra de las enmiendas para que el pueblo de Venezuela se manifestara sobre las mismas por medio del referendo, las cuales se organizaron en dos bloques de artículos, cada

uno con las opciones "SÍ" y "NO" para reflejar la aceptación o negación del electorado ante la solicitud de reformas.

El referendo se efectuó el 2 de diciembre de 2007 y la aprobación o rechazo a los cambios de los artículos constitucionales se hizo en dos bloques en el **A** en donde se hacía referencia al ámbito geográfico nacional, sobre el modelo económico, formas de propiedad, forma de estado socialista, consejos comunales, política comercial, entre otras, y un Bloque **B** en el que se mencionan los aspectos relativos a equidad de género, los referendos, política de vivienda, cuestiones relacionadas a las funciones del municipio, atribuciones al Supremo tribunal de Justicia, y demás relativas.

De acuerdo con los escrutinios del CNE, los resultados del referendo fueron los siguientes:

Resultados para el Bloque A

Opción	Votos	Porcentaje
Si	4379392	49,29%
NO	4504354	50.7%

Resultados para el Bloque B

Opción	Votos	Porcentaje
Si	4335136	48.94%
NO	4522332	51.05%

Fuente: Consejo nacional Electoral CNE

Por lo que el pueblo venezolano a través de este mecanismo de democracia directa decidió por escaso margen **no admitir** los cambios solicitados a la Constitución de la República en ninguno de los dos bloques presentados, rechazando así la propuesta.

Posteriormente, el Presidente Hugo Chávez con el aval de la Asamblea Nacional presentó una nueva propuesta de enmienda, con el fin de levantar el límite al número de reelecciones presidenciales, por lo que, siguiendo con las orientaciones constitucionales se llevaron a efecto las primeras discusiones en la Asamblea Nacional para poder activar nuevamente el mecanismo de la Enmienda Constitucional.

El proyecto quedó aprobado por la Asamblea en una segunda discusión, basado en la idea original del Presidente Chávez de modificar el artículo 230 constitucional sobre el periodo y reelección del Presidente de la República, pero se incluyó a iniciativa del propio Presidente, la posibilidad de reelección sin ningún límite, salvo el determinado por el voto popular, de los Gobernadores, Alcaldes, Diputados y cualquier otro cargo de elección.

El CNE posterior a recibir formalmente la Enmienda Constitucional en enero de 2009, convocó a celebrar el referendo aprobatorio constitucional el día 15 de Febrero del mismo año, con el objeto de que el *soberano* se pronunciara acerca del proyecto de Enmienda Constitucional presentado por la Asamblea Nacional.

En esta ocasión el resultado favoreció al Presidente; pues el SI obtuvo 54,85% y el NO 45,14%. La abstención, por su parte, se ubicó en 29,67%, con lo que a partir de esa fecha, se permiten las reelecciones inmediatas y sin límite de postulaciones para todos los cargos de elección popular.

El resultado del Referéndum sobre la reelección inmediata e indefinida para todos los cargos de elección popular fue el siguiente:

Opción	Votos	Porcentaje
<b>Si</b>	6310482	54,85%
NO	5193839	45,14%

Fuente. Consejo Nacional electoral CNE.

En síntesis, estas nuevas figuras de democracia participativa incentivaron el proceder de los actores políticos, por lo que se han celebrado desde comienzos del Gobierno de Hugo Chávez en 1999 a la fecha, un total de dos referendos consultivos en el año 1999 para la aprobación de la Asamblea Constituyente y las Bases Comiciales para la elección de dicha Asamblea y otro para la aprobación del texto de la actual CRBV de 1999. Igualmente se presentó un referendo consultivo en el año 2000 para modificar la estructura de dirigentes de los sindicatos de ese país. Un referendo revocatorio presidencial en el año 2004 y otros referendos de la misma especie en el año 2007 para la revocación de 9 Alcaldes y una legisladora nominal. En Diciembre del ese mismo año, se celebró un referendo aprobatorio de enmienda constitucional y para el año 2009 tuvo efecto otro referendo aprobatorio sobre la reelección indefinida para los cargos de elección popular.

A pesar de que antes de la llegada de Hugo Chávez ya existía en Venezuela una reglamentación sobre democracia directa , no es sino hasta abril de 1999, que se activa con la realización del referendo consultivo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Por otra parte, el país ha utilizado mayormente los mecanismos de democracia directa a partir del gobierno de Hugo Chávez, en la que tanto el oficialismo como la oposición han participado de manera activa apoyando sus respectivas propuestas, y donde se han dado cita observadores internacionales de las organizaciones PNUD, la OEA y el Centro Carter, con el propósito de dar una salida política a los enfrentamientos y disturbios que se presentaron en Venezuela del 2000 al 2004.

Por su parte, la aplicación del instrumento democrático directo de la *revocación de mandato*, se les ha aplicado tanto a funcionarios electos por partidos de oposición, como a funcionarios ligados al oficialismo en la que destaca la revocatoria de mandato del propio Presidente Chávez. Igualmente, los referendos han dado

resultados adversos a sus solicitantes como es el caso del referéndum constitucional de diciembre de 2007.

Por último, la implementación de mecanismos de democracia directa en Venezuela, ha estado acompañada de la celebración de continua de elecciones a nivel nacional (18 hasta el año 2014), por lo que se siguen nombrando representantes a los distintos cargos de elección popular, presentándose una combinación entre la democracia representativa y democracia directa.

En cuanto a la mecánica de los procesos de referendos, aun se carece de Leyes especiales para llevarlos a efecto, por lo que ha tenido lugar la aplicación por parte del CNE de normativas específicas como las *Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargo de elección popular* de 2003 y 2007, y las *normas reguladoras* para la participación en las referendos aprobatorios para las enmiendas constitucionales.

En la celebración de estos mecanismos, se observó cierta complejidad en la certificación de las firmas, (muchas de estas fueron rechazadas durante las pruebas grafoscópicas) y en los procesos de autenticación de las mismas, pues requiere que el CNE publique una lista con el número de cedula de los solicitantes con el objeto de que éstos se manifiesten en el caso de no ser solicitantes, o para en su caso, confirmar que lo son cuando sus firmas son objetadas por el Consejo como lo determinan las Normas para regular estos procesos. De la misma forma, se manifestaron inconformidades por la dilación en los pasos a seguir para el referéndum (según cronograma presentado por el CNE), además que para los casos de referendos revocatorios se da un uso político controversial que profundiza la polarización en el país.

Es importante destacar, siguiendo lo asumido por Miriam Kornblith (2009), que la evidencia expresa dos situaciones: una que tiene que ver con la intensificación en la utilización de los mecanismos de la democracia directa en Venezuela a partir del mandato de Hugo Chávez (1999), pero igualmente se evidencia que la activación de dichos mecanismos han enfrentado mayores obstáculos cuando los

instrumentos de la democracia directa han sido solicitados por los sectores opositores al régimen, que cuando fueron activados por el propio gobierno.

Por su parte, durante la estancia de investigación realizada en la República Bolivariana de Venezuela en el mes de Noviembre de 2013 con el objeto de recabar información sobre la democracia directa en ese país, se entrevistó a media docena de investigadores de las distintas casas de estudio,<sup>31</sup> con lo que encontramos dos posiciones claramente enfrentadas en relación a la democracia directa y participativa.

Una que se pronuncia a favor de la inclusión de estos mecanismos democráticos directos del referéndum con la revocación de mandato, considerados como fórmulas que profundizan y enriquecen el ejercicio de la democracia, auxiliando y enriqueciendo a la democracia representativa, la cual se ve complementada gracias a estos instrumentos de participación ciudadana. Los cuales no pueden subsistir de manera independiente, es decir, que no sustituyen a la democracia representativa, sólo la refuerzan y complementan.

Mientras otra corriente se pronuncia de forma más radical y absoluta, al asumir que el gobierno Bolivariano activó estos mecanismos de democracia participativa y directa, como instrumentos para desplazar progresivamente a la democracia representativa confinada a los partidos políticos, pues la consideran inadecuada para articular y representar a los intereses de la colectividad, sobre todo a los sectores más excluidos de la sociedad venezolana.

Podemos afirmar desde una perspectiva legal, que el proyecto político Bolivariano plantea cambios en la óptica democrática, pues anterior a éste, la normativa Constitucional de 1961 establecía una forma de gobierno representativa con alto

---

<sup>31</sup> Se consultó la opinión de los profesores investigadores: Maurice Brunner y Maritza Capote de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV). Benigno Alarcón de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Rodolfo Magallanes y Luis Lander de la Universidad Central de Venezuela (UCV).

desempeño y protagonismo de los partidos políticos, para a partir de la Constitución de 1999, suprimir del modelo político al adjetivo representativo para calificarla como participativa y protagónica, al tiempo de eliminar de su texto la noción de partidos políticos por el de asociaciones con fines políticos según versa en su preámbulo y en los artículo sexto y 67.

No obstante las polémicas en el debate político y la polarización que producen por su propia naturaleza los mecanismos de democracia directa. Como se observó en el presente capítulo, estos instrumentos han ayudado a dar salidas políticas a los conflictos internos que han aquejado a ese país.

## **EVALUACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA EN VENEZUELA.**

Además de democracia directa, el texto constitucional alude a la democracia participativa y protagónica, por lo que el proceso democrático en Venezuela ha contado con cambios sustanciales a partir de la creación de un nuevo orden político a partir del año 1999, donde la democracia participativa, protagónica y directa, son los adjetivos que califican los nuevos rumbos de la democracia en este país.

El movimiento político encabezado por Chávez se apropió de la idea permeante de la sociedad venezolana, de que en el país los problemas sociales podrían ser superados profundizando la naturaleza del régimen democrático, ampliando los mecanismos de consulta y participación ciudadana para encontrar el desarrollo económico que cumpliera las postergadas promesas de crecimiento, igualdad y justicia social, como lo explica la académica Margarita López Maya (2011).

Para efectos del presente capítulo, se define a la **Democracia Participativa** como aquella en la cual los ciudadanos toman parte en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública, incidiendo de manera directa en las

políticas orientadas a responder a las necesidades y aspiraciones de cada comunidad.

### **Bases legales de la democracia participativa y protagónica.**

La base legal Constitucional de la democracia participativa en Venezuela, la encontramos en **el artículo 62** el cual establece que: “Todos los ciudadanos y ciudadanas *tienen el derecho de participar libremente* en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. ***La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo***”. ***Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.***

De igual forma el artículo 132 de la CRBV establece que toda persona tiene el derecho de “participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país”.

Por su parte el artículo 158 dispone “la descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales”.

Por último, el artículo 184 Constitucional establece que “la Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”.

Sus numerales 2 y 3 informan claramente que el estado promueve “la participación de las comunidades y de ciudadanos/as, a través de las asociaciones vecinales y

organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. Y la participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

Por lo que se puede afirmar que la democracia participativa, es una creación del régimen Bolivariano, pues anterior a ella, el sistema político venezolano no contemplaba ninguna forma de participación mediante organizaciones sociales vecinales, con la que los habitantes pudieran proponer y gestionar políticas de impacto para sus comunidades.

En las Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 (Primer Plan Nacional), se especifica que el Estado-Gobierno es el encargado de facilitar la democracia participativa y directa acompañando en todo momento a la comunidad, garantizando las condiciones que faculten el *empoderamiento* ciudadano y dejando el protagonismo principal al pueblo organizado. En este primer Plan de gobierno propuesto por Hugo Chávez, se busca que los sujetos sociales con autonomía, restituyan lo público como espacio e instrumento de un nuevo poder ciudadano (LGDESN, 2001; 92).

Con esta nueva propuesta política, el actual régimen político Bolivariano apoyó la conformación de una democracia participativa que diera protagonismo al ciudadano, diseñando varios instrumentos legales para enmarcar su sentido y posibilitar su funcionamiento, siendo las más importantes: La Ley de los Consejos Comunales de 2006, Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal de 2010, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular de 2009, Ley Orgánica de las Comunas de 2010 y la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular de 2010.

Como consecuencia de la nueva dirección política en ese país, se produjo progresivamente la transformación de las estructuras de los aparatos del Estado venezolano, gestando espacios estatales a la participación directa de los ciudadanos y comunidades organizadas siguiendo la conceptualización constitucional. Por lo que el proceso político que vive Venezuela desde 1999, ha contado con cambios sustanciales al establecer como principio modelador del nuevo régimen mecanismos de democracia participativa y protagónica en su Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, con lo que se integraron en un primer momento grandes grupos de ciudadanos a la participación en organizaciones sociales como las mesas técnicas de agua, comités de tierra urbana o rural, comités de salud, madres de barrio y otros, conformando una base de tejido social novedoso con diferentes niveles de autonomía.

En Venezuela fruto de esta orientación política, se han edificado varios organismos de la sociedad civil para la participación social, los que comenzaron como organizaciones sociales para la solución de problemas básicos como el acceso a los servicios públicos, para posteriormente constituirse en cooperativas de producción y servicio, hasta conformarse en Consejos Comunales cuya estructuración legal y mecanismos de funcionamiento les permite incidir de manera directa en materia política y economía.

Las primeras conformaciones sociales, según las Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007), se orientaron en una lógica de desarrollo caracterizado como <<endógeno>>, cuyas recomendaciones fueron: privilegiar el interés colectivo al individual, promover nuevas relaciones sociales propiciando la propiedad colectiva, estimular la sobrediversificación de bienes, rechazar las directivas del mercado y buscar la satisfacción de las necesidades colectivas.

Las primeras expresiones se llevaron a cabo por medio del sistema cooperativo, forma inicialmente privilegiada de participación popular en el modelo de "desarrollo

endógeno", las que posteriormente fueron presentando limitaciones, desorganización, rentismo e indicios de corrupción, razones por las que el Estado a través de la Asamblea Nacional, articuló una serie de leyes y disposiciones para regular la estructura que deberían seguir en un futuro las organizaciones sociales.

Razón de ello, se conformaron por mandato de ley los Consejos Comunales (LCC y posteriores), para así asumir el compromiso de conducir los procesos decisorios que interesan a las comunidades, en los cuales el Estado actúa como garante, los que a partir del año 2009, fueron calificados como "socialista", quienes desde ese momento, se les confirió la responsabilidad de construir un nuevo modelo de sociedad (socialista) y edificar un Estado Comunal.

En un primer momento, estas organizaciones participativas fortalecieron a la sociedad civil, sobre todo en sus capas más populares y anteriormente excluidas de la intervención democrática, las que fueron adquiriendo poco a poco atributos de una ciudadanía plena bajo un esquema de cogestión entre la sociedad organizada y la administración pública, regulando cuestiones sociales que tenían que ver con el suministro de agua, salud preventiva, infraestructura barrial y la regularización de la tenencia urbana en los barrios populares (López Maya , 2012).

Estas nuevas modalidades participativas que surgieron como mecanismos de intermediación del nuevo sistema político venezolano, fueron evolucionando progresivamente hasta constituirse en 2006 en Consejos Comunales por medio de una Ley en la materia, la cual establece las formas de funcionamiento y organización comunitaria y sobre su relación con los órganos del Estado para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

Por determinación de Ley (LCC), los consejos comunales se definen como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos/as, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y

proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (LCC art. 2).

Es relevante señalar que la conformación social comunitaria se expresa como organismo autónomo de la sociedad civil y no como parte del Estado, siendo sus funciones principales la participación del pueblo en las propuestas de gestión y planificación encaminadas a generar su propio desarrollo.

La conformación de organizaciones participativas proliferaron en el país debido a tres cuestiones básicas: primero; producto de que fueron incentivadas desde el propio gobierno “desde arriba” como diseño legitimador del propio régimen político, segundo; al consenso generalizado de la sociedad venezolana de que los problemas económicos y sociales podían ser superados profundizando la naturaleza de la democracia del régimen y, tercero; por que los trámites para su conformación no requieren de procesos gravosos (los requisitos para conformar CC se leen en el anexo número 6).

En cuanto a su estructura de mando, los Consejos Comunales conforman la *Asamblea de ciudadanos y ciudadanas*, como la instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo y es considerada por la propia Ley como la máxima instancia de decisión del Consejo Comunal.

Las *áreas de trabajo* de los Consejos Comunales se constituyen en relación con las particularidades y los problemas más relevantes de la comunidad, cuyo número y contenido dependerá de la realidad de cada comunidad, pudiendo ser: de economía popular y desarrollo endógeno; desarrollo social integral; vivienda, hábitat e infraestructura; y cualquier otra que defina la comunidad, las cuales deben agrupar comités de trabajo y nombrar voceros o voceras por cada comité.

Estos *voceros o voceras* son los responsables de coordinar todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Comunal, la instrumentación de sus decisiones y la comunicación de las mismas ante las instancias correspondientes.

Por último, se define al *Banco Comunal* como la forma de organización y gestión económico-financiera de los recursos de los Consejos Comunales. Se organiza por medio de los miembros de la misma comunidad y los traslados económicos se realizan por parte del Estado según la presentación de planes y proyectos que organicen y presenten los Consejos Comunales debidamente conformados. Igualmente existen unidades de contraloría social y fiscalización integrados por miembros de la misma comunidad, encargados de la supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno (LCC art. 11).

Los Consejos Comunales están instituidos por un *Órgano Ejecutivo*, instancia encargada de promover y articular la participación organizada de las y los integrantes de la comunidad, los grupos sociales y organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo.

Resumiendo, los Consejos Comunales según esta Ley, se estructuran por tres órganos: Órgano Ejecutivo, Unidad de Gestión Financiera y Unidad de Contraloría Social.

Para llevar a cabo el proceso de inscripción y formación de los CC, y como ente vinculador entre éstos y el Estado Federal, se creó el Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social a mediados del año 2005, quien a partir de 2009 pasó a llamarse Ministerio para las Comunas y Protección Social.

Es preciso aclarar que por según la Ley de CC de 2006, los Consejos Comunales son entes que dependen directamente del gobierno Federal, desvinculados del

Municipio, los cuales sólo mantienen injerencia en cuanto a la gestión, supervisión y control de las políticas. La inspección de los CC, corre a cargo de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular (LCC, art. 30) compuesta con miembros directamente designados por la Presidencia de la República quienes revisan los proyectos comunitarios y aprueban los recursos para éstos.

Posterior al segundo mandato del Presidente Hugo Chávez (Enero de 2007), la articulación legal sobre democracia participativa cambió para encaminarla a cumplir el nuevo propósito de gobierno dirigidos a concretar el proyecto político del Socialismo del Siglo XXI, que supone la aparición de un nuevo poder público; el Poder Popular.<sup>32</sup>

Con esta nueva lógica gubernamental, los Consejos Comunales pasaron a ser considerados por el Gobierno, *como las organizaciones sociales encargadas de hacer posibles las transformaciones necesarias para concretar la Revolución Bolivariana y, con ello, arribar al socialismo del siglo XXI.*

La bandera política del Socialismo del siglo XXI que postuló el gobierno venezolano durante el proceso electoral del 2006, se puso en marcha a partir del segundo mandato del Presidente Chávez, el cual supone concretar la consolidación del Poder Popular.

Esta situación trajo constantes críticas al gobierno por parte de la oposición y de académicos críticos que no comulga con este modelo de nación, en las que destaca el abogado constitucionalista Brewer Carias (2007), quien considera que las implementaciones que ha realizado el Gobierno sobre el Poder Popular son de naturaleza “ilegal y contraria al espíritu ciudadano, a consecuencia de que muchas de estas leyes ahora implementadas, fueron rechazadas por los venezolanos en diciembre de 2007 mediante el mecanismo de democracia directa *del referendo*

---

<sup>32</sup> Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal de 2010, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular de 2009, Ley Orgánica de las Comunas de 2010 y la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular de 2010.

*constitucional* que consultó a la ciudadanía acerca de modificar 69 artículos de la Constitución Bolivariana, entre los cuales estaba el de conformar a Venezuela como Estado Socialista” (Brewer Carias, 2007).

En cuanto a los 69 artículos constitucionales que quisieron modificarse, son cuatro los que postulan la implementación del socialismo, siendo la modificación al artículo 16 de la CRBV, en las que se proponía integrar a las *comunas* "células sociales del territorio", conformadas por las comunidades, como parte del territorio nacional. Una propuesta de modificación al artículo 70 Constitucional que se refería a los medios de participación, agregando que éstos son *para la construcción del socialismo*, como después lo dispuso la LOCC en 2009. Un cambio en la orientación de los principios para la educación basada en *principios humanísticos del socialismo bolivariano*, (del artículo 103), y una enmienda sobre el régimen socioeconómico, que determinaba como fundamentos del régimen socioeconómico estar basados en los *principios socialistas, antiimperialistas y de cooperación* (artículo 299 de la CRBV), y una modificación al Artículo 136, que pretendía añadir al Poder Público un nuevo poder, el Poder Popular, el cual se expresa por democracia directa en los Consejos del Poder Popular. Artículos que fueron rechazados en el referéndum.

Sin embargo, la propia Constitución Política no prohíbe la reformulación de propuestas ya anteriormente votadas en un referéndum de *enmienda constitucional*,<sup>33</sup> únicamente prohíbe la presentación de una iniciativa de *reforma constitucional*<sup>34</sup> que no sea aprobada, para presentarla nuevamente en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional (CRBV art 345).

Con la promulgación de una nueva Ley para los Consejos Comunales en 2009 con la -Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC)-, éstos fueron definidos como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos

---

<sup>33</sup> *Enmienda Constitucional*: Tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución sin alterar su estructura fundamental.

<sup>34</sup> *Reforma Constitucional*: Tiene por objeto una revisión parcial de la Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional.

(as), y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la *construcción del nuevo modelo de sociedad socialista* de igualdad, equidad y justicia social (LOCC de 2009, artículo 2).

#### Cuadro 1.16

Título: Cambios legales en la conformación de los Consejos Comunales.

Ley de los Consejos Comunales de 2006	Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009.
<p><b>Artículo 2.</b> Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el <b>gobierno comunitario</b> y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo <b>modelo de sociedad socialista de igualdad</b>, equidad y justicia social.</p>

Fuente: ley de los Consejos Comunales de 2006 y Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009

La nueva LOCC de 2009, dispuso un nuevo encargo a la *Unidad Ejecutiva*, para promover y *articular* a la participación organizada de los habitantes de la comunidad y organizaciones comunitarias, a los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo (LOCC art 27): Igualmente agregó a los CC funciones militares, con el objeto de promover, participar y contribuir, conjuntamente con la Milicia Bolivariana, en la seguridad y defensa integral de la Nación (LOCC, art. 29 inciso 7), y por medio del Colectivo de coordinación comunitaria encargo a los CC, coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación (LOCC art. 25 inciso 8).

Con este tipo de integraciones y funciones determinadas por la ley, se pretende desde el Gobierno, mantener unidas a las organizaciones sociales como CC, Comunas y Movimiento Sociales y Populares en el mantenimiento, salvaguarde y defensa del proyecto político autoproclamando como Revolución Bolivariana, como una variante para el sostén del poder político de carácter no electoral.

Igualmente en la LOCC se determina que los órganos y entes del Estado en sus relaciones con los Consejos Comunales darán preferencia a la atención de los requerimientos que éstos formulen y a la satisfacción de sus necesidades, asegurando el ejercicio de sus derechos cuando se relacionen con éstos. Esta preferencia comprende:

1. Especial atención de los consejos comunales en la formulación, ejecución y control de todas las políticas públicas.
2. Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos para la atención de los requerimientos formulados por los consejos comunales., y
3. Preferencia de los consejos comunales en la transferencia de los servicios públicos. De lo que se desprende que los Consejos Comunales tienen prioridad sobre los municipios y las entidades federales que son las instancias reconocidas como parte de la administración descentralizada del Estado por la CRBV.

De la misma forma, otras leyes han reafirmado la fuerza de los Consejos Comunales dentro de la estrategia de fincar un Poder Popular de construcción al Socialismo del Siglo XXI, un ejemplo es la Ley del Consejo Federal de Gobierno de marzo de 2010 en la que los Consejos Comunales y las Comunas pasaron a formar parte de las “organizaciones de base del Poder Popular”, fijándoseles por parte del Poder Ejecutivo Nacional, objetivos de planificación produciendo mayormente su relación directa con el Poder Federal.

Continuando en la tónica de fortalecer la participación protagónica de la ciudadanía y cimentar el modelo socialista, se decreta en el año 2010 la Ley Orgánica de las Comunas (LOC), reafirmando a los Consejos Comunales e incentivándolos para que se integren en Comunas, como prioritarios sobre entidades del poder constituido como Municipios y Estados, en cuanto a la transferencia de servicios y recursos, pues estos proceden a la *edificación de un Estado Comunal* en Venezuela (LOC art. 1).

Como parte del proceso socialista del gobierno de Venezuela, la evolución de las organizaciones sociales a partir del año 2010, han pasado a la conformación de las Comunas Socialistas con la Ley Orgánica de las Comunas, con lo que los Consejos Comunales pasaron a formar parte de éstas, considerando a las Comunas como la célula primaria del emergente Estado Comunal.

En su artículo 5 de su Ley orgánica, se define a las Comunas como un *espacio socialista* que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

La Ley Orgánica de las Comunas define al Estado Comunal como una forma de organización político-social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, a través de los autogobierno comunales, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. *La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna.* (LOC art 4 numeral 10).

Las Comunas en Venezuela, según su ley orgánica, tiene como propósito y finalidad fundamental la edificación del Estado Comunal, “mediante la promoción, impulso y desarrollo de la participación protagónica y corresponsable de los ciudadanos(as) en la gestión de las políticas públicas, en la conformación y ejercicio del autogobierno por parte de las comunidades organizadas, a través de la planificación del desarrollo social y económico, la formulación de proyectos (...), así como la construcción de un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de propiedad social, y la disposición de medios alternativos de justicia para la convivencia y la paz comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista, democrática, de equidad y justicia social (LOC, art 6).

Como previamente se explica, la estructuración ya formalizada de las organizaciones sociales (comunitarias), se inicia con La Ley de CC de 2006, organizando la estructura y funciones de los CC quienes integraron y articularon las actividades de las mesas técnicas de agua, mesas de energía, comités de salud y demás encargadas de gestionar servicios públicos para las comunidades.

Posteriormente, a partir de año 2010 con el paquete de Leyes sobre el Poder Popular, se prevé la integración de los CC en Comunas, considerada ésta última como la célula básica del emergente Estado Comunal.

Finalmente, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y demás relativas, buscan adecuar las actividades y propuestas de los CC y las Comunas con las Líneas Generales de Desarrollo Económico y Social (Plan de la Nación), con el propósito de lograr edificar un Estado Comunal, estructura base del Socialismo del Siglo XXI, en el que según el gobierno se logra materializar el Poder Popular.

Consejos Comunales + Comunas + Planificación Pública y Popular = Estado Comunal (Socialismo del Siglo XXI.) y Poder Popular
--

Esquema que sigue la implementación institucional de la democracia participativa en Venezuela.

Cuadro 11.

Título: Estructura integral de las Comunas socialistas en Venezuela.



Fuente: Imagen del Ministerio del Poder Popular para las Comunas

## La democracia participativa en Venezuela.

Podemos afirmar que las reglas sobre democracia participativa devenida con la CRBV, produjeron que el estímulo de la participación fuera extremo, debido a los fuertes incentivos colectivos que contiene en cuanto a mejorar la calidad de vida de sus miembros, sobre todo, en los primeros años de la administración chavista, según lo reportan las encuestas de la Fundación Centro Gumilla que se realizaron sobre el tema entre 2008 y 2009.

Como lo cita López Maya (2011; 16) en su texto sobre la democracia participativa en Venezuela, "Inicialmente la participación y las innovaciones participativas fueron concebidas para promover organización comunitaria autónoma, considerada necesaria como el tejido social que soportaría un régimen político de democracia más incluyente y sustantiva que el representativo anterior con unos ciudadanos más conscientes de sus derechos y deberes, responsables y solidarios". Razón por la que se hicieron presentes en la realidad venezolana,

varias organizaciones ciudadanas dedicadas a la participación para la autogestión o cogestión de diferentes servicios públicos a nivel local.

En la actualidad, en la Venezuela encontramos una diversidad de Consejos Comunales y Comunas, dedicadas a la autogestión -Conjunto de acciones mediante las cuales las comunidades organizadas asumen directamente la gestión de proyectos, ejecución de obras y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico- y la cogestión, -Como proceso mediante el cual las comunidades organizadas coordinan con el Poder Público la gestión de los proyectos-. En El último Censo Comunal de 2013, efectuado por el INE, se permitió cuantificar en todo el país 40.035 Consejos Comunales, 1.401 Comunas, 1.294 Salas de Batalla Social y 28.791 Movimientos Sociales, que suman 71.521 organizaciones sociales.

Con estas modalidades, en Venezuela se comenzaron a hacer visibles nuevas instituciones dentro de la vida política del ese país, como la Participación Social, la Contraloría Social, la Economía Social, el Banco Comunal, la Justicia Comunal, La Jurisdicción Especial Comunal, y figuras económicas comunitarias como el Trueque y en algunos sectores la moneda comunal. De la misma manera, la mayoría de los CC y Comunas han establecido la conformación de los llamados medios comunitarios, que según los estudio de Bisbal (2007) conforman a la fecha aproximadamente 400 emisoras de radio comunitarias, 36 televisoras comunitarias y unos 100 periódicos de distinta periodicidad.

Actualmente, los Consejos Comunales y las Comunas son las dos formas de organización participativa por excelencia, por lo que se considera poco probable la participación eficaz de ciudadanos fuera de estas dos organizaciones, por lo que han surgido varios cuestionamientos al respecto de su conformación.

Para el caso particular de la democracia participativa en Venezuela, los pronunciamientos que se han realizado acerca del estado que guarda la misma,

curso por dos vertientes, una que estima que los procesos democráticos iniciados durante el Proyecto de la Revolución Bolivariana han perdido autonomía y empoderamiento, convirtiéndolo en un modelo centralista, populista, clientelista y autoritario, frente a otra corriente que consideran como positivo la innovación de formas alternativas de la democracia a través de la participación protagónica de la ciudadanía, alejadas del concepto liberal concentrado en la idea de la representación.

En un primer sentido, se hace el cuestionamiento acerca de la conformación de los CC como espacios de redistribución de los recursos y descentralización del poder, que conforman espacios autónomos que ejercen una contraloría social y transparente de sus recursos, o bien por el contrario, son organismos que constituyen formas de tutelaje, cooptación y clientelismo político, altamente ideologizados, de un solo segmento social (clases populares), y de cooptación política, que producen la discriminación de sectores que no comparten la ideología socialista (Álvarez Rosángel y María Pilar García-Guadilla, 2011).

En artículos académicos publicados por el Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES) y del Instituto de Estudios Políticos (IEP) -Revista Politeia- de la Universidad Central de Venezuela (UCV), acerca de los CC y las Comunas, se dice que la participación política en estos organismos, ha sido estructurada desde sus inicios desde el propio Gobierno (desde arriba), razón por la que han mantenido dificultades para su organización, los sectores no proclives al mismo. Por su parte, la investigadora Margarita López Maya (2011), asegura que los CC han seguido una tendencia para ser polarizados políticamente, exigiéndoles la adscripción al chavismo, lo cual impide a las autoridades locales, regionales y nacionales trabajar juntos cuando provienen de partidos opuestos.

Sobre el caso de la exclusión, un primer hallazgo empírico lo encontramos en la encuesta de la Fundación Centro Gumilla realizadas en 2008 y 2009, las que determinan que una parte de los entrevistados reportan que un 54% considera que

en los CC participan todos los sectores políticos, mientras que un 34% considera que sólo participan Oficialistas. En la encuesta de Gumilla de 2008, los entrevistados refieren que 8 de cada 10 CC admiten diferentes posturas políticas, por lo que en las conclusiones del trabajo señalan que “En términos generales las relaciones al interno de los consejos comunales son buenas, admitiéndose diferentes posturas políticas en su conformación. Lo que da cuenta de que las relaciones en esta forma organizativa están nucleadas fundamentalmente en torno a las necesidades concretas de la comunidad” (Fundación Centro Gumilla. Estudio de los Consejos Comunales en Venezuela 2008; 52).

En la indagación empírica a los CC realizada en los meses de octubre y Noviembre de 2013, en las ciudades de Caracas, Barquisimeto Edo Lara y Valera Edo Trujillo, se encontró que la mayoría de los integrantes del dichos Consejos son simpatizantes del gobierno, pero igualmente se encuentran participantes simpatizantes de la oposición o bien ciertos sectores que cuestionan de cierta forma el proceso político bolivariano. En términos generales, se encontró que los miembros de los CC en su totalidad, asumen que la función del Consejo es la de atraer inversiones que sirvan a la comunidad en general, y no sólo a los partidarios de una parcialidad política. Es preciso señalar, que en los requisitos de formación de estas organizaciones, no es solicitado a sus miembros comprobación de afiliación política alguna.

Una de las situaciones que se dice generó mayormente las situaciones de exclusión y cooptación, se dio con la variación legal que tuvo la estructuración de los Consejos Comunales con la Ley Orgánica de 2009, ya que inicialmente la Ley de los CC de 2006, no refería en sus objetivos establecer modelo de sociedad alguna, mientras la nueva Ley Orgánica de los CC, les originó vínculos con la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista (LOCC de 2009 art 2). Con esto, los CC pasaron a ser parte estructural del Proyecto Nacional Simón Bolívar; Primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2007-2013".

Las investigadoras Rosángel Alvares y García Guadilla (2011; 190) argumentan que con “Este mandato pudieran desencadenar procesos de exclusión por parte del Gobierno hacia los CC que no compartan tal ideología, incluso podría darse una pérdida de autonomía en los casos de los CC que se adscriban al mandato; también puede estimular relaciones clientelares entre los CC y los funcionarios del Gobierno que se ocupan de estas actividades, además de que la <<construcción al socialismo>> va en contra de los objetivos originales de los CC. Compromete al pluralismo político e ideológico propios de una democracia y puede limitar severamente el ejercicio de las cada vez más amplias funciones que se transfirieron a los CC”.

En entrevista con la Dra. Margarita López Maya<sup>35</sup>, se ratifica lo anterior, “la conformación de los Consejos Comunales en un marco de una sociedad <<socialista>>, y fue la situación que circunscribió el derecho a la participación únicamente a quienes comparten esta ideología, excluyendo a los demás ciudadanos de las discusiones y el acceso a recursos públicos distribuidos por esta vía”.

En este orden de ideas, en el año 2011, líderes vecinales crearon el Frente Nacional de Consejos Comunales Excluidos, arguyendo discriminación por parte de Fundacomunal (Institución encargada del registro y afiliación tanto de CC como de las Comunas), a la hora de entregar el código de registro de las organizaciones comunitarias, es decir; retrasos en el registro más no la negación del mismo. Por lo que exigen la regularización del proceso de registro y aseguran que prestarán apoyo a otros consejos comunales que se sientan discriminados políticamente.<sup>36</sup>

Esta es la lógica con la que opera el Frente Nacional de Consejos Comunales Excluidos, pues según ésta organización, la principal razón por lo que se les niega

---

<sup>35</sup> Entrevista realizada a la Dra. Margarita López Maya el día 9 de Noviembre de 2012, en la Ciudad de México D. F. dentro del celebración del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO.

<sup>36</sup> El Universal. “Crean Frente Nacional de Consejos Comunales Excluidos”. Caracas: sábado 26 de Marzo de 2011, consultado el 29 de Enero de 2014. Disponible en URL: <http://www.eluniversal.com/2011/03/26/crean-frente-nacional-de-consejos-comunales-excluidos>

o retarda la inscripción, es el no conformar su CC en un modelo de sociedad de construcción al socialismo como lo requiere la LOC art 2.

También la ONG venezolana Provea (2010; 376), dice haber recibido denuncias directamente realizadas por los CC, por motivos de “exclusión y de negación de su derecho a ser registrados”. Según el *Informe Anual 2010* de Provea se lee textualmente lo siguiente: “Se observó un número importante de denuncias y casos en que hubo negaciones tanto de adecuaciones como de registros a nuevos CC por motivaciones político-ideológicas. La Ley, al establecer la construcción del socialismo, da carta blanca para que se creen métodos de exclusión en detrimento de las comunidades y en violación flagrante de la CRBV”.

Sin embargo, en los lineamientos a seguir para la conformación e inscripción de CC, los cuales son revisados por las oficinas regionales de Fundacomunal adheridas al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, ningún requisito solicitado para la inscripción del CC se refiere al tema de la construcción del socialismo, léase carta compromiso de la comunidad o cualquier otro parecido.

A pesar de lo anterior, en nuestra estancia de investigación en noviembre del 2013 encontramos que los CC son admitidos por todos los actores políticos de ese país, incluyendo la oposición.

El partido opositor Primero Justicia (PJ), realiza comunicados informando sobre la intervención que sus representantes mantienen en las comunidades gobernadas por el alcalde Carlos Ocariz del Municipio Sucre, miembro de su partido, realizando obras de red primaria y orientando a los vecinos en como participar en los consejos comunales para que se integren a éstos y ejerzan el poder popular.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Referencia citada en la página web del Partido Primero Justicia del Municipio Sucre, disponible en <http://espanol.groups.yahoo.com/neo/groups/pjmunicipiosucre/conversations/topics/1732>. Consultada el 27 de Enero de 2014.

De la misma manera, en su desempeño como Gobernador de Miranda, el líder opositor Henrique Capriles, reconoce y otorga los recursos pertinentes a los CC, a los que exhorta que realicen bien su trabajo para toda la comunidad, no para un solo sector, sin importar su posición política.

De la misma forma, en los reporte de Marta Harnecker (2008, 63-71), quien durante los años 2000 al 2006 fungió como asesora del Gobierno de Hugo Chávez para la formación de los CC en Venezuela, certifica hallazgos encontrados por entrevistas a voceros de CC que califica como no chavistas, en la región de La Fortaleza, ubicado en la Parroquia Las Mercedes en el Estado Lara, en donde sus presidentes expresamente indicaron no sufragar en favor del oficialismo.

Igualmente, en las entrevistas realizadas particularmente a miembros de los Consejos Comunales Avenida México de Caracas y Centro Histórico de la Cd de Barquisimeto en octubre y noviembre de 2013, se encontró miembros que son críticos al proceder del gobierno y algunos se dicen apoyar a los miembros de la oposición de sus localidades.

En el análisis de obras realizadas, se pudo constatar que en la conformación de CC intervienen tanto sectores populares quienes priorizan proyectos de vivienda, servicios básicos y de alto riesgo estructural, como de clase media y algunos pocos de “media alta” que presentan proyectos destinados a solucionar problemas de vialidad, alumbrado y seguridad, por lo que podemos inferir que no sólo median los sectores más populares.

En entrevista celebrada al Jefe del departamento de la Taquilla única del registro de Fundacomunal<sup>38</sup> de la ciudad de Barquisimeto, sobre el caso, a pregunta expresa sobre el bloqueo que dicen tener algunos vecinos para obtener el registro de su CC, comentó que “no existe la posibilidad de establecer <<tropiezos>> en la inscripción de una Comuna o CC, pues existen requisitos establecidos por Ley, los

---

<sup>38</sup> Entrevista realizada a Jairo Riojas celebrada el 29 de Octubre de 2013 en las oficinas de la Taquilla Única de registro de Fundacomunal en la Ciudad de Barquisimeto Estado Lara.

cuales, una vez cubiertos, resulta imposible negar el registro. Además, Fundacomunal no tiene forma de fiscalizar la orientación política de cada miembro de los todos los CC que solicitan su inscripción”.

El Profesor jubilado Ricardo Valecillos, cronista del CC Centro Histórico de Barquisimeto,<sup>39</sup> asegura que “una vez instituidos los CC, pueden solicitar recursos para proyectos de impacto social para sus comunidades al Gobierno Federal”. Asegura que, “si el CC establece correctamente la solicitud para proyectos socio-productivos, con base en las necesidades colectivas y en las potencialidades de la comunidad, los apoyos son otorgados sin ningún problema”.

Del caso sobre la exclusión en los CC, el Profesor Valecillos menciona que “al Oriente de la Ciudad de Barquisimeto, (la mejor zona socioeconómica), existen CC participando con proyectos e iniciativas, CC a los que se les han otorgado recursos diversos para la modificación de la estructura como: la construcción de elevadores, mejoramiento de la infraestructura del hábitat, pavimentación, servicios de aseo, etc.”

En cuanto al tema del financiamiento, el Centro Gumilla revisa lo concerniente al porcentaje de los CC que reciben apoyos para la ejecución de proyectos, en sus resultados revela que un 57% de los CC encuestados respondieron afirmativamente, mientras un 35% de los CC consultado respondieron negativamente, del mismo modo el 54% admite que el recurso es otorgado a tiempo, frente a un 41% que comentan que no les llega en los plazos acordados.

El estudio no aclara si las negativas y los retardos responden a cuestiones políticas o no, sólo se cuestiona sobre lo preocupante del bajo porcentaje del financiamiento a los proyectos que se presentan, siendo el CC la mediación organizativa por excelencia para canalizar las soluciones a los problemas comunitarios, pues los retrasos o la no asignación de recursos económicos a las

---

<sup>39</sup> Continúas entrevistas practicadas al Profesor Ricardo Valecillos, durante el mes de Octubre de 2013 en la Ciudad de Barquisimeto, en la sede del CC Centro Histórico.

iniciativas comunitarias, atenta fuertemente contra los procesos de participación social (Estudio Gumilla, 2008).

### **Relación entre el poder popular y el gobierno.**

Las organizaciones sociales fueron incentivadas para su conformación desde el propio Estado, apareciendo diversas agrupaciones vecinales destinadas en gestionar servicios públicos. “Los CC aparecieron por primera vez en 2002 en la Ley Especial de los Consejos Locales de Planificación Pública (LECLPP). Eran parte de la planificación local participativa, descentralizada y desconcentrada y debían ser promovidas por el Consejo Local de Planificación Pública, pero no como parte del Estado sino como espacios de la sociedad civil (LECLPP, 2002, art. 8) (López Maya 2012; 9).

Ya con la primera Ley de CC de 2006 se desvincularon del Consejo Local de Planificación Pública (entidad Municipal), pasando a tener una relación directa con el Ejecutivo Federal (Presidencia), por medio de la Comisión Presidencial del Poder Popular, quienes supervisan los proyectos comunitarios y aprueban los recursos para éstos.

Como se ha mencionado anteriormente, con el segundo mandato de Hugo Chávez, los CC fueron incorporados al proyecto del socialismo del siglo XXI, presentadas como las “organizaciones de base” requeridas para la construcción de este tipo de nuevo modelo de Estado socialista (Dieterich, 2010), fortaleciendo mayormente sus vínculos con el Ejecutivo Federal, por lo que podemos afirmar que se constituyen como organismos paralelos a los municipios y entidades federativas, con lo que se fortalece la dirección política del Presidente de la Republica, en una forma de *corporativismo* basado en organizaciones populares.

Siguiendo en la problemática de los CC, pero ahora agregando una nueva discusión acerca de problemas sobre la jerarquía y la territorialidad tanto de los

CC como la Comunas. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular de 2009 LOPCyPP, es discutida por los opositores al gobierno, pues argumentan que ésta define una nueva conformación institucional y territorial para el ejercicio del gobierno, cuyos elementos más relevantes figuran: a) un concepto restringido de la participación ciudadana, al limitar su ejercicio al ámbito de lo social y comunitario, supeditado al modelo de sociedad socialista; b) se incorpora al poder popular y a las comunas como su expresión concreta, *como la nueva conformación administrativa y territorial del Estado venezolano*. Los estados y municipios deben descentralizar sus competencias hacia las “organizaciones de base del Poder Popular”. La Ley atribuye igualmente al Presidente la potestad de crear nuevas unidades territoriales bajo la gestión de autoridades nacionales no electas, denominadas distritos motores. *Dando el impulso de una red de “participación cooptada” que prescindida de los mecanismos democráticos de elección directa universal y secreta*”, según refieren del autor González Marregot (2010).

Otra crítica que se agrega a los CC, es que su Ley Orgánica les otorga mayor fuerza de función y financiamiento, que a los demás órganos y entes del Estado formalmente constituidos. En su artículo 59 se dicta que los Consejos Comunales tienen prioridad para la formulación, ejecución y control de políticas públicas, asignación privilegiada y preferente en la asignación de los recursos y para la transferencia de servicios públicos, sobre los municipios y las entidades federales que son las instancias reconocidas como parte de la administración descentralizada del Estado por la CRBV.

La conformación de entidades territoriales en Comunas, ha despertado críticas de la comunidad académicas, pues la figura de Comunas es una instancia territorial que no existe en la CBRV, como igualmente lo es el concepto de Estado Comunal.

Por otro lado, la no dependencia a los organismos municipales es observada por la oposición política como riesgosa, pues convierte a estos Consejos en una

especie de micro-gobiernos, que en lugar de subordinarse al poder local, rinden cuentas ante el Ejecutivo Nacional, lo que crea dudas en relación a la naturaleza del poder popular que representan.

En la estructura legal los CC y las Comunas, se observa que éstos mantienen una relación directa con el Poder Ejecutivo, situación que es percibida por sus miembros como positiva, según la encuesta de la Fundación Gumilla de 2009, pues consideran que la separación de los Consejos Comunales es legítima debido a la dilación con las que las instancias municipales proceden, en las que se reproducen prácticas burocráticas, clientelares y de corrupción.

Sobre el caso de dar mayor libertad en materia de territorialidad y dotar de mayor jerarquía a los CC y a las Comunas, tienen que ver con el modelo de sociedad socialista y Estado Comunal que busca construir el Gobierno Federal a partir del año 2007, postulado en la Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 y actualmente replicado en el Plan de la Patria 2013-2019.

El capítulo II del Plan de la Patria 2013-2019, establece como objetivo, “continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la <<mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad>>”, por lo que se asume como prioritario desde el propio gobierno, impulsar la edificación de CC y Comunas, asegurando con éstas la generación de nuevas formas de producción (economía social), y nuevas formas de propiedad (social) más incluyentes y democráticas.

En la indagación empírica realizada en la Comuna Socialista Ataroa<sup>40</sup>, entrevistando a algunos de sus voceros, e igualmente en la entrevista con la Profesora Karen Silva de la Universidad Bolivariana de Venezuela,<sup>41</sup> hacen

---

<sup>40</sup> Entrevistas realizadas a distintos miembros de la Comuna Socialista Ataroa en la Comunidad la Carucieña en el Municipio de Barquisimeto, Estado Lara en el mes de Noviembre de 2013.

<sup>41</sup> Entrevista celebrada a la Profesora Karen Silva de la Universidad Bolivariana de Venezuela en la sede de la UBV de Caracas, Venezuela el 30 de Octubre de 2013.

manifiesto que el espíritu de integrar a los CC en Comunas, para que estas integren un conglomerado de Comunas, *es un ejercicio de tensión dialéctica que busca dar fin a las formas de Estado tradicionales y representativas*, es decir, construir una Estado Comunal en las que desaparezcan los Municipios y los Estados, por lo que las tensiones territoriales y jerárquicas que producen sus leyes, son vistas como formas dialécticas necesaria para el Proyecto Bolivariano Revolucionario.

En el tema de *la autonomía*, uno de los más discutidos y polémicos sobre los CC y Comunas. Desde sus inicios el proyecto político en las Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, buscó la formación de sujetos sociales con autonomía para la participación política como espacio e instrumento de un nuevo poder ciudadano.

Las posteriores Leyes, facultan igualmente a las organizaciones como entes de autogobierno con autonomía y fuerza, en cuanto a sus planificaciones y gestiones para obras en la comunidad, así como para ejercer la multiplicidad de funciones que les otorga la Ley (electivas, contraloras, económicas, de vigilancia, etc.).

Desde sus inicios, las estructuras legales que dieron vida a las organizaciones sociales para la democracia participativa, se establecieron en una relación directa con el Gobierno a través del Poder Ejecutivo Federal, quien acompaña, capacita y otorga los recursos para el desarrollo de las propias organizaciones (Cooperativas, CC, ESP, Comunas, etc.).

Sin embargo, es evidente que el Gobierno ha venido implementando un proyecto político en el cual las organizaciones sociales son básicas para su materialización, indicando “la ruta a seguir” para consolidar su proyecto político creando al Estado comunal como estructura paralela, el cual pretende institucionalizar el Poder Popular con un ordenamiento análogo al de los municipios, con la comuna como célula básica, la propiedad social como principio

y, la construcción del socialismo como objetivo principal, según lo analiza Boaventura de Souza (2013).

Desde el segundo mandato de Chávez se enfatizó en la relación directa entre las comunidades barriales de base con el Gobierno Nacional, con una presencia continua en la que fueron factor clave los medios de comunicación. Dirigiendo de cierta manera a la política participativa en pos de un proyecto socialista el siglo XXI y mermando de cierta forma la autonomía a las organizaciones sociales. No obstante, desde sus inicios, la implementación de organismos para la democracia participativa responde a la necesidad de consolidar el poder popular, el cual, en teoría, es el que busca la implementación de un sistema socialista y comunitario.

En este tenor, según lo argumenta el trabajo de Jesús Machado (2009) sobre los CC, existe evidencia de que éstos pueden estar expuestos a chantajes y manipulaciones de quienes manejen los recursos económico, en este sentido el ex gobernador del Estado Guárico de procedencia oficialista William Lara, señaló que “los consejos comunales, cuya trayectoria, como manifestación auténtica del Poder Popular, se ha topado en algunos sitios con grupos de poder político y económico que le han impuesto alcabalas, peajes, sometiéndolos a presiones lesivas a su autonomía, independencia y soberanía, por ejemplo con la práctica [...] de exigirles incondicionalidad política como precio del derecho a recibir financiamiento de sus proyectos”.<sup>42</sup>

De la misma forma, se ha acusado de uso político de los CC por parte de los organismos del Gobierno, en los que destaca lo sucedido con la Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, Erika Farías, quien en un acto oficial pronuncio que los CC deben convertirse en comités para trabajar por el (Sí), en el caso del referéndum constitucional de Venezuela de 2009, para lograr la enmienda sobre la reelección indefinida para los cargos públicos.

---

<sup>42</sup> (*Diario venezolano El Nacional*, 7 de Julio de 2008, p. A-4).

El estudio de Rosángel Álvarez y García-Guadilla, (2011), señala que existen evidencias de relaciones clientelares, para determinar la aprobación de recursos, pues según los hallazgos reportados por el Grupo de Investigación en Gestión Ambiental, Urbana y Sociopolítica 2006-2010, se dictaminó que para que un proyecto obtenga financiamiento debe existir una relación de afinidad político-neoclientelar entre la comunidad que lo expone, o al menos algún miembro de la comunidad, con la estancia administrativa que otorga los recursos.

En este sentido, se pronunció el politólogo italiano Leonardo Morlino en su Conferencia Magistral del mes de octubre de 2013,<sup>43</sup> aseverando que en Venezuela se manipula a los ciudadanos más pobres y se condicionan el traslado de beneficios económicos por apoyo político.

Al indagar sobre el “uso clientelar” de los CC y Comunas, se confirmó que éstos otorgan apoyos a los candidatos del oficialismo, pero asumido por los miembros del CC dentro de una lógica de integración al proyecto del que se consideran forman parte, y no visto como mecanismo de control clientelar basado en el condicionamiento para el otorgamiento de recursos por parte del Gobierno Federal.

En la indagación empírica realizada a los CC y la Comuna Socialista Ataroa, en las entrevistas aplicadas a sus miembros sobre el tema del uso político-electoral, “expusieron que en tiempos de elecciones los candidatos oficialistas del PSUV y PCV se reúnen con los voceros para solicitar el apoyo del CC o Comuna para la difusión y propaganda de su candidaturas en los medios comunitarios (radio y televisión comunitaria y en el periódico comunitario)”. Estos responden “una vez terminado el proceso de elección primaria y se tenga elegido al candidato formalmente del partido oficial, los CC/Comuna otorgan el apoyo a los candidatos”, aunque ellos refieren que lo hacen “como acto solidario para los candidatos afines al proceso revolucionario de los cuales ellos se consideran parte sustantiva, y no

---

<sup>43</sup> Conferencia celebrada el viernes 18 de Octubre de 2013 en el auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro

como obligación que se impone desde el Gobierno como condicionante para continuar obteniendo apoyos económicos”.

En dichas entrevistas, los miembros de los CC manifiestan “considerarse como parte estructural de la formación del Estado Comunal y del Socialismo del Siglo XXI que experimenta Venezuela”, por lo que presentan mucha ideologización, existiendo en ellos un convencimiento total, por lo que participan activa y de forma permanente en favor del proyecto político bolivariano, y no sólo en tiempos electorales, -además de que el traslado de los recursos no siempre coincide con éstos-.

Como parte de la realidad de su uso político, se presenció el día 16 de Noviembre de 2013 en la Ciudad de Caracas, el Primer Encuentro Nacional de Comuneros/as, en las se integraron varias mesas de trabajo de voceros/as para el intercambio de experiencias, la celebración de varios discursos contra la escases y denunciando la supuesta guerra económica que libran las clases empresariales en el país, en las que según los organizadores se dieron cita 500 Comunas con más de 6000 Comuneros/as de todo el país. Con lo que se pudo percatar que estas organizaciones se movilizan para dar apoyo al gobierno federal, en las que manifiestan ser parte del proceso político que construye el actual estado de construcción al Socialismo.

La Corporación Latinobarómetro (2013), reporta que existe una valoración positiva de la democracia en Venezuela por parte de los ciudadanos, producto del cambio en los valores y principios políticos que impulsó la Revolución Bolivariana, en la que la población más pobre y antes excluida, retomó el interés y su capacidad de acción en el proceso de toma de decisiones sobre la vida pública, y no como manipulación electoral.

Sin duda la creación del poder popular, y las comunas y sus respectivos consejos ha generado una tensión entre el poder popular y el gobierno representativo. En la indagación empírica efectuada a los CC y Comunas mediante observaciones participantes y no participantes, además de las entrevistas realizadas a sus

miembros y a académicos especializados en el estudio de estas organizaciones sociales. La organización de un Estado Comunal, cuya célula fundamental de conformación es la Comuna. (LOC art 4 numeral 10), entra en tensión directa con el Municipio, al suplantar sus funciones en el carácter que tiene como “unidad política primaria de la organización nacional” según lo dispone el artículo 168 de la Constitución.

Según el abogado Constitucionalista Brewer Carias (2007), el Gobierno de Venezuela busca establecer un Estado Comunal en paralelo al Estado Constitucional, basado en el ejercicio de la soberanía directamente por el pueblo, rompiendo con el ejercicio político tradicional de mandatos indirectos a través de la elección de representantes por medio del sufragio universal. Edificado un sistema político en el que progresivamente el Estado Comunal, soportado en la democracia participativa, ejercida en las Comunas y en los CC, va vaciando progresivamente de competencias al Estado Representativo y Liberal.

El Poder Popular, según se expresa en los distintos planes de la Nación presentados por Hugo Chávez desde 2001 hasta la fecha, es un poder creado y ejercido bajo distintos mecanismos al del sufragio universal directo y secreto, basado en la condición de los grupos humanos organizados, con base en la población, es decir los CC y las Comunas.

Además, En la estructuración del Estado Comunal, el ejercicio de la soberanía popular se ejerce de manera directa a través de voceros/as de las distintas unidades del consejo comunal, nombrados por la Asamblea de Ciudadanos/as, los cuales son elegidos por medio de una elección (a mano alzada) que organiza “El equipo electoral provisional” (LOCC art 9), y no electos mediante sufragio universal directo organizado por el Consejo Nacional Electoral, como si son elegidos los titulares de los Poderes Públicos Constitucionales. Por lo que se argumenta que no siguen procesos constitucionales ampliamente confiables en la elección de sus autoridades.

Dentro el derecho constitucional y la teoría de los sistemas políticos, están completamente reconocidas las dos formas de ejercicio del Poder Popular, ya sea la *directa o indirecta*. Para el caso de Venezuela, el artículo 5 de la CRBV es claro al definir que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, *quien la ejerce directamente* en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e *indirectamente*, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

De la misma manera el artículo 62 establece el derecho de las personas a la libre participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. Por su parte el artículo 70 Constitucional, reconoce expresamente medios de autogestión y cogestión como instrumentos de participación popular protagónica del pueblo en ejercicio de su soberanía.<sup>44</sup>

Según las actuales orientaciones legales de Venezuela, la edificación del Estado Comunal, está orientado en dar mayor protagonismo a los mecanismos de la democracia participativa, estableciendo un sistema político estatal que reduce las competencias de la democracia representativa, más no la sustituye completamente, pues hasta el día de hoy se sigue con la elección por vías electorales de autoridades Legislativas y Ejecutivas, las que se encuentran desarrollando sus funciones establecidas por la Constitución.

Sin embargo, cabe señalar que en cuanto a las actividades de las organizaciones comunitarias en la democracia participativa, la relación formal e institucional entre los consejos comunales y los ayuntamientos se desgasta al generarse vínculos directos con los organismos de la Presidencia de la República, desmontando en estos términos al gobierno representativo con lo que se entra en conflicto.

---

<sup>44</sup> Del caso existe la Sentencia del tribunal Supremo de Justicia No.1.330. Caso: Carácter Orgánico de la Ley Orgánica de Comunas, de fecha 17/12/2010, Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1330-171210-2010-10-1436.html>

De la misma manera, siguiendo su lógica política, las personas electas para llevar las gestiones del consejo comunal ante los órganos de Estado, se denominan voceros/as y no representantes, pues sus militantes se niegan, a utilizar el término de representante por las connotaciones negativas que este término ha adquirido en el sistema representativo donde los candidatos sólo se acercan a las comunidades en tiempo de elecciones, para luego de electos nunca más presentarse. Por eso, “la vocera o vocero que pierde la confianza de sus vecinas y vecinos —porque ha dejado de transmitir al consejo comunal lo que la comunidad piensa, decide, etcétera— (pueden) ser revocada o revocado porque ha dejado de ser la voz de su comunidad” (Harnecker 2010; 6).

Según se desprende de las propias leyes del Poder Popular y en las Líneas generales del Plan de la Patria 2013-2019, además de las impresiones empíricas recabadas en los Consejos Comunales y la Comuna Ataroa, la implementación de la democracia participativa, protagónica y directa que postula el gobierno Bolivariano, activó estos mecanismos como instrumentos de tensión dialéctica para desplazar progresivamente a la democracia representativa confinada a los partidos políticos, pues la consideran inadecuada para articular y representar a los intereses de la colectividad, sobre todo a los sectores hasta entonces más excluidos de la sociedad venezolana.

Esta apertura de instrumentos democráticos, han permitido a los grupos sociales antes marginados participar directamente en la planificación, formulación y gestión y ejecución proyectos para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico, recibiendo recursos directamente del Gobierno Federal.

Esto en tenor de la mayor jerarquización que los CC y Comunas tienen para la formulación, ejecución y control de políticas públicas, en la asignación privilegiada y preferente en la asignación de los recursos y, para la transferencia de servicios públicos sobre los Municipios y las Entidades federales que son las instancias

reconocidas como parte de la administración descentralizada del Estado, como se puede leer en el artículo 59 de la LOCC de 2009.

Otra evidencia sobre la tensión que desea lograr el Gobierno Federal en favor de la implementación de un sistema socialista del siglo XXI, se encuentra en el contenido de la Ley Orgánica de las Comunas, quien faculta a las mismas como entes de autogobierno con autonomía y fuerza, en las que en sus múltiples facultades están la de poseer un *ámbito geográfico que puede o no coincidir con los límites políticos de los Estado y Municipios* establecidos (LOC art 9), con los que producto de la organización del Estado Comunal, las Comunas entran en tensión contante y directa con el Municipio al tener la capacidad de tener un ámbito de geográfico de acción que puede o no coincidir con sus límites territoriales.

Con esta nueva conformación administrativa y territorial del Estado venezolano, progresivamente tanto los Estados como los municipios deben descentralizar sus competencias hacia las organizaciones de base del Poder Popular, pues en la planificación del Estado Comunal, según lo asevera Harnecker (2010), la Comuna debe conformar el espacio ideal para ejercer el autogobierno, cuyo espacio puede tener una dimensión territorial menor que el Municipio, pero mayor que el área del consejo comunal, quien debe lograr la auto sustentabilidad económica, para lo cual el Gobierno Nacional le deben transferir determinadas funciones y servicios hasta entonces ejecutados por los Municipios. Entre ellos, el mantenimiento del servicio eléctrico, la pavimentación, el cobro de impuestos, el aseo urbano; el mantenimiento de los locales de Educación y Salud, etcétera.

En este tenor, se pudo constatar que la mayoría de los CC realizan actividades productivas, las cuales les generan ingresos propios, por medio de la producción de distintos bienes agrícolas, así como materiales para para la construcción (blocks), material para el saneamiento de infraestructura urbana y de transporte, y mantiene activas las estaciones de radio y televisión comunitaria.

La idea es conformar un gobierno de carácter comunal en el que sus miembros sean electos y revocables por sus electores (los comuneros), que tenga autonomía para decidir en relación con sus competencias, que reciba recursos para la ejecución de obras, encaminándose, dentro de lo posible, a la auto-sustentabilidad económica.

En este modelo de Estado, el papel del gobierno es fundamental en la promoción de las Comunas para facilitar y acompañar su realización. Por ahora, la formación de comunas es aún un proceso lento, pues en el último Censo Comunal de 2013, efectuado por el INE, se cuantifican 1.401 Comunas en todo el país.

Por su parte, el cronista del CC Centro Histórico de la Ciudad de Barquisimeto Prof. Ricardo Valecillo, comente que muchas autoridades estatales y municipales de distintos partidos políticos, incluyendo al oficialismo, no apoyan realmente la conformación de estas organizaciones, pues las consideran contrarias a sus intereses al ver disminuida su asignación de recursos y presupuestos, además perder prebendas en el tema del contratismo, pues los CC y las Comunas contratan directamente con las empresas, con lo que dice haber observado que las autoridades municipales y estatales generan cierta obstaculización en cuanto al fomento y desarrollo de los mismos.

Para contrarresta lo anterior, el gobierno venezolano en el Proyecto Nacional Simón Bolívar; Primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2007-2013" expone el significado de la ética socialista que estima debe consolidarse en el interior de los ciudadanos para lograr con éxito el nuevo modelo de sociedad, el cual será múltiples veces aludido en las leyes sobre el Poder Popular.

“El Proyecto Ético Socialista Bolivariano tiene como misión la superación de la ética del capital, y se centra en la configuración de una conciencia revolucionaria

de la necesidad de una nueva moral colectiva, que solo puede ser alcanzada mediante la dialéctica de la lucha por la transformación material de la sociedad y el desarrollo de la espiritualidad de los que habitamos en este hermoso espacio de tierra que es Venezuela”

En cuanto a la necesidad de generar espacios comunales de economía autosustentable, en la única Comuna que se visitó, se verificó que sus actividades están encaminadas en producir la mejora de sus espacios geográficos, con actividades de mejora en la infraestructura urbana, la implementación de actividades socio-productivas de siembra y cultivo de bienes agrícolas y pecuarios, fabricación de materiales para la construcción (blocks), con estaciones de radio y televisión comunitaria que operan y transmiten los propios miembros de la comunidad.<sup>45</sup>

## **CONCLUSIONES.**

Durante la indagación empírica realizada en Venezuela, se pudo constatar que los Consejos Comunales son un mecanismo real y auténtico de democracia participativa en la que participan activamente los miembros de la sociedad, con presencia en todo el país y aceptada por la sociedad en general, incluyendo la comunidad política opositora.

Las últimas orientaciones legales para la conformación de CC y Comunas en Venezuela, determina que los mismos deben dirigirse a la construcción de un *modelo de sociedad socialista*, por lo que, basado en el artículo 18 de la LOCC, quien determina que se puede negar el registro a un CC cuando éste tenga por objeto finalidades distintas a las previstas en la presente Ley. Bajo esta lectura legal, puede darse una interpretación judicial que determine que el registro de un CC debe ser negado si los objetivos de su participación no van dirigidos en la

---

<sup>45</sup> Las actividades que desarrolla la Comuna Socialista Atarao pueden observarse en el siguiente link: <http://comunaatarao.bligoo.com.ve/>

construcción del nuevo modelo de sociedad socialista, basado en el artículo 2 de la LOCC, lo que supondría limitantes legales a la participación democrática.

Con ello, la relación directa de los CC y las Comunas con el Gobierno Federal, la presente investigación la percibe como una correlación tendiente a conformar vínculos de tipo corporativo entre estos dos actores, como una variante de este tipo de conformaciones (corporativismo), pues en Venezuela la relación entre los actores no se da por medio de redes de tipo gremial y sindical sino por medio de organizaciones comunitarias.

Por otra parte, los CC y Comunas no están adheridos formalmente al partido político gobernante (PSUV), pero en la indagación empírica se confirmó que estos apoyan el proyecto del oficialismo, por lo que se interpreta que tiene una relación indirecta con el Partido Dominante (PSUV), fortaleciendo igualmente al sistema Presidencial.

En cuanto al caso específico del *clientelismo*, como formas de subordinación política de las organizaciones sociales para el traslado de recursos y servicios públicos. Al estar legalmente especificado la forma en la que los CC y Comunas deben de entregar propuestas de proyectos para acceder a los recursos federales, al tiempo de que éstos son permanentes y no corresponden a momentos electorales, se considera poco probable un diseño clientelar desde el Gobierno para el traslado de recursos.

En la Encuesta de Fundación Gumilla 2008-2009 sobre el financiamiento de los Consejos Comunales se reportó un 58% de los que respondieron afirmativamente, mientras un 35% lo hicieron negativamente, con lo que es preocupante el bajo porcentaje de financiamiento que reportan los proyectos, atentando contra los procesos de participación social, aunque la encuesta no especifica que el motivo del *no financiamiento* responda a cuestiones de índole política, como sí se argumenta en los casos de negación o retardo de los registros a los llamados CC excluidos.

Por otra parte, se evidenció en la observación participante de la pasada reunión nacional de Comuneros/as celebrada en Caracas el 16 de Noviembre de 2013, que los CC y las Comunas son un instrumento político de apoyo para el Presidente y su programa político, en las que se hicieron presentes miembros del Gabinete presidencial de Nicolás Maduro como el encargado del Ministerio de Interior y Justicia, el Ministro para la Comunas y demás personajes del gobierno.

Este tipo de movilización política observa mentalidades distintivas y directoras, es permitida e intensa y esta direccionada por el propio Estado, como lo señala Linz (1975) acerca de las características del autoritarismo. Sin embargo, las movilizaciones políticas en Venezuela son una constante y se convocan por las distintas organizaciones con fines políticos y no sólo por el oficialismo. Además, los sujetos entrevistados que participaron en la reunión de comuneros de Caracas, presentan un convencimiento político en el que se asumen como protagonistas del modelo político implementado por el Gobierno, al que brindan su apoyo.

No obstante a su convencimiento ideológico, este tipo de movilizaciones son consideradas como parte de una estructura de tipo corporativa que se generan con la relación directa entre los CC y las Comunas con el Poder Federal.

En cuanto al *centralismo* y *autonomía*, la planificación política de democracia participativa es un proceso dirigido desde el Estado (desde arriba), que organiza e incorpora a las distintas organizaciones sociales tales como Cooperativas, Empresas Socialmente Productivas, Consejos Comunales y las Comunas, con el objeto de establecer claros mecanismos de intermediación política, fortalecer las organizaciones por medio de su institucionalización y lograr reivindicaciones sociales además de fortalecer al propio Estado.

No obstante, son las propias comunidades las que planifican y gestionan la ejecución de los proyectos (desde abajo), donde el Gobierno asesora y acompaña a las Comunidades para la ejecución del mismo, las que están programadas para hacerse autosustentables. Según la evidencia empírica y los estudios sobre los Consejos Comunales en los que destacan los de la Fundación Gumilla, las

comunidades se han apropiado de la figura de los consejos comunales como una mediación apropiada para la organización y participación, donde los funcionarios gubernamentales tienen escasa injerencia.

Es un hecho que algunas acciones en el desarrollo de la democracia participativa tensionan aspectos del estado representativo y liberal constitucionalmente reconocido. Aun así, la propia Constitución Política de 1999 plantea en su artículo 158 a la descentralización como política nacional, encargada ésta de profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales”. De la misma forma el artículo 184 Constitucional establece que “la Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”. Por lo que esta generación de tensiones no es ilegal ni contrario al espíritu constitucional como lo suponen figuras de la oposición, sino que van en sentido de generar un nuevo modelo de Nación expresado en el actual Plan de la Patria 2013-2019.

Por su parte, como se menciona en el cuerpo de este capítulo, el mantenimiento de vínculos directos entre las organizaciones sociales -CC y Comunas- con la Presidencia de la República, según el reporte de la encuesta de la Fundación Gumilla de 2009, se percibe por sus miembros como positiva, al considerar que la separación de los Consejos Comunales “es legítima debido a la dilación con las que las instancias municipales proceden, en las que se reproducen prácticas burocráticas, clientelares y de corrupción”.

Igualmente, las organizaciones gozan de importante valoración positiva en las comunidades barriales (según las conclusiones del trabajo del Centro Gumilla 2008-2009), porque la observan como una manera de solucionar problemas de servicios y/o derechos de los que están muy urgidos los pobres.

Cuando un CC ha logrado registrarse y sus proyectos aprobarse y recibir recursos, los participantes aseguran que hay un aumento en la calidad de vida del barrio, y que el autodesarrollo personal y comunitario se fortalece. Del autodesarrollo personal surgen nuevos líderes comunitarios y políticos. La mejora del acceso a servicios públicos estimula más participación para otros proyectos. Hay sentimientos de inclusión y percepción de un Estado-gobierno más incluyente y democrático. Estas percepciones apuntan a tendencias que potencian en principio el empoderamiento y atributos de ciudadanía.

Las prácticas que asume el gobierno dentro del proceso de democracia participativa que pueden considerarse como autoritarias, como es el caso del uso político y corporativo, o bien por las limitantes en cuanto a la participación comunitaria hacia un proyecto específico de nación (socialismo), van en el sentido de defender el proyecto político iniciado en 1999 como se hace suponer en la hipótesis de la presente investigación. No obstante, estas prácticas no son razón suficiente para descalificar a la propuesta política del Gobierno venezolano o para declarar que el país vive un régimen contrario a la democracia.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES FINALES.**

Con el propósito de dar respuesta a la pregunta de investigación acerca de si ¿El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, es un régimen político democrático o un bien corresponde a un régimen político de tipo autoritario? Se realizó una evaluación de los atributos de la democracia sustentado en los diversos estudios realizados por distintos autores acerca de esta institución política, los cuales fueron indicados en el primer capítulo, con lo que fueron revisadas las normas de aplicación de su sistema electoral, el estado que guardan los derechos políticos como el voto libre y secreto, la libertad de expresión y prensa, la libertad de asociación, reuniones y manifestaciones públicas, además de analizar cómo se conforman los instrumentos actuales para ejercer la democracia participativa, protagónica y directa que implementó como innovación este Régimen.

Posterior a la revisión de los indicadores sobre la democracia en Venezuela, se comprobó que el actual Régimen Político de la República Bolivariana de Venezuela observa principios democráticos en rubros como mantener una normativa de leyes vigentes encargadas de salvaguardar la celebración periódica y contante de elecciones, las cuales en 14 años que lleva el régimen, han celebrado más de 18 elecciones en el país. En la que participan una multiplicidad de partidos políticos<sup>46</sup> con programas alternativos y con distintas orientaciones ideológicas, los cuales conforman regularmente coaliciones estratégicas para obtener votos.

En el actual régimen político de Venezuela, la competencia electoral se encuentra completamente abierta y está claramente permitida, con partidos antagonistas y verdaderamente independientes, que en la práctica son competidores eficaces, quienes mantienen representantes en los diferentes cargos de elección popular.

---

<sup>46</sup> En el último censo realizado por el CNE en el 2007, los partidos políticos sumaban 104, aunque en la práctica participan alrededor de 20 partidos a nivel nacional.

De la misma manera, durante la investigación se observaron cambios en las leyes electorales que van desde la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 (LOSPP), con reforma parcial en 1998, con lo que se el actual régimen celebró varias elecciones y referéndums, la aplicación de un régimen especial transitorio nombrado Estatuto Electoral del Poder Público de 2000 (EE), encargado de legislar lo concerniente a las elecciones para todos los cargos de elección pública de cara a la nueva Constitución de 1999, para posteriormente modificarse la ley electoral con la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPRE).

Con la investigación realizada, se dio cuenta que las modificaciones a la normas electorales (EE y LOPE), produjeron dos situaciones principales: una es la progresiva reducción del porcentaje para el sistema de representación proporcional, en favor del sistema de mayoría, con lo que se alteró progresivamente la proporcionalidad entre votos y curules y; otra acerca de la nueva redistribución de las circunscripciones que asignó el Consejo Nacional Electoral CNE, en la que en algunos casos otorgó mayor número de diputados a lugares menormente poblados, frente a la asignación de un menor número de diputados para zonas mayormente pobladas, como consecuencia de dos situaciones: Primeramente por *designar un máximo de tres diputados* para los Estados de mayor población a ser electos por listas proporcionales (RP), y otra por la disposición constitucional de que *cada Estado de la República debe designar tres diputados a la Asamblea Nacional*.

De la misma forma, el sistema electoral en 2009 se modificó de mixto a *paralelo*, en el que, *en ningún caso*, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista, con lo que produjo efectos que debilitaron a la representación proporcional, impidiendo la representación de las fuerzas políticas minoritarias.

Con esto, el sistema electoral venezolano ha venido consolidando un sistema de mayoría, que en el actual ambiente político incentiva la polarización electoral en

dos grandes bloques, imposibilitando la generación de una tercera fuerza, pues al reducir la proporcionalidad produce efectos mecánicos que favorecen la desproporción en la representación a favor de los partidos más votados (primer partido y segunda opción), como lo expone Sartori (2005) sobre el sistema de partidos.

Se observó durante la indagación de las leyes electorales, que las modificaciones al sistema han progresivamente debilitado al principio de representación proporcional de las minorías y sobrerrepresentado a las circunscripciones electorales con menor población, las que coinciden con población electoralmente más favorable para el oficialismo, lo que va en el sentido de consolidar al partido del gobierno. Con lo que se confirma lo expuesto por el Centro Carter (2006; 4) que no existe un sistema electoral inocente o completamente neutral, pues todo sistema electoral tiende a beneficiar a un sector y perjudicar a otro”.

Siguiendo las consideraciones teóricas de propio Sartori (2005), basado en la mecánica electoral y sus resultados, se concibe al partido gobernante de Venezuela (actualmente Partido Socialista Unido de Venezuela PSUV), como *Partido Predominante*, pues cumple las condicionantes que el autor expone para definir éstos, como la de obtener tres mayorías absolutas consecutivas, manteniendo la mayoría de los miembros en la Asamblea Nacional y porque en su sistema electoral observamos la existencia de partidos distintos al predominante, quienes participan libremente en la contienda electoral como entidades legales y legítimas contra el partido del Gobierno.

Es decir, en su sistema de partidos existe más de un partido pero su rotación o alternancia en el poder no ocurre (en cuanto al cargo de Presidente de la República), aunque se puede dar que el partido predominante deje de serlo en cualquier momento (Sartori, 2005). Ello se puede confirmar al revisar al observar la distribución del poder en el mapa político de Venezuela, en el que si bien se favorece mayoritariamente al partido del gobierno PSUV, existe la posibilidad de

rotación, pues el sistema brinda la oportunidad de la existencia de la oposición real.<sup>47</sup>

Como se mencionó en el cuerpo de la presente investigación, la oposición política integrada en la Mesa de Unidad Democrática (MUD), mantiene 7 Gubernaturas, las alcaldías de 75 Municipios en los que destacan *los más poblados* y cuenta con 65 Diputados en la Asamblea Nacional de un total de 164 Asambleístas, razón por la cual, el oficialismo no tiene la mayoría calificada. De la misma manera, con el dato que nos dio la última elección presidencial de 2013 entre Nicolás Maduro y Henrique Capriles, la diferencia entre el candidato oficialista y el opositor fue de 1.49 puntos,<sup>48</sup> por lo que suponemos que el PSUV puede dejar de ser partido predominante en cualquier momento electoral.

No obstante, una cuestión que sugiere problemas para el sistema electoral venezolano, es el que se refiere a los topes de campaña y a la falta de financiamiento público, pues, no obstante el CNE venezolano cuente con un sistema automatizado de rendición de cuentas, esto incentiva a los actores políticos para realizar gastos desmesurados en las campañas políticas y buscar recursos de distinta procedencia, como pueden ser, por el lado del oficialismo, el uso de recursos públicos con dinero derivado de la renta petrolera, mientras que la oposición podrían estar siendo financiada por las cúpulas empresariales nacionales y externas, o por sectores del gobiernos extranjeros que combaten abiertamente al régimen político venezolano, lo que genera problemas fundamentales para el cabal cumplimiento de los indicadores democráticos de limpieza y equidad electoral que promueven Sartori (2003) y Bobbio (2010).

Otro problema que se percibe en cuanto a la equidad electoral, es el que corresponde a las llamadas cadenas presidenciales en televisión durante tiempos electorales, ya que su legislación no mantiene prohibición para ellas (salvo en las

---

<sup>47</sup> Como ejemplos el oficialismo perdió en la última elección municipal de diciembre de 2013, la Alcaldía de Barinas (lugar natal de Hugo Chávez y considerado como la cuna de la Revolución Bolivariana) y mantiene gubernaturas anteriormente controladas por el chavismo como es el Estado Lara.

<sup>48</sup> Fuente: Consejo Nacional Electoral. Consultado el 23 de mayo de 2013 en la página oficial del consejo en [www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve)

que el Presidente haga un llamado al voto por una parcialidad política), las que se transmiten constantemente durante tiempos electorales lo que debilita al indicador sobre los recursos equitativos que analiza Robert Dahl (2002).

Si bien las cadenas presidenciales son una potestad constitucional que poseen los titulares del Poder Ejecutivo para utilizar cuando lo consideren conveniente las transmisiones conjuntas de radio y televisión, el régimen político bolivariano las ha utilizado constantemente en tiempos electorales, como consecuencia de no haber una prohibición expresa en la materia.

En descargo, los estudios sobre opinión pública y procesos políticos, determinan que la permanente exposición mediática y los constante sondeos de preferencias electorales (encuestas), influyen sólo al elector independiente sin afiliación partidista (voto blando), argumentan que no existen elementos suficientes para determinar que la constante exposición mediática de los candidatos sea una garantía para ganar la elección, sobre todo en países muy politizados o polarizados políticamente como es el caso de Venezuela.

En cuanto a la conformación del nuevo Poder Electoral, se encontraron serias debilidades en la Ley Orgánica del Poder Electoral de 2002, en cuanto al tema de la afiliación política de los Rectores (Consejeros) del CNE, pues la Ley no contempla ítems en cuanto al tiempo en la que los candidatos a rectores del Consejo, deben mantenerse sin participar en asociaciones políticas o en cargos públicos como se aprecia en legislaciones electorales de otros países.

Del caso, al menos dos de los cinco rectores actuales del CNE, claramente han ostentado cargos gubernamentales en fechas recientes y han mantenido militancia actual con partidos políticos,<sup>49</sup> situación que pone en tensión el atributo sobre las Instituciones electorales fiables que expone Robert Dahl en la poliarquía.

Para consolidar mayormente su sistema electoral, el gobierno de Venezuela debe atender con seguridad estos puntos en pos de consolidar su régimen democrático.

---

<sup>49</sup> Se trata de la Rectora Socorro Elizabeth Hernández y la Rectora Tania D' Amelio Cardiet cuyos perfiles curriculares se pueden observar en el anexo número 3.

En cuanto al tema del voto libre y secreto, el actual régimen político continuó consolidando el proceso de automatización del sistema de votación, escrutinio, totalización y adjudicación, además de los procesos de auditabilidad, confianza y transparencia que iniciara la LOSPP en 1997, lo que hace al sistema de votación más sofisticado.

Como se mencionó en el cuerpo del presente escrito, actualmente el sistema automatizado de votación, presenta sustantivas ventajas para el proceso electoral, ofrece una mecánica del voto segura y 100% auditable para la automatización de consultas electorales (López Maya, 2012). Mantiene por Ley un proceso constante de auditorías (son 14 auditorías que se pueden revisarse en el anexo número 4) tanto previo, como al momento y posterior al ejercicio electoral. Ofrece claves cifradas para el conteo de los votos a todos los representantes de los partidos políticos que participan en la contienda, la que cada integrante deben digitalizar para que se pueda producir el conteo final de todos los votos y decretar los resultados.

No se encontraron correlaciones sobre usos clientelar en los programas sociales (misiones sociales) o bien de constricción del voto a los empleos públicos; característico de los gobiernos autoritarios, como resultado de analizar las bases legales que dan vida a los programas sociales, de revisar la calendarización de los últimos procesos electorales, y del análisis de los datos sobre el número de empleados públicos.

Igualmente, fue útil la aplicación de entrevistas tanto a beneficiarios de programas sociales, como a miembros de los Consejos Comunales y a empleados públicos del Sistema Tributario Venezolano y del Sistema Educativo Público Universitario, en las que se pudo constatar que existen sectores de beneficiarios sociales, miembros de consejos comunales, y empleados públicos que votan en favor de la oposición (MUD).

Del caso, abona el rigor que nos ofrecen los datos de las últimas elecciones presidenciales del 7 de Octubre de 2012 y de Abril de 2013, y de las Municipales

del 8 de Diciembre de 2013, que reflejan una radiografía política de un país dividido casi dos partes iguales, por lo que, haciendo una comparación a priori del censo de votantes, se puede concluir que existen varios ciudadanos que son beneficiarios de programas sociales o bien son empleados públicos, que realizan su voto en favor de la oposición.

En cuanto a los derechos políticos, el presente trabajo comprobó la existencia de organizaciones políticas, llámense partidos políticos, con programas alternativos y diferentes; como supone el estudio de Norberto Bobbio (1991). Igualmente se apreciaron en total funcionamiento, una diversidad de organizaciones sindicales y patronales, las que algunas de ellas mantienen un constante activismo político de contraste enfrentamiento con el gobierno nacional, en las que sobresalen las organizaciones tradicionales de la Congregación de Trabajadores de Venezuela CTV y la patronal FEDECAMARAS.

Igualmente funcionan una cantidad considerable de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como extranjeras, algunas de ellas ligadas a la oposición política, varias universidades privadas y asociaciones civiles con presencia en todo el país, con lo que se puede afirmar que esta libertad no está constreñida.

Por otro lado, se observó desde los primeros años del actual régimen político, una tendencia del gobierno para cooptar organizaciones sociales como sindicatos y organizaciones empresariales (CTV y Fedecamaras), las que fueron desde modificar la dirigencia sindical por medio de un referéndum consultivo con el objeto de colocar a dirigentes a fines a su proceso político, lo cual no tuvo resultados, tanto por la creación y patrocinio de nuevas organizaciones tanto obreras como patronales que les sirvan como contrapeso.

En cuanto éste caso, el intento de control de las organizaciones sindicales tradicionales -CTV-, responden a un lógica de un proyecto político que se autodefine como *revolucionario*, que “sugiere una relación estrecha entre quienes

dirigen el gobierno y el movimiento de los trabajadores” (Lucena, 2008; 1), sin que esto no sea una práctica características de las regímenes de corte autoritario.

En cuanto a la libertad de expresión y prensa, se comprobó la existencia de una diversidad de medios de comunicación y de una variedad de publicaciones tanto a favor como en contra del criterio oficial. El estudio comprobó que los medios de comunicación social en los ámbitos de prensa escrita y radiofónica son mayormente de propiedad privada, dejando a los medios televisivos en un esquema de propiedad de un casi 50% entre los públicos y los privados, medio que han pasado por varias etapas durante la conformación del régimen Bolivariano.

Primeramente se observaron constantes confrontaciones entre medios y gobierno desde el año 2000, las que en últimas fechas han bajado de tesitura como resultaron principalmente del detrimento en sus niveles de credibilidad, como consecuencia de la propia confrontación con el Estado, en la que asumieron posturas parcializadas en cuanto a cubrimiento de notas, editoriales, etc. Dando surgimiento a una etapa de moderación de contenidos noticiosos.

Producto de estas controversias, se dio el cierre de operaciones del canal privado Radio Caracas Televisión RCTV en 2007, -la no renovación del contrato después de su vencimiento- la cual se da bajo la implementación de supuestos legales constitucionales y demás relativas aquí enunciadas, por comprobarse la participación activa de éste canal, en los hechos ocurridos para la desestabilización del Gobierno que resultaron en el Golpe de Estado de 2002, situación que fue avalada por el Tribunal Supremo de Justicia de ese país.

En la moderación de los contenidos, se observa que éstos son como consecuencia del cambio de propiedad del canal Globovisión (anterior canal crítico del gobierno), cuyos nuevos dueños han seguido una política basada en una televisión más neutra que busca mayor índice de equilibrio informativo.

Otra situación que sirve para comprender la baja en los índices de confrontación entre medios y gobierno, se da por los posibles efectos de la nueva Ley de

Responsabilidad Social en Servicios de Radio, Televisión (RESORTE) promulgada en 2004, la que claramente va encaminada a sujetar a los medios de comunicación para que no promuevan o realicen acciones de desestabilización política como la sucedida en el Golpe de Estado del año 2002, salvaguardados por cualquier país democrático.

Los medios de comunicación y el gobierno presentaron una serie de contrapesos, producto de la ampliación de medios masivos de comunicación por parte del Estado, con lo que se llevaron a cabo contantes *luchas de poder*, las que han ido mermando en los últimos años.

En el indicador sobre derecho de reuniones y manifestaciones públicas, el Estado venezolano presenta un déficit democrático, como consecuencia de ser el responsable directo de salvaguardar la seguridad interna del país, y por verse rebasado en los distintos hechos de violencia ocurridos desde los inicios del régimen hasta tiempos actuales.

De la misma manera, la regulación de este derecho por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y Reuniones Públicas y Manifestaciones de 1964, en últimas fechas, no ha logrado incentivos suficiente en los actores políticos para que las lleven a cabo con base en este instrumento legal, y así lograr reducir los hechos violentos que se producen como resultado de las manifestaciones.

Ha resultado igualmente contraproducentes, las nuevas resoluciones judiciales de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, con fecha 24 de Abril de 2014, en la que se dispuso una interpretación sobre el ejercicio del derecho a la manifestación pública señalando que *se requiere una autorización administrativa para hacerlo y que en caso contrario podrá ser dispersada por la policía*. En el que se establece que "Ese derecho político no es absoluto y, por ende, admite restricciones para su ejercicio al ordenar que el mismo se ejerza conforme a las previsiones de ley".

Esta interpretación ha abonado al clima de descontento y confrontación que vive Venezuela, pues es interpretada como “forma de autoritarismo en el que los ciudadanos tienen voz y presencia, pero siempre y cuando la pronuncien dentro de los marcos normativos e institucionales permitidos, los cuales están sometidos por el mismo gobierno”.

Esta investigación considera que el derecho democrático de reuniones y manifestaciones públicas, no pueden considerarse como un cheque en blanco o absoluto para sus actantes, pues en una perspectiva de derecho comparado, todos los derechos fundamentales tienen límites, no pueden considerarse como derechos ilimitados o absolutos, esto en relación con los derechos de los demás ciudadanos, con el salvaguarda de los bienes públicos, la seguridad ciudadana y el orden general, necesario para garantizar al propio poder público y al Estado de derecho.

En cuanto a las manifestaciones (movilizaciones) en apoyo al Gobierno, se observan como contrapeso o a manera de respuesta para aquellas que convoca la oposición, en las que se hacen presentes los distintos grupos de los sectores populares, -como ocurrió en los eventos del Golpe de Estado de 2002-, las que son convocadas desde las propias organizaciones sociales, movilizaciones que tiene la característica de ser intensas y constantes, por lo que no coinciden con las formas de movilización que expone Juan Linz en sus estudios sobre el régimen autoritario.

Importante mencionar, que tanto el tono del discurso confortativo por parte del oficialismo, como el constante irrespeto a las leyes procedimentales que salvaguardan el derecho a las reuniones públicas y manifestaciones por parte de la oposición, conllevan a rupturas en la seguridad interna y a un clima de tensión permanente que han ameritado en más de una ocasión, la participación de actores externos para dirimir los conflictos al interior de ese país.

La responsabilidad del Estado aumenta al pronunciarse desde el propio gobierno, un discurso confortativo y amenazante que no ayudan a la conciliación política, además de mantener alrededor del país Comités de Defensa de la Revolución Bolivariana, como formas organizativas para la defensa del actual proyecto político, las cuales no responden a formulaciones democrática-electorales, aunque es preciso señalar que hasta ahora estas no han sido formalmente activadas.

El mantenimiento de Comités de Defensa de la Revolución y Milicias Bolivarianas, se construyen bajo la óptica de gobiernos de corte socialistas y revolucionarios, considerados como necesarios para la defensa de su régimen político de intervenciones tanto internas como externas que lo quieran desestabilizar, por lo que bajo este escenario, el régimen político presenta ésta postura de tipo autoritario, como “forma” de defensa de su proyecto político.

Es importante para cualquier régimen político bajar sus índices de violencia política, pues como señala Juan Linz (1991) en su libro sobre la quiebra de las democracias, ésta ha conformado un indicador importante como causa de la ruptura del sistema democrático.

El régimen político de Venezuela es democrático, aunque su calidad se ve mermada tanto por los cambios en el sistema electoral que han propiciado la polarización del mismo, ha favorecido la formación y consolidación de un partido predominante, y se ha incrementado el peso electoral de las minorías, de igual manera la libertad de expresión y de manifestación en los últimos años se ha visto limitada en buena medida por el carácter polarizante del sistema, que el propio gobierno ha generado.

### **Conclusiones sobre la Democracia Directa y la Democracia Participativa.**

En cuanto a la democracia directa y participativa, el actual régimen político venezolano planteó cambios en la óptica democrática al establecer nuevos mecanismos para la democracia directa y participativa, dando un giro a la orientación de la representatividad política con alto desempeño y protagonismo de

los partidos políticos, al calificar a su régimen político como participativo, protagónico y directo, lo que ha generado cambios en los niveles y mecanismos de representación.

El Gobierno de Hugo Chávez con la mayoría en la Asamblea Nacional, activaron mecanismos para la democracia participativa y directa, como instrumentos para desplazar progresivamente a la democracia representativa confinada a los partidos políticos, y sumar a la discusión de los asuntos públicos a los distintos sectores de la sociedad otrora excluidos.

Activó por primera vez instrumentos de democracia directa, tales como los referendos (consultivo, revocatorio, aprobatorio y abrogatorio), plebiscitos, la revocatoria de mandato, la consulta popular y demás relativos, modificando la cultura política en ese país e involucrando e incentivando a la población en la participación sobre los asuntos públicos,

La investigación confirmó la utilización de estos mecanismos de democracia directa con la celebración de dos referendos consultivos para la conformación de la Asamblea Constituyente y para la aprobación de la actual Carta Magna de 1999, ejercicios de revocatorias de mandato para Alcaldes en 2003 y para el propio Presidente de la República en 2004 y la celebración de dos referendos aprobatorios para enmiendas a la Constitución en 2007.

De la misma manera, el presente estudio comprobó la conformación de organizaciones sociales para la democracia participativa, como cooperativas de producción, consejos comunales y comunas, las que participan activamente gestionando de forma directa con el gobierno Federal, la implementación, formación, ejecución y control de proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de sus comunidades.

Con la indagación empírica se comprobó que en el país mantienen organizaciones sociales para la democracia participativa, en sectores populares y de clase media

con distintas preferencias políticas, aunque se manifiestan mayormente los simpatizantes del gobiernos, con lo que se da cuenta de cierto protagonismo social (desde abajo) en el diseño, gestión y control de propuestas para mejorar su entorno comunitario, con lo que se constató que las organizaciones sociales para la democracia participativa mantienen una gran aceptación en la mayoría de la sociedad venezolana, pues resultan una manera eficaz para solucionar las necesidades más urgentes de la comunidades.

No obstante, con la modificación progresiva que presentó el régimen político, que dio a las organizaciones sociales (Consejos Comunales y Comunas) un papel protagónico en el diseño del Estado Comunal para el Socialismo del Siglo XXI, se produjeron una serie de desacuerdos políticos producto de esta nueva orientación, como son las denuncias de exclusión y la pérdida de autonomía.

Tomando en cuenta que todo régimen político tiene la facultad para diseñar su programa político, con la orientación de los consejos comunales para la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista, produjo niveles de inconformidad en los Consejos Comunales que no comulgan con esta ideología, pues existen conformados consejos comunales en todos los sectores sociales de la sociedad venezolana, los que igualmente sirvieron como excusa para denunciar la exclusión y la falta de autonomía que sucede en los mismos según expresa la oposición, no obstante que en la actualidad los consejos comunales sigan operando normalmente.

De igual forma, la investigación dio cuenta de cómo los Consejos Comunales a partir del año 2010 están integrándose por disposición de Ley en *Comunas*, organización social que se apresta con mayor fuerza en la construcción del llamado socialismo del siglo XXI.

Dentro de la indagación de las organizaciones sociales, se observó que si bien las propuestas y gestión de proyectos corresponden a las necesidades específicas

que presentan cada Consejo Comunal para su comunidad, que desde el propio gobierno (desde arriba) se ha venido gestionando para constituir las en las organizaciones de base para la construcción del Estado Comunal o Socialismo del Siglo XXI, que pretende institucionalizar el poder popular con ordenamientos paralelos al de los municipios, con la comuna como célula básica, la propiedad social como principio y la construcción del socialismo como objetivo principal (Santos, 2013), donde las asociaciones populares y vecinales (Consejos Comunales), entran en contacto directo con el Poder Federal para la aplicación de programas, estrategias y políticas públicas en cada comunidad, en las que el Estado comenzó a marcar la dirección y el sentido que deben llevar éstas, con lo que se da cierta pérdida de autonomía.

Si bien la propia Constitución Bolivariana de 1999, establece en su artículo 184 que “la Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”, en la práctica se observa que los Consejos Comunales y las Comunas se conectan hasta la cúspide con el poder de la Presidencia de la República, lo que favorece la generación de una política corporativa que merma la autonomía de las organizaciones sociales.

A lo largo de la presente investigación logró demostrarse que en los catorce años que lleva el actual régimen político, el gobierno venezolano ha pasado poco a poco a constituirse en un sistema donde la democracia liberal perdió fuerza por tendencias más participativas y directas, debilitando a las instituciones representativas en favor de generar una tensión dialéctica dirigida a consolidar al Poder Popular.

Dentro de su diseño gubernamental manifestado en sus distintas Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación que van desde el 2001 hasta la fecha, y en las Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular dictadas en el 2010, se orienta a Venezuela hacia la construcción del Socialismo del Siglo

XXI, programa político que determina la edificación de un Poder Popular que se construye basado en la construcción de Comunas independientes, en las que progresivamente van siendo menormente necesarios los poderes políticos de las autoridades representativas, al tiempo de poner en función un modelo económico alternativo al capitalismo.

El direccionamiento político de las organizaciones sociales (Consejos Comunales y Comunas) dentro de los programas de las Líneas Generales de Desarrollo, van en el sentido de construir un Estado Comunal, distinto al Estado liberal anteriormente ensayado en Venezuela, donde es altamente necesarios la aplicación de una democracia participativa, protagónica y directa, basada en una ciudadanía autónoma e independiente que se asume como necesaria desde el gobierno para la construcción al Socialismo del Siglo XXI,

La perspectiva de la nueva Constitución de Venezuela (1999), se orientó en ampliar los mecanismos de democrática participativa, protagónica y directa, en la que se requiere de ciudadanos mayormente responsables y propositivos, que busquen generar una dinámica de movilización, organización y politización desde abajo, pero siempre acompañada por el Estado, quien a través de los impuestos y de las rentas de sus recursos naturales, financian los proyectos de impacto social. En este modelo de Estado, el papel del gobierno es fundamental en la promoción de las organizaciones sociales facilitando y acompañando su realización.

Es de resaltarse que la democracia participativa y directa en Venezuela, no es resultado de una improvisación por parte del gobierno, sino que hace parte del diseño del tipo de estado que el régimen presentó desde la campaña política de 1998, como respuesta de la decepción por los resultados del sistema representativo que aplicó el bipartidismo durante cuarenta años, con elevada exclusión social y fuertes crisis económicas en los años ochenta y noventa. Por lo que el nuevo régimen político, fue progresivamente implementando y fomentando la generación de organizaciones sociales para la participación política, además de ampliar los programas sociales con el Plan Bolívar 2000.

No obstante, a partir del segundo mandato del Presidente Chávez en 2007, la democracia participativa dio un giro y fue encargada para edificar un tipo distinto de Estado con el socialismo del Siglo XXI, con lo que las decisiones fueron mayormente dirigidas desde arriba con el propósito de construir este tipo de proyecto político, por medio de mecanismos legales conocidos como Leyes sobre el Poder Popular de 2010, y por medio de un procesos de ideologización política, en las que son claves los medios de comunicación tanto estatales como comunitarios y con la conformación de las Comunas Socialistas.

El modelo de democracia participativa que experimenta Venezuela, va destinado a promover la organización comunitaria, considerada como el tejido social que soporta al régimen político. Según las Líneas Generales de Desarrollo –Plan de la Nación- el estado venezolano tiene como propósito conformar un gobierno de carácter comunal en el que sus miembros sean electos y revocables por los propios miembros de su comunidad, con autonomía para decidir en relación con sus competencias, que reciban recursos para la ejecución de obras y que progresivamente se encaminen a la auto-sustentabilidad económica, dejando de lado progresivamente a las instituciones de tipo representativo.

El nuevo régimen político surgido en 1999 se orientó en realizar una “transición democrática desde una democracia liberal-representativa a una democracia social y participativa” (Burchardt, 2009; 83). La que según los propios críticos al régimen, los programas sociales (misiones) e implementación de las organizaciones sociales, especialmente en su etapa inicial, fueron efectivas en la identificación de necesidades muy sentidas por la población y en su papel de acercar los servicios a sus beneficiarios con un carácter masivo (Cartaya y Gianforchetta, 2012).

Esto sirvió de cierta manera para saldar la deuda social acumulada durante el periodo neoliberal, en la que se acrecentó mayormente la pobreza y la desigualdad como se observa en el estudio sobre indicadores sociales expuesto

por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en 2013 y respaldada por organismos internacionales como la CEPAL y el PNUD.

Los cambios en la orientación política, produjeron respuesta de los sectores anteriormente beneficiados por el régimen político, generando desde sus inicios, mayor conflictividad política, presentándose varias situaciones orquestadas por la oposición política como son –el paro sabotaje, Golpe de Estado, incursiones de paramilitares, movilizaciones violentas-, con lo que el régimen político se fue tornando a uno mayormente rígido, con lo que, a decir de varios analistas políticos,<sup>50</sup> a partir del segundo mandato del Presidente Hugo Chávez (año 2007), el régimen viró a una especie de Estado mayormente centralizado en la figura del Presidente por medio de la construcción de un régimen socialista (socialismo del siglo XXI) de Estado comunal, en el cual, Venezuela está avanzando en lo que llaman desde el propio gobierno como la edificación del Poder Popular, tensionando y debilitando la institucionalidad democrática representativa y liberal, frente a un proyecto de democracia participativa, directa y popular, cuyas políticas de inclusión responden a resolver el primer problema de la democracia en América latina referido a sus crecientes desigualdades.

En la conformación del proyecto político nombrado como socialismo del siglo XXI, el gobierno venezolano ha centralizado decisiones, dictando el rumbo a seguir, lo que puede ser considerado como postura autoritaria, éstas encaminadas en lograr la implementación del propio proyecto político, lo que hace confirmar la hipótesis de estudio, pues se observan que en sus prácticas políticas, el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela presenta atisbos autoritarios, con el propósito de asegurar la construcción de su sistema político democrático participativo y directo tensionando con el modelo representativo.

Sin embargo, las prácticas a las que recurre el gobierno para la aplicación del socialismo del siglo XXI, amplían mayormente los mecanismos de participación

---

<sup>50</sup> Del mismo refieren Margarita López Maya, Luis Lander, Nelly Arenas, Alfredo Jiménez Ramos, María Pilar García-Guadilla, entre otros.

ciudadana, y generan mayormente la construcción de cultura política que los que suponen los gobiernos representativos, por lo que no se puede decir que esta orientación política atente con los postulados de la democracia.

Con ello se puede responder a la pregunta de investigación, que el proyecto político que ha puesto en marcha el Gobierno de Venezuela a partir de 1999, es un régimen político democrático pero que en el desarrollo de sus prácticas políticas, como en el caso de la mayor parte de los países latinoamericanos, reproducen las formas corporativistas, delegativas y con una lata necesidad de líderes carismáticos, que han caracterizado a nuestras democracias, antes y después de las transiciones democráticas en el subcontinente.

Por esto, se considera que el régimen de Venezuela es democrático pero mantiene atisbos autoritarios que pueden aludir a un régimen híbrido, “aquellos que se caracterizan por una combinación de elementos democráticos y autoritarios”, que siguiendo con las orientaciones de Leonardo Morlino (2009), son “todos aquellos regímenes precedidos por una experiencia autoritaria o tradicional, que experimenta un inicio de apertura, liberalización y parcial ruptura de la limitación del pluralismo.

En el ámbito electoral hay cuestiones que deberían ser mejoradas en el caso Venezolano; primero el carácter mayoritario de la democracia no está siendo útil para destensar el espacio público, sería recomendable volver a un modelo más cercano a la representación proporcional con el objeto de bajar los niveles de tensión y polaridad política que actualmente vive Venezuela.

También es necesario revisar las leyes electorales en aspectos como el financiamiento, los topes de campaña, la regulación de las cadenas presidenciales en tiempos electorales, pues es a través de estos vacíos que el régimen presenta deficiencias en su sistema democrático.

Del mismo modo, la pretensión por situaciones ideológicas de mantener una estrecha relación entre gobierno con las bases organizacionales de trabajadores, intentando su control, además del mantenimiento y fomento de organismos sociales de defensa con funciones militares, afectan a su legalidad democrática.

Los hallazgos sobre el endurecimiento en las políticas del régimen, muchas de ellas ejercidas como respuestas al proceder político de la oposición que operó por fuera de los mecanismos institucionales, dieron como resultado la recentralización de los poderes en el Presidente, la generación del desconocimiento de ciertos actores políticos distintos al oficialismo (organizaciones patronales, la CTV, medios de comunicación privados, etc.), y en un afán corporativizador de las organizaciones sociales en busca de la consolidación del Estado Comunal.

Otro aspecto que vale la pena revisar, es acerca del modelo organizativo del poder popular, el mantenerlo como forma de representación o mediación entre el presidente y las organizaciones sociales, favorece prácticas corporativas y posiblemente clientelares de este gobierno y de cualquiera, es por esto que el poder popular debería constituirse, por el momento, como una forma de participación de las organizaciones sociales con los gobiernos en todos los niveles, lo cual podría realmente significar el empoderamiento del pueblo pero con mayor autonomía, esto hasta observar si realmente se produce la institucionalización de un Estado Comunal, en las que se espera que la propia comunidad -El Poder Popular- bajo los mecanismos de la democracia participativa, se encargue de la dirección de la vida política sin necesidad de la intermediación política representativa, como lo supone el actual Programa Nacional de Gobierno de Venezuela -Plan de la Patria 2013-2019-.

Por último, como resultado de los eventos de la enfermedad y posterior muerte del Presidente Hugo Chávez, la cerrada elección que llevó a Nicolás Maduro a la presidencia de Venezuela en 2013, la prolongada escases de productos básicos y el clima de inseguridad que aquejan al país, abonaron fuertemente en la

predisposición a la violencia política que mantienen desde hace tiempo los actores políticos de oposición, junto con la capacidad de respuesta que posee el Estado, podrían hacer perder el rumbo democrático de ese país, y a la política como medio de regulación del poder.

## Bibliografía:

Álvarez Rosángel y María Pilar García-Guadilla (2011), *Contraloría social y clientelismo: la praxis de los consejos comunales en Venezuela*, Caracas: Revista Politeia, Vol. 34. No 46, Instituto de Estudios Políticos IEP.

Arenas, Nelly (2008), *Las organizaciones empresariales venezolanas bajo el gobierno de Hugo Chávez (1999-2007) ¿De la sociedad civil nacional a la internacional?* Caracas: Cuadernos CENDES Año 26. Número 71. Mayo-Agosto 2009. Páginas 1-26

Arismendi A, Alfredo (2002), *Derecho Constitucional*, Caracas, Editorial Universidad Central de Venezuela, p. 955.

Biardiau, Javier (2011), *Revolución democrática y socialista del siglo XXI, capitalismo rentista de estado o socialismo burocrático del siglo XX*, Revista Digital Rebelión, Venezuela en <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=125863>

Bisbal Marcelino (2007), *Los medios en Venezuela. ¿Dónde estamos?* Maracaibo: Revista Espacio Abierto Volumen 16 número 4. Páginas 643-668.

Bobbio Norberto (1991), *Teoría general de la política*, Madrid: Editorial Trotta

----- (2010), *El Futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura económica FCE.

Bossio Rotondo, Juan Carlos (2005), *VENEZUELA - Análisis del resultado de las elecciones parlamentarias de diciembre 2005*. Ornex, Francia: Revista Alterinfos-América Latina.

Brewer Carías, Allan R (2004), "La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano" Editorial Jurídica Venezolana, 4ta. Edición, Caracas, Tomo I, págs. 227 y ss.

----- (2007), *Estudio sobre la propuesta de reforma constitucional para establecer un Estado Socialista, Centralizado y Militarista*. Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, Chile.

Burchardt, Hans Jürgen (2009), *Un misionero y sus misiones. Progresos y trabas de la nueva política social en Venezuela*. Caracas: Revista Politeia, Vol. 32. No 42, Instituto de Estudios Políticos IEP.

Camero, Ysrael (2000), *El Puntofijismo*, Caracas: en Revista Analítica.com Disponible en <http://www.analitica.com/va/politica/opinion/2966108.asp>

Cañizalez A (2005), Medios y política. ¿Nuevos o viejos actores? Disponible en [http://200.2.14.175/ucabnuevo/cic/recursos/medios\\_politica.pdf](http://200.2.14.175/ucabnuevo/cic/recursos/medios_politica.pdf)

Chávez, Hugo (2006), *Aló Presidente 244*. Palacio de Miraflores. 15 de enero. Caracas.

Cheresky, Isidoro (Compilador) (2012), *¿Qué democracia en América Latina?* Buenos Aires: Editorial Prometeo.

Carbonell, José (2002). *El fin de las certezas autoritarias: Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, México (Ser. Doctrina Jurídica, 84).

Carbonell, Miguel (2006), *La libertad de reunión y asociación en México*. Distrito Federal: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Páginas de 825-841

Cartaya Vanessa y Gianforcheta Nino (2012), *Democracias en transformación en Dargatz, Anja y Moira (Comp), Capítulo V. El futuro de la democracia en Venezuela*. Caracas: Editorial ILDIS.

Collier, David (1985), *El nuevo autoritarismo en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica. Página 30

Dahl A, Robert (2002), *La Poliarquía. Participación y Oposición*. España: Editorial Tecnos (Grupo Anaya). Página 1.

Duverger, Maurice (1957). *Los partidos políticos*, FCE, México, pp. 120-145 y 163-187.

Dieterich, S. Heinz (2010), *El Socialismo del Siglo XXI*, México, archivo González Marregot, Miguel (2010): “El socialismo del siglo XXI y su impacto sobre la Descentralización en Venezuela”. Caracas: ILDIS.

Díaz de Salas, Sergio. et al. (2011) *Una guía para la elaboración de un estudio de caso*. Revista electrónica de investigación Razón y palabra. México. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199518706040>

Gamus, Raquel en Ramos Jiménez, Alfredo Comp. (2011), *La Revolución Bolivariana. El pasado de una Ilusión*. El gobierno de Hugo Chávez y el consenso democrático continental. Venezuela: Graficas Lauki p.99

García Samaniego, Francisco Roberto, en Ramos Jiménez Alfredo Comp. (2011), *La Revolución Bolivariana. El pasado de una Ilusión: Medios y política en Venezuela bajo la revolución Bolivariana*. Venezuela: Graficas Lauki pp 259-288.

González Marregot, Miguel (2010): “El socialismo del siglo XXI y su impacto sobre la Descentralización en Venezuela”. Caracas: ILDIS.

Harnecker; Marta (2008), *Transfiriendo el poder a la gente*. Municipio Torres, Estado Lara. Caracas: Editorial Centro Internacional Miranda.

----- (2010), *Democracia, Participación y Socialismo en Venezuela: Una Mirada Crítica*, Quito: Ponencia presentada en evento “Democracia, participación y socialismo” organizado por la Fundación Rosa Luxemburgo en Quito, Ecuador, el 2 y 3 de junio de 2010.

Heredia, B (1997), “Clientelism in flux, democratization and interest intermediation in contemporary”. Documentos de trabajo. México: División de Estudios Internacionales 31. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Jaua, Elias (2010), *Memoria y cuenta*. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

Jiménez, Monsalve, Ingrid (2011), *El debilitamiento del principio de representación proporcional en Venezuela o autoritarismo electoral*. Caracas: Revista Politeia, No 46, vol. 34 Instituto de Estudios Políticos IEP.

Kornblith, Miriam (2009), *La Revocatoria de Mandato: Lecciones a partir de la experiencia venezolana*. USA: Kellogg Institute.

Lander, Edgardo (2002), *La reforma petrolera del gobierno de Chávez*, Caracas: Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, vol. 8 nº 2 (mayo-agosto), pp. 185-187.

----- y Navarrete P (2007), *La política económica de la izquierda latinoamericana en el Gobierno. Venezuela*, Amsterdam, Transnational Institute.

Linz, Juan (1975), *Totalitarian and authoritarian regimes, Handbook of political science*, Estados Unidos: Editorial Addison-Wesley

Loeza, Soledad (2001), *Léxico de la Política*, México, Editorial FLACSO.

López, Gerson (2011), *Chávez versus medios. ¿Una batalla simbólica?* Caracas: Revista Politeia, Número 46. Vol. 34 Instituto de Estudios Políticos IEP. Páginas 209-227

López Maya, Margarita (2004), *Democracia Participativa y Políticas Sociales en el Gobierno de Hugo Chávez Frías*. Maracaibo: Revista Venezolana de Gerencia.

----- (2005), *Del Viernes Negro al Referendo Revocatorio*, Caracas: Alfadil.

----- (2011), *Democracia Participativa en Venezuela. Orígenes, leyes, percepciones y desafíos (1999-2010)*, Caracas: Fundación Centro Gumilla: Publicaciones UCAB.

----- (2012) *VENEZUELA: De la democracia participativa al Estado comunal*, Querétaro: Ponencia presentada en el auditorio de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Lucena, Héctor (2008), *Revolución Bolivariana y sindicalismo*. México: Revista Veredas Número 16. UAM Xochimilco. Páginas 85-106.

Marini, Ruy Mauro (1985), *La lucha por la democracia en América latina*, Cuadernos Políticos Num. 44. México: Editorial Era.

Monedero, Juan Carlos (2010), *Venezuela bolivariana: reinención del presente y persistencia del pasado*. Argentina: Revista Temas y Debates, año 14, número 20, octubre de 2010, pp 229-256.

----- (2011), *Democracia y Estado en América Latina. Por una imprudente revisión de la política*. Madrid: Editorial Instituto Complutense de Estudios Internacionales ICEI. De la Universidad Complutense de Madrid.

Montenegro, Marisela (2008), *El "boom" cooperativo: Debates en torno a las políticas públicas y las cooperativas en Venezuela*. Archivo PDF publicado en Scielo. Disponible en [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S131757342008000200002&lng=es&nr m=iso/&tlng=es](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131757342008000200002&lng=es&nr m=iso/&tlng=es)

Molina, José (2007), *La reforma informal del sistema electoral venezolano: de la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma*. En pnud.cl. Consultado febrero de 2014

Morlino, Leonardo (2007), Explicar la calidad de la democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? en Revista de Ciencia Política. Santiago de Chile / volumen 27 / N° 2 / 2007 / 3-22

----- (2009), *Democracia y Democratizaciones*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas

----- (2011) *Las democracias son hoy, en todas partes, regímenes híbridos y en transición*” Argentina: periódico El Clarín fecha de 20 de Febrero del 2011. Disponible en [http://www.clarin.com/zona/democracias-partes-regimenes-hibridos-transicion\\_0\\_430757071.html](http://www.clarin.com/zona/democracias-partes-regimenes-hibridos-transicion_0_430757071.html)

Nohlen, Dieter (1993), *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

----- (1994), *Sistemas electorales y partidos políticos*, México: Fondo de Cultura Económica.

----- (1996), *Democracia, transición y gobernabilidad en América Latina*. México D. F.: Editorial Instituto Federal Electoral.

Nicmer Evans (2003), *El estado, la democracia, la ciudadanía, la sociedad civil y la participación. Elementos básicos para la comprensión de los procesos políticos. Caso Venezuela*. Caracas: Revista Debate Cultural.

O'Donnell, Guillermo (1994), “Delegative Democracy”, *Journal of Democracy*, Vol. 5, No. 1, January 1994: 55-69. © 1994 National Endowment for Democracy and The Johns.

O'Donnell, Guillermo (2003), *Horizontal accountability. The legal institucionalización of mistrust*. Oxford: Oxford University Press.

Pasquino Giancarlo (2012), "Democracia, participación y crisis de representación". Conferencia en la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile.

Ramos, Jiménez, Alfredo Comp. (2011), *La Revolución Bolivariana. El pasado de una Ilusión*. Venezuela: Graficas Lauki p.99

Rodríguez, Enrique en T. Maingon (coord.) (2006), *Política social actual: una visión desde el gobierno, Balance y perspectivas de la política social en Venezuela*, Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS), pp. 269-290.

Rodríguez, J, (2011), *investigan desvíos en consejos comunales. Suman 1500 casos*. Abril. [http://www.vlinea.com/index.php?opinion=com\\_content&viww=article&id=15803:-investigan-desvios-en-consejos-comunales-suman-1500-casos&catid=96:actualidad&itemid=64](http://www.vlinea.com/index.php?opinion=com_content&viww=article&id=15803:-investigan-desvios-en-consejos-comunales-suman-1500-casos&catid=96:actualidad&itemid=64)

Salazar, Gregorio (2001), *Libertades sindicales en Venezuela en los comienzos de la V República*. Argentina. Revista digital CLACSO. Páginas 135-153.

Santos, Boaventura de Souza (2004), *Democratizar la democracia. Los caminos a la democracia participativa*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica FCE.

----- (sábado 9 de Marzo de 2013), Chávez el legado y los desafíos, en la Jornada Número 10269

Sartori, Giovanni (1987), *Elementos de teoría política*. Madrid: Editorial Democracia. Alianza.

----- (2003), *¿Qué es la democracia?*, México: Editorial Taurus.

----- (2005), *Partidos y Sistema de Partidos: Marco para un análisis*. Madrid: Alianza Editorial.

----- (2011), *La Política. Lógica y método de las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sarsfield Rodolfo (2006), *En los intersticios de la democracia y el autoritarismo, capítulo la democracia controvertida*. Buenos Aires: Editorial CLACSO. Pág. 397-398.

Schumpeter, Joseph (1994), *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. New York: Editorial: Harper.

Sen Amartya (2004), *la democracia como valor universal*, España: Editorial Letras libres.

Stokes, Susan C (2009), *Political Clientelism*, Oxford: The Oxford Handbook of Comparative Politics. Chapter 31.

T. J. Pempel (1991), *Democracias Diferentes. Los regímenes con un partido dominante*. México: FCE. Pp. 1-42.

Zovatto, Daniel (2003), *Dinero y política en América Latina: una visión comparada*. Lima: Biblioteca de Reforma Política, N° 2, IDEA International y Asociación Civil Transparencia.

### **Otros.**

Consejo Nacional Electoral de Venezuela. Página Oficial. Disponible en: <http://www.cne.gov.ve>

Corporación Latinobarómetro. Informe 2013.

Encuestas de la Fundación Centro Gumilla, 2008 y 2009. Coordinador Jesús E machado

Fundación Centro Gumilla. Estudio de los Consejos Comunales en Venezuela 2008, Coordinador general. Jesús E. Machado.

Fundación Foro Socialdemócrata. *Antecedentes de la representación proporcional en el sistema electoral venezolano*. Revista del Instituto latinoamericano de Investigaciones sociales I.Ldis. Agosto de 2010.

Human Rights Foundation, Informe sobre el estado de la independencia del poder judicial en Venezuela. Informe Jurídico de 2012. Nueva York.

*Informe Anual 2010* de la Organización no Gubernamental Provea

Observando cambio político en Venezuela: La Constitución Bolivariana y las elecciones 2000. **Centro Carter** Febrero 2001.

Organización Latinoamérica Libre / Sistema de partidos en Venezuela. Mayo 2011. Disponible en <http://www.latinoamericalibre.org/venezuela/sistema-de-partidos/>

Reflexiones y aportes para la Reforma de la Legislación Electoral Venezolana. **Centro Carter** Julio de 2006.

### **Leyes y reglamentos:**

Constitución de la República de Venezuela de 1947

Constitución de la República de Venezuela de 1961.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política 1997.

Reforma parcial de 1998 a la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997.

Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1989.

Estatuto Electoral del Poder Público de 2000.

Ley orgánica de las Telecomunicaciones 2000.

Ley Especial de los Consejos Locales de Planificación Pública de 2002

Ley Orgánica del Poder Electoral de 2002.

Ley de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios electrónicos 2004 y reforma parcial de 2010.

Ley de los Consejos Comunales de 2006.

Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular de 2008.

Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular de 2009

Ley Orgánica del Poder Popular de 2010

Ley Orgánica de las Comunas de 2010

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal de 2010

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular de 2010.

Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007)

Proyecto Nacional Simón Bolívar. Primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013.

Plan de la Patria 2013-2019. Segundo Plan Socialista de la Nación.

## ANEXOS.

### ANEXOS capitulo II

**Anexo 1.** Resultado de la elección a la Asamblea Nacional de 2010 por sistema de mayoría, por Estado fue la siguiente.

#### ESTADO: AMAZONAS

Cir.1	JULIO YGARZA Adjudicado		23.453	42,39 %
-------	----------------------------	--	--------	---------

#### ESTADO: ANZOATEGUI

Cir.1	JESUS PARAQUEIMA Adjudicado		91.195	24,97 %
	RODOLFO RODRIGUEZ Adjudicado		90.441	24,76 %
Cir.2	JACINTO ROMERO LUNA Adjudicado		55.335	49,32 %
Cir.3	CARLOS MICHELANGELI Adjudicado		94.565	26,00 %
	RICHARD ARTEAGA Adjudicado		93.117	25,60 %
Cir.4	MARCOS FIGUEROA Adjudicado		80.810	59,32 %

#### ESTADO: APURE

Cir.1	ORLANDO ZAMBRANO Adjudicado		33.034	63,76 %
Cir.2	JUAN GARCIA Adjudicado		33.208	66,76 %
Cir.3	JHONNY SALGUERO Adjudicado		30.473	52,28 %

#### ESTADO: ARAGUA

Cir.1	RICHARD MARDO Adjudicado		152.722	27,73 %
	HIRAN GAVIRIA Adjudicado		151.418	27,49 %
Cir.2	ROSA LEON Adjudicado		95.260	27,86 %
	JOSE HERNANDEZ Adjudicado		94.209	27,55 %
Cir.3	CARLOS ESCARRA Adjudicado		66.555	56,86 %
Cir.4	ELVIS AMOROSO Adjudicado		75.540	54,64 %

**ESTADO: BARINAS**

Cir.1	JESUS GRATEROL Adjudicado		115.632	29,47 %
	EDUARDO LIMA Adjudicado		115.025	29,31 %
Cir.2	ZULAY MARTINEZ Adjudicado		59.544	27,15 %
	MAIGUALIDA SANTANA Adjudicado		59.260	27,02 %

**ESTADO: BOLIVAR**

Cir.1	GIL BARRIOS RAFAEL Adjudicado		78.721	26,25 %
	TITO OVIEDO Adjudicado		78.270	26,10 %
Cir.2	RICHARD ROSA Adjudicado		134.057	16,96 %
	NANCY ASCENCIO Adjudicado		133.916	16,94 %
	LIRIS SOL VELASQUEZ Adjudicado		133.434	16,88 %
Cir.3	AMERIGO DE GRAZIA Adjudicado		48.439	51,00 %

**ESTADO: CARABOBO**

Cir.1	MIRIAM PEREZ Adjudicado		78.841	52,95 %
Cir.2	VESTALIA SAMPEDRO Adjudicado		64.671	49,79 %
Cir.3	COCCHIOLA MICHELE Adjudicado		164.494	74,70 %
Cir.4	HECTOR AGUERO Adjudicado		58.791	55,47 %
Cir.5	AVILA JOSE Adjudicado		149.977	16,90 %
	SAUL ORTEGA Adjudicado		149.812	16,88 %
	ASDRUBAL COLINA Adjudicado		149.753	16,87 %

**ESTADO: COJEDES**

Cir.1	LOIDY HERRERA Adjudicado		36.763	60,01 %
Cir.2	ALEJANDRO VILLANUEVA Adjudicado		41.455	66,46 %

**ESTADO: DELTA AMACURO**

<b>Cir.1</b>	ALFREDO ROJAS Adjudicado		26.535	60,48 %
<b>Cir.2</b>	LOA TAMARONIS Adjudicado		20.804	83,18 %

**ESTADO: DTTO. CAPITAL**

<b>Cir.1</b>	ARISTOBULO IZTURIZ Adjudicado		134.919	27,27 %
	FREDDY BERNAL Adjudicado		133.115	26,90 %
<b>Cir.2</b>	ROBERT SERRA Adjudicado		71.339	50,33 %
<b>Cir.3</b>	RICHAR BLANCO Adjudicado		124.957	65,96 %
<b>Cir.4</b>	JESUS FARIA Adjudicado		80.359	51,50 %
<b>Cir.5</b>	DARIO VIVAS Adjudicado		138.531	25,13 %
	JUAN CARLOS ALEMAN Adjudicado		138.436	25,12 %

**ESTADO: FALCON**

<b>Cir.1</b>	ANDRES ELOY MENDEZ Adjudicado		39.417	61,27 %
<b>Cir.2</b>	JESUS MONTILLA Adjudicado		58.308	50,22 %
<b>Cir.3</b>	GREGORIO GRATEROL Adjudicado		54.235	52,40 %
<b>Cir.4</b>	HENRY VENTURA Adjudicado		41.396	55,24 %

**ESTADO: GUARICO**

<b>Cir.1</b>	JESUS CEPEDA Adjudicado		78.820	57,96 %
<b>Cir.2</b>	ROGER CORDERO Adjudicado		45.714	62,28 %
<b>Cir.3</b>	ALFREDO UREÑA Adjudicado		39.026	55,83 %

**ESTADO: LARA**

<b>Cir.1</b>	ALEXANDER TORREALBA Adjudicado		130.197	13,48 %
	FRANCISCO MARTINEZ Adjudicado		130.115	13,48 %

Cir.2	ISABEL LAMEDA Adjudicado		129.499	13,41 %
	ALEXANDER DUDAMEL Adjudicado		115.658	26,64 %
	JULIO CHAVEZ Adjudicado		114.630	26,41 %
Cir.3	EDUARDO GOMEZ SIGALA Adjudicado		88.706	23,24 %
	EDGAR ZAMBRANO Adjudicado		85.808	22,48 %

#### ESTADO: MERIDA

Cir.1	ALEXIS RAMIREZ Adjudicado		46.161	54,38 %
Cir.2	RAMON LOBO Adjudicado		43.177	61,57 %
Cir.3	CARLOS RAMOS Adjudicado		75.685	62,12 %
Cir.4	GUIDO OCHOA Adjudicado		45.659	53,18 %

#### ESTADO: MIRANDA

Cir.1	ALFONSO MARQUINA Adjudicado		112.595	62,11 %
Cir.2	MARIA CORINA MACHADO Adjudicado		235.259	41,93 %
	ENRIQUE MENDOZA Adjudicado		234.272	41,76 %
Cir.3	JUAN CARLOS CALDERA Adjudicado		122.847	59,70 %
Cir.4	JUAN SOTO Adjudicado		106.839	26,18 %
	MARLENY CONTRERAS Adjudicado		106.737	26,15 %
Cir.5	MODESTO RUIZ Adjudicado		52.592	56,93 %
Cir.6	CLAUDIO FARIAS Adjudicado		95.629	61,28 %
Cir.7	ELIO SERRANO Adjudicado		54.980	65,53 %

#### ESTADO: MONAGAS

Cir.1	MARIA ARANGUREN Adjudicado		120.708	18,56 %
	ORANGEL LOPEZ Adjudicado		120.306	18,50 %

	NELSON RODRIGUEZ PARRA Adjudicado		120.250	18,49 %
Cir.2	JESUS DOMINGUEZ Adjudicado		70.101	63,27 %

**ESTADO: NUEVA ESPARTA**

Cir.1	ORLANDO AVILA Adjudicado		46.700	51,02 %
Cir.2	MOREL RODRIGUEZ Adjudicado		64.049	64,33 %

**ESTADO: PORTUGUESA**

Cir.1	SILVIO MORA Adjudicado		65.241	61,53 %
Cir.2	ENZO CAVALLO RUSSO Adjudicado		43.371	66,77 %
Cir.3	NELSON ESCOBAR Adjudicado		54.068	63,90 %
Cir.4	CESAR GONZALEZ Adjudicado		42.714	64,65 %

**ESTADO: SUCRE**

Cir.1	ERICK MAGO Adjudicado		54.432	56,14 %
Cir.2	ALGENCIO MONASTERIO Adjudicado		38.088	64,99 %
Cir.3	HERNAN NUÑEZ Adjudicado		94.457	27,30 %
	HERMES GARCIA Adjudicado		92.292	26,67 %

**ESTADO: TACHIRA**

Cir.1	LEOMAGNO FLORES Adjudicado		54.321	51,30 %
Cir.2	GABINO PAZ Adjudicado		44.056	54,79 %
Cir.3	RICARDO SANGUINO Adjudicado		40.854	49,94 %
Cir.4	ABELARDO DIAZ Adjudicado		54.719	53,57 %
Cir.5	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Adjudicado		97.458	68,94 %

**ESTADO: TRUJILLO**

<b>Cir.1</b>	CHRISTIAN ZERPA Adjudicado		61.582	67,75 %
<b>Cir.2</b>	JOSE MORALES Adjudicado		66.633	55,15 %
<b>Cir.3</b>	HUGBEL ROA Adjudicado		47.119	71,97 %

**ESTADO: VARGAS**

<b>Cir.1</b>	ODALIS MONZON Adjudicado		84.456	27,65 %
	GLADYS REQUENA Adjudicado		84.083	27,52 %

**ESTADO: YARACUY**

<b>Cir.1</b>	NESTOR LEON HEREDIA Adjudicado		46.985	58,49 %
<b>Cir.2</b>	YORMAN AULAR Adjudicado		39.147	50,85 %
<b>Cir.3</b>	CARLOS GAMARRA Adjudicado		45.933	55,89 %

**ESTADO: ZULIA**

<b>Cir.1</b>	JUAN ROMERO Adjudicado		45.112	53,21 %
<b>Cir.2</b>	JHONY BRACHO Adjudicado		38.021	50,71 %
<b>Cir.3</b>	SERGIO FUENMAYOR Adjudicado		65.588	62,81 %
<b>Cir.4</b>	WILLIAM BARRIENTOS Adjudicado		49.368	51,30 %
<b>Cir.5</b>	JOSE SANCHEZ Adjudicado		92.123	72,16 %
<b>Cir.6</b>	ENRIQUE MARQUEZ Adjudicado		93.985	72,06 %
<b>Cir.7</b>	TOMAS GUANIPA Adjudicado		73.099	62,54 %
<b>Cir.8</b>	ELIAS MATTA Adjudicado		71.305	53,89 %
<b>Cir.9</b>	JULIO MONTOYA Adjudicado		88.797	51,38 %
<b>Cir.10</b>	HERNAN ALEMAN Adjudicado		100.802	50,09 %
<b>Cir.11</b>	MERVIN MENDEZ Adjudicado		87.514	52,43 %
<b>Cir.12</b>	FREDDY PAZ Adjudicado		46.599	51,05 %

Fuente: Consejo Nacional Electoral

**Los tres diputados indígenas ganadores por vía nominal son:**

Por la Región OCCIDENTE.

ARCADIO MONTIEL	<b>MIAZULIA,...</b>		1.063.904	50,18 %
-----------------	---------------------	--	-----------	---------

Adjudicado

Por la región SUR.

ARGELIO PEREZ	<b>FUNDACIDI,...</b>		119.270	57,28 %
---------------	----------------------	--	---------	---------

Adjudicado

Por la región ORIENTE.

JOSE LUIS GONZALEZ	<b>CONIVE</b>		852.689	47,10 %
--------------------	---------------	--	---------	---------

Adjudicado

**Anexo 2 ADJUDICACIÓN DE VOTO LISTA POR ESTADO:****AMAZONAS.**

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		23.934	42,02 %
------------	-----------------	--	--------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		23.699	41,61 %
------------	---------------	--	--------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		8.071	14,17 %
------------	---------------	--	-------	---------

**ANZOATEGUI:**

VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		323.701	52,21 %
------------	---------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		278.717	44,96 %
------------	-----------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		5.326	0,85 %
------------	---------------	--	-------	--------

**APURE:**

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		97.966	60,52 %
------------	-----------------	--	--------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		59.197	36,57 %
------------	---------------	--	--------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b> (Ver detalle)		2.623	1,62 %
------------	--------------------------------	--	-------	--------

**ARAGUA:**

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b> (Ver detalle)		354.638	50,27 %
------------	----------------------------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>M.P.J.,...</b> (Ver detalle)		328.165	46,52 %
------------	------------------------------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>TUPAMARO</b>		8.751	1,24 %
------------	-----------------	--	-------	--------

**BARINAS.**

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		172.643	56,35 %
------------	-----------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		129.244	42,18 %
------------	---------------	--	---------	---------

Número de Adjudicados: 1

VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		2.743	0,89 %
------------	---------------	--	-------	--------

**BOLIVAR:**

VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		257.546	50,32 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>LA CAUSA R,...</b>		243.998	47,68 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		4.766	0,93 %
<b>CARABOBO.</b>				
VOTO LISTA	<b>PRVZL,...</b>		484.390	53,52 %
Número de Adjudicados: 2				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		390.834	43,18 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>TUPAMARO,...</b>		15.407	1,70 %
<b>COJEDES.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		80.837	63,89 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		41.207	32,57 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>MOVEV,...</b>		2.687	2,12 %
<b>DELTA AMACURO.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		51.013	71,54 %
Número de Adjudicados: 2				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		16.264	22,81 %
<b>DISTRITO CAPITAL</b>				
VOTO LISTA	<b>M.P.J.,...</b>		484.844	47,80 %
Número de Adjudicados: 2				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		484.103	47,73 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		11.313	1,11 %
<b>FALCON</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		189.769	52,28 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		167.674	46,19 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		3.562	0,98 %
<b>GUARICO.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		164.281	58,27 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		82.372	29,21 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.,...</b>		32.407	11,49 %

**LARA**

Número de Adjudicados: 1	PSUV,...		297.275	40,79 %
VOTO LISTA	AD,...		219.348	30,09 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.,...		207.181	28,42 %
<b>MERIDA.</b>				
VOTO LISTA	AD,...		183.563	50,04 %
Número de Adjudicados: 1	PSUV,...		178.638	48,70 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.		2.851	0,77 %
<b>MIRANDA.</b>				
VOTO LISTA	M.P.J.,...		691.118	57,12 %
Número de Adjudicados: 2	PSUV,...		501.468	41,44 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.		7.026	0,58 %
<b>MONAGAS.</b>				
VOTO LISTA	PSUV,...		194.118	58,72 %
Número de Adjudicados: 1	AD,...		116.909	35,36 %
Número de Adjudicados: 1	MABS,...		13.307	4,02 %
<b>NUEVA ESPARTA.</b>				
VOTO LISTA	AD,...		111.735	57,98 %
Número de Adjudicados: 1	PSUV,...		78.656	40,81 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.,...		1.345	0,69 %
<b>PORTUGUESA.</b>				
VOTO LISTA	PSUV,...		205.739	63,10 %
Número de Adjudicados: 1	AD,...		104.887	32,17 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.		7.102	2,17 %
<b>SUCRE.</b>				
VOTO LISTA	PSUV,...		170.541	51,40 %
Número de Adjudicados: 1	AD,...		157.239	47,39 %
Número de Adjudicados: 1	P.P.T.		2.506	0,75 %
<b>TACHIRA.</b>				

VOTO LISTA	<b>C.O.P.E.I.,...</b>		290.217	56,45 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		216.393	42,09 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>RUMBO SEGURO,...</b>		1.861	0,36 %
<b>TRUJILLO.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		175.116	62,69 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		98.538	35,27 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.,...</b>		2.809	1,00 %
<b>VARGAS.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		84.241	54,82 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>AD,...</b>		66.553	43,31 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.,...</b>		1.291	0,84 %
<b>YARACUY.</b>				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		131.982	54,56 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>CONVERGENCIA,...</b>		97.725	40,39 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.</b>		11.129	4,60 %
<b>ZULIA.</b>				
VOTO LISTA	<b>U.N.T.C.,...</b>		827.350	54,80 %
Número de Adjudicados: 2				
VOTO LISTA	<b>PSUV,...</b>		670.974	44,44 %
Número de Adjudicados: 1				
VOTO LISTA	<b>P.P.T.,...</b>		6.967	0,46 %

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

### Anexo Numero 3, perfil curricular de los miembros rectores del CNE

Nombre del Rector y cargo.	Perfil político y curricular.
<b>Sra. Tibisay Lucena Ramírez. Rectora Presidenta-</b>	Postulada por la sociedad civil, Socióloga por la Universidad Central de Venezuela (UCV), con Master en Sociología The Graduate Faculty of the New School for Social Research, New York, USA, violoncelista profesional, con una amplia trayectoria dentro del CNE (más de una década), desempeñando cargos como Directora General para la Instrumentación del Poder Electoral, Proyectista de la LOPE en el año 2000, rectora suplente en 2003, Designada

	<p>rectora electoral y miembro de la Junta Nacional Electoral en 2005, rectora electoral titular a partir de 2006 y Presidenta de la Junta Nacional Electoral en el período 2006-2009. Reelegida para el período 2009-2013.</p>
<p><b>Sra. Sandra Oblitas</b> <b>Vicepresidenta del CNE.</b></p>	<p><u>Postulada por la sociedad civil.</u> Venezolana por naturalización, es socióloga por la UCV y especialista en gerencia municipal por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), desempeñando cargos directivos del CNE desde el año 2003.</p>
<p><b>Rector. Sr. Vicente José Gregorio Díaz.</b></p>	<p><u>Postulado por la sociedad civil.</u> Sociólogo por la UCV, con estudios superiores en administración, ex Presidente de Fundaciones civil de apoyo ciudadano como “Un Milagro para Venezuela” y “Homenaje Nacional” y desempeñando cargo en el CNE desde el 2006 y considerado crítico del oficialismo por sus comentarios en contra del proceder electoral del oficialismo y en favor de las solicitudes que presenta la oposición.</p>
<p><b>Rectora. Sra. Socorro Elizabeth Hernández.</b></p>	<p><u>Postulada por Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales.</u> Licenciada en Computación por la UCV, con un postgrado en sistemas digitales por la misma universidad, con una amplia trayectoria en el área de las telecomunicaciones en las que destaca haber tenido la presidencia de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), cargo gubernamental por el cual se le liga con el oficialismo.</p>
<p><b>Rectora Sra. Tania D' Amelio Cardiet.</b></p>	<p><u>Postulada por el Poder Ciudadano,</u> Abogada egresada de la Universidad Santa María, especialista en derecho tributario, ha sido diputada por el partido Oficialista del PSUV por el Estado Vargas de 2000 a 2005 y de 2006 a 2010, desde el año 2009 se desempeñó como miembro de la Junta Nacional Electoral y de la Comisión de Registro Civil y Electoral y a partir de diciembre de ese año es rectora electoral designada por la Asamblea Nacional, antes de ser designada como rectora en el año 2009 renunció al PSUV.</p>

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

#### **Anexo número 4.** Auditorías al Sistema Automatizado del Voto (SAV).

- Auditoría al software de votación.** Antes de cada proceso electoral, con la presencia de los representantes ante el CNE de las organizaciones con fines políticos se realiza la auditoría de código fuente, la cual garantiza que el programa informático con el que trabaja la máquina es el indicado y se certifica que suma, asigna, totaliza y transmite de manera correcta los resultados.

Esta certificación se hace a través de la asignación de un código numérico cifrado o hash,

inmodificable e intransferible, que viene a ser la cédula de identidad de la máquina.

Detrás de esa llave digital reposa el programa avalado por las organizaciones políticas. En adelante, durante todas las auditorías en las que intervengan máquinas de votación se revisa que ese código no haya sufrido alguna modificación.

- **Auditoría de producción de las máquinas de votación** Los representantes de las organizaciones con fines políticos, conjuntamente con los técnicos del CNE verifican que las máquinas de votación se estén produciendo con los códigos certificados en la fase anterior. Es decir, que cada máquina tenga la identidad correcta y las funciones que fueron aprobadas en la auditoría del software
- **Auditoría pre-despacho de máquinas de votación** Antes de enviar las máquinas a cada centro de votación del país, las organizaciones con fines políticos revisan nuevamente una muestra aleatoria del 1 por ciento de las máquinas. Las máquinas a auditar se escogen al azar y comienza la revisión con un simulacro de votación donde se comprueba que efectivamente están sumando y totalizando correctamente.
- **Auditoría de infraestructura** Para comprobar el ensamblaje de las máquinas se le presenta a las organizaciones con fines políticos la plataforma tecnológica y la estructura de las mismas. Para ello, se desarma una máquina en presencia de los actores políticos a fin de observar sus componentes y asegurarse de que todos son necesarios para la elección y que no hay ningún elemento secundario que ejecute otras acciones que no esté acorde con el proceso electoral.
- **Auditoría al Sistema de Identificación Biométrica.** El resultado más importante de esta auditoría es corroborar que no existe relación ni se genera un orden entre la captura de la huella dactilar y la secuencia de los votos, garantizando el mandato constitucional del secreto al sufragio y el principio de un voto por elector. En esta auditoría también se presenta a los representantes de las organizaciones con fines políticos, los módulos que componen el sistema y se genera la firma electrónica de la aplicación.
- **Auditoría de producción del Sistema de Identificación Biométrica** Se verifica el seguimiento y control del aislamiento de los equipos que conforman el sistema y se selecciona una muestra para verificar que la firma electrónica de la aplicación no haya cambiado.
- **Auditoría a la red de transmisión de datos** Consiste en revisar cada uno de los dispositivos de telecomunicaciones que intervienen en el proceso de transmisión de resultados y garantizar que la red que utiliza el CNE es exclusiva, está totalmente aislada de Internet y blindada contra intrusos. Como en todas las auditorías al sistema, contamos con la presencia y el aval de las organizaciones con fines políticos.
- **Auditoría del sistema de totalización** Las organizaciones con fines políticos revisan el sistema de totalización, sus componentes, su código fuente y la firma electrónica de la aplicación. Luego de la elección el CNE entrega a las organizaciones políticas el registro de las transmisiones de datos, hora y lapso durante el cual se conectaron las máquinas de votación al servidor de totalización nacional, para su revisión y auditoría.

- **Auditoria de cierre** Se verifica la precisión de la solución automatizada a través de la concordancia entre los votos registrados y escrutados, por la máquina de votación y los comprobantes de votos contenidos en la caja de resguardo. La auditoria se realiza, una vez que se haya cerrado el acto de votación, impreso el acta de escrutinio, transmitido los datos e impreso las copias previstas. En ese momento, a través de un sorteo se seleccionan las máquinas que participarán de la auditoria de acuerdo al 54,4% previsto por el CNE. La auditoria de cierre es un acto público sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y la seguridad del acto electoral. Los testigos de las organizaciones con fines políticos presencian y firman la constancia de auditoria.
- **Auditoria de las memorias** Se hace un respaldo de los datos para el caso de una eventual revisión de resultados con cualquier fin electoral y luego, las memorias de las máquinas son blanqueadas para que no exista la posibilidad de relacionar a los votantes con el resultado manteniendo el secreto del voto.
- **Auditoría posterior** Es una recreación de la auditoria de cierre, en la cual los representantes de las organizaciones políticas verifican las cajas auditadas realizando de nuevo el conteo y registro de los comprobantes de votación. Esos resultados se comparan con los del sistema de totalización y es certificado por las organizaciones políticas.
- **Auditoria de boletas electrónicas** Para los procesos electorales que requieran múltiple elección de cargo, las boletas electrónicas también se someten a auditoria. A través de un simulacro de votación el día de la auditoria, los representantes políticos comprueban que el sistema táctil funciona correctamente y los votos son atribuidos al candidato del óvalo seleccionado.
- **Auditoria de cuadernos impresos.** Aunque no pertenecen al sistema automatizado, los cuadernos de votación son revisados por las organizaciones políticas, corroborando que la data de votantes que contienen se corresponde con la que el Registro Electoral prevé para esa mesa de votación.
- **Auditoria de tinta indeleble.** Como un refuerzo al Sistema de Autenticación del Votante, una vez que un ciudadano emite su voto, su dedo meñique es manchado con un pigmento que se adhiere a la piel y no puede ser retirado por ningún producto. La tinta indeleble es auditada, siguiendo el mismo procedimiento que se lleva a cabo el día de la elección. Los representantes de las organizaciones con fines políticos entintan sus dedos y prueban disolverlo en distintas sustancias solubles para verificar la fiabilidad de la tinta

**Fuente: Página Oficial del Consejo Nacional Electoral CNE.**

## **Anexo Numero 5**

Basado en el trabajo del Centro de Documentación Información y Análisis de la Cámara de Diputados de México acerca del Referéndum Constitucional de Venezuela 2009, las propuestas de enmienda eran las siguientes:

Propuesta Hugo Chávez.	Propuesta Asamblea Nacional.
<p>+ Artículo 11: Sobre la soberanía de la República. Establece la posibilidad de que el presidente de la República pueda decretar <i>Regiones Estratégicas de Defensa</i> en cualquier parte del espacio geográfico nacional a fin de garantizar la soberanía, además podrá decretar autoridades especiales de contingencia en caso de desastres o cualquier otra situación que requiera la intervención inmediata y estratégica del Estado.</p> <p>+ Artículo 16: Sobre la conformación del territorio nacional. Aparece como unidad política primaria la ciudad, la cual estará integrada por comunas "células sociales del territorio", las cuales a su vez estarán conformadas por las comunidades, "cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano", definición esta última que no se encontraba en la anterior constitución. El Presidente de la República podrá decretar regiones marítimas, territorios federales, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, previa aprobación de la Asamblea Nacional. Así mismo, el Presidente de la República designará y removerá las autoridades respectivas, por un lapso máximo que establecerá la ley. Se restablece la figura del Distrito Federal que había desaparecido en 1999 por la del Distrito Capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 18: Sobre la capital de la República y demás ciudades. Se propone que el Estado venezolano desarrolle una política integral para articular un Sistema Nacional de Ciudades que coordine políticas entre los Poderes Nacional, Estatal, Municipal y Popular, éste último un nuevo poder.</li> <li>• Artículo 67: Sobre las asociaciones de carácter político. Propone una selección paritaria entre candidatos de sexo masculino y de sexo femenino. Permite el financiamiento por parte del Estado a las actividades políticas y prohíbe el financiamiento de las organizaciones políticas por parte de entidades extranjeras.</li> <li>• Artículo 70: Sobre los medios de participación para la <i>construcción del socialismo</i>. <i>Añade a los Consejos del Poder Popular —consejos comunales, consejos de trabajadores, consejos campesinos, etcétera — como medio de participación y protagonismo del pueblo.</i></li> <li>• Artículo 87: <i>Sobre el derecho al trabajo. Crea el Fondo de Estabilidad Social para</i></li> </ul>	<p>Artículo 21: Sobre la igualdad ante la ley. Añade la prohibición de discriminar según género, edad, salud, orientación política o sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 64: Sobre los derechos políticos. La edad mínima para votar se reduce de los 18 hasta los 16.</li> <li>• Artículo 71: Sobre los referendos consultivos. Se sube el porcentaje necesario para realizar un referendo consultivo hasta el 20% de los electores inscritos. Se prohíbe la realización de referendos consultivos para temas que estén regulados directamente por la constitución.</li> <li>• Artículo 72: Sobre los referendos revocatorios. Se aumenta el mínimo necesario de electores para abrir un referendo revocatorio hasta un mínimo del 30% de los electores inscritos.</li> <li>• Artículo 73: Sobre los referendos para la aprobación de leyes. Se reducen los requisitos para que la Asamblea Nacional pueda abrir un referendo sobre un proyecto de ley.</li> <li>• Artículo 74: Sobre los referendo para abrogar leyes. Se aumenta los requisitos mínimos para abrir un referendo sobre la abrogación de una ley del 10% al 30%.</li> <li>• Artículo 82: Sobre el derecho a la vivienda. El Estado protegerá la vivienda principal y no se permitirán medidas ejecutivas o preventivas de carácter judicial.</li> <li>• Artículo 98: Sobre la creación cultural. Se reemplaza la protección de la propiedad intelectual por el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a participar y disfrutar libremente de la cultura y del progreso científico y tecnológico.</li> <li>• Artículo 103: Sobre el derecho a la educación. Se añade una mención a los <i>principios humanísticos del socialismo bolivariano</i>.</li> <li>• Artículo 109: Sobre la autonomía universitaria. Se reconoce a los trabajadores como integrantes con plenos derechos de la comunidad universitaria. Se garantiza el voto paritario entre estudiantes, profesores y trabajadores.</li> <li>• Artículo 152: Sobre las relaciones exteriores. Orienta la política exterior hacia la construcción de un mundo pluripolar y crea el <i>Servicio Exterior</i>.</li> <li>• Artículo 153: Sobre la integración latinoamericana. Añade la promoción de la construcción de una Confederación Latinoamericana.</li> <li>• Artículo 157: Sobre la atribución de competencias nacionales. Se adecúa al artículo 158.</li> </ul>

*Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia, que brinda jubilaciones, pensiones, vacaciones, reposos y otros a los trabajadores no dependientes.*

• *Artículo 90: Sobre la jornada laboral. Reduce la jornada laboral máxima diurna de 8 horas diarias o 44 horas semanales a 6 horas diarias o 36 horas semanales. Además reduce la jornada laboral máxima nocturna de 7 horas diarias o 35 horas semanales a 6 horas diarias o 34 horas semanales.*

• *Artículo 100: Sobre la venezolanidad. Aclara en su introducción el reconocimiento de la República al mestizaje de sus ciudadanos.*

• *Artículo 112: Sobre las actividades económicas. Modifica el llamado a la promoción de la propiedad privada por la promoción del desarrollo de empresas y unidades económicas comunales, estatales y mixtas con el sector privado.*

• *Artículo 113: Sobre los monopolios. Prohíbe los monopolios del sector privado. Reserva para el estado los recursos naturales y la prestación de servicios públicos vitales, ya sea directamente, mediante empresas de su propiedad o con empresas mixtas y similares.*

• *Artículo 115: Sobre las formas de propiedad. Establece cinco formas de propiedad: propiedad pública, propiedad social, propiedad colectiva, propiedad mixta y propiedad privada. Permite la utilización por parte del Estado de bienes expropiados, por utilidad pública o interés social, mientras dure el proceso judicial. Se suprime la palabra "disfrute" sobre el derecho de propiedad de las personas (naturales o jurídicas) por ser redundante con la palabra "goce".*

• *Artículo 136: Sobre el Poder Público. Añade al Poder Público un nuevo poder, el Poder Popular, el cual se expresa por democracia directa en los Consejos del Poder Popular.*

• *Artículo 141: Sobre la Administración Pública. Institucionaliza a las misiones y las añade a la Administración Pública.*

• *Artículo 156: Sobre la competencia del Poder Público Nacional. Se actualiza el artículo según el artículo 16. Centraliza la recaudación de impuestos. Además se le atribuye al Poder Público Nacional la promoción, organización y registro de los Consejos del Poder Popular y la gestión y administración de la economía nacional.*

• *Artículo 158: Sobre la política nacional del Estado. Se reemplaza a la descentralización como política nacional por la promoción de la participación protagónica del pueblo.*

• *Artículo 163: Sobre las contralorías estatales. Se le retira la autonomía a las contralorías estatales y las subordina a la Contraloría General de la República. Incluye al Poder Popular en el proceso de selección de los contralores estatales.*

• *Artículo 164: Sobre la competencia de los estados. Cambia el nombre de la constitución de los estados a estatuto. Actualiza según el artículo 156.*

• *Artículo 173: Sobre entidades locales dentro del municipio. Elimina la figura de las parroquias.*

• *Artículo 176: Sobre la contraloría municipal. Actualiza según el artículo 163.*

• *Artículo 191: Sobre la exclusividad de los diputados de la Asamblea Nacional. Le permite a los diputados desincorporarse temporalmente de la Asamblea Nacional en el caso de ejercer cargos en el Poder Ejecutivo, pudiendo reincorporarse cuando abandonen el cargo mencionado.*

• *Artículo 264: Sobre la elección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Los magistrados serán elegidos mediante la formación de una terna seleccionada por una comisión de la Asamblea Nacional y representantes del Poder Popular. Luego la Asamblea Nacional escogerá a los titulares y suplentes mediante mayoría simple.*

• *Artículo 265: Sobre la remoción de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Se reducen los requisitos para remover un magistrado de unas 2/3 partes de la Asamblea Nacional a una mayoría simple.*

• *Artículo 266: Sobre atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia. Se añade como función el declarar si hay mérito de enjuiciamiento para los rectores del Consejo Nacional Electoral, Generales y Almirantes del Alto Mando Militar y los jefes de Misiones Diplomáticas.*

• *Artículo 272: Sobre el sistema penitenciario. Centraliza los establecimientos penitenciarios.*

• *Artículo 279: Sobre la elección de ciudadanos para ocupar cargos en el Poder Ciudadano. Se modifica de forma similar al artículo 264.*

• *Artículo 289: Sobre las atribuciones de la Contraloría General de la República. Se actualiza según el artículo 163.*

• *Artículo 293: Sobre las funciones del Poder Electoral. Retira de la constitución la obligatoriedad de la organización de las elecciones de los sindicatos por parte del CNE, aunque mantiene la posibilidad del asesoramiento para la realización de éstas.*

• *Artículo 295: Sobre la designación de los*

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 167: Sobre los ingresos de los estados. Se modifica el situado constitucional de un máximo del 20% total de los ingresos a un mínimo del 25% de los ingresos, asignándole de esa forma un porcentaje superior del presupuesto a los estados. Establece un transferencia mínima del 5% de los ingresos a los consejos comunales y demás entes del Poder Popular.</i></li> <li>• <i>Artículo 168: Sobre los municipios. Se le da participación a los Consejos del Poder Popular dentro del ámbito de las competencias de los municipios.</i></li> <li>• <i>Artículo 184: Sobre la descentralización de los municipios. Se actualiza el artículo para añadir a los consejos comunales.</i></li> <li>• <i>Artículo 185: Sobre el Consejo Federal de Gobierno. Pasa a llamarse Consejo Nacional de Gobierno. Pasa de ser presidido por el Presidente e integrado por los Vicepresidente, los Ministros y los Gobernadores, el Presidente podrá convocar Alcaldes y voceros del Poder Popular.</i></li> <li>• <i>Artículo 225: Sobre la conformación del Poder Ejecutivo. El cargo de Vicepresidente original pasa a llamarse Primer Vicepresidente. Además el Presidente tendrá la facultad de nombrar cuantos Vicepresidentes, además del Primer Vicepresidente, considere necesario.</i></li> <li>• <i>Artículo 230: Sobre el periodo presidencial. Se modifica de 6 a 7 años. Se retiran los límites para ser reelegido.</i></li> <li>• <i>Artículo 236: Sobre las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República. Se actualiza según los artículos 16, 185, 318 y 321.</i></li> <li>• <i>Artículo 251: Sobre el Consejo de Estado. Se le otorga autonomía funcional.</i></li> <li>• <i>Artículo 252: Sobre la conformación del Consejo de Estado. Pasa a ser integrado por los máximos dirigentes de cada uno de los Poderes: Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Poder Ciudadano y Presidente del Consejo Nacional Electoral.</i></li> <li>• <i>Artículo 300: Sobre la creación de empresas y otras entidades. Se actualiza según el artículo 158.</i></li> <li>• <i>Artículo 302: Sobre la exclusividad del Estado para reservarse las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos, además de las de recolección, transporte y almacenamiento iniciales de los mismos.</i></li> <li>• <i>Artículo 305: Sobre la producción de alimentos. el Estado podrá realizar</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>rectores del Consejo Nacional Electoral. Se modifica de forma similar a los artículos 264 y 279.</li> <li>• <i>Artículo 296: Sobre la conformación del Consejo Nacional Electoral. La postulación de los candidatos al CNE pasa a ser responsabilidad de los Consejos del Poder Popular, sectores educativos y otros sectores sociales.</i></li> <li>• <i>Artículo 299: Sobre el régimen socioeconómico. Se modifican los fundamentos del régimen socioeconómico para estar basados en los principios socialistas, antiimperialistas y de cooperación.</i></li> <li>• <i>Artículo 301: Sobre la política comercial. Se actualiza según el artículo 115.</i></li> <li>• <i>Artículo 303: Sobre la propiedad exclusiva para el Estado de PDVSA. Elimina las excepciones a la imposibilidad de privatizar Petróleos de Venezuela S.A. y otros entes que desarrollen actividades reservadas.</i></li> <li>• <i>Artículo 337: Sobre los estados de excepción. Se retira el derecho a la información de las garantías que no pueden ser suspendidas o restringidas durante estados de excepción.</i></li> <li>• <i>Artículo 338: Sobre los estados de alerta. Se retiran los plazos máximos para los estados de alerta, de emergencia, de emergencia económica y de conmoción interior y exterior, siendo reemplazado por "durarán mientras se mantengan las causas que los motivaron".</i></li> <li>• <i>Artículo 339: Sobre el decreto de estado de excepción. Modifica la aprobación de los estados de excepción para que sea necesaria su aprobación sólo por la Asamblea Nacional. Sólo el Presidente de la República puede dejar sin efecto los estados de excepción.</i></li> <li>• <i>Artículo 341: Sobre las enmiendas. Aumenta el porcentaje necesario para activar la iniciativa de enmienda al 20% de los electores inscritos.</i></li> <li>• <i>Artículo 342: Sobre las reforma constitucional. Permite que puedan ser adicionados o suprimidos artículos de la constitución mediante una reforma constitucional.</i></li> <li>• <i>Artículo 348: Sobre la Asamblea Constituyente. Aumenta el porcentaje necesario para llamar a una Asamblea Constituyente al 30% de los electores inscritos.</i></li> </ul>
--	---

*expropiaciones si éstas fueran necesarias para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.*

- *Artículo 307: Sobre el latifundio. Se prohíbe terminantemente el latifundio. Se cambia el gravamen de las tierras ociosas por la transferencia de esas tierras a la propiedad del Estado o de cualquier otro ente que sea capaz de hacer productiva la tierra. Se pena con confiscación la utilización de tierras para la producción de drogas, la trata de personas, la destrucción del medio ambiente o los delitos contra la seguridad de la nación.*
- *Artículo 318: Sobre el Banco Central de Venezuela. Deja de ser autónomo y se supedita al Poder Ejecutivo.*
- *Artículo 320: Sobre la estabilidad económica. Se actualiza según el artículo 318.*
- *Artículo 321: Sobre las reservas internacionales. Pasan a ser administradas por el Presidente de la República mediante coordinación con el Banco Central de Venezuela.*
- *Artículo 328: Sobre la Fuerza Armada Nacional. Pasa a llamarse Fuerza Armada Bolivariana y se define como patriótica, popular y antiimperialista.*
- *Artículo 329: Sobre los cuerpos de la Fuerza Armada. La Fuerza Armada pasa de tener, además del Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, un nuevo cuerpo llamado Milicia Nacional Bolivariana en reemplazo de la Reserva Militar.*

## **Anexo 6**

Para la conformación de un Consejo Comunal deben seguirse los siguientes pasos:

①

Esta iniciativa puede surgir de uno o varios vecinos, quienes deberán realizar el croquis del ámbito geográfico, el censo demográfico y socioeconómico de la localidad, además de convocar la primera asamblea de ciudadanos, reunión que significará el cese de sus funciones como "equipo promotor".

②

Ese primer encuentro será al menos con el 10% de los vecinos, y se dará en un lapso no mayor a 70 días del inicio de la promoción. En él se escogerá a 3 vecinos para conformar un "comité electoral provisional".

③

Antes de que pase 90 días, al menos 30% de los vecinos, mayores de 15 años e inscritos en el Registro Electoral, deberán elegir a los voceros de "las unidades ejecutiva, administrativa y financiera comunitaria y de contraloría social, cargos que ejercerán por dos años". Para optar a estos cargos los aspirantes "no deben ocupar puestos de elección popular, ni deben estar inhabilitados políticamente o ser solicitados por instancias judiciales del Estado".

④

En la asamblea, debe crearse el "acta constitutiva del consejo comunal", para dar paso al registro que le otorgará personalidad jurídica al mismo.

⑤

Debe consignarse un informe que recoja los pasos para la conformación del consejo, apoyado con las firmas de los vecinos ante la oficina de Participación Ciudadana Regional del Ministerio de las Comunas.

⑥

Dos representantes deben entregar el documento "en un lapso de 15 días posteriores a la constitución del consejo comunal", anexando los estatutos (solicitud de registro, copia con originales del acta constitutiva, censo demográfico y socioeconómico y croquis del ámbito geográfico), para iniciar la apertura del "expediente según lo señala la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

⑦

En caso de no existir observaciones por parte de los funcionarios del Poder Comunal, en los 10 días próximos se finalizará el registro que le permitirá a los vecinos iniciar acciones legales en nombre de su asociación.



Imagen1: Entrevista con el académico Dr. Maurice Brunner de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

## IMÁGENES



Imagen 2: En las instalaciones del Consejo Nacional Electoral Sede Principal Caracas.



Imagen 3: Campaña Electoral Municipal del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).



Imagen 4: Caravana del partido opositor Primero Justicia, campaña electoral municipal del 8-D.



Imagen 5 : En la sede de la Asamblea Nacional de Venezuela



Imagen 6: Entrevista con el Investigador Edgar Figuera de la Universidad Bolivariana de Venezuela.



Imagen 7. Reunión sobre democracia en Venezuela de cara a las elecciones municipales del 8-D de la asociación civil “Compromiso Ciudadano”.



Imagen 8 : Reunión sobre democracia en Venezuela de cara a las elecciones municipales del 8D de la asociación civil “Compromiso Ciudadano”.



Imagen 9: Con el Dr. Benigno Alarcón de la Universidad Católica Andrés Bello en la sede del periódico El Impulso de la Ciudad de Barquisimeto.



Imagen 11: Con los voceros de la Comuna Socialista “Ataroa” en la Carucieña.



Imagen 10. Reunión de la Asociación Civil “Compromiso Ciudadano” en las instalaciones del periódico El Impulso en la Cuidad de Barquisimeto.



Imagen 12: Asamblea Comunitaria de la Comuna Socialista Ataroa



Imagen 13: Propaganda política del Candidato opositor a la Presidencia de la República Henrique Capriles.



Imagen 14. Propaganda oficial del Gobierno de la Misión Vivienda Venezuela.



Imagen 15: Simulacro de Votación del CNE en Plaza Venezuela del centro de Caracas.



Imagen 16: Simulacro de votación del CNE en Plaza Venezuela. Máquina del sistema Automatizado de Votación (SAV).



Imagen 17: E la Universidad Central de Venezuela sede del XII Simposio de Ciencia Política.



Imagen 18. Reunión de la Organización No Gubernamental PROVEA, sobre los derechos sindicales, en las instalaciones de la Universidad de Carabobo.



Imagen 19: Reunión de CLACSO Venezuela en el edificio Rómulo Gallegos en la Alcaldía de Chacao.



Imagen 20. Reunión de CLACSO Venezuela sobre el estado que guardan las ciencias sociales en América Latina.



Imagen 21: Profesor Ricardo Valecillo Cronista del Consejo Comunal Centro Histórico de Barquisimeto.



Imagen 22. Entrevistando a Profesores de la Universidad Centrocidental Lisandro Alvarado del Estado Lara



Imagen 23: Instalaciones de Fundacomunal Taquilla Única del registro del poder popular.



Imagen 24: Sede del partido Primero Justicia en el Estado Lara.

